



Gaceta del Senado

Tercer Año de Ejercicio
PRIMER PERIODO ORDINARIO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

VICEPRESIDENTES:

SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ

SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

SEN. ADOLFO ROMERO LAINAS

SECRETARIAS:

SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS

SEN. SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTA:

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEN. EMILIO GAMBOA PATRÓN,
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

SEN. FERNANDO HERRERA ÁVILA,
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ,
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS,
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SEN. MIGUEL ROMO MEDINA,
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ,
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

No. 13
TOMO I



Martes 26 de septiembre de 2017

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



CONTENIDO

Orden del Día	7

Acta de la sesión del 25 de septiembre de 2017.	17

Comunicaciones de Ciudadanos Senadores

Una, de la Comisión de Federalismo, con la que remite su Informe de Actividades del Segundo Año y su Programa de Trabajo para el Tercer Año de Ejercicio, ambos, de la LXIII Legislatura.....	29

Una, de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, con la que remite su Informe de Actividades del Segundo Año y su Programa de Trabajo para el Tercer Año de Ejercicio, ambos, de la LXIII Legislatura.....	29

Una, de la Comisión de Educación, con la que remite su Informe de Actividades del Segundo Año y su Programa de Trabajo para el Tercer Año de Ejercicio, ambos, de la LXIII Legislatura.	29

Una, de la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, con la que remite el informe de su participación en la ceremonia de conmemoración de los 100 años del Primer Congreso Feminista en México, celebrada en Mérida, Yucatán, los días 12 y 13 de enero de 2016.	30

Una, de la Sen. Lisbeth Hernández Lecona, con la que remite el informe de su participación en el “Foro sobre Empleo Juvenil” del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, que tuvo verificativo el 15 de septiembre de 2017, en Panamá, Panamá.....	34

Una, del Sen. Adolfo Romero Lainas, con la que remite el informe de su participación en la reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, celebrada los días 14 al 16 septiembre de 2017, en Panamá, Panamá.....	39

Una, del Sen. Luis Armando Melgar Bravo, con la que remite su quinto Informe de actividades legislativas.	46

Gobierno del Estado de Chiapas

Comunicación suscrita por el Secretario General de Gobierno, con la que remite información sobre las acciones de recuperación en torno al sismo del 7 de septiembre de 2017.	47

Iniciativas

1. Del Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	67

2. De la Sen. Luisa María Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	67

3. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, con el fin de	



apoyar a los damnificados de los terremotos del 7 y 19 de septiembre del 2017, reduciendo las prerrogativas de los partidos políticos.	67
4. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Nacional de Reconstrucción 2017.	68
5. Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 223 del Código Penal Federal y adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley General en materia de delitos electorales. ..	82
6. De la Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona una fracción X al artículo 2º y reforma el primer párrafo del artículo 3º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	82
7. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.	82
8. Del Sen. Armando Ríos Piter, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento público a partidos ante declaratorias de emergencia nacional o desastres naturales.	83
9. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de violencia laboral.	83
10. Del Sen. Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XX al artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	83
11. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 105 y 109 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	84
12. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que declara el día 20 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la Participación Social y Solidaria”.	93
13. Del Sen. Fernando Herrera Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	93
14. De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 81 de la Ley General de Salud.	94
15. Del Sen. Alejandro Encinas Rodríguez, con proyecto de decreto que establece diversas medidas para coadyuvar con las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción con motivo de los fenómenos geológicos e hidrometeorológicos que afectaron a diversas entidades federativas de la nación.	105



16. De la Sen. Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 105
17. De los Senadores Luisa María Calderón Hinojosa, Ernesto Cordero Arroyo, Roberto Gil Zuarth, Jorge Luis Lavalle Maury, Javier Lozano Alarcón, Mariana Gómez del Campo Gurza, José María Martínez Martínez, Octavio Pedroza Gaitán, Jesús Santana García, Fernando Torres Graciano y Salvador Vega Casillas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se suspende la aplicación del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos..... 106
18. De las Senadoras Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar e Hilda Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que por el que se adiciona el Capítulo II Bis denominado “Del juicio de sucesión tramitado ante notario”, al Código Federal de Procedimientos Civiles. 112
19. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 123
20. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de eliminación del auto de vinculación a proceso en el proceso penal. 134
21. Del Sen. José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Educación. 140

Dictámenes de Primera Lectura

1. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Cambio Climático, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos..... 145

Dictámenes a Discusión y Votación

1. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Islámica de Pakistán, firmado en la Ciudad de México, el once de marzo de dos mil quince. 231
2. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Justicia, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita en



materia de Combate a la Delincuencia Transnacional, hecho en la Ciudad de Riad, Arabia Saudita, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis. 245

3. De las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración. 266

4. De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas. 277

5. Cuatro, de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, con puntos de acuerdo:

5.1. El que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a enviar a la Cámara de Senadores el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad y la Recomendación 191, para su aprobación. 290

5.2. Por el que se reitera el exhorto al titular del Ejecutivo Federal para que envíe a la Cámara de Senadores el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, para su aprobación. 301

5.3. El que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a enviar a la Cámara de Senadores el Anexo VI "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques" del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, para su análisis y, en su caso, aprobación. 314

5.4. Por el que se reitera el exhorto al Ejecutivo Federal para efectuar los trámites y procedimientos necesarios para que nuestro país ratifique el Convenio 189 y adopte las disposiciones complementarias de la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos. 325

6. De la Comisión de Asuntos Fronterizos, Sur, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a informar del número de migrantes que cruzan por la frontera sur y sus nacionalidades y procurar el estricto respeto de sus derechos humanos. 352

CONTINÚA TOMO II



ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión del 25 de septiembre de 2017

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, de la Comisión de Federalismo, con la que remite su Informe de Actividades del Segundo Año y su Programa de Trabajo para el Tercer Año de Ejercicio, ambos, de la LXIII Legislatura.

Una, de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, con la que remite su Informe de Actividades del Segundo Año y su Programa de Trabajo para el Tercer Año de Ejercicio, ambos, de la LXIII Legislatura.

Una, de la Comisión de Educación, con la que remite su Informe de Actividades del Segundo Año y su Programa de Trabajo para el Tercer Año de Ejercicio, ambos, de la LXIII Legislatura.

Una, de la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, con la que remite el informe de su participación en la ceremonia de conmemoración de los 100 años del Primer Congreso Feminista en México, celebrada en Mérida, Yucatán, los días 12 y 13 de enero de 2016.

Una, de la Sen. Lisbeth Hernández Lecona, con la que remite el informe de su participación en el “Foro sobre Empleo Juvenil” del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, que tuvo verificativo el 15 de septiembre de 2017, en Panamá, Panamá.

Una, del Sen. Adolfo Romero Lainas, con la que remite el informe de su participación en la reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, celebrada los días 14 al 16 septiembre de 2017, en Panamá, Panamá.

Una, del Sen. Luis Armando Melgar Bravo, con la que remite su quinto Informe de actividades legislativas.

Comunicaciones y correspondencia

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comunicación suscrita por el Secretario General de Gobierno, con la que remite información sobre las acciones de recuperación en torno al sismo del 7 de septiembre de 2017.

INICIATIVAS

1. Del Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. De la Sen. Luisa María Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
3. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto



de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, con el fin de apoyar a los damnificados de los terremotos del 7 y 19 de septiembre del 2017, reduciendo las prerrogativas de los partidos políticos.

4. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Nacional de Reconstrucción 2017.

5. Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 223 del Código Penal Federal y adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley General en materia de delitos electorales.

6. De la Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona una fracción X al artículo 2º y reforma el primer párrafo del artículo 3º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

7. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

8. Del Sen. Armando Ríos Piter, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento público a partidos ante declaratorias de emergencia nacional o desastres naturales.

9. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de violencia laboral.

10. Del Sen. Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XX al artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

11. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 105 y 109 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

12. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que declara el día 20 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la Participación Social y Solidaria”.

13. Del Sen. Fernando Herrera Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 81 de la Ley General de Salud.

15. Del Sen. Alejandro Encinas Rodríguez, con proyecto de decreto que establece diversas medidas para coadyuvar con las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción con motivo de los fenómenos geológicos e hidrometeorológicos que afectaron a diversas entidades federativas de la nación.



16. De la Sen. Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17. De los Senadores Luisa María Calderón Hinojosa, Ernesto Cordero Arroyo, Roberto Gil Zuarth, Jorge Luis Lavalle Maury, Javier Lozano Alarcón, Mariana Gómez del Campo Gurza, José María Martínez Martínez, Octavio Pedroza Gaitán, Jesús Santana García, Fernando Torres Graciano y Salvador Vega Casillas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se suspende la aplicación del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

18. De las Senadoras Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar e Hilda Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que por el que se adiciona el Capítulo II Bis denominado “Del juicio de sucesión tramitado ante notario”, al Código Federal de Procedimientos Civiles.

19. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

20. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de eliminación del auto de vinculación a proceso en el proceso penal.

21. Del Sen. José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Educación.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Cambio Climático, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Islámica de Pakistán, firmado en la Ciudad de México, el once de marzo de dos mil quince.

2. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Justicia, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita en materia de Combate a la Delincuencia Transnacional, hecho en la Ciudad de Riad, Arabia Saudita, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis.



3. De las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración.

4. De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

5. Cuatro, de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, con puntos de acuerdo:

5.1 El que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a enviar a la Cámara de Senadores el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad y la Recomendación 191, para su aprobación.

5.2 Por el que se reitera el exhorto al titular del Ejecutivo Federal para que envíe a la Cámara de Senadores el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, para su aprobación.

5.3 El que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a enviar a la Cámara de Senadores el Anexo VI "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques" del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, para su análisis y, en su caso, aprobación.

5.4 Por el que se reitera el exhorto al Ejecutivo Federal para efectuar los trámites y procedimientos necesarios para que nuestro país ratifique el Convenio 189 y adopte las disposiciones complementarias de la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

6. De la Comisión de Asuntos Fronterizos, Sur, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a informar del número de migrantes que cruzan por la frontera sur y sus nacionalidades y procurar el estricto respeto de sus derechos humanos.

PROPOSICIONES

1. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República expresa su reconocimiento a la gran labor ciudadana que realizan miles de voluntarios en las tareas de rescate y remoción de escombros, tras los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, así como a la población que ha contribuido con donaciones económicas o en especie.

2. De la Sen. Sandra Luz García Guajardo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se solicita al Procurador General de la República información sobre las acciones en torno al proceso de extradición del exgobernador de Tamaulipas, Tomás Jesús Yarrington Ruvalcaba.

3. Del Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se requiere al titular del Poder Ejecutivo de la Federación instruir al Secretario de Relaciones Exteriores para que rechace el contenido del Acta 323 remitida para su ratificación por el Comisionado de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas CILA.

4. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo para atender la emergencia nacional derivada de los terremotos del 7 y 19 de



septiembre de 2017.

5. De las Senadoras María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, con punto de acuerdo relativo al Día Internacional de la Paz.
6. Del Sen. Alejandro Encinas Rodríguez, con punto de acuerdo en torno a la modernización y liberación de peaje de la carretera Panamericana tramo Toluca-Atlacomulco.
7. De las Senadoras Angélica Araujo Lara, Ivonne Liliana Álvarez García, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona y Ma. del Rocío Pineda Gochi, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades a destinar los recursos necesarios para la etapa de reconstrucción de viviendas en las entidades federativas afectadas por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.
8. De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que el Senado de la República lamenta la pérdida de vidas derivada del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, particularmente la muerte de niños en el Colegio Enrique Rébsamen y exhorta a los gobiernos de la Ciudad de México, Morelos, Puebla y del Estado de México a realizar una revisión exhaustiva de los inmuebles que se encuentran en riesgo.
9. Del Sen. Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares del Ejecutivo Federal y local del estado de Morelos a establecer las acciones y mecanismos necesarios para la protección eficaz e inmediata de los habitantes de los municipios del estado de Morelos afectados por el sismo del 19 de septiembre y reasignar de manera inmediata los recursos presupuestales necesarios para la creación de una red acelerográfica y sistema de alerta sísmica en Morelos.
10. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a diferentes autoridades a emprender diversas acciones para garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres y niñas de todo el país.
11. Del Sen. Alejandro Encinas Rodríguez, con punto de acuerdo para emitir un decreto de emergencia, con el fin de atender a las víctimas de los sismos del mes de septiembre y se dé inicio a las tareas de reconstrucción de las zonas afectadas.
12. Del Sen. Jorge Luis Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales a que, en un plazo no mayor a un mes, presente su programa de acción, donde establezca con claridad los proyectos a desarrollar en el área de Salina Cruz y los municipios colindantes, con el fin de impulsar el desarrollo económico y social de las áreas afectadas por el terremoto del pasado 7 de septiembre.
13. Del Sen. Luis Fernando Salazar Fernández, a nombre propio y de diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo respecto a la nueva autorización otorgada por el congreso de Coahuila para que el ejecutivo estatal reestructure y/o refinance la deuda pública del estado.
14. Del Sen. Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo con relación a los sismos que golpearon el territorio sur, sureste y centro de nuestro país.



15. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a las Juntas de Coordinación Política de las Cámaras de Diputados y de Senadores a suspender la programación de comparecencias para el análisis del V Informe de Gobierno del Presidente de la República, con el objetivo de no distraer las tareas de atención a los damnificados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre pasados en la República Mexicana.
16. Del Sen. Raúl Morón Orozco, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal, a la Cámara de Diputados, al Instituto Nacional Electoral y a los partidos políticos a destinar recursos extraordinarios a través de diferentes fondos para la reconstrucción nacional de México y a los afectados por los desastres naturales recientes.
17. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a llevar a cabo las investigaciones pertinentes en relación a posibles deficiencias estructurales y de construcción en lo que fuera el plantel escolar Enrique Rébsamen, con la finalidad de esclarecer y deslindar eventuales responsabilidades que hayan influido en la imposibilidad de la finca para soportar el sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre, contribuyendo a su colapso y con ello la muerte de al menos 25 personas, en su gran mayoría menores de edad.
18. De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de los gobiernos de la Ciudad de México, Morelos y Puebla a destinar los recursos del Fondo de Desastres Naturales de manera transparente, oportuna, responsable y eficaz para la atención de las necesidades de la población afectada por el sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre.
19. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República condena el asesinato de Mara Fernanda Castilla Miranda y exhorta a la CONAVIM a activar la declaratoria de alerta de violencia de género en el estado de Puebla.
20. De los Senadores Fernando Mayans Canabal y Carlos Manuel Merino Campos, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Economía a cumplir en tiempo y forma con la evaluación y notificación correspondiente del proyecto Exótica Textiles de Macuspana, Tabasco, registrado ante el Instituto Nacional del Emprendedor.
21. Del Sen. Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de Hacienda y Crédito Público a que, en la reconstrucción de las casas y edificios de la región del Istmo de Tehuantepec, afectadas por el sismo del 7 de septiembre de 2017, se respete el estilo arquitectónico de construcción tradicional de la región.
22. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a remitir un informe sobre las acciones que haya desarrollado en materia de cambio climático y derechos humanos, en seguimiento a las recomendaciones del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Sr. John H. Knox.
23. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a que, en el proceso



de análisis, discusión y aprobación del proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2018, realice las modificaciones pertinentes a fin de asignar los recursos necesarios para atender a las personas damnificadas e incremente la inversión en infraestructura, vivienda, salud y educación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre.

24. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Gobernación un informe sobre los avances en la investigación del caso de los 43 normalistas desaparecidos en Ayotzinapa presentados por el Gobierno Federal a familiares y representantes de los normalistas, en la reunión del 29 de agosto de 2017.

25. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que se agradece y hace un reconocimiento público a todas aquellas personas e instituciones que hacen posible las acciones de salvamento y rescate de personas a través de los denominados “Binomios Caninos” mediante su entrenamiento, relación de confianza y empatía.

26. Del Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a realizar una auditoría al proceso de licitación de placas realizada por el gobierno de Yucatán para el reemplazamiento vehicular 2017 y a la Procuraduría General de la República a investigar probables delitos cometidos.

27. De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Gobernación a generar un operativo de persuasión de calidad contundente que sume a empresas, instituciones privadas y de gobierno, congresos locales y federales, al sistema educativo en general, en una cruzada contra la violencia a las mujeres.

28. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República reconoce la pronta y excelente labor y coordinación de los tres órdenes de gobierno, las fuerzas armadas y las instituciones de protección civil para coadyuvar en las labores de rescate y el auxilio a la población afectada por el sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre y que afectó a varias entidades del centro del país.

29. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la Secretaría de Gobernación y al Gobierno de la Ciudad de México a rendir un informe de los daños causados a las instalaciones educativas de dicha Ciudad y de las pérdidas de vidas humanas sufridas como resultado del terremoto ocurrido el pasado 19 de septiembre del presente año.

30. De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Presidencia de la República a emitir una declaratoria de emergencia nacional por la magnitud de los daños generados por los procesos sísmicos y climáticos recientes que afectan a millones de mexicanos.

31. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno de la Ciudad de México a realizar una investigación y peritaje de todos los edificios colapsados o con afectaciones estructurales que fueron construidos después de 1985, a fin de detectar irregularidades normativas y, en su caso, se finquen las responsabilidades que conforme a derecho procedan.

32. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con



punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Salud y a las entidades correspondientes a realizar las adecuaciones pertinentes para asegurar el diseño de la política pública transexual para la prevención del embarazo adolescente, así como para que se fortalezcan las estrategias de comunicación y distribución de insumos de salud en materia de prevención del embarazo adolescente.

33. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a generar un programa que reciba denuncias ciudadanas referentes a la indebida utilización de los víveres destinados para las personas damnificadas por los sismos del 7 y 19 de septiembre del año en curso.

34. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a intensificar los recorridos de inspección en comercios y tiendas de autoservicio a fin de prevenir e inhibir prácticas de ocultamiento de productos, combustibles, materiales de construcción, ropa, calzado y alimentos que pudieran generar aumentos injustificados o desabasto en las entidades federativas de Chiapas, Oaxaca, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala que resultaron severamente afectadas por los fuertes terremotos que se presentaron en días recientes.

35. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a realizar las acciones necesarias para fortalecer las atenciones psicológicas del estrés postraumático en la población, debido a los sismos vividos los pasados 7 y 19 de septiembre, así como para futuros acontecimientos; principalmente en grupos como embarazadas, niños, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, y aquellas personas con necesidades especiales de atención médica de la población en las zonas afectadas, así como del personal que interviene en la respuesta.

36. Del Sen. Raúl Morón Orozco, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal a retomar la investigación sobre la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, para comenzar la reforma del sistema judicial y de las instituciones de procuración de justicia en contra de la impunidad y la injusticia.

37. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Educación Pública y de Salud y a sus homólogas en las 32 entidades federativas a fortalecer la instrumentalización de campañas informativas para alertar a los padres de familia sobre los nuevos métodos empleados para incitar a los menores de edad al consumo de sustancias adictivas.

38. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se solidariza con todas las familias afectadas por los terremotos sucedidos los días 7 y el 19 de septiembre de 2017, los cuales afectaron a los estados de Puebla, Morelos, Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz y a la Ciudad de México, ocasionando la muerte de muchas personas e innumerables pérdidas materiales.

39. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros a solicitar a las instituciones bancarias que fortalezcan los mecanismos para garantizar que sus cajeros automáticos funcionen adecuadamente, en virtud del incremento de quejas por parte de los usuarios a los que no se les entregan los montos de efectivo solicitados.

40. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a extender una invitación al Relator



Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Sr. John H Knox, para que realice una visita de trabajo a México en una fecha mutuamente acordada.

41. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas a establecer y, en su caso, fortalecer los protocolos y procedimientos de seguridad en el transporte público, así como de los servicios que se prestan a través de plataformas tecnológicas, a fin de proteger la integridad personal y los bienes de las usuarias y usuarios.

42. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla a realizar una solicitud de alerta de género por el delito de feminicidio en Puebla.

43. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Veracruz a ampliar y fortalecer sus acciones en materia de prevención, atención y combate de conductas constitutivas de violencia de género, ante el incremento exponencial de casos de homicidios de mujeres en la entidad durante el presente año.

44. De la Sen. Lisbeth Hernández Lecona, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los tres niveles de gobierno a coordinarse en la atención a la población morelense afectada por el sismo del pasado 19 de septiembre de 2017.

45. De la Sen. Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades a emitir la declaratoria de alerta de violencia de género para el estado de Puebla, así como investigar con perspectiva de género el feminicidio de la estudiante Mara Fernanda Castilla Miranda y se repare el daño en forma integral a la familia de la víctima.

46. De la Sen. María Verónica Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a enviar al Senado y transparentar a los ciudadanos el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México.

47. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a implementar un operativo permanente con brigadas itinerantes para asesorar legalmente en el cobro de seguros a los afectados por el sismo del pasado 19 de septiembre de 2017, en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas.

48. Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a atender las afectaciones provocadas por diversos fenómenos naturales en el estado de Guerrero.

SOLICITUDES DE EXCITATIVAS

Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Prohibición de la Fractura Hidráulica, presentado el 17 de marzo de 2016.

De la Sen. Luz María Beristáin Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en relación con el



proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Aparato B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado el 11 de noviembre de 2014.

EFEMÉRIDES

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Internacional de la Paz.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Mundial de Prevención del Embarazo No Planificado en Adolescentes.

De la Sen. María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sobre el Día Internacional de la Paz.

Del Sen. Roberto Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el aniversario de la consumación de la Independencia de México.

De la Sen. Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Mundial del Turismo.

De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares.

Del Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Nacional de la Donación y los Trasplantes de Órganos y Tejidos.

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Nacional de la Lucha Libre y el Luchador Profesional Mexicano.

Del Sen. Roberto Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Mundial del Turismo.

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Mundial sin Auto.

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Nacional de la Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.

C I T A



ACTA DE LA SESIÓN DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL LUNES VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDE EL SENADOR

ERNESTO CORDERO ARROYO

En la Ciudad de México a las trece horas con once minutos del día lunes veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, encontrándose presentes setenta y ocho ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

*(Lectura del Orden
del Día)*

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

*(Acta de la sesión
anterior)*

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

(Comunicaciones)

Se recibieron del Senador Humberto Mayans Canabal, el informe de su participación en la reunión ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, que se realizó los días 3 y 4 de agosto de 2017, en Panamá, Panamá; y en la sesión de ParlAmericas, en la que se llevó a cabo el 2o. Encuentro de la Red Parlamentaria de Cambio Climático y Energías Renovables.- *Quedaron de enterado.*

Se recibieron de la Comisión de Defensa Nacional, su Informe de Actividades del Segundo Año y su Programa de Trabajo y el Calendario anual de reuniones ordinarias para el Tercer Año de Ejercicio, todo, de la LXIII Legislatura.- *Quedaron de enterado.*

Se recibieron de la Comisión de Seguridad Pública, su Informe de Actividades del Segundo Año y su Programa de Trabajo para el Tercer Año de Ejercicio, ambos, de la LXIII Legislatura.- *Quedaron de enterado.*

Se recibió del Senador Luis Sánchez Jiménez, Vicepresidente de la Mesa Directiva, oficio por el que informa su determinación de declinar a dicha responsabilidad en la Mesa Directiva.- *Quedó de enterado.*

Se recibió del Senador Manuel Bartlett Díaz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, oficio por el que informa la incorporación de la Senadora Dolores Padierna Luna a dicho grupo parlamentario.- *Quedó de enterado. Se comunicó a las Secretarías Generales del Senado.*

*(Acuerdo de la
Mesa Directiva)*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Mesa Directiva, por el que se designa al Senador Adolfo Romero Lainas como Vicepresidente de la Mesa Directiva, en sustitución del Senador Luis Sánchez Jiménez.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica. El Senador Adolfo Romero Lainas tomó protesta como Vicepresidente de la Mesa Directiva.*

Se recibió de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la propuesta de integrantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.- *Se turnó a las*



Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos y de Justicia.

Se recibió de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, oficio con el que remite propuesta fundamentada en el artículo 6 de la Ley de la CNDH, para modificar el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.- *Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.*

*(Respuestas a
acuerdos
promovidos por
senadores)*

Se recibieron veinte oficios con los que remite respuestas a acuerdos aprobados por la Comisión Permanente y por la Cámara de Senadores.- *Se remitieron a los senadores promoventes y se informó que se encuentran publicados en la Gaceta.*

Se recibió de la Cámara de Consejeros de Japón, oficio suscrito por el Presidente de la Cámara de Consejeros, quien, en nombre de esa Cámara expresa condolencias ante los severos desastres naturales que dejaron en México los sismos y los huracanes.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Embajada del Estado de Kuwait en México, oficio suscrito por el Excelentísimo Embajador, quien, en nombre del gobierno del estado de Kuwait, expresa condolencias por las lamentables pérdidas humanas y materiales causadas por el sismo del 7 de septiembre del año en curso.- *Quedó de enterado.*

*(Dictamen de
Primera Lectura)*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.- *Quedó de primera lectura.*

El Presidente de la Mesa Directiva solicitó un minuto de silencio en memoria de las personas fallecidas a consecuencia de los sismos ocurridos la semana anterior.

(Pronunciamiento)

La Presidencia dio lectura a un pronunciamiento de la Mesa Directiva, en relación con los desastres ocurridos en el país, a consecuencia de los sismos recientes.

El Presidente de la Mesa Directiva, dio paso a los posicionamientos de los grupos parlamentarios en relación con los recientes sismos.- *Intervinieron los Senadores: Emilio Gamboa Patrón del PRI; Fernando Herrera Ávila del PAN; Manuel Bartlett Díaz del PT; y Luis Sánchez Jiménez del PRD.*

PRESIDE LA SENADORA
GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ

Continuaron las intervenciones de los Senadores: Carlos Alberto Puente Salas del PVEM; Alejandro Encinas Rodríguez; Dolores Padierna Luna del PT; Jesús Casillas Romero del PRI; Angélica de la Peña Gómez del PRD; Mariana Gómez del Campo Gurza del PAN; Layda Sansores San Román del PT; Héctor David Flores Ávalos del PAN; Fidel Demédis Hidalgo del PT; Jorge Luis Lavalle Maury del PAN; David Monreal Ávila del PT; Andrea García García del PAN; Adolfo Romero Lainas del PRD; Javier Lozano Alarcón del PAN; Miguel Barbosa Huerta del PT; Angélica Araujo Lara del PRI; e Isidro Pedraza Chávez del PRD.



PRESIDE EL SENADOR
ERNESTO CORDERO ARROYO

Continuaron las intervenciones de los Senadores: Roberto Gil Zuarth del PAN; José Marco Antonio Olvera Acevedo del PRI; Patricio Martínez García del PRI; Marcela Guerra Castillo del PRI; Zoé Robledo Aburto del PT; y José María Martínez Martínez del PAN.

(Iniciativa)

La Presidencia dio turno a la iniciativa de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación; de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos, Primera.*

(Excitativa)

El Senador Francisco Búrquez Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado el 8 de febrero de 2017.- *La Presidencia emitió excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos, Primera.*

El Presidente de la Mesa Directiva informó que los asuntos referidos a solicitudes de recursos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2018 se turnarán directamente a la Cámara de Diputados para, en su caso, permitir su atención oportuna.- *La lista de los asuntos se publicó en la Gaceta.*

(Iniciativas)

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes iniciativas:

Del Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que declara el día 22 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional Sin Automóvil".- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Yolanda de la Torre Valdez, Anabel Acosta Islas, Hilda Ceballos Llerenas, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 224 Bis y 224 Bis1 de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

(Proposiciones)

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

De la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno de la Ciudad de México para que, junto con la Administración General de la Central de Abasto, se promuevan y fortalezcan



las acciones de mejoramiento de dicha Central a fin de garantizar la seguridad, mejorar las instalaciones y promover la transparencia de información y recursos.- *Se turnó a la Comisión de la Ciudad de México.*

De la Senadora Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a cumplir de inmediato los compromisos asumidos con los vecinos y comités ciudadanos de las colonias La Florida, Acacias, Crédito Constructor, Actipan, Del Valle y San José Insurgentes, afectadas por la construcción del Deprimido; asimismo, a cumplir de inmediato con la normatividad vigente para la construcción y operación de los túneles, así como con la mitigación de daños de la obra.- *Se turnó a la Comisión de la Ciudad de México.*

De la Senadora Ninfa Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a examinar y, en su caso, iniciar las negociaciones para suscribir la "Declaración Ministerial sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información".- *Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.*

De la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas a fomentar mecanismos de participación ciudadana que implementen presupuestos participativos y observatorios ciudadanos.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

De la Senadora Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a instruir al Procurador General de la República y a la Secretaría de la Función Pública a informar el curso de las investigaciones y sanciones que se han generado por la comisión de los ilícitos denunciados por la Auditoría Superior de la Federación en el desvío de recursos públicos del Gobierno Federal, a través de las universidades públicas, mediante la celebración de contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos suscritos con la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios con empresas fantasmas o ilegales.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

De los Senadores Luis Armando Melgar Bravo y Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo en torno a la asignación de recursos extraordinarios para la reconstrucción y la reactivación económica de Chiapas y Oaxaca, así como la creación de una comisión especial encargada del seguimiento de los resultados de los mismos.- *Se turnó a la Cámara de Diputados el primer resolutivo y a la Junta de Coordinación Política el segundo de ellos.*

Del Senador Miguel Romo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario



Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las diversas instancias de protección civil en la República Mexicana a atender a los damnificados del terremoto en el sur del país.- *Se turnó a la Comisión de Protección Civil.*

De los Senadores Francisco Salvador López Brito y Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal a establecer e implementar procedimientos generales y homologados en la prestación de servicios médicos, incluyendo los protocolos técnicos de atención, las guías de práctica clínica y los correspondientes cuadros básicos de medicamentos, alineando éstos a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana 048-SSA2-2016, para la detección, diagnóstico, tratamiento y vigilancia epidemiológica del crecimientos prostático benigno y cáncer de próstata.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

Del Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a crear un fondo especial de reconstrucción para el estado de Oaxaca por las afectaciones generadas por el sismo del 7 de septiembre de 2017.- *Se turnó a la Comisión de Protección Civil.*

Del Senador Ismael Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en las entidades federativas a promover y fortalecer las campañas en materia de prevención de suicidios en el país, con especial atención en el sector etario de 15 a 29 años.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Francisco Salvador López Brito, Daniel Gabriel Ávila Ruiz y Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a diseñar y difundir una estrategia en materia de seguridad pública en la Ciudad de México que verdaderamente combata el repunte en el índice del narcomenudeo en la capital, así como su impacto negativo en la seguridad, tranquilidad e integridad de los habitantes, específicamente en la población joven.- *Se turnó a la Comisión de la Ciudad de México.*

De la Senadora Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a decretar el 1 de noviembre de cada año, como Día Nacional del Mole, al titular del Ejecutivo del Estado de Puebla a decretar el 28 de agosto como Día Estatal del Chile en Nogada; así como a los titulares del ejecutivo de las entidades federativas a elegir una fecha a su consideración, para decretar el Día Estatal del platillo emblemático de su entidad.- *Se turnó a la Comisión de Cultura.*

De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Francisco Salvador López Brito, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, José de Jesús Santana García, Andrea García García y Héctor David Flores Ávalos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a que determine de forma inmediata la remoción del cargo del Secretario de Comunicaciones y Transportes, derivado de las graves irregularidades identificadas por la Secretaría de la Función Pública, así como la negligencia en el llamado "Paso Express".- *Se turnó a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.*



Del Senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades a tomar diversas medidas presupuestarias para atender a las zonas afectadas por los sismos ocurridos en septiembre de 2017.- *Se turnó a la Cámara de Diputados los resolutivos primero y segundo; y a la Comisión de Protección Civil del Senado los siguientes tres.*

Del Senador Roberto Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno de la República a llevar a cabo diversas acciones para garantizar la atención integral de los damnificados de Chiapas, así como para la reconstrucción del estado y la reactivación de la economía local, en respuesta al terremoto registrado el pasado 7 de septiembre de 2017.- *Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación a promover y fortalecer las campañas para evitar acciones de discriminación y se promuevan acciones afirmativas en las que se garantice el respeto a la diversidad y la efectiva igualdad de oportunidades.- *Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a fortalecer las políticas de programas para prevenir y combatir la violencia física, emocional y sexual en contra de la población infantil, en virtud del incremento de estos eventos en dicha entidad federativa.- *Se turnó a la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.*

De la Senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a rendir un informe de las acciones preventivas y correctivas realizadas al drenaje de la ciudad, con la finalidad de mitigar las inundaciones ocasionadas por las lluvias.- *Se turnó a la Comisión de la Ciudad de México.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a que, en el marco de discusión del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2018, se considere la pertinencia de incrementar el presupuesto destinado al Fondo de Desastres Naturales, ante el aumento de eventos naturales que afectan la integridad, seguridad y patrimonio de la población.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

(Efemérides)

El Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el aniversario del terremoto de 1985 y el Día Nacional de Protección Civil.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Nacional de Protección Civil.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*



El Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Nacional de Protección Civil.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Mundial de la Libertad de Expresión de Pensamiento.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las dieciséis horas con trece minutos y citó a la siguiente el martes veintiséis de septiembre a las once horas.

Fin de la sesión.



LXIII Legislatura
Tercer Año
Primer Periodo Ordinario

**REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

De conformidad con los artículos 63 y 64 del reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:

ACOSTA ISLAS ANABEL
ALBARRÁN MENDOZA ESTEBAN
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARECHIGA ÁVILA JORGE
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CEBALLOS LLERENAS HILDA
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMÉDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ ARVIZU MARÍA HILARIA
DORANTES MARTÍNEZ CARMEN
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FERNÁNDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO JUAN
FLORES AVALOS HÉCTOR DAVID
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA GARCÍA ANDREA
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA



**LXIII Legislatura
Tercer Año
Primer Periodo Ordinario**

GARCÍA GUAJARDO SANDRA LUZ
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA HADAMIRA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
GUZMÁN AVILÉS MARÍA DEL ROSARIO
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ELIZONDO SYLVIA LETICIA
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO
MAYANS CANABAL HUMBERTO DOMINGO
MEDINA RAMÍREZ TERESO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DÍAZ SONIA
MERINO CAMPOS CARLOS MANUEL
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
OLVERA ACEVEDO JOSÉ MARCO A
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENSIÓN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIerna LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PINEDA GOCHI MA DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PRIEGO CALVA JESÚS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA ÁNGEL BENJAMÍN
ROCHA ACOSTA SONIA
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO DESCHAMPS CARLOS



**LXIII Legislatura
Tercer Año
Primer Periodo Ordinario**

ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ OSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS FERNANDO
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
SANTANA GARCÍA JOSÉ DE JESÚS
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
URZÚA RIVERA RICARDO
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES ZORRILLA JOSÉ

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:

IRIZAR LÓPEZ AARÓN
IZAGUIRRE FRANCOS MARÍA DEL CARMEN
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
TORRES CORZO TEÓFILO

Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 del reglamento para remitir su solicitud de justificación.

ATENTAMENTE

**SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA
SECRETARIA**



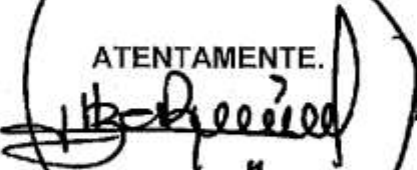
REPORTE DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A LA SIGUIENTE SESIÓN:

LA CELEBRADA EL DÍA JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ALBÖRES GLEASON ROBERTO ARMANDO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CEBALLOS LLERENAS HILDA
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
TOLEDO LUIS JORGE
TORRES CORZO TEÓFILO
YUNES LANDA HÉCTOR

ATENTAMENTE.

SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA.
SECRETARIA.

18/09/17



REPORTE DE NO JUSTIFICACION DE INASISTENCIA

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

**SENADORES QUE NO JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A
LA SIGUIENTE SESIÓN:**

LA CELEBRADA EL DÍA JUEVES 7 SEPTIEMBRE DE 2017.
HERRERA ÁVILA FERNANDO

ATENTAMENTE

SEN. NIZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA
SECRETARÍA

16/09/2017

3



COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, de la Comisión de Federalismo, con la que remite su Informe de Actividades del Segundo Año y su Programa de Trabajo para el Tercer Año de Ejercicio, ambos, de la LXIII Legislatura.



EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

SEN. JORGE
LUIS PRECIADO
RODRÍGUEZ



Una, de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, con la que remite su Informe de Actividades del Segundo Año y su Programa de Trabajo para el Tercer Año de Ejercicio, ambos, de la LXIII Legislatura.



EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

SEN. RAÚL
GRACIA
GUZMÁN



Una, de la Comisión de Educación, con la que remite su Informe de Actividades del Segundo Año y su Programa de Trabajo para el Tercer Año de Ejercicio, ambos, de la LXIII Legislatura.



EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

SEN. JUAN
CARLOS
ROMERO
HICKS





Una, de la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, con la que remite el informe de su participación en la ceremonia de conmemoración de los 100 años del Primer Congreso Feminista en México, celebrada en Mérida, Yucatán, los días 12 y 13 de enero de 2016.



SEN. DIVA
HADAMIRA
GASTÉLUM
BAJO



CONMEMORACIÓN: 100 AÑOS DEL PRIMER CONGRESO FEMINISTA EN MÉXICO.

SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO

Mérida, México 12 y 13 de Enero de 2016



Introducción

Informe que presenta la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo perteneciente al Partido Revolucionario Institucional por el estado de Michoacán, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género.

Asistí a la ceremonia de conmemoración de los 100 años del primer congreso feminista en México, el cual surgió el 13 de enero de 1916 en el Teatro Peón Contreras de Mérida, siendo el Primer Congreso Feminista en México y el segundo de América Latina.

En su mayoría, las asistentes al congreso eran maestras, ya que la enseñanza era el único estudio legítimo al que tenían acceso las mujeres y, por lo tanto, casi el único trabajo remunerado que permitía la sociedad.

En el ambiente de la época, ideales positivistas, socialistas y revolucionarios convivieron con conceptos conservadores y decimonónicos. Sin embargo, el intercambio de opiniones y de visiones, muchas veces opuestas, algo sembró de vanguardia en todas aquellas mujeres que atendieron a la convocatoria que se lanzó desde 1915 y que externaba la siguiente afirmación: “Para que puedan formarse generaciones libres y fuertes es necesario que la mujer obtenga un estado jurídico que la enaltezca”.

Cabe mencionar que en esa entidad también fueron electas las primeras tres mujeres diputadas locales en nuestro país: Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche Barrera y Raquel Dzib Cícero.

Diversas agrupaciones de mujeres celebraron los 100 años del Primer Congreso Feminista realizado por mujeres yucatecas que decidieron cambiar las condiciones que en ese entonces rodeaban a la mujer.

Entre las contribuciones relevantes por parte del Congreso Feminista que se incluyeron en el Código Civil así como la influencia que generó sobre la Ley de Relaciones Familiares, promulgada por Venustiano Carranza, el 9 de abril de 1917 destacan los siguientes puntos:

1. El concepto de igualdad jurídica de las mujeres a los hombres o de la emancipación de las mujeres a los 21 años de edad.
2. Permitir el divorcio absoluto.



3. Abrir el espacio del trabajo a las mujeres en la administración pública y en la educación normal, y con ello propiciar la educación superior.

Los temas que se discutieron en el Congreso se señalaron en cuatro asuntos:

1. ¿Cuáles son los medios sociales que deben emplearse para someter a la mujer del yugo de las tradiciones?
2. ¿Cuál es el papel que corresponde a la escuela primaria en la reivindicación femenina, ya que aquella tiene por finalidad preparar para la vida?
3. ¿Cuáles son las artes y ocupaciones que debe fomentar y sostener el estado, y cuya tendencia sea preparar a la mujer para la vida intensa del progreso?
4. ¿Cuáles son las funciones públicas que puede y debe desempeñar la mujer a fin de que no solamente sea elemento dirigido sino también dirigente de la sociedad?

Desarrollo del evento

El evento de conmemoración de los 100 años se llevó a cabo en la ciudad de Yucatán del 12 al 13 de Enero del 2016 en el cual participaron alrededor de 620 congresistas.

El Congreso Feminista está conformado por mujeres feministas activistas y académicas que desde hace dos años han decidido conmemorar y honrar el Primer Congreso Feminista, y decidieron presentar una agenda con las diferencias de hace 100 años la cual fue presentada por el entonces militar y estadista yucateco Salvador Alvarado. Esta agenda se realizó de manera colectiva gracias a las participaciones de todas las personas que han sido parte del dialogo en las respectivas Jornadas Conmemorativas. En este trabajo intenso tanto mujeres, hombres indígenas y no indígenas de la República Mexicana y del interior de Estado han demostrado sus esfuerzos en conjunto. Diversos temas como literatura y periodismo feminista, derechos humanos de las mujeres, lucha por el sufragio e impacto del Primer Congreso Feminista de Yucatán, Personajes Femeninos en la Revolución Mexicana, Violencia hacia las mujeres, Lucha feminista y participación política de las mujeres, las mujeres trabajadoras y la política económica, las mujeres en la universidad, sexualidad, derechos reproductivos y diversidad sexual y análisis crítico a normas sociales que favorecen la discriminación hacia las niñas y mujeres, se abordaron durante la ceremonia.

Se agradeció y reconoció a las mujeres antecesoras que estuvieron en el Primer Congreso, así como a las que han estado de manera sola o colectiva en la historia, a la disposición para generar espacios de diplomacia, al alcance construido por el mismo congreso y a las personas que llegaron de otros estados de la república acudiendo al llamado, así como a quienes han generado respuestas positivas y al apoyo por difundir esta Conmemoración.

Se reconoció al feminismo como “una apuesta ética y política”, que consideran como necesaria para la construcción de un mundo más justo e igualitario, así mismo se reconoció el trabajo previo de las pioneras de 1916. Se reconoció que hay una gran cantidad de mujeres al frente y acompañando los diferentes frentes de lucha, como los ambientales, de los pueblos indígenas, universitarios, estudiantiles, magisteriales, laborales, de la diversidad sexual, etc. Se mencionó que cada uno de estos frentes merece un trato y agenda especial. Se reconoce que la violencia hacia las mujeres se vive de maneras diferentes según sea su clase, etnia, género y/o edad.

Del mismo modo se demostró la necesidad de contar con servicios profesionales de calidad que permitan que las mujeres tengan acceso a la justicia, así como una estrategia nacional y local para la articulación y armonización de las leyes. Demandaron que tanto hombres como mujeres que ocupan puestos públicos, no reproduzcan esquemas machistas y patriarcales en el desempeño de sus funciones. Presupuestos que



incluyan la perspectiva de género para avanzar hacia la igualdad sustantiva, que se reconozca la problemática de la trata de personas y se generen políticas públicas para su prevención y erradicación. Demandaron también que se respete el derecho de las mujeres para decidir sobre su cuerpo y las leyes que lo garanticen. Consideran necesaria la participación de la sociedad civil y de la academia en la construcción de la agenda pública. Se solicitó el rescate y la visibilización de la memoria histórica de las mujeres y de la lucha feminista en la educación pública de Yucatán y en México.

Conclusión

Para concluir además del agradecimiento, reconocimiento y solicitudes puntuales, se dieron a conocer distintas propuestas de solución y acciones para lograr los cambios que se requieren en la actualidad.

Algunas de las propuestas fueron las siguientes:

- Propuesta para la inclusión de los varones en la tarea de deconstruir la masculinidad hegemónica y en la construcción de nuevas masculinidades acordes con la igualdad de género.
- Monitoreo y evaluación de las políticas públicas sobre salud reproductivas vigentes.
- Utilización de los medios y plataformas digitales como canales y herramientas para difundir y acceder a información sobre salud sexual y reproductiva.
- Por cada mujer que se involucre en el ámbito público se involucre en el ámbito privado.
- Abrir espacios de inclusión para niñas y niños que fomenten nuevos paradigmas de convivencia entre hombres y mujeres y se desmitifiquen los estereotipos de género.
- Utilizar el lenguaje incluyente en el ámbito público y ámbito privado.
- Propuesta que permite que cada persona resignifique lo masculino y lo femenino.
- Apropiarse del derecho al placer desde el marco de los derechos humanos.

Durante la despedida del evento, el Comité Conmemorativo 1er Congreso Feminista 1916-2016, reconoció la importancia del papel de las feministas de hace un siglo, así como la demostración de refrenda del propio compromiso por continuar trabajando de manera colectiva en la lucha por una sociedad justa, sin discriminación y con igualdad de trato, considerando las oportunidades y derechos para hombres y mujeres.



Una, de la Sen. Lisbeth Hernández Lecona, con la que remite el informe de su participación en el “Foro sobre Empleo Juvenil” del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, que tuvo verificativo el 15 de septiembre de 2017, en Panamá, Panamá.

Lisbeth Hernández Lecona
SENADORA DE LA REPUBLICA



SEN. LISBETH
HERNÁNDEZ
LECONA



Ciudad de México. 18 de septiembre de 2017.

Sen. Ernesto Javier Cordero Arroyo
Presidente de la Mesa Directiva
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracciones I, III y VIII, 283 fracción VI, 284 fracción III y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, adjunto al presente, le remito el Informe de mi participación en el “Foro sobre Empleo Juvenil” en mi calidad de integrante de la Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano y Caribeño; que tuvo verificativo el día 15 de septiembre del presente año en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Sin otro particular por el momento, reciba un saludo cordial.

Atentamente

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2017 SEP 25 PM 6 10

H. CAMARA DE SENADORES

000542



INFORME DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SENADORA LISBETH HERNÁNDEZ LECONA EN EL FORO SOBRE EMPLEO JUVENIL COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, NIÑEZ Y JUVENTUD DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO.

CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

• FORO SOBRE EMPLEO JUVENIL:



En la sede del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino) se llevó a cabo el "Foro sobre Empleo Juvenil" que se realizó con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social de latinoamérica, para alcanzar la igualdad de condiciones de acceso al trabajo digno para hombres y mujeres y erradicar las desigualdades que existen en los países de la región. Al evento asistieron miembros de las distintas comisiones del Parlatino como la de Asuntos Laborales y Previsión Social, Equidad de Género, Niñez y Juventud y Asuntos Jurídicos.

Así mismo, se contó con la presencia de representantes y especialistas de diversas organizaciones tanto de la Unidad de Mercados Laborales y Seguridad Social, de la Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para América Latina y el Caribe, como del Ministerio del Trabajo y Desarrollo Laboral de Panamá; quienes participaron como ponentes y se centraron los obstáculos que enfrenta la juventud de América Latina y el Caribe para insertarse en el mercado laboral para desarrollar acciones conjuntas, focalizadas y hemisféricas y poder solucionar este problema social.



Se precisó que el desempleo juvenil supera el 18% y que el próximo año esta tasa seguirá subiendo de acuerdo con las cifras y proyecciones de la OIT de igual forma se manifestó que 6 de cada 15 empleos o trabajos que se crean para jóvenes en la región son en la informalidad, a lo que se suma que aproximadamente 22 millones no están estudiando ni trabajando.

Ante la preocupación por las estadísticas dadas a conocer en el foro, los parlamentarios reconocieron que se trata de una temática compleja que abarca aspectos socioeconómicos, culturales, políticos,



jurídicos e institucionales, por lo que acordaron revisar las políticas activas del mercado del trabajo para facilitar el empleo para los jóvenes, especialmente cuando se encuentren en el proceso de transición de la escuela a la economía formal, además de promover la iniciativa empresarial de los jóvenes.

Muestra del compromiso asumido, los diversos parlamentarios recogieron la Declaración sobre Empleo Juvenil para la promoción de una agenda legislativa que impulse políticas y leyes que faciliten la afiliación de los jóvenes al mercado laboral, haciendo hincapié en la Ley Marco de Empleo Juvenil aprobada por la Asamblea General del Parlamento Latinoamericano y Caribeño en el año 2015.



El compromiso de los legisladores promueve el trabajo decente; el cumplimiento del Objetivo No. 8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el acogimiento de la resolución adoptada por la OIT de la 101ª Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 2012, para lograr trabajos decentes para los jóvenes y avanzar en la erradicación de la pobreza, mediante la realización de las siguientes acciones:

1. Asignar la máxima prioridad al empleo juvenil y promover el desarrollo de marcos jurídicos nacionales y regionales que, con la participación de los interlocutores sociales, promuevan más y mejores empleos para la población joven garantizando sus derechos laborales.
2. Asumir un compromiso firme en la promoción de la agenda legislativa que impulse un entorno de políticas y reglamentación que facilite la incorporación de jóvenes al mercado laboral, en un marco de trabajo decente, así como una correcta transición hacia el empleo formal, por medio de:
 - 2.1. Mejorar la oferta y las modalidades de aprendizaje profesional complementando el aprendizaje en el lugar de trabajo con una formación institucional más estructurada.
 - 2.2. Reglamentar y supervisar el aprendizaje profesional, las pasantías y otros programas de adquisición de experiencia laboral, entre otras cosas mediante la certificación para



garantizar que constituyan una auténtica experiencia de aprendizaje y que no se utilicen para sustituir trabajadores de planilla.

- 2.3. Mejorar los mecanismos para la detección temprana de las personas que podrían abandonar el sistema educativo prematuramente y prestarles apoyo para que no lo hagan, o para que puedan aprovechar otras oportunidades de empleo, instrucción o formación.
- 2.4. Respalidar las iniciativas que brinden una segunda oportunidad para facilitar la adquisición de competencias y conocimientos básicos a aquellas personas que abandonan el sistema educativo prematuramente, o a aquellas desempleadas que desean reanudar sus estudios, prestando especial atención a las mujeres y a las niñas.
- 2.5. Establecer sistemas de validación de los conocimientos previos de la enseñanza no formal y de las competencias adquiridas en el empleo.
- 2.6. Promover mecanismos para la detección temprana de la vocación, la orientación profesional y mejorar el acceso de los jóvenes a información sobre oportunidades profesionales.
- 2.7. Promover el desarrollo de programas de formación y capacitación para el trabajo, que sean acordes con los requerimientos de las estrategias de desarrollo nacionales, así como de los mercados de trabajo.
- 2.8. Establecer y consolidar mecanismos de seguimiento y evaluación a fin de medir el impacto y los instrumentos de política aplicados y perfeccionarlos, con el fin de promover una mayor y mejor inserción laboral de los jóvenes.
- 2.9. Destinar recursos suficientes a las políticas de mercado de trabajo, entre ellas, los programas públicos de empleo, por tratarse de instrumentos esenciales para la promoción del empleo juvenil.
- 2.10. Integrar y secuenciar distintos componentes de las políticas activas del mercado de trabajo, en relación tanto con la demanda como con la oferta, para facilitar la transición de la escuela al mundo del trabajo y el paso a la economía formal.
- 2.11. Promover la iniciativa empresarial de las personas jóvenes, en especial de las mujeres y otros grupos de población juvenil y vulnerable.
- 2.12. Facilitar el acceso a la financiación en aras de la sostenibilidad de las empresas jóvenes, en particular las microempresas y las empresas pequeñas y medianas. Ello puede incluir la subvención de líneas de crédito; la garantía de préstamos y el apoyo a iniciativas de

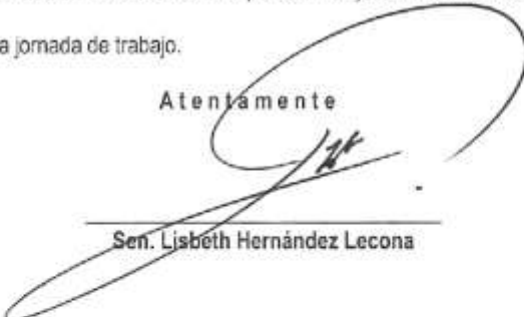


microcrédito.

- 2.13. Facilitar el acceso de las microempresas a los mercados públicos, en consonancia con las disposiciones del Convenio No. 94 de la OIT, cuando éste haya sido ratificado.
 - 2.14. Adoptar medidas para facilitar la transición de jóvenes empresarios de la economía informal a la formal, entre otras cosas promoviendo y facilitando el cumplimiento de la legislación nacional del trabajo.
 - 2.15. Velar porque los servicios de inspección del trabajo y otros órganos pertinentes garanticen el cumplimiento efectivo de la legislación laboral y los convenios colectivos y pongan freno a las prácticas no conformes de empleo juvenil, inclusive en la economía informal, previendo sanciones firmes y permanentes.
 - 2.16. Diseñar y poner en práctica mecanismos para proporcionar una protección adecuada, en particular, una protección social a todos los trabajadores jóvenes y favorecer la transición al empleo estable y al trabajo decente.
3. Ratificar el interés del Parlatino para continuar construyendo con otros Foros Parlamentarios de la Región, acciones compartidas que fortalezcan, multipliquen y difundan las acciones y buenas prácticas que promuevan una correcta incorporación de jóvenes al mercado laboral.

Dándose por concluida la jornada de trabajo.

Atentamente



Sen. Lisbeth Hernández Lecona



Una, del Sen. Adolfo Romero Lainas, con la que remite el informe de su participación en la reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, celebrada los días 14 al 16 septiembre de 2017, en Panamá, Panamá.



Dr. Adolfo Romero Lainas
SENADOR DE LA REPÚBLICA

SEN. ADOLFO
ROMERO
LAINAS



"INFORME DE ACTIVIDADES DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO".



SEDE: PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO.

CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.

FECHA: 14 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DR. ADOLFO ROMERO LAINAS.
SENADOR DE LA REPÚBLICA.



Dr. Adolfo Romero Lainas
SENADOR DE LA REPÚBLICA

De los días 14 al 16 de septiembre de la corriente anualidad se llevó a cabo la Reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, en la cual el suscrito participó conjuntamente con mis homólogos legisladores Daniel Persico (Argentina), Wimbert Hato (Curacao), Jacinta Scoop-Contancia (Curacao), Guadalupe Salazar (Ecuador), José Gabriel Murillo (El Salvador), Edwin Vergara Pinto (Perú), Enrique Pintado (Uruguay), Graciela Matiaude (Uruguay), Julio Cesar Montoya Madero (Venezuela) y la Senadora Martha Palafox Gutiérrez, y los Senadores Esteban Albarrán Mendoza y Jesús Santana García de este H. Senado.



El primer tema abordado fue el proyecto de la Ley de Regulación del Roaming Internacional en el que señalé:

“Sin lugar a dudas, es responsabilidad de los cuerpos legislativos de Latinoamérica, establecer lineamientos, normas y reglas que ponderen y privilegien la defensa de los ‘Derechos Económicos’



Dr. Adolfo Romero Lainas
SENADOR DE LA REPUBLICA

Sociales y Culturales", cuya evolución histórica y jurídica de manera loable y coherente con la realidad de las sociedades, ha reconocido a los Derechos de los Consumidores como una prerrogativa de los seres humanos.

Lo anterior es así, pues no resulta extraño que los principios del libre mercado, en algunas ocasiones pueden ser exacerbados por algunas corporaciones y/o individuos, que en aras de la legítima persecución de la generación de capitales, establezcan prácticas que puedan afectar a los consumidores de los servicios que proporcionan.

Tal es el caso del rubro de los servicios telecomunicaciones, en el que convergen dos aspectos, uno de hecho y otro de derecho:

El primero es, la cada vez mayor movilización temporal de personas entre distintos países, ya sea por motivos comerciales, laborales o turísticos.

*Y el segundo que atiende a la regulación internacional, como el **Convenio Internacional de Telecomunicaciones**, suscrito en Málaga Torremolinos en el año de 1973 el cual se complementa con el **Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales**, y que actualmente cuenta con más de Estados Miembros¹, instrumentos que permiten la libre celebración de Convenios entre los prestadores de servicios de telecomunicación, para acordar los aspectos relacionados con la itinerancia de datos, mejor conocido como Roaming Internacional.*

Este último, puede resumir como la utilización de la red local por parte de un usuario visitante, cuyo prestador de servicios de telecomunicación, es diverso al del territorio en el que se encuentra. Intrusión a una red distintita a la propia, que genera costos adicionales al usuario.

Estos costos y/o cargos adicionales, pueden realizarse automáticamente, sin que medie la decisión y/o voluntad del usuario respecto de aceptar el servicio de itinerancia de datos o aún más grave la posibilidad de elegir entre los diversos suministradores de servicios de telecomunicaciones que le podría suministrar el servicio durante su visita en el extranjero.

¹ <https://www.dipublico.org/10356/convenio-constitucion-y-reglamento-de-la-union-internacional-de-telecomunicaciones-uit/>



Dr. Adolfo Romero Lainas
SENADOR DE LA REPÚBLICA

No obstante lo antero, la experiencia Internacional, nos ha demostrado la posibilidad de solucionar los abusos que padecen los usuarios, sin que con ello se perjudique a los suministradores de servicios de telecomunicaciones.

Tal es el caso de la Unión Europea la cual en el año de 2013, a través de su Comisión propuso un reglamento para poner fin a los recargos por roaming aplicados a las personas que viajan periódicamente dentro del territorio de la Unión Europea.

Finalmente en octubre de 2015, el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo aprobaron este reglamento el cual entró en vigor a partir del 15 de junio de 2017, con lo cual actualmente los usuarios que transitan de un país a otro dentro del Unión Europea no tienen que pagar tarifa alguna por la itinerancia de datos al usar redes de otros suministradores de servicios de telecomunicación distintos a aquel con el que contrataron.

*En este sentido y de una manera Congruente con el deber de proteger a los individuos, en este Parlamento Latinoamericana, es que la "**Ley Modelo que Regula los derechos de los usuarios de los servicios de Roaming Internacional**" se erige como orientadora de reformas legislativas en los Estados parte del Parlamento Latinoamericano y del Caribe, a efectos de hacer justiciables los derechos de los consumidores.*

En el caso de México, el fenómeno del Roaming Internacional, si bien es cierto se encuentra previsto en la legislación Interna, también es cierto que otorga libertad a los proveedores de dichos servicios de Telecomunicación a Celebrar los respectivos Convenios, sin establecer estándares mínimos de protección a los consumidores. Por lo que es evidente para el suscrito la necesidad conciliar la Ley Modelo con la Legislación Mexicana".



Dr. Adolfo Romero Lainas
SENADOR DE LA REPÚBLICA



De igual manera y a pesar de no ser materia de la Comisión, se tocó el tema de la situación que atraviesa el hermano Pías de Venezuela, al indicar públicamente el Senador Julio Cesar Montoya Madero del Congreso de Venezuela, las dificultades que tuvo para acudir al Palatino. Por lo que ante el principio de no intervención el suscrito lamentó el contexto que acaece en dicho país y reitero la empatía por nuestros hermanos Venezolanos.



Dr. Adolfo Romero Lainas
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Al final de la sesión se aprobó por unanimidad el proyecto de la Ley de Regulación del Roaming Internacional.

Así mismo se propusieron varios temas para ser analizados y discutidos en la Sesión de la Comisión 2018, siendo estos:

1. Promoción del uso de la energía solar en viviendas populares.
2. Accesibilidad en el transporte aéreo de las personas con discapacidad.
3. Protección de la dignidad y el honor de la personas en redes sociales.
4. Evaluación de los resultados de cada país, de los proyectos de ley modelo aprobadas en la Comisión.
5. Repatriación de los fondos provenientes de la corrupción.
6. Ley Modelo para determinar horarios de llamadas promoción, cobro y otros trámites



Dr. Adolfo Romero Lainas
SENADOR DE LA REPUBLICA



Finalmente se resolvió realizar una reunión extraordinaria el próximo 22 de noviembre del año 2017 a las 14 horas, a efectos de fijar la orden del día de la Sesión de la Comisión 2018.



Una, del Sen. Luis Armando Melgar Bravo, con la que remite su quinto Informe de actividades legislativas.



EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

SEN. LUIS
ARMANDO
MELGAR
BRAVO





GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comunicación suscrita por el Secretario General de Gobierno, con la que remite información sobre las acciones de recuperación en torno al sismo del 7 de septiembre de 2017.



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
000000

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DESPACHO DEL C. SECRETARIO

Oficio No. SGG/OS/ 0205 /2017
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Septiembre 25 de 2017

H. CÁMARA DE SENADORES

0000521

Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores
LXIII Legislatura
H. Congreso de la Unión
Presente.

Estimado Señor Senador:

En días pasados se hizo de su conocimiento el informe de acciones realizadas por el Gobierno del estado y el cuadernillo de Evaluación Preliminar de Daños, elaborado por el Sistema Estatal de Protección Civil, referente a las acciones ejecutadas por el Gobierno estatal con el apoyo decidido del Gobierno de la República, contando con la participación de los Ayuntamientos Municipales y realizando acciones de coordinación para encauzar el apoyo que brindan las organizaciones civiles, con la finalidad de brindar atención inmediata a la emergencia posterior al sismo ocurrido el pasado 7 de septiembre, el cual afectó una gran parte de esta entidad.

Por lo anterior, me permito enviar en vía de alcance, el cuadernillo actualizado con corte al 24 de septiembre, el cual contiene las acciones de recuperación, mismas que se han ejecutado de manera conjunta con el Gobierno Federal.

Lo anterior para su conocimiento y atención que considere oportuna.

Atentamente

Juan Carlos Gómez Aranda
Secretario

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICINA DEL C. SECRETARIO GENERAL
DESPACHO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



SISMO DE MAGNITUD 8.2
07 SEPTIEMBRE 2017
23:49:18 HRS



Acciones de Recuperación

Corte 24/Sep/17 a las 15:00 Hrs.



Participación Interinstitucional

SEDENA



SEGOB



SEMAR



SEDESOL



CONAGUA

SEMARNAT



PROTECCIÓN CIVIL

SEDATU



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA
DE DESARROLLO SOCIAL



SECRETARÍA
DE HACIENDA

SECRETARÍA
DE TURISMO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA
DE SALUD

SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA
DE TRANSPORTES

PROMOTORIA
DE VIVIENDA CHIAPAS

SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE
E HISTORIA NATURAL



SOPYC
CONSTRUYE
CHIAPAS

SECRETARÍA
DEL CAMPO

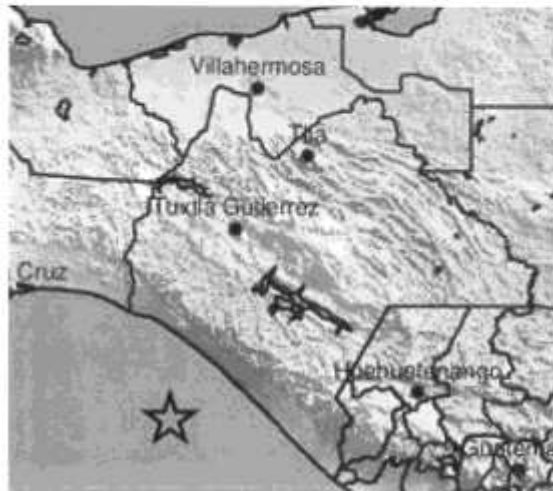




Antecedentes

El día 07 de septiembre de 2017 ocurrió un sismo de **magnitud 8.2** a las 23:49:18 horas, las coordenadas del epicentro son 14.85 latitud N y -94.11 longitud W y la profundidad es de 58 Km. Afectando a 97 Municipios del estado de Chiapas.

Mapa de Intensidades USGS



Con respecto a esta zona, iniciando el siglo XX se produjeron tres grandes sismos superficiales con magnitudes mayores a 7 en las costas de Chiapas y Guatemala:

- 19 de Abril de 1902 (**M7.5**), cercano a la frontera México-Guatemala,
- 23 de Septiembre de 1902 (**M7.7**) en la costa norte de Chiapas y
- 14 de Enero de 1903 (**M7.6**) en la costa sur de Chiapas.

Fuente SSN.





Acciones Realizadas





Refugios Temporales Activos



NP	Municipio	Lugar	Familias	Personas
1	Tuxtla Gutiérrez	CEDECO Ubicado en Bienestar Social	8	28
2	Arriaga	Unidad Deportiva, Cabecera Municipal	2	7
3	Tonalá	Escuela Preparatoria Juan Sabines Guerrero Ubicado en Paredón	30	120
4	Chiapa de Corzo	Esc. Primaria Abelardo de la Torre Grajales Ubicado en América Libre	3	11
5	Cintalapa	Casa Vecinal, Cab Mpal.	26	90
6	Cintalapa	Escuela Prim. Emiliano Zapata	12	36
7	Ixtapa	Auditorio Mpal.	8	51
Total			89	343



Familias Albergadas con Familiares y Escuelas Habilitadas

		Familias	Personas
Alberges en casas de Familiares:	17,920	17,920	75,266
Escuelas Utilizadas como Refugios	3		
Tonalá	Escuela Preparatoria Juan Sabines Guerrero Ubicado en Paredón	30	120
Chiapa de Corzo	Esc. Primaria Abelardo de la Torre Grajales Ubicado en América Libre	3	11
Cintalapa	Esc. Primaria Emiliano Zapata	12	36



Ayuda humanitaria entregada FONDEN

Insumo	Cantidad
Despensas	81,072
Láminas	8,100
Cobertores	104,066
Colchonetas	98,734
Kits de limpieza	30,408
Kits de Aseo Personal	44,130
Impermeables	3,025
Botas	2,980
Pañales E.4	9,000
Pañales E.5	9,000
Litros de Agua	423,304
Marros	4,498
Carretillas	3,948
Zapapicos	3,951
Palas	3,944

A la fecha se ha entregado Ayuda humanitaria a población afectada en 104 municipios.





Ayuda humanitaria DONACIONES

Insumo	Cantidad
Despensas empacadas	19,284
Despensas entregadas	17,735



Colaboración de Ciudadanos Voluntarios.

- 220 personas voluntarias de 11 dependencias y colegios.
- 150 ciudadanos voluntarios

Haciendo un total de **370** colaboradores





Ayuda humanitaria DONACIONES

Donaciones de despensas empacadas= 19,284



Ciudadanos voluntarios



Ayuda humanitaria DONACIONES

Donaciones de despensas entregadas a la población= 17,735





Puente Aéreo

Fecha	Aeronave	No. de Vuelos	Cantidad de Ayuda Humanitaria (FONDEN)		Cantidad de Ayuda Humanitaria (DONACIONES)			
			Despensas	Agua (Lts)	Kit de Ropa	Pañales	Despensas	Otros
12 – 24 Sep.	MI-1706	01	124	900	0	0	0	
	MI-1703	21	4,098	4,100	260	60	500	30
	MI-1723	15	3,684	3,600	50	60	1,091	
	Black Hawk	11	961	0	320	0	794	14
	Bell 412	8	520	0	0	0	272	
TOTAL		56	9,387	8,600	630	120	2,657	44





Mesas de atención a la población afectada





Inspección Física y Constancias de Afectación a Edificios Públicos



Constancias de
Afectación a Escuelas

1,440

Inspección a Edificios
Públicos

153

Descripción	Cantidad
Constancias de afectación Escuelas	1,440
Inspección a Escuelas	12
Inspección a Hospitales	21
Inspección a Oficinas	75
Inspección a Iglesias	3
Inspección a inmuebles particulares	78



Instalación del Comité de Evaluación de Daños 08 de septiembre de 2017



1. Solicitud de Corroboración de Desastre (8 Sept).

2. Corroboración de Desastre (8 Sept).

3. Instalación del CED: Entrega de Resultados el 05 de Octubre de 2017

4. Solicitud de Declaratoria de Desastre. (8 Sept)

5. Publicación de Declaratoria de Desastre (14 Sept)





Apoyos Parciales Inmediatos (APIN)

OBJETIVOS

- Restablecimiento de las comunicaciones
- Restablecimiento de los Servicios básicos
- Restablecimiento de los servicios educativos y de salud
- Limpieza inmediata
- Remoción de escombros
- Sanitización y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada así como para evitar mayores daños y proteger a la población.





Apoyos Parciales Inmediatos (APIN)

SOLICITUD DE APOYOS PARCIALES INMEDIATOS POR: \$831,471,589.65

APIN ESTATAL			
SECTOR	DEPENDENCIAS	ACCIONES	MONTO
VIVIENDA	PROVICH - SEDATU	45,589	\$553,436,995.66
CARRETERO	SOPyC - SCT	120	\$136,850,000.00
HIDRAULICO	SOPyC - CONAGUA	29	\$55,524,333.00
EDUCATIVO	SEP - INIFECH	47	\$21,667,682.00
CULTURA	CONECULTA - SCULTURA	8	\$655,865.66
URBANO	SOPyC - SEDATU	2	\$1,385,605.00
TOTAL		45,795	\$769,520,481.32

APIN FEDERAL			
SECTOR	EJECUTORA	ACCIONES	MONTO
CARRETERO	SCT	86	\$37,028,264.14
MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS	INAH	102	\$13,605,829.19
ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS			
EDUCATIVO	SEP	34	\$11,317,015.00
TOTAL		222	\$61,951,108.33



Acciones de Apoyos Parciales Inmediatos, Sector: Monumentos Arqueológicos Artísticos e Históricos

Acciones de apuntalamiento, protección de retablos, retiro de escombros, en
Larrazar y Zinacantan





SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CHIAPAS

Sistema Estatal de Protección Civil
<http://www.proteccioncivil.chiapas.gob.mx>



961 61 5 47 12

961 61 5 51 78

961 61 5 90 69

Emergencias 24 Horas:

961 61 5 36 46 y 961 61 5 99 00



@pcivilchiapas



pcivilchiapas.chiapas



INICIATIVAS

1. Del Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. JOSÉ
ANTONIO
OLVERA
ACEVEDO



2. De la Sen. Luisa María Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. LUISA
MARÍA
CALDERÓN
HINOJOSA



3. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, con el fin de apoyar a los damnificados de los terremotos del 7 y 19 de septiembre del 2017, reduciendo las prerrogativas de los partidos políticos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ÁNGEL
BENJAMÍN
ROBLES
MONTOKA





4. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Nacional de Reconstrucción 2017.

**SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA**

P R E S E N T E

Las senadoras y los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Senadores, sometemos a la consideración de esta soberanía, con fundamento en lo establecido en los artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 numeral uno, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, a fin de expedir la Ley del Fondo Nacional de Reconstrucción 2017:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 7 de septiembre del presente año, un sismo de magnitud 8.2 grados, ocurrido a las 23:49:18 horas, tiempo del Centro de México, y con localización del epicentro a 133 kilómetros al suroeste de Pijijiapan, Chiapas, golpeó fuertemente varias entidades del suroeste de nuestro país.

Las entidades más afectadas resultaron ser Oaxaca y Chiapas. Dos de los estados de la federación con mayor población en condiciones de pobreza fueron impactados por este movimiento telúrico de manera devastadora. El sismo de 8.2 grados dejó a miles de personas sin algún familiar, sin casa, sin bienes y durmiendo literalmente en las calles.

El gobierno de Chiapas informó que Tonalá, Cintalapa, Parral, Venustiano Carranza, Acapetahua, Emiliano Zapata, Tuxtla Gutiérrez, San Lucas, Tapachula, Suchiate, Villa Mazatán, Pijijiapan, Comitán, Acala, Villa Corzo, Totolapa y Chiapilla son los municipios que presentan mayores afectaciones.

El sismo del 7 de septiembre golpeó fuertemente a 41 municipios de Oaxaca, siendo los más afectados Juchitán, Unión Hidalgo, Ixtaltepec y Astata. Gran parte de estas comunidades quedaron en ruinas.

Para tener un baremo de la magnitud de la tragedia, el titular del Ejecutivo Federal instruyó que se levantara un censo de las personas damnificadas y de los bienes, inmuebles e infraestructura dañada, sin embargo, este censo no había concluido aún, cuando un nuevo sismo sacudió a nuestro país.

El 19 de septiembre, 32 años después de aquél ocurrido en 1985 que dejó al entonces Distrito Federal en condiciones devastadoras, a las 13:14:40 horas,



tiempo del Centro de México, y con localización del epicentro a 12 kilómetros al sureste de Axochiapan, Morelos, un sismo de magnitud 7.1 grados, se hizo sentir en la región Centrosur de nuestro país.

Segundos después del movimiento telúrico, quienes estuvimos cerca del epicentro, supimos que este sismo habría cobrado vidas y dejaría graves consecuencias para la infraestructura de esta región. Enseguida, las redes sociales se saturaron de videos e imágenes de inmuebles colapsados y dañados severamente. Las noticias de gente atrapada bajo los escombros corrieron rápidamente y como en aquellos momentos de septiembre de 1985, la sociedad civil se desbordó en solidaridad y ayuda.

Miles y miles de voluntarias y voluntarios: adolescentes, jóvenes, mujeres y hombres, salieron a levantar escombros con el fin de encontrar señales de vida bajo las losas colapsadas, incluso, sin importar la integridad propia. Muchos más, se organizaron para armar centros de acopio a los que no dejaban de llegar víveres, ropa, herramientas y cualquier elemento o implemento que se solicitara a través de las redes sociales o los medios de comunicación. Como hace 32 años, el heroísmo de la sociedad civil reemplazó a las autoridades de protección civil que se mostraron desconcertadas ante el desastre y desorganizadas.

Las autoridades poco a poco fueron respondiendo a las necesidades emanadas de la emergencia, sin embargo, al día de hoy, no es posible todavía dimensionar las consecuencias derivadas de los sismos de los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

Esta tragedia que ha afectado la vida de miles de mexicanas y mexicanos, requiere que partidos e instituciones actúen a la altura de las circunstancias y se revisen los presupuestos actuales y futuros a la luz de las necesidades de millones de personas, incluso con la visión de replantear el modelo de desarrollo urbano.

La solidaridad desbordada por la sociedad civil ante la tragedia debe ser correspondida con la misma responsabilidad por el Congreso de la Unión, el Gobierno Federal y los Partidos Políticos, con acciones contundentes, transparentes y dentro de los márgenes de la ley, a fin de evitar todo oportunismo y demagogia electoral de cualquier servidor público o aspirante a puestos de elección popular en el futuro inmediato.

El llamado a la unidad del pueblo mexicano no puede depender de la confrontación o el banal reconocimiento a través de declaraciones en medios de comunicación o en redes sociales de oportunistas; en este momento de luto de la nación, hemos privilegiado como sociedad las cadenas humanas que recorren como venas a lo largo de Morelos, Ciudad de México y Puebla con suministros, esos brazos de mujeres y hombres que levantan escombros en búsqueda de sus seres queridos, esto es tan solo la primera etapa antes de iniciar la reconstrucción de quienes hoy



se quedaron sin techo. Por ello el Estado está en la obligación de responder para dotar de una vivienda digna y servicios públicos.

Las necesidades económicas que se requieren para la reconstrucción de las comunidades afectadas son muy grandes, por lo que es indispensable que el Congreso de la Unión responda estableciendo el orden jurídico bajo el cual se va a regular dicha tarea. Así como el establecimiento de un Padrón Único de Beneficiarios que permita dar certeza a las y los ciudadanos afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, con un conjunto de instrumentos, sistemas y reglas que permitan la identificación, caracterización e integración de los Beneficiarios del Fondo Nacional de Reconstrucción 2017, mismo que garantice la reconstrucción de las viviendas de los damnificados con transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y atención de la población damnificada de manera coordinada entre los tres órdenes de gobierno, así como la emisión de los lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información de ese Padrón.

Por lo antes expuesto, sometemos a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Ley del Fondo Nacional de Reconstrucción 2017, para quedar como sigue:

LEY DEL FONDO NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN 2017

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general, y tiene por objeto crear el Fondo Nacional de Reconstrucción 2017 para hacer frente a las acciones de reconstrucción y rehabilitación derivada de los sismos de los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

Artículo 2. El Estado mexicano, con fundamento en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 40 de la Ley de Vivienda, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, asume la responsabilidad de coordinación integral entre los gobiernos de las entidades federativas, municipales, sector social y privado para el restablecimiento y reconstrucción de la infraestructura de vivienda, servicios de salud, educación, comunicación, y, en general, realizar acciones de la reactivación



de la economía y la normalización de las actividades de la sociedad, el sector público y privado en la entidades afectadas por dichos fenómenos naturales.

Artículo 3. El objeto de la presente ley es:

- I. Constituir un fondo que garantice recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contribuciones para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas, infraestructura escolar, provisión de albergue y servicios médicos, infraestructura de agua potable, construcción y rehabilitación de carreteras, vialidades y caminos rurales, así como para la atención de las personas damnificadas de los sismos de los días 7 y 19 de septiembre de 2017;
- II. Establecer las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales afectados para el ejercicio del Fondo;
- III. Garantizar la participación y supervisión de instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para el correcto ejercicio de los recursos del Fondo;
- IV. Generar un censo para determinar las necesidades la reconstrucción y rehabilitación de las entidades federativas afectadas en el país por los sismos de los días 7 y 19 de septiembre de 2017;
- V. Diseñar un plan de trabajo para la reconstrucción y rehabilitación de las entidades federativas afectadas en el país por los sismos de los días 7 y 19 de septiembre de 2017, con la finalidad de brindar los recursos económicos, y
- VI. Generar los estudios técnicos, científicos y tecnológicos necesarios para la reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura y vivienda dañada por los sismos de los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de los sismos de los días 7 y 19 de septiembre de 2017 y en donde permanecen hasta que se da la reconstrucción o rehabilitación de sus viviendas;
- II. **Comité:** Comité de Participación Ciudadana de Evaluación y Seguimiento.
- III. **Consejo:** Consejo de Administración del Fondo.
- IV. **Fondo:** Fondo Nacional de Reconstrucción 2017;
- V. **Infraestructura:** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos;



- VI. Persona damnificada:** Persona afectada por los sismos de los días 7 y 19 de septiembre de 2017, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- VII. Programa Nacional:** Programa Nacional de Reconstrucción y Rehabilitación 2017, y
- VIII. Reconstrucción y rehabilitación:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por los sismos de los días 7 y 19 de septiembre de 2017 en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.

CAPÍTULO II

DEL FONDO

SECCIÓN I

De la Integración del Fondo

Artículo 5. El Fondo se integra por las aportaciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios; las dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno; los estados extranjeros; los organismos internacionales; las organizaciones de la sociedad civil y las personas físicas y morales de carácter privado y cualquier otro de procedencia lícita autorizado por el Consejo. Así como la devolución del financiamiento público por parte de los partidos políticos, de los ahorros y recortes de organismos autónomos y de los poderes de la Unión en lo que resta del ejercicio fiscal 2017, incluyendo la contratación de créditos con el Banco de México, de conformidad a la fracción segunda, del artículo séptimo de la Ley del Banco de México.

Artículo 6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 destinará una partida inicial para el Fondo por un monto total de 20 mil millones de pesos para el ejercicio fiscal 2018, exclusivamente para el objeto del presente Decreto.

Artículo 7. Los recursos se concentrarán en una cuenta especial en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, contra la que se podrá girar por resolución del Consejo en coordinación con el Comité, para el cumplimiento de los objetivos que se fijan en el presente decreto.



Artículo 8. Los recursos del Fondo se aplicarán exclusivamente para financiar las acciones que se determinen en el Programa Nacional, de conformidad con los objetivos establecidos en el Capítulo III de esta Ley, en un plazo de cinco años. Los recursos del Fondo son inembargables.

Artículo 9. Las aportaciones que realicen las personas físicas y morales de carácter privado, podrán ser consideradas como donativos no onerosos ni remunerativos, y serán deducibles de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 y 176, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 10. El Fondo será considerado como una institución autorizada para recibir donativos deducibles para efecto de lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 11. La administración del Fondo será de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

SECCIÓN II

De los Informes

Artículo 12. El Consejo enviará trimestralmente un informe público a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los estados financieros, las operaciones presupuestales realizadas y los avances en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Nacional, para ser incorporados bajo un rubro específico, en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que esta Secretaría rinde al Congreso de la Unión.

Artículo 13. El Consejo sesionará con las comisiones legislativas correspondientes una vez por periodo legislativo o cuando así lo soliciten ante la Comisión Permanente para informar de los avances del Programa de Reconstrucción.

SECCIÓN III

De la Fiscalización y rendición de cuentas

Artículo 14. La Auditoría Superior de la Federación en coordinación con el Comité, establecerán los mecanismos de participación y de fiscalización permanente del ejercicio de los recursos presupuestales del Fondo, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA NACIONAL

Artículo 15. El Programa Nacional establece los criterios, objetivos, ejes, mecanismos y líneas de acción, a corto, mediano y largo plazo, para la



reconstrucción y la recuperación de las entidades afectadas por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, con el objeto de garantizar la resiliencia de las personas damnificadas, la recuperación social, física y cultural de las comunidades y zonas afectadas, así como su reactivación económica.

Las acciones y políticas que se desprendan de este Programa Nacional tendrán como base la protección humana; el desarrollo humano, sostenible y sustentable; y, la reducción y prevención de riesgos, de conformidad con los principios que establece este Ley.

Artículo 16. La persona titular del Poder Ejecutivo Federal y sus homólogas en las entidades federativas en las que ha sido declarado el estado de desastre natural por la ocurrencia de Fenómenos Naturales Perturbadores en el mes de septiembre de 2017, son las autoridades encargadas del diseño, elaboración y ejecución del Programa Nacional. Lo anterior, en coordinación con las personas titulares de la administración pública en los Municipios y demarcaciones territoriales afectadas.

Artículo 17. Para la elaboración del Programa Nacional, las autoridades responsables garantizarán los recursos económicos y humanos necesarios; en especial, el personal profesional, técnico y administrativo disponible en la administración pública, así como los recursos materiales e insumos que se requieran.

Se garantizarán mecanismos para la participación de la sociedad civil, instituciones académicas de reconocido prestigio a nivel nacional y colegiaciones de profesionistas en diversas materias a través del Comité.

Se podrán contratar servicios de personal profesional o técnico independiente, de origen nacional o internacional, solo cuando no se cuente con el personal capacitado en la materia. Los gastos que se deriven de dicha contratación corresponderán en partes iguales a la federación y las entidades federativas afectadas.

Artículo 18. El Programa Nacional deberá contener, como mínimo:

- I. Diagnósticos de daños en las entidades afectadas a fin de determinar el impacto de los sismos. Identificando necesidades por tipologías de daño, como mínimo, en los siguientes rubros:
 - a. Vivienda.
 - b. Desarrollo urbano y territorial.
 - c. Educación.
 - d. Salud.
 - e. Obras Públicas, obras de agua y riego.
 - f. Transporte y telecomunicaciones.



- g.** Patrimonio cultural.
- II.** Línea de base que incluya acciones y políticas de corto, mediano y largo plazo sobre protección humana; el desarrollo humano, sostenible y sustentable; y, objetivos para la reducción de riesgos. Así como, marco de referencia y objetivos del Programa Nacional para la reconstrucción y recuperación.
 - III.** La identificación de necesidades inmediatas, realizando un análisis de las opciones de respuestas viables.
 - IV.** La identificación de grupos socio-económicos y personas damnificadas en condiciones de discriminación múltiple.
 - V.** Planes de reconstrucción y recuperación por entidad federativa, con individualización de los municipios o demarcaciones territoriales afectadas, que incluyan las metodologías sistematizadas que concentren la información concerniente a las estrategias, mecanismos de coordinación, líneas de acción y políticas para la reconstrucción y recuperación, así como los indicadores de monitoreo y evaluación.
 - VI.** Estudios de costo beneficio que analice los gastos previstos en los planes de reconstrucción, a los que hace mención la fracción anterior.
 - VII.** La evaluación de los recursos humanos, económicos, materiales y técnicos necesarios para la implementación del Programa Nacional.
 - VIII.** Los mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno requeridos para la ejecución del Programa Nacional.
 - IX.** Las metas propuestas y resultados esperados de la ejecución de las estrategias, planes, acciones y políticas de reconstrucción y recuperación con indicadores de evaluación del Programa Nacional.
 - X.** Opciones de respuesta priorizada con resultados e indicadores de monitoreo y evaluación, objetivos, estrategias, mecanismos y líneas de acción para:
 - a.** La recuperación temprana incluidas las medidas para reducir el riesgo a futuro.
 - b.** La recuperación a mediano y largo plazo que incluya medidas para reducir el riesgo a futuro.
 - XI.** Las fases de ejecución y de difusión del Programa Nacional.
 - XII.** Declaración sobre los resultados de reconstrucción y recuperación deseados a corto, mediano y largo plazo.

CAPÍTULO IV

De los Principios del Fondo y del Programa Nacional



Artículo 19. Los recursos del Fondo deberán ser administrados y ejercidos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

La Auditoría Superior de la Federación deberá fiscalizar la totalidad del uso de los recursos del Fondo. Para la supervisión de la administración y ejercicio del Fondo deberá de garantizarse la participación de la sociedad civil y de instituciones académicas a través del Comité que prevé la presente Ley.

Artículo 20. Los principios para la determinación del diseño del Programa Nacional son:

- I. **Protección de la persona humana.** La protección de la persona humana es el fin supremo, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física y psicológica, sus bienes y su medio ambiente.
- II. **Interés Superior de la Niñez.** Las determinaciones que se tomen para el diseño del Plan de Trabajo deberán tomar en cuenta las necesidades de las niñas, niños y adolescentes de manera prioritaria.
- III. **Bien común.** La seguridad y el interés general son condiciones indispensables para el mantenimiento del bien común, por lo que las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles.
- IV. **Perspectiva de género.** El Programa Nacional deberá dar prioridad a las necesidades de las madres solteras, mujeres embarazadas, personas encargadas del cuidado exclusivo de niñas, niños o adolescentes o personas adultas con discapacidad que dependen de aquellas.
- V. **Equidad.** Se garantiza a todas las personas damnificadas, sin discriminación alguna, el acceso a los servicios relacionados al Programa Nacional.
- VI. **Respeto al apego territorial.** Siempre que sea posible, teniendo en cuenta la protección de la persona humana, la reconstrucción de vivienda se hará en los sitios o en las comunidades en las que se encontraban éstas.
- VII. **Sostenibilidad y Sustentabilidad.** El Programa Nacional deberá ir orientado a establecer condiciones de sostenibilidad, sustentabilidad y de desarrollo en las áreas afectadas, reduciendo el riesgo anterior al desastre y asegurando la recuperación social, recuperación física y reactivación económica de las comunidades afectadas.
- VIII. **Buena fe.** Para determinar el acceso a los servicios y materiales para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas, no podrán solicitarse más requisitos que los indispensables para identificar a las personas damnificadas, por lo que por la sola manifestación de las mismas de ser una persona damnificada deberá de tenerse como cierta.



- IX. **Publicidad.** El Programa Nacional deberá de estar disponible a fin de que las comunidades y personas damnificadas puedan tener acceso a la información relacionada con la reconstrucción y rehabilitación de sus bienes, viviendas y servicios públicos que resultaron dañados en sus comunidades.
- X. **Participación comunitaria.** Las entidades competentes garantizarán la participación de la sociedad civil y promoverán los canales y procedimientos para determinar los recursos humanos y materiales indispensables para resolver las demandas de las zonas damnificadas a fin de reconstruir las comunidades afectadas.
- XI. **Desarrollo social y comunitario.** La reactivación económica y la recuperación social deberán ser los objetivos en el marco del proceso de planificación de la reconstrucción y rehabilitación de las zonas afectadas.
- XII. **Valor étnico.** Para el diseño del Programa Nacional deberá tenerse en cuenta la diversidad en la configuración étnica de las zonas afectadas por los sismos de los días 7 y 19 de septiembre de 2017, por lo cual la participación de las comunidades y su autodeterminación será eje rector para su diseño;
- XIII. **Valor arqueológico o histórico.** La protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos que hubieren resultado dañados será un objetivo prioritario en el diseño del Programa Nacional;
- XIV. **Reducción de riesgos.** La reconstrucción y rehabilitación de infraestructura pública y vivienda deberá estar orientada a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible.
- XV. **Gratuidad.** Los servicios y materiales para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas, infraestructura escolar, provisión de albergue y servicios médicos, infraestructura de agua potable, construcción y rehabilitación de carreteras, vialidades y caminos rurales no tendrá costo alguno para quienes accedan a ellos.
- XVI. **Resiliencia.** El Programa Nacional deberá estar orientado para generar la capacidad de las comunidades y sociedades afectadas para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ

Artículo 21. Para la transparencia y el debido ejercicio de los recursos destinados al Fondo se integrará un Comité, el cual tiene como objetivo coadyuvar al



cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.

Artículo 22. El Comité estará integrado por diez ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la protección civil, la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, protección al ambiente, los derechos humanos y con probada capacidad para coadyuvar a resolver las necesidades básicas de las personas damnificadas. El Comité contará con una Secretaría Técnica.

Durarán en su encargo tres años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidas por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 23. Las personas integrantes del Comité no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo en las entidades federativas afectadas que les impida el libre ejercicio de las funciones que ejercerán.

En la integración y conformación del Comité se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 24. Las personas integrantes del Comité serán nombradas por el Senado de la República, para lo cual emitirá una convocatoria pública a fin de que la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de educación superior y de investigación, registren sus propuestas.

Artículo 25. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre el Programa Nacional;
- II. Elaborar el programa anual de trabajo;
- III. Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines del Programa Nacional en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticos y seguras.
- IV. Fungir como órgano de consulta y vigilancia de los criterios, objetivos, ejes, mecanismos y líneas de acción de las políticas de reconstrucción y la recuperación de las entidades afectadas;
- V. Solicitar la información que se genere de las actividades del Programa;
- VI. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de las entidades federativas y por conducto



- de éstas, de los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de reconstrucción;
- VII.** Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores, los criterios para la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de ayuda internacional;
 - VIII.** Proponer mecanismos para que la ciudadanía participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
 - IX.** Llevar un registro voluntario de las personas u organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada en la ejecución del Programa Nacional para establecer una red de participación ciudadana;
 - X.** Opinar o proponer, indicadores y metodologías para la medición, seguimiento y avances del Programa Nacional;
 - XI.** Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
 - XII.** Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales o al ministerio Público competente;
 - XIII.** Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura nacional de protección civil y prevención de desastres naturales en las zonas afectadas;
 - XIV.** Promover la creación observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras ciudadanas;
 - XV.** Opinar sobre el ejercicio de los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los organismos nacionales, estatales y, en su caso, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, destinados a programas y acciones de reconstrucción;
 - XVI.** Dar seguimiento al funcionamiento del Programa Nacional, y
 - XVII.** Proponer mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 26. La Presidencia del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I.** Presidir las sesiones;
- II.** Representar a dicho Comité ante el Consejo;
- III.** Preparar el orden de los temas a tratar, y



IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II.

Artículo 27. El Comité emitirá los exhortos y las recomendaciones a la Auditoría Superior de la Federación e interpondrá ante el ministerio público competente las denuncias correspondientes, cuando algún hecho de corrupción requiera de su debida investigación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para el ejercicio fiscal de 2018, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación se establecerá una partida presupuestal especial denominada Fondo Extraordinario de Reconstrucción Nacional, en rubro por separado, los estados de Ciudad de México, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Estado de México, Morelos, Guerrero, Hidalgo, Chiapas y Oaxaca, a efecto de afrontar los daños económicos durante la vigencia de dicho decreto.

Asimismo, dicho decreto dispondrá el destino a que se refiere el párrafo anterior, aparte de los ingresos que, en su caso, se obtengan en exceso a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, observando lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En el marco de la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación enviado por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2018, la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública hará las adecuaciones necesarias en materia de gasto corriente, propaganda gubernamental, y otras partidas, para dar suficiencia presupuestaria por un monto de 20 mil millones de pesos al Fondo de Reconstrucción Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. - El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto en un plazo no mayor a siete días naturales.

ARTÍCULO CUARTO. - Las obligaciones señaladas en el presente decreto, se modificarán en lo conducente a la Ley de Ingresos de la Federación del año fiscal 2018 y posteriores, aprobados por el H. Congreso de la Unión.

ARTÍCULO QUINTO. - A propuesta del Comité el Congreso de la Unión declarará mediante decreto legislativo la disolución de Fondo de Reconstrucción Nacional.



ARTÍCULO SEXTO. - Durante la vigencia de dicho Decreto queda sin efecto el artículo 25 de la Ley de la Tesorería de la Federación, sobre los recursos que disponga el Fondo Nacional de Reconstrucción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y sus homólogas en las entidades federativas en las que ha sido declarado el estado de desastre natural por la ocurrencia de Fenómenos Naturales Perturbadores en el mes de septiembre de 2017 contarán con 60 días naturales para concluir la elaboración del Programa Nacional, mismo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación y las Gacetas oficiales de las mencionadas entidades federativas.

Dado en el Pleno del Senado de la República el día 25 de septiembre de 2015.



5. Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 223 del Código Penal Federal y adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley General en materia de delitos electorales.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. SOFÍO
RAMÍREZ
HERNÁNDEZ



6. De la Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona una fracción X al artículo 2º y reforma el primer párrafo del artículo 3º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ROSA
ADRIANA DÍAZ
LIZAMA



7. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. DOLORES
PADIERNA
LUNA





8. Del Sen. Armando Ríos Piter, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento público a partidos ante declaratorias de emergencia nacional o desastres naturales.



SEN. ARMANDO
RÍOS PITER

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

9. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de violencia laboral.



SEN. YOLANDA
DE LA TORRE
VALDEZ



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

10. Del Sen. Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XX al artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.



SEN. JORGE
LUIS LAVALLE
MAURY



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



11. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 105 y 109 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



SEN. DAVID
MONREAL
ÁVILA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 105 Y 109 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Senador DAVID MONREAL ÁVILA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I; 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Soberanía,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 105 Y 109 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato infantil es un problema de salud pública con efectos globales, las causas, consecuencias y el tratamiento que se debe dar a esta problemática, ha generado una diversidad de definiciones; asimismo, ha sido analizada desde diversos enfoques y a través de una gran variedad de estudios en todo el mundo y han logrado precisar las diversas formas que constituyen dicho problema, las manifestaciones clínicas, los conceptos médicos y sociales sobre el menor agredido, su familia y el agresor, logrando agrupar las definiciones.

En este tenor, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) entiende el maltrato infantil como: “Toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentra bajo la custodia de sus padres, de un tutor; o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.¹

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) lo entiende como el: “Toda manifestación de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial de la población conformada por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años”.²

En México el Sistema de Protección y Desarrollo Integral de la Familia (DIF) lo conceptualiza como: “Un maltrato en el sentido amplio de la palabra donde se involucra no sólo la agresión física, sexual o psicológica, sino también la falta de atención a sus necesidades vitales como son la alimentación, respuesta a sus dolores

¹Comité de los Derechos del Niño, “Observación general N° 13 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, ONU, 2011, [en línea], consultado: 11 de septiembre de 2017, disponible en: http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/13.pdf

² Larraín Soledad y Bascuñán Carolina. “Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro”, Boletín, UNICEF, 2006, [en línea], consultado: 11 de septiembre de 2017, disponible en: [https://www.unicef.org/lac/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF\(1\).pdf](https://www.unicef.org/lac/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF(1).pdf)



cuando enferman o al cuidado de su aseo y otras más”.³

Las diferentes definiciones sobre este fenómeno tienen como un común denominador, que una persona activa (agresor) provoca daño (físico y/o psicológica) a una persona pasiva (infante), y la existencia de la intencionalidad del fenómeno, lo que en derecho penal se conoce como imputabilidad, capacidad de querer y entender la antijuridicidad de su conducta. El instituir y unificar diversos criterios ayudan a establecer un manejo integral del maltrato infantil implementando estrategias para la detección, diagnóstico, tratamiento y prevención de este problema.

La atención a los menores que sufren maltrato infantil, requiere de una responsabilidad multidisciplinaria e institucional, donde se mantenga un enfoque preventivo y de resolución, en el que la familia y la sociedad en general sean partícipe de las acciones implementadas, a favor de la niñez que es el presente y futuro de México.

Es por ello que el maltrato infantil es entendido como un atentado a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableciendo que, todos los menores de edad tienen derecho a una vida libre de violencia, respetando su integridad física y psicológica.

Es en 1989, cuando los derechos de la infancia quedan plenamente establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención fue aprobada como Tratado Internacional de derechos humanos. A través de sus 54 artículos reconoce que los menores de edad son individuos con derechos para su desarrollo físico, mental y social; asimismo, está establecido que son libres de expresar sus opiniones.

La Convención sobre los Derechos del Niño, tiene su antecedente en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta Declaración implicó lograr el primer consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño, que posteriormente quedarían plenamente establecido en la Convención sobre los derechos del niño.

En dicha Convención se llegaron a dos conclusiones, la primera: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”, y la segunda: “no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo de los menores de edad, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”.⁴

El Estado Mexicano firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, en el año 1989; por tal razón, está obligado a adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Reafirmando la necesidad de proporcionar a los menores de edad cuidado, protección y asistencia jurídica, social y médica, en razón de su vulnerabilidad; a fin de garantizar plenamente sus derechos.

³ Dr. Arturo Perea-Martínez et al. “El maltrato al menor: propuesta de una definición integral”, Clínica de Atención Integral al Niño Maltratado, Vol. 58, 2001, [en línea], consultado: 11 de septiembre de 2017, disponible en: <http://fundacionenpantalla.org/articulos/pdf/s/DefinicionSNM-CAINM.pdf>

⁴ UNICEF. “Convención sobre los Derechos del Niño”, UNICEF Comité Español, 2006, [en línea], consultado: 12 de septiembre de 2017, disponible en: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



Aunado a esto en 2011 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, dejando atrás el concepto de garantías individuales para reconocer plenamente los derechos humanos. A partir de esta reforma el Estado no sólo otorga derechos sino también reconoce que toda persona goza de ellos y de sus garantías que tanto la Constitución como los Tratados Internacionales contemplan; en consecuencia, el Estado Mexicano se encuentra obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

A partir de estos cambios, se crea un bloque constitucional, el cual está integrado por la Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que México es Parte. Esto funciona de manera que todas las normas relativas a derechos humanos, de cualquier rango jerárquico, se interpretarán acorde a estos textos normativos. Por tal motivo, este bloque constitucional obliga al Estado Mexicano a respetar lo establecido por la Convención, en particular su artículo 19, el cual en materia de maltrat infantil señala:

Artículo 19.-

1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, se refiere estrictamente a la violencia infantil, por lo cual el pasado 18 de abril de 2011, el Comité de los Derechos del Niño, órgano internacional e independiente que supervisa que los Estados Parte cumplan con lo establecido en la Convención, atendiendo la alarmante situación de la violencia ejercida contra los menores de edad, donde los índices que miden esta problemática estaban mostrando cifras preocupantes, principalmente en los países de América Latina, redactó la observación general N° 13, sobre el Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

El objetivo de la observación referida es reforzar y ampliar las soluciones implementadas para eliminar la violencia ejercida contra menores de edad, las cuales dificultan su desarrollo; es decir, se exhorta a cumplir con el artículo 19, respetando la dignidad humana e integridad física y psicológica de los menores de edad, y se logre la igualdad de la protección ante la Ley.

Para lograr esto, el Comité diseñó 6 objetivos, los cuales quedaron plasmados en la observación general, que los Estados Parte tendrían que seguir para cumplir con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre el maltrato infantil, los cuales son:⁵

- a) *Instruir a los Estados partes para que comprendan las obligaciones que les incumben, en virtud del artículo 19 de la Convención, de **prohibir**, prevenir y combatir toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación del niño, incluido el abuso sexual, mientras este se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, entre ellos los agentes estatales;*
- b) *Describir las medidas legislativas, judiciales, administrativas, sociales y*

⁵ Óp. Cit. Comité de los Derechos del Niño, 2011.



educativas que los Estados partes deben adoptar;

c) Dejar de adoptar iniciativas aisladas, fragmentadas y a posteriori de atención y protección del niño, que apenas han contribuido a la prevención y eliminación de todas las formas de violencia;

d) Promover un enfoque holístico de la aplicación del artículo 19, basado en el designio general de la Convención de garantizar el derecho del niño a la supervivencia, la dignidad, el bienestar, la salud, el desarrollo, la participación y la no discriminación frente a la amenaza de la violencia;

e) Proporcionar a los Estados partes y demás interesados una base sobre la que articular un marco de coordinación para la eliminación de la violencia mediante medidas integrales de atención y protección basadas en los derechos del niño;

f) Hacer hincapié en la necesidad de que todos los Estados partes cumplan sin demora las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 19.

El Comité de los Derechos de los Niños, en esta observación general hizo hincapié en que los Estados Parte deben garantizar el interés superior de la niñez, y que la interpretación de este interés debe ser compatible con todas las disposiciones establecidas en la Convención, incluyendo el artículo 19 que obliga a los Estados a proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda manifestación de violencia.

El juicio de un adulto sobre el interés superior de la niñez, no puede anteponerse sobre la obligación de respetar los derechos de los infantes, por tal motivo es importante que las Leyes que velan y protegen el desarrollo de los menores de edad, estipulen claramente la prohibición de toda forma de violencia contra este sector de la sociedad.

Por tal motivo, en 2011 se reformó el artículo 4° en su noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevando a cabo las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No. 13, estableciendo que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Con esta reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el interés superior de la niñez, el cual implica que el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos de la niñez deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas, y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida de los menores de edad.⁶

Atendiendo esta definición y no haciendo de la Constitución un manual de los derechos de los menores establecidos en la Convención, sino solamente estipulando los principios fundamentales que den soporte

⁶ Taller SEDESOL. “Observancia del Interés, superior de la Niñez a partir de un enfoque de derechos”, UNICEF, 2015, [en línea], consultado: 13 de septiembre de 2017, disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_ninez_adolescencia/eventos/docs/presentacion_260615_4.pdf



necesario para su cumplimiento, esta reforma fue antecedente de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, normatividad publicada en 2014.

Pero es en esta Ley General, donde la normatividad sobre el tema del maltrato infantil, es ambiguo y muestra lagunas legales, específicamente en el Título Tercero; de las Obligaciones; Capítulo Único; De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes; artículo 105 y en el Título Cuarto de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; Capítulo Único; de los Centros de Asistencia Social; artículo 109.

En la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de 2014, se omitió cumplir con los objetivos establecidos en la observación general realizada por el Comité de los Derechos del Niño, sobre el artículo 19 en materia de maltrato infantil. Lo anterior se asevera debido a que la normatividad dejó la posibilidad de ejercer la violencia en contra de menores de edad, ya que en los artículos antes mencionados se utilizó la oración “Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se **abstengan** de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra”, y no se prohibió de manera categórica, como lo estipulan los objetivos de la observación general. Y como se mencionó en párrafos anteriores el juicio de los adultos no puede primar la obligación de respetar los derechos de los menores de edad.

Es una obligación legislativa, modificar los artículos de la Ley General de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, que omiten cumplir a cabalidad lo establecido por la Convención, no sólo acatando el Tratado Internacional sino también la obligación que se tiene con la niñez del país, sector de la sociedad que enfrenta actualmente una situación de vulnerabilidad de sus derechos, así lo hacen constatar varios estudios que muestran cifras preocupantes sobre el maltrato infantil.

En México hay 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de los cuales, el 32.4 por ciento (12.7 millones) tienen entre 0 y 5 años; el 33.7 por ciento (13.2 millones) tienen entre 6 y 11 años; 33.9 por ciento (13.3 millones) tienen entre 12 y 17 años, y el 5.73 por ciento (2.2 millones) son niñas y niños indígenas. En su informe anual 2016 la UNICEF dio a conocer cifras alarmantes sobre la violencia infantil en México, 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años han sufrido algún tipo de violencia en sus hogares, 1 de cada 2 ha padecido por parte de un familiar una agresión psicológica, 1 de cada 15 ha recibido un castigo físico severo como método de disciplina.⁷

Estas cifras dejan conclusiones preocupantes, ya que la mayoría de los casos sobre maltrato infantil provienen del seno familiar, lo cual es alarmante debido a que no se denuncia este tipo de abusos, y las políticas públicas existentes por parte de los gobiernos tanto Federal como Estatal de prevención, que se inician desde el hogar no están siendo suficientes, y aunado a esto la Ley que vela por los derechos de los menores de edad, no prohíbe explícitamente en sus artículos cualquier tipo de violencia en contra de la niñez, como se ha mencionado en párrafos anteriores.

En 2010 se publicó el informe “Maltrato y Abuso Infantil en México: Factor de Riesgo en la Comisión de Delitos”, elaborado por la Secretaría de Seguridad Pública, y en el cual se detalla que el país se encuentra entre los primeros lugares de los Estados que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en materia de violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de 14 años.

⁷ Informe anual de la UNICEF 2016, [en línea], consultado: 13 de septiembre de 2017, disponible en: <https://www.donaunicef.org.mx/informe-anual/>



En dicho informe se registran altos índices de abuso sexual infantil, donde el 77 por ciento de las víctimas son niñas, con una edad promedio de 5.7 años, lo cual es verdaderamente inconcebible; pero aún es que la víctima conocía a su agresor; el 19 por ciento de los casos era el hermano, el 18 por ciento el padrastro, el 16 por ciento el tío y el 15 por ciento el padre.⁸

La violencia sexual infantil tiene diversas consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves, tanto a corto como a largo plazo, no solo para los menores afectados, sino para sus familias y comunidades. Estas secuelas van desde riesgos de padecer enfermedades, embarazos no deseados, trastornos psicológicos, deserción escolar y discriminación.

Aunado a esto, la actual violencia que se vive en México, se ha convertido en un factor que está intrínsecamente vinculado con los altos índices de maltrato infantil, esta situación agravante del país tiene como consecuencia que los menores de edad reproduzcan las agresiones que viven en sus comunidades, que desertan de la escuela y, en casos de mayor preocupación se produzca la muerte de los infantes. Ejemplo de ello es el Informe Nacional sobre Violencia y Salud, publicado por la UNICEF, en él se registra que 2 niños en una edad de 14 años o menos mueren cada día a causa de la violencia en México.⁹

En materia de derecho comparado, relativo a la violencia y maltrato infantil, Uruguay en 2007 aprobó la Ley 18.214 de Integridad Personal de niños, niñas y adolescentes, la cual prohíbe cualquier forma de castigo físico o trato humillante contra menores de edad, la cual a la letra dice: “Queda prohibido a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes”.¹⁰

Por su cuenta Costa Rica, en 2008 la entonces presidenta Laura Chinchilla firmó una ley de prohibición del maltrato infantil, la Ley “Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a la Disciplina sin Castigo Físico ni Trato Humillante”, teniendo como objetivo principal enseñar a los padres y encargados de los menores de edad a educar sin castigo corporal.¹¹

El maltrato infantil tiene graves consecuencias para la sociedad, en virtud que las agresiones ocasionadas durante la infancia, aumentan la posibilidad de que en la etapa adulta los menores tengan problemas de conducta, físicos y mentales, que en la mayoría de los casos se reproducen en actos de violencia, depresión, obesidad, adicciones, embarazos no deseados y comportamientos sexuales de alto riesgo, problemas que actualmente nuestra sociedad ya aquejan, por ende es importante que la Ley sea el primer paso para la eliminación de la violencia en contra de menores de edad.

⁸ Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. “Maltrato y Abuso Infantil en México: Factor de Riesgo en la Comisión de Delitos”, Secretaría de Seguridad Pública, 2010, [en línea], consultado: 13 de septiembre de 2017, disponible en: http://odisea.org.mx/centro_informacion/derechos_ninez/estudio/Maltrato_abuso_Mx.pdf

⁹ “Violencia y maltrato”. UNICEF, México, [en línea], consultado: 14 de septiembre de 2017, disponible en: https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_6932.htm

¹⁰ “CIDH destacó a Uruguay por ley que prohíbe castigo físico contra niños”. La Red 21, 2009, [en línea], consultado 14 de septiembre de 2017, disponible en: <http://www.lr21.com.uy/comunidad/386667-cidh-destaco-a-uruguay-por-ley-que-prohibe-castigo-fisico-contra-ninos>

¹¹ Agencia EFE. “Costa Rica prohíbe por ley el castigo físico contra los hijos”, El Espectador, 2008, [en línea], consultado: 14 de septiembre de 2017; disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/articulo-costarica-prohibe-ley-el-castigo-fisico-contra-los-hijos>



En México la Convención de los Derechos del Niño, es respaldada por el artículo 1°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al decir que:

Artículo 1.-...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tal motivo es una obligación legislativa, el modificar los artículos 105 y 109 de la Ley General de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes, los cuales están dejando a juicio del adulto que tenga contacto con un menor de edad, velar por sus derechos, lo cual no está cumpliendo con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular con su artículo 19, el cual obliga a los Estado Parte proteger a los niños de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Esta iniciativa de Ley, no tiene por objeto el terminar con la educación y formación integral de los menores de edad en el seno familiar, por el contrario pretende, lograr la corrección de los menores de edad en el ámbito del respeto a su dignidad, como lo establecen los artículos 323 Ter y 423 del Código Civil Federal. En síntesis estos preceptos establecen que el corregir no implica infligir violencia, física y/o psicológica, en contra de un menor. La familia es la base de toda sociedad, por ende toda persona que tenga a su cargo a menores de edad tiene la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva de buen ejemplo para ellos.

El maltrato infantil es incompatible con la educación, ya que esta debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad exclusiva del niño, permitiendo su pleno desarrollo e insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia; aun por leves que estas sean. Por tal motivo es importante la modificación de estos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, velando por el interés superior de la niñez.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 105 Y 109, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO.- Se MODIFICAN los artículos 105 fracciones III y IV, y 109 fracción VIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 105.- Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

I. a II. ...

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, **tienen prohibido** ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio,



agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes **tienen prohibido** ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

Artículo 109.- Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

I a VII. ...

VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social **tienen prohibido** realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos;

IX a XI. ...

...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 105.- Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes: I a II. ... III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o	Artículo 105.- Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes: I a II. ... III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, tienen prohibido ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o



adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal. Artículo 109.- Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. ... I a VII. ... VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos; IX a XI.	adolescentes; y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes tienen prohibido ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal. Artículo 109.- Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. ... I a VII. ... VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social tienen prohibido realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos; IX a XI.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los **26** días del mes de **septiembre** de 2017.



12. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que declara el día 20 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la Participación Social y Solidaria”.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. JESÚS
CASILLAS
ROMERO



13. Del Sen. Fernando Herrera Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. FERNANDO
HERRERA
ÁVILA





14. De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 81 de la Ley General de Salud.



SEN. ANA
GABRIELA



La Suscrita, **ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA**, Senadora de la República, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169, del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración del Pleno esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY GENERAL DESALUD**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las responsabilidades que tenemos los legisladores, sin duda una de las más significativas, es la velar por la actualización de las leyes que integran nuestro Sistema Jurídico Mexicano a través de reformas, adiciones o derogaciones de los preceptos normativos que se contienen en las mismas, tomando en consideración el ámbito de competencia que establece el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta necesidad de actualización se aplica en todas las materias que regulan las leyes federales, como es el caso de la Ley General de Salud que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, y consta de 482 artículos y en sus 34 años de vigencia, ha sido objeto de 109 reformas y adiciones.

Esta ley regula una variedad muy extensa de rubros que van desde derechos subjetivos de pacientes, el Sistema Nacional de Salud, competencias de autoridades aplicadores de estas normas, prestación y prestadores de los servicios de salud, atención médica, salud aplicada a prevenir y atender diversos trastornos mentales y físicos, protección social en salud, recursos humanos para los servicios de salud, investigación para la salud, genoma humano, prevención y control de enfermedades y accidentes, derechos de enfermos en situación terminal, programas contra adicciones, control sanitario de productos y servicios, ejercicio especializado de la cirugía, productos biotecnológicos, donaciones de órganos, trasplantes, pérdida de la vida y hasta de sanidad internacional.

La presente iniciativa con proyecto de decreto pretende dotar de una mayor racionalidad y claridad a los enunciados normativos que conforman el artículo 81 de la Ley General de Salud, mismo que se encuentra integrado al Capítulo I del Título Cuarto denominado “Recursos Humanos para los Servicios de Salud”, en el cual se incluye el ejercicio de las profesiones, actividades técnicas y auxiliares de las especialidades para la salud, por los motivos que se establecerán más adelante.

El artículo a modificar en la presente iniciativa, ya fue modificado mediante el Decreto por el que se reforman los artículos 81, 83, 271 y se adiciona el artículo 272 Bis, 272 Bis 1, 272 Bis 2, 272 Bis 3 de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de 2011, durante la



presidencia de Felipe Calderón Hinojosa.

Derivado de esa reforma, el primer párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud, establece que los diplomas de especialidades médicas solo podrán ser emitidos por las instituciones de educación superior y de salud reconocidas ante las autoridades correspondientes, ya que la formación médica en nuestro país, a diferencia de otros estudios superiores, es impartida y evaluada de manera conjunta por las Secretarías de Educación Pública y de Salud.

Cuando un egresado de la licenciatura en medicina cuenta con su título, tiene la opción de cursar una Especialidad e ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas, previo a la aprobación del Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, su ingreso a las Instituciones de Salud que impartan las dichas especialidades médicas y estar inscrito en las Instituciones de Educación Superior que elaboran y avalan los planes y programas de estudio para que una vez que concluya dicha especialidad, se le expida un diploma oficial.

El párrafo en mención, no incluye a las maestrías y doctorados médicos que son grados académicos que una vez cursados satisfactoriamente generan el derecho para los egresados de obtener un título y una cédula profesional, además de que para que se puedan impartir dichos programas de estudio de estos grados académicos, se debe contar con el reconocimiento de validez oficial, y ser autorizados y avalados por la Comisión Interinstitucional para la formación de Recursos Humanos para la Salud, presidida por los Titulares de la Secretarías de Educación Pública y de Salud.

Por lo señalado con antelación es que se considera necesario incluir en el primer párrafo del artículo 81 de la multiciada ley a los grados académicos de posgrado en áreas de la ciencia médica y de la salud, toda vez que del contenido de dicho artículo, no se desprende limitación alguna para que el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM) y los Consejos de Especialidades Médicas puedan dar reconocimiento por el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia a posgrados como Maestrías y Doctorados médicos, por lo que dichas asociaciones civiles podrían certificar a egresados de dichos grados académicos sin ningún problema.

El artículo Tercero del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos a que se sujetarán el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas a los que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud, para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 272 Bis y el Título Cuarto de dicha Ley, establece que este comité al otorgar a los Consejos, la declaratoria de idoneidad, brinda el reconocimiento para coadyuvar en la supervisión del entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para otorgar la certificación en una o más especialidades de la medicina reconocidas por el comité normativo y su respectiva recertificación.

En los lineamientos del citado acuerdo, en su artículo décimo tercero del capítulo III denominado de la “Expedición de Certificados de Especialidad y de la Recertificación, se establece que los CONSEJOS tendrán como función principal, coadyuvar con el CONACEM en la supervisión del entrenamiento, habilidades, destreza y calificación de la pericia de los médicos especialistas que soliciten certificación o recertificación, conforme a los mecanismos establecidos por el propio CONACEM.



Asimismo, en dicho acuerdo, no se establece una objeción o limitación expresa para que tanto el CONACEM como cualquiera de los Consejos coadyuvantes en la supervisión del entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia de médicos especialistas, no puedan otorgar certificación a médicos que cuenten con otro tipo de posgrados que se relacionen con el objeto social de dichas Asociaciones Civiles o Consejos y que lo es, el certificar en la Especialidad médica respectiva.

Por su parte, segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud, señala que para la realización de procedimientos quirúrgicos de especialidad, se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes, este enunciado normativo rompe la sistematicidad que debería haber imperado en todos los párrafos que integran el citado artículo, ya que se refiere únicamente a los especialistas que realicen procedimientos quirúrgicos y no hace referencia a ninguna otra especialidad, disposición que resulta ociosa, toda vez que se sobreentiende que si un especialista que perteneció al Sistema de Residencias Médicas, eligió una determinada especialidad, se capacitó y práctico solo en esta, como es el caso de aquellos que optaron por la cirugía general, que tuvieron que practicar actos quirúrgicos en diversos pacientes, lo mismo pasa para aquellos que eligieron la subespecialidad en cirugía plástica y reconstructiva, por lo que otro especialista que no se haya entrenado y capacitado en la realización de estos actos quirúrgicos, no podría realizarlos, ya que se pondría en riesgo la vida de los pacientes.

Por lo anterior es que la redacción del segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud al relacionarse con el artículo 272 Bis 1 de la misma ley, donse se señala que la **cirugía plástica, estética y reconstructiva** relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, solo puede efectuarse por profesionales de la salud especializados en dichas materias, genera una contradicción en la propia ley, toda vez que **no existe en México una especialidad en Cirugía plástica, estética y reconstructiva, ni una especialidad en cirugía estética.**

Se hace notar que las instituciones educativas que en sus posgrados imparten especialidades relacionadas con procedimientos quirúrgicos a los que se refieren los artículos 81, 272 Bis 1 y 272 Bis 2 de la ley que se propone reformar, sólo cuentan con la Especialidad en Cirugía General y Subespecialidades como la de Cirugía Plástica y Reconstructiva, sin que cuenten con una especialidad en **Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva** o una en **Cirugía Estética**, como es el caso de la Universidad Autónoma de México, que en su oferta educativa de posgrados ofrece el **PLAN ÚNICO DE ESPECIALIZACIONES MÉDICAS (PUEM) EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA.**

No se pueden realizar residencias médicas en **cirugía estética**, ya que está se enfoca en mejorar la apariencia de una persona, no tienen base médica o funcional y la persona es candidata a este tipo de cirugía sólo si se encuentra sana, en buenas condiciones de salud física y psicológica, no así la Cirugía Plástica y Reconstructiva, que tiene como objetivo, corregir, aminorar, restituir la funcionalidad de un órgano, resolver traumas, accidentes, lesiones o defectos de nacimiento o por eventos como quemaduras.

Como ya se ha mencionado, al existir en nuestro país únicamente la especialidad o subespecialidad en **Cirugía Plástica y Reconstructiva**, se considera un error técnico el incluir a la Cirugía Estética, en las disposiciones que limitan la realización de actos quirúrgicos y en aquellos que se menciona erróneamente **“Cirugía plástica, estética y reconstructiva”** que se contienen en los artículos 272 Bis, 272 Bis 1 y 272 Bis 2 de la Ley General



de Salud, por lo que en su momento se deberá hacer la corrección necesaria, eliminando el rubro estético de los artículos 272 Bis 1 y 272 Bis 2, de la mencionada ley.

En México no se ha establecido todavía, por parte de las autoridades sanitarias nacionales, una diferenciación clara entre Cirugía Estética o Cosmética, y la Cirugía Plástica y Reconstructiva, siendo que las dos ramas de la medicina tienen ámbitos y técnicas de intervención muy distintas¹².

Si bien los procedimientos de Cirugía Estética se enfocan en mejorar la apariencia del paciente, teniendo como pacientes a personas sanas, en buenas condiciones de salud física y psicológica, no así por lo que se refiere a la Cirugía Plástica y Reconstructiva, que tiene como objetivo, corregir, aminorar y resolver traumas, accidentes o defectos de nacimiento.

La diferencias se evidencia también en los procedimientos quirúrgicos efectuados: por un lado en la Cirugía Estética o Cosmética se llevan a cabo intervenciones tales como mamoplastía de aumento (aumentar busto), pexia mamaria (levantar busto), reducción mamaria (reducir busto) lipoescultura y lipoinjerto, lipectomía, ritidectomía facial (rejuvenecimiento de cara), mastopexia, aumento de glúteo y pantorrilla, blefaroplastia (párpados), ritidectomía y trasplante capilar, reducción de mejillas, otoplastia, lobuloplastia (lóbulo de orejas), queiloplastia (labios); no así por lo que hace a las intervenciones de Cirugía Plástica y Reconstructiva, que contemplan intervenciones para reducir quemaduras, defectos congénitos, cirugía de mano, cirugía de la extremidad inferior, microcirugía, y cirugía craneofacial¹³.

También se hace patente que las intervenciones de Cirugía Plástica y Reconstructiva implican un riesgo y una complejidad mucho mayor a las de la Cirugía Estética o Cosmética.

Por otra parte, el concepto de salud hoy en día ha cambiado, siendo que no se reduce exclusivamente a la ausencia de afecciones o enfermedades, sino que se define por un estado de completo bienestar físico, mental y social, así como lo establece la Organización Mundial de la Salud¹⁴.

Por ello, se considera que la rama de la Cirugía Estética constituye un campo de estudio y de intervención radicalmente diferente de lo que caracteriza la Cirugía Plástica y Reconstructiva dado que si esta, desde su origen, se enfocó en atender traumas, accidentes o enfermedades que se presentaban en el cuerpo humano, la Cirugía Estética o Cosmética se fue desarrollando de manera paralela, teniendo un campo de intervención, mucho más limitado, y con una clara diversidad de enfoque.

El señalamiento de que la rama de la Cirugía Estética difiere de la Plástica y Reconstructiva, se basa en los aportes de investigadores y académicos, tales como Melvin **Shiffman** y Alberto **Di Giuseppe**, quienes en el texto: "Cosmetic Surgery, Art and Techniques" señalan que:

"Al preparar la historia de la cirugía cosmética, es, por momentos, difícil separar procedimientos reconstructivos de los procedimientos puramente cosméticos. "Cosmético" (estético) es cirugía embellecedora comparada con "plástica" que es reparar un defecto ó déficit. Considere que la

¹² <http://www.americanboardcosmeticsurgery.org/patient-resources/cosmetic-surgery-vs-plastic-surgery/>, (Fecha de consulta: 4 de noviembre de 2016).

¹³ <http://cirugiaplastica.mx/procedimientos/>, (Fecha de consulta: 4 de noviembre de 2016).

¹⁴ La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, Nº 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948.

La definición no ha sido modificada desde 1948.



reconstrucción facial es para "embellecer" una apariencia aparente facial distorsionada, anormal. Sin embargo, la cirugía cosmética (estética) es considerada en ser la única para embellecer y no reconstruir para obtener belleza.”¹⁵

Ahora bien, en nuestro país existen especialidades en diversas ramas de la medicina, así como se han ido desarrollando de manera paralela y alterna diversos posgrados cuyos programas de estudio abordan aspectos que por la misma naturaleza de las especialidades médicas que se cursan actualmente, han quedado fuera de los programas de estudio de aquellas, ya sea porque las instituciones de salud en las que se imparten estas no tienen la capacidad para cubrir esos aspectos, ya sea porqué, se encuentran incluso limitadas en cuanto a las facultades de esas instituciones de salud, para abordar diversos temas de estudio.

En México existen actualmente cuatro programas de estudio de especialización en Cirugía Plástica y Reconstructiva, impartidos por la Universidad Autónoma de Nuevo León, la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma Nacional de México, la Universidad Autónoma del Estado de México, y la Universidad de Monterrey¹⁶.

De igual manera, robustece la necesidad de corregir la antinomia que se genera entre los artículos 81, 272 Bis 1 y 272 Bis 2 de la Ley General de Salud, el hecho de que el Sistema Nacional de Salud tiene como principal objetivo el proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios **prioritarios** y a los factores que condicionen y causen **daños a la salud** de las millones de personas a las que les presta dichos servicio, por ello, solo puede cubrir el costo que representan las cirugías plásticas o reconstructivas que estén relacionados con enfermedades congénitas, adquiridas o lesiones generadas por accidentes, pero escapa de sus posibilidades materiales y de su objetivo primordial, que los recursos presupuestarios con los que se cuenta para atender a la población impide que se puedan destinar alguna parte de los recursos humanos médicos y económicos para cubrir los gastos que representa realizar cirugías plásticas para la mejora estética de una persona.

Este grave error, debe de corregirse a la brevedad, y separar a la Cirugía Estética de la Cirugía Plástica ya que de no hacerlo se genera un vacío legal que afecta el libre ejercicio de la profesión de miles de médicos que han cursado posgrados en ramas de la ciencia médica y de la medicina que fueron adiestrados y capacitados para realizar actos quirúrgicos enfocados a mejorar la apariencia de una persona sana, que además, cuentan con cédula profesional que avala dicho ejercicio y con reconocimiento de la Comisión Interinstitucional para la formación de Recursos Humanos para la Salud, que es parte de las autoridades que se mencionan en el primer párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud.

Para resolver parte de este problema, se estima que resulta procedente incluir en el segundo párrafo del artículo que se pretende reformar, un enunciado normativo cuya redacción contenga la mención específica

¹⁵ SHIFFMAN, Melvin A., et al., “Cosmetic Surgery”. Art and Techniques”, Springer, 2013, pag. 3.

¹⁶ http://web.uaemex.mx/planes/fm_e_cpr.pdf, <http://www.udem.edu.mx/Esp/Posgrados/Ciencias-de-la-Salud/Especialidades-Medicas/Pages/Subespecialidades/Cirugia-Plastica-y-Reconstructiva.aspx>, <http://www.medicina.uanl.mx/posgrado/programas-de-posgrado/subespecialidades/cirugia-plastica-y-reconstructiva/>, http://www.facmed.unam.mx/escolares/principal/posgrado/ofv_pos/instructivos/folletoBienvenidos-2014.pdf, (Fecha de consulta: 4 de noviembre de 2016)



de los procedimientos médicos quirúrgicos que pueden realizar los especialistas capacitados para tal efecto, haciendo énfasis que los mismos deben realizarse **en pacientes enfermos para el restablecimiento de su salud o para corregir, aminorar y resolver traumas, lesiones o accidentes que hayan sufrido en algún órgano u órganos**, así como con la inclusión de un nuevo tercer párrafo que contenga una excepción a esta exigencia para **los médicos que cuenten con grado académico de posgrado en áreas de la ciencia médica y de la salud que atiendan a personas sanas**.

El párrafo tercero del artículo 81 de la Ley General de Salud hoy vigente, creó la figura del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), como organismo auxiliar de la Administración Pública Federal para supervisar y certificar-recertificar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que deben de tener los médicos especialistas en medicina y este comité se integra por miembros de la Academia Nacional de Medicina y la Academia Mexicana de Cirugía.

Se estima que resulta desafortunado que a una asociación civil, como lo es el CONACEM, se le haya dotado de atribuciones tan trascendentales para la formación profesional de un médico, ya que si dicho comité no tiene la voluntad de certificar o recertificar a un egresado de una especialidad médica, este no podrá ejercerla, como es el caso de los cirujanos plásticos y reconstructivos, que si no cuentan con dicha certificación, no podrán realizar actos quirúrgicos de especialidad.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, se debe dar el valor que le corresponde a las maestrías y doctorados en áreas de la ciencia médica y de la salud, por lo que se considera que debe permitirse a los egresados de dichos grados académicos que puedan certificarse por los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, si dichos posgrados son afines o se relacionen con dichas especialidades.

La posibilidad de que los egresados de Maestrías y Doctorados en áreas de la ciencia médica y de la salud puedan ser certificados por los diversos Consejos de Especialidades Médicas, se sustenta en el derecho que tiene todo profesional de la salud, de acceder a la superación profesional y ética que se sustenta en el artículo 49 de la Ley General de Salud, mismo que establece que la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y las autoridades educativas promoverán y fomentarán que los colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, participen en el Sistema Nacional de Salud, como instancias éticas del **ejercicio de las profesiones y sean promotoras de la superación permanente de dichos profesionales de la salud**.

Otro aspecto que es importante resaltar, es que si las Maestrías y Doctorados en áreas de la ciencia médica y de la Salud cumplen con lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Salud, que señala que el ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, deberá estar sujeto en primer término a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal que rigen en dicha entidad federativa en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal, por lo que si no se viola la citada legislación, es procedente obtener una certificación.



De igual manera, como lo establecen los artículos 3 y 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, a toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado, asimismo, para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de dicha Ley y haber comprobado en forma idónea, el haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.

Si una Especialidad médica y una Maestría o Doctorado en áreas de la ciencia médica y de la Salud, permiten que aquellos que las hayan cursado tengan conocimientos y destrezas en la práctica de procedimientos médicos similares o relacionados con algunas áreas de estudio, siendo un aspecto a diferenciar, que algunas Maestrías y Doctorados Médicos puedan estar focalizados sólo a atender ciertos rubros, pero no por ello, a dichos profesionistas médicos se les puede considerar como inferiores, para lo anterior, las definiciones emitidas por la Real Academia de la Lengua y contenidas en el diccionario de la lengua española, sobre los términos “maestría”, “especialidad”, “maestro” y “especialista” que como se podrá apreciar a continuación son muy similares:

Definición de Maestría.- De maestro. 1. f. Arte y destreza en enseñar o ejecutar algo. 2. f. Título de maestro. 3. f. Curso de posgrado en una determinada especialidad. 4. f. Título de posgrado que se obtiene tras completar una maestría. 5. f. En las órdenes regulares, dignidad o grado de maestro. ...

Definición de Especialidad.- Del lat. tardío specialītas, -ātis. 1. f. Cualidad de especial.; 3. f. Rama de una ciencia, arte o actividad, cuyo objeto es una parte limitada de ellas, sobre la cual poseen saberes o habilidades muy precisos quienes la cultivan; ...

Definición de Maestro/tra.- Del lat. magister, -tri; la forma f., del lat. magistra. 1. adj. Dicho de una persona o de una obra: De mérito relevante entre las de su clase. 4. m. y f. Persona que enseña una ciencia, arte u oficio, o tiene título para hacerlo. 6. m. y f. Persona que es práctica en una materia y la maneja con desenvoltura. 12. m. Méx. Titulación correspondiente a la maestría (|| curso de posgrado). 13. m. desus. cirujano. 18. f. Cosa que instruye o enseña. La historia es la maestra de la vida....

Definición de Especialista.- De especial e -ista. 1. adj. Que cultiva o practica una rama determinada de un arte o una ciencia. U. t. c. s. Visitó a un especialista en neurología.

La mencionada certificación se concede con base en los resultados de las evaluaciones aplicadas por los Consejos de Especialidades Médicas, por ello, los egresados de Maestrías y Doctorados en medicina, tiene derecho a solicitar que sean evaluados para capacitarse de una manera más completa y así cumplir con estándares médicos más elevados.

Otra problemática relacionada con la mala redacción de los párrafos que conforman el artículo 81 de la Ley General de Salud, específicamente en su último párrafo, es que CONACEM no emita opinión afirmativa para que las autoridades educativas puedan expedir las cédulas de médicos especialistas, es decir, esta disposición resulta oscura y puede permitir que el organismo auxiliar de la Secretaría de Salud actúe de manera discrecional, ya que no se establece un plazo para la expedición de la opinión, y se supedita la función de las autoridades educativas al aval de un particular o asociación civil, situación que genera una violación al principio de certeza jurídica que debe imperar en todo acto de autoridad, por lo que resulta imprescindible



establecer un plazo cierto para que CONACEM emita su opinión y que se propone incluir en el referido último párrafo del artículo 81.

No se debe pasar por alto que el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C., debe impulsar el desarrollo profesional continuo del médico especialista y de los demás profesionales de la salud, así como impulsar la actualización permanente respecto del conocimiento científico y tecnológico, así como de las habilidades y destrezas que dichos profesionales y especialistas demuestren tener al poder acceder a una certificación, además de que como auxiliar de las autoridades de la Administración Pública Federal, sujeto a las lineamientos que le marque la Secretaría de Salud, debe resolver todos aquellos casos concretos que redunden en beneficio de los profesionales de la salud y por ende, de los pacientes.

Ante esta necesidad de actualización y corrección de los defectos técnicos, falta de precisión y claridad de los enunciados normativos que integran el artículo 81 de la Ley General de Salud, es que se propone su modificación, por lo que a continuación se señala un cuadro comparativo de la redacción propuesta:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. (Cuadro comparativo ley vigente y proyecto de reforma)

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA.
Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. Los Consejos de Especialidades Médicas que	Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades y de grado académico de posgrado en áreas de la ciencia médica y de la salud corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad que se practiquen en pacientes enfermos para el restablecimiento de su salud o para corregir, aminorar y resolver traumas, lesiones o accidentes que hayan sufrido en algún órgano u órganos, se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. La exigencia que se establece en el párrafo que antecede, no le será aplicable a los médicos que cuenten con grado académico de posgrado en áreas de la ciencia médica y de la salud que atiendan a personas sanas. (...) Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de



tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica.

Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica, **así como para grados académicos de posgrado en áreas de la ciencia médica y de la salud que sean afines o se relacionen con dichas especialidades.**

Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, **que deberá de emitirla en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se le haya solicitado dicha opinión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades y de grado académico de posgrado en áreas de la ciencia médica y de la salud corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad que se practiquen en pacientes enfermos para el restablecimiento de su salud o para corregir, aminorar y resolver traumas, lesiones o accidentes que hayan sufrido en algún órgano u órganos, se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

La exigencia que se establece en el párrafo que antecede, no le será aplicable a los médicos que cuenten con grado académico de posgrado en áreas de la ciencia médica y de la salud que atiendan a personas sanas.

...

Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica, así como para grados



académicos de posgrado en áreas de la ciencia médica y de la salud que sean afines o se relacionen con dichas especialidades.

Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, que deberá de emitirla en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se le haya solicitado dicha opinión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, tendrá un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir del día siguiente de que entre en vigor el presente decreto, para emitir las opiniones a que se refiere el último párrafo del artículo 81 de la presente ley, que le hayan sido solicitadas por las autoridades educativas con anterioridad a que surta efectos el mismo.

Dado en el Senado de la República, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA



15. Del Sen. Alejandro Encinas Rodríguez, con proyecto de decreto que establece diversas medidas para coadyuvar con las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción con motivo de los fenómenos geológicos e hidrometereológicos que afectaron a diversas entidades federativas de la nación.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ALEJANDRO
DE JESÚS ENCINAS
RODRÍGUEZ

16. De la Sen. Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARCELA
GUERRA
CASTILLO





17. De los Senadores Luisa María Calderón Hinojosa, Ernesto Cordero Arroyo, Roberto Gil Zuarth, Jorge Luis Lavalle Maury, Javier Lozano Alarcón, Mariana Gómez del Campo Gurza, José María Martínez Martínez, Octavio Pedroza Gaitán, Jesús Santana García, Fernando Torres Graciano y Salvador Vega Casillas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se suspende la aplicación del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Los suscritos, senadores Luisa María Calderón Hinojosa, Ernesto Cordero Arroyo, Roberto Gil Zuarth, Jorge Luis Lavalle Maury, Javier Lozano Alarcón, Mariana Gómez del Campo Gurza, José María Martínez Martínez, Octavio Pedroza Gaitán, Jesús Santana García, Fernando Torres Graciano, Salvador Vega Casillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Decreto por el que se suspende la aplicación del Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Los hechos posteriores a las catástrofes del 7 y 19 de septiembre nos han demostrado, una vez más, que la solidaridad y el sentimiento de ser mexicano son lo que une a nuestra sociedad. A una semana de la última de ellas, miles de personas siguen en la calle rescatando vidas, ayudando a levantar los edificios caídos, acogiendo a los desplazados, curando a los heridos, preparando alimentos para los brigadistas, dándole sentido a la idea de ciudadanía.

Estas acciones no pueden dejar intocadas a las autoridades mexicanas y llaman a que éstas interpreten y apliquen las provisiones del sistema normativo de conformidad con los principios de nación como república, como *res pública*, como cosa de todos.

Leer la Constitución y las leyes a través de principios mediante no es una acción novedosa, sino una práctica que realizamos todos los días, pero que en la mayoría de los casos lo hacemos de una manera inconsciente. Cuando leemos el artículo primero constitucional en ninguna parte se lee la palabra igualdad y, sin embargo, sabemos que el principio de igualdad está ahí. La pregunta es si después de las tragedias de este mes seguiremos leyendo las normas de la misma manera en que las leíamos antes.

El Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) es el instrumento financiero diseñado por el Estado mexicano para asistir a la reconstrucción material de las zonas afectadas¹. Este fondo se encuentra previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y actualmente cuenta con 6,035,987,256

¹ Ver artículo 57 y subsecuentes de la Ley General de Protección Civil.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

pesos². Esta cantidad, sin embargo, es insuficiente para cubrir las necesidades provocadas por la magnitud de la devastación acaecida: la Secretaría de Gobernación ha declarado estado de Emergencia Extraordinaria por el sismo del 19 de septiembre en las 16 Delegaciones de la Ciudad de México; en 112 municipios del estado de Puebla; en 41 municipios del estado de Oaxaca; en 33 municipios del estado de Morelos; en 5 municipios del estado de Guerrero; así como en 75 municipios del estado de Oaxaca por el sismo del 7 de septiembre. Asimismo, ya se declararon zona de desastre 8 municipios del estado de Oaxaca.

La Constitución le otorga la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes o decretos en las materias que ella misma establece. Esta facultad de expedir también comprende la facultad de reformar, suspender o derogar dichas leyes o decretos.

Por su parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que cualquier aumento a un gasto previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación debe justificarse con un nuevo ingreso o con una reducción a otra previsión de gasto³.

En su artículo 41, la Constitución establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo financiamiento está sujeto a lo dispuesto en la base II del propio artículo y a lo que disponga la ley⁴. Dicha regla constitucional prevé una reserva de ley para regular las distintas dimensiones de realización de la función de establecer, ministrar y vigilar la aplicación del dinero público que conforma dicha prerrogativa. En consonancia con lo anterior, el artículo 73,

² Ver Ramo 23, página 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

³ **Artículo 18.-** A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

[...]

⁴ **Artículo 41.** [...]

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

[...]

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. **Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:**

[...]



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

fracción XXIX-U, otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir dicha ley⁵. Es decir, para expedirla, reformarla, suspender su vigencia o derogarla.

La ley que regula la aplicación de la base II del artículo 41 es la Ley General de Partidos Políticos. En específico su artículo 51⁶. Los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se fundamentan en dicha ley para determinar el monto del financiamiento que se debe distribuir y la cantidad que le corresponde a cada Partido Político Nacional.

Ahora bien, modificar la Constitución para cambiar la fórmula y disminuir el monto del financiamiento es la ruta que debimos tomar antes. **Así lo propusimos en el Senado de la República desde inicios de este año.** Sin embargo, en las condiciones actuales y dada la gravedad del desastre, **se requiere una solución de emergencia en el corto plazo.** Reformar la Constitución es un proceso complejo, que lleva tiempo y que requiere amplias mayorías. Debe pasar por la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales. El proceso otorga fuertes poderes de veto a la mayoría relativa y a las minorías obstruccionistas. Implica tiempo que no tienen las familias que han caído en desgracia.

⁵ Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

[...]

⁶ Artículo 51.

I. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

[...]



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

A nuestro juicio, existe una alternativa perfectamente viable para alcanzar el objetivo de reducir el financiamiento de los partidos y destinar esos recursos a fondos y programas dirigidos a la ayuda solidaria de los damnificados y a la reconstrucción de sus comunidades.

La propuesta consiste en que el Congreso de la Unión emita un **decreto de emergencia** por el que se suspende la aplicación, hasta el 31 de diciembre de 2018, de las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, en materia de financiamiento público.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG623/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el monto destinado para las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio fiscal 2017 es de \$3'940'984'374 M.N. Esta cantidad se distribuye de manera mensual, durante los primeros cinco días de cada mes. Para este año faltan por distribuir tres meses, es decir \$985'246'094 M.N.

Si el Congreso de la Unión ejerce su facultad constitucional para, mediante una norma posterior con rango forma y material de ley, se suspenda transitoriamente del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, se liberarían de manera inmediata los casi mil millones de pesos que están previstos a ser distribuidos a los Partidos Políticos durante los próximos meses. Esta reducción del gasto permitiría aumentar el monto del FONDEN previsto en el Presupuesto de Egresos para este ejercicio fiscal.

Al suspender el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, el Congreso tendría la posibilidad de reformar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, con el objetivo de aumentar los recursos del FONDEN. El monto restante podría ser utilizado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, con base en el Decreto suspensorio del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, emita un nuevo Acuerdo que lo distribuya.

Para el ejercicio fiscal 2018, y al encontrarse temporalmente suspendida la aplicación del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, la Cámara de Diputados podrá destinar al FONDEN una parte sustancial de los \$4'296'333'246 M.N. que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral previó en el Acuerdo INE/CG339/2017 para el gasto de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales. Asimismo, podrá destinar la mitad de los \$2'148'166'623 M.N. que prevé distribuir para los gastos de campaña del 2018. El conjunto de ambas podría ascender a más de cinco mil millones de pesos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Con base en lo antes expresado, proponemos a esta honorable asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Único. Se expide el Decreto por el que se suspende la aplicación del Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Primero. Se suspende la vigencia del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo Segundo. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá emitir un acuerdo por el que establezca las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio de 2017, con el objeto de modificar a la baja, con base en la directriz de máxima reducción posible, las ministraciones pendientes de entrega. Los recursos excedentes serán reintegrados a la Tesorería de la Federación para que se destinen, de manera íntegra, al presupuesto del Fondo de Desastres Naturales autorizado para el ejercicio fiscal de 2017.

Artículo Tercero. Se faculta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que establezca el financiamiento que le corresponde a los partidos políticos, tanto para actividades ordinarias como de campaña, para el ejercicio de 2018. Para tal efecto, deberá utilizar la directriz de máxima reducción en ambos conceptos. Una vez ajustadas dichas fuentes de financiamiento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá notificarlo a la Cámara de Diputados para que se realicen las adecuaciones necesarias al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018. La Cámara de Diputados destinará de manera íntegra al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) los recursos que se obtengan de la aplicación de este decreto.

Transitorios.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

SEGUNDO.- El presente Decreto, en la parte relativa a la suspensión de la aplicación del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, terminará su vigencia el 31 de diciembre de 2018.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de 2017.

Roberto Gil Zuarth
Maricela Gómez del Campo
José de Jesús Santana García
Octavio Pedraza Gaitán
Javier Lozano Marconi.
Salvador Vega Cuillas
Jorge Loulle Moury
Fco. S. López Buita
Juan A. Fernández S.A.
Fernando Torres Graciano
JOSE MARIA MARTINEZ
Ernesto Caldero
Luisa María Calderón H.

[Handwritten signatures and marks are present next to the names, including a large circular stamp and the text "DECRETO DE EMERGENCIA" in the center.]



18. De las Senadoras Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar e Hilda Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que por el que se adiciona el Capítulo II Bis denominado “Del juicio de sucesión tramitado ante notario”, al Código Federal de Procedimientos Civiles.



SEN. DIVA
HADAMIRA
GASTÉLUM
BAJO



SEN. MARÍA
CRISTINA DÍAZ
SALAZAR



SEN. HILDA
ESTHELA
FLORES
ESCALERA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS DENOMINADO DEL JUICIO DE SUCESIÓN TRAMITADO ANTE NOTARIO AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Las suscritas, **DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, CRISTINA DÍAZ SALAZAR e HILDA FLORES ESCALERA**, Senadoras de la República de la LXIII Legislatura, integrantes del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de ésta H. Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo II BIS denominado Del Juicio de sucesión tramitado ante Notario al Código Federal de Procedimientos Civiles** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El concepto de familia ha sido objeto de estudio en múltiples áreas como la sociología y el derecho entre otras. Varios estudiosos coinciden en el papel que desempeña en la actualidad como base primordial de la sociedad, siendo indispensable protegerla, pues del resultado de una familia sólida surge una sociedad consolidada.

Por ello es importante procurarle los elementos necesarios para salvaguardar su entorno y contribuir a crear una cultura sobre prevención y resguardo del patrimonio familiar.

De ahí que el espíritu de las leyes debe ser en todo momento, velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende no solo el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana, sino la principal guiadora y creadora de los deberes humanos, siendo su objetivo primordial, proteger todos los ámbitos que rodean a la familia, por ende, creando instituciones jurídicas necesarias.

La palabra patrimonio viene del latín *patri* ('padre') y *omnium* ('recibido'), que significa "lo recibido por línea paterna".

El concepto de patrimonio se remonta al derecho romano, periodo en el cual significaba algo así como la propiedad familiar y heredable de los patricios, *pater*-padre, que se transmitía de generación a generación y a la cual todos los miembros de una gens o familia amplia tenían derecho. A pesar que el dominio entendido como derecho sobre la esencia de la cosa, es decir, el derecho absoluto sobre tal propiedad no era de ningún individuo en particular, sino de la familia como tal a través de las generaciones, en ese periodo se entendía que estaba bajo el control o administración del *pater familias*, quien podía disponer de los bienes libremente, pero estaba bajo la obligación de preservarla y aumentarla en la medida de lo posible.



El jurista argentino Guillermo Borda, resume: El *pater familiae* presidía una comunidad constituida por su mujer, hijos, parientes y esclavos. Tenía sobre todos poder de vida y muerte, era el dueño de todos los bienes familiares y disponía libremente de ellos, no importaba quien los hubiera adquirido con su trabajo. Así, por ejemplo, Procopio de Cesarea escribe alrededor del 540 D.C, “Pero mientras esas cosas sucedían como lo he explicado, Teodato fue denunciado frente a Amalasunta por numerosos tuscanos, quienes afirmaron que él había violentado a todos los habitantes de esa región, habiéndose, sin causa, apropiado de sus estados, tomando no solo los privados, especialmente aquellos que pertenecían a la familia real, lo que los romanos están acostumbrados a llamar patrimonio”.

Por otra parte, desde el punto de vista jurídico, patrimonio significa el conjunto de poderes y deberes apreciables en dinero que tiene una persona. Al referirnos a poderes y deberes, es en razón de que tanto los derechos subjetivos y obligaciones pueden ser estimadas en dinero, pero también lo son las facultades, cargas y en algunos casos el ejercicio de la potestad que se traduce en un valor pecuniario.¹⁷

Actualmente se desconoce la fecha en la cual hace su aparición la figura del patrimonio de la familia, no obstante que en los antiguos sistemas jurídicos el primer concepto de patrimonio de la familia se origina en la necesidad que tenían las personas de crear un sistema jurídico para proteger a la familia en relación con sus bienes de sus congéneres y tratar de salvaguardar sus intereses.

Diversos tratadistas coinciden en que el patrimonio depende en su existencia de la familia, ya que de ella derivan todas las cuestiones referentes al patrimonio.

En México el dato más antiguo que se conoce es durante el periodo precortesiano, en el cual de acuerdo a las necesidades de las familias que habitaban los barrios se les daban una porción de parcela, a esta figura se le denominaba “Calpulli”.

En la etapa prehispánica, del patrimonio, podemos hablar del Fuero de Castilla a favor de los campesinos, integrado por la casa que habitaban, por el huerto, sus armas y su caballo, dichos bienes eran inembargables.

Su antecedente inmediato es el “homestead” (pequeña propiedad), originada en Texas en 1839, dándose esta figura en dos formas, la primera denominada casa habitación y la segunda denominada rural. La casa habitación tiene su fundamento en la protección judicial que, al jefe de familia, se le prestaba, para que los acreedores no pudieran disponer del patrimonio esencial para la subsistencia de su familia, el jefe de familia pedía a la autoridad que declarara a su favor la “homestead”, una vez otorgado le daba publicidad y lo inscribía en el Registro y solamente el jefe de familia podía disponer de él con el consentimiento de su cónyuge, por testamento.

Para evitar los abusos, ordenamientos jurídicos limitaron el homestead, debido al intento de realizar fraude de acreedores.

Una gran cantidad de países conocen y regulan esta institución, aunque con nombres diversos, pero con la misma esencia.

En el caso de México, su regulación jurídica, se encuentra plasmada en la Constitución en el artículo 27, fracción XVII, párrafo tercero, que establece en lo que al respecto interesa:

¹⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Ed. Porrúa, México. 2001.



“Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base que será inalienable y no estarán sujeto a embargo ni gravamen alguno”.

Ahora bien, existen diversas teorías sobre el Patrimonio, principalmente dos, denominadas Clásica o Subjetiva, de Aubry y Rau, quien considera al conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas que integran el patrimonio, señalando los principios que condicionan la existencia de éste.

- Sólo las personas pueden tener un patrimonio, pues solo ellas tienen la capacidad de tener derechos y obligaciones.
- Toda persona necesariamente debe tener un patrimonio, comprendiendo no solo los bienes presentes, sino los futuros.
- Toda persona sólo puede tener un patrimonio, nunca podrá tener dos o más, al ser él una emanación de la misma, participa de las cualidades de unidad e indivisibilidad que la caracterizan.
- El patrimonio es inalienable durante la vida de su titular, no puede existir una enajenación total durante la existencia del individuo al que le pertenezca, pues sería admitir la enajenación de la personalidad.
- Como consecuencia, cuando el titular del patrimonio fallece, lo transmiten totalmente a sus herederos, exceptuando los derechos y obligaciones que concluyen con la muerte.

La segunda Teoría, denominada doctrina moderna, como la Teoría del Patrimonio de Afectación, es decir la noción del patrimonio ya no se confunde con la de personalidad, ni se le debe atribuir características de indivisibilidad e inalienabilidad, toda vez que estas son propias de las personas.

Siendo estas dos tesis las que tienen relevancia para el Derecho Mexicano, ya que parten del común denominador de que todo el patrimonio gira entorno a un eje económico o pecuniario que lo sustenta. Idea que recogen las legislaciones federales y locales de nuestro país, al considerar al patrimonio de una persona como un ente jurídico y económico que puede transmitirse, por medio de una venta o por herencia, además de poder ser protegida de forma particular un bien o grupo de bienes a efecto de asegurar el sustento económico y la protección de nuestras familias en nuestro país.

Una de las características jurídicas del patrimonio, es considerar como objeto, el predio en que la familia habite o que ésta señale sin perjuicio de tener otros bienes inmuebles, en algunos casos una parcela cultivable directamente por la propia familia.

De lo anterior, se concluye que el espíritu del derecho siempre ha sido salvaguardar los intereses del ser humano, protegiendo de manera particular a la familia y los recursos con que cuenta el núcleo familiar.¹⁸

En otro aspecto, en nuestro sistema jurídico¹⁹, el Notario es una figura importante, depositario de Fe Pública, lo que implica que, salvo prueba en contrario, todo lo que haga constar se tendrá por cierto, en efecto, los instrumentos notariales constituyen prueba plena, considerándolos auténticos, dando certeza legal.

No solo da forma legal a la voluntad de las personas, no sólo da Fe, es un verdadero asesor jurídico que recibe la voluntad de las personas, la interpreta, la hace constar en documentos perennes, tiene la obligación de ayudar a los particulares a lograr sus objetivos mediante la redacción de instrumentos claros.

¹⁸ Flores Xool, María José. **La importancia del Patrimonio de la Familia**. consultable en <http://www.derecho.uady.mx>

¹⁹ Beltrán Lara, Miguel Ángel. **El trámite de las sucesiones ante Notario**. Consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/6.pdf>



Entre las diversas facultades que tiene el notario, se encuentra la transmisión de sucesiones; es decir, es el responsable de que se cumpla la voluntad de las personas que otorgaron un testamento con la finalidad de que el patrimonio que formaron a lo largo de su vida se transmita a sus herederos, en el caso de aquellos individuos que no testaron, se cumplan las disposiciones legales, a fin de evitar que el patrimonio quede acéfalo.

En esa tesitura, la Ley del Notariado para el Distrito Federal, establece en su artículo 167, que en las sucesiones testamentarias o intestamentarias, que no hubiese controversia alguna y cuyos herederos fuesen mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas, podrán tramitarse ante notario.²⁰

Al amparo de la Ley del Notariado para el entonces Distrito Federal, publicado en la gaceta del Distrito Federal el 28 de marzo del año 2000, la cual entró en vigor el 27 de mayo del mismo año, estableció que las sucesiones intestamentarias podían tramitarse ante un notario; aunado a ello la Ley de 1980 y de las previstas, todas las sucesiones intestamentarias debían tramitarse judicialmente.

A mayor abundamiento, de dicha Ley, se concluyó que el notario no podría tramitar sucesiones en las siguientes circunstancias:

Habiendo menores de edad o emancipados y existiendo controversia entre los interesados, entendiendo por controversia, el hecho que los interesados, después de consultar al notario no lograron ponerse de acuerdo, no conciliaron sus intereses. El notario, además, conocedor del derecho, es un asesor, mediador jurídico imparcial y atender sus asuntos personalmente, escuchar a las partes, interpretar sus planteamientos y resolver sus problemas; sin embargo, no es autoridad, puede mediar entre los particulares, pero no tiene facultad para ordenarles nada.

El Notario debe tratar de evitar y hasta dirimir los conflictos que pudiera haber entre los interesados, la experiencia dice que, si él hace bien su trabajo, en la mayoría de los casos los particulares lograrán solucionar sus conflictos y evitar controversias.

En otro aspecto, debido a ciertas deficiencias del proceso sucesorio judicial como:

- a. Actualización legislativa.
- b. Contradicción entre normas de derecho de fondo y procedimentales.
- c. Reglamentarismo excesivo, desconocido, disperso.
- d. Costumbre judicial.

A esto se suma la carga de trabajo en los tribunales, por lo que la lentitud de los procedimientos se traduce en una falta de justicia y en una delegación de facultades muchas veces incontrolables.

Finalmente, la cantidad de causas sobrepasa cualquier posibilidad de respuesta eficaz a los problemas jurídicos, produciendo que las sucesiones reciban respuestas lentas e inadecuadas, situación general de mora en la administración de justicia, por ende, se propugna la sustracción del seno del poder judicial de aquellas causas entre ellas las sucesorias, que no encierran un conflicto.

Esta problemática no es propia, ni exclusiva de un solo país, por el contrario, la sobre carga de tareas del poder judicial es un fenómeno mundial. Bajo esta tesitura el Consejo Europa ha recomendado la eliminación de tareas no propiamente jurisdiccionales del ámbito de actuación de los tribunales de justicia²¹.

²⁰ <http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/marco.legal/LNDF.pdf>

²¹ Medina, Graciela. "Proceso Sucesorio" TI, p18



En España en el año 1992 mediante Ley 10, se reformo la Ley de enjuiciamiento, permitiendo que fueren los notarios quienes declararan a los herederos.

El orden civil tiene hoy en día atribuido el conocimiento de asuntos no jurisdiccionales. Esa atribución tenía sentido en épocas en que el tráfico jurídico era mucho menor, la judicialización de la vida social menos intensa y las garantías ofrecidas por otras instancias nulas. Carece de sentido seguir atribuyendo a los órganos judiciales la realización de tareas no jurisdiccionales; repercutiendo más que, en disfunciones para la administración de justicia, y para los interesados, que ven como un asunto que podría tramitarse fácil y económicamente a través de otra vía.

II. Justificación

En el derecho comparado existen diferentes sistemas de procesos sucesorios clasificados de acuerdo a su tramitación, judicial o extrajudicial, este último realizado frente a la autoridad administrativa o ante un notario.

El proceso notarial es aquel que se realiza frente a un notario, quien previo a la identificación de los herederos, declara tal calidad, en un certificado que goza de fe pública y es válido para realizar las correspondientes inscripciones.

Mientras que **el proceso sucesorio judicial**, implica que es el juez quien va a declarar la calidad de heredero y es también el órgano jurisdiccional quien expide sobre la validez formal del testamento y quien va a intervenir en lo atinente a la liquidación del haber sucesorio, salvo que los herederos fueran mayores y capaces y se pusieran de acuerdo sobre la forma de distribución de los bienes.

Por otra parte, si bien el notario no tiene imperio para resolver controversias y no puede valorar pruebas, lo anterior no implica que el trámite sucesorio ante él, sea sencillo, aburrido o carente de gran interés o complejidad.

La gama de aspectos prácticos de gran interés y/o complejidad que debe resolver el notario al tramitar una sucesión es prácticamente infinita.

No todas las sucesiones testamentarias e intestamentarias se pueden tramitar ante un Notario, por otro lado, todas se pueden tramitar ante un Juez.

En aquellos casos en que una sucesión puede tramitarse judicial o notarialmente cabe cuestionarnos cuál de las dos vías resulta más conveniente. No existe una respuesta para todos los casos ni para todas las personas, cierto es que la posibilidad de optar por una de las dos vías acarrearía diversas ventajas, entre otras:

- **Libertad de elección:** En una sociedad moderna y con un sistema jurídico avanzado, es fundamental que los particulares tengan a su alcance varias formas de tramitar y resolver sus asuntos legales; así encontramos diversas figuras jurídicas que cada día cobran importancia, tales como el arbitraje y la mediación, que permiten que las personas puedan incluso dirimir sus controversias sin tener que acudir necesariamente a un juzgado.

La opción de acudir ante notario, representa por principio de cuentas una opción más, confiriéndole al particular la libertad de elegir como quiere tramitar su asunto.

Cabe precisar que, en ambos supuestos, hay certeza legal y respaldo institucional con el que cuentan las personas.



- Celeridad: Ni el Código de Procedimientos Civiles, ni la Ley del Notariado establecen el plazo dentro del cual se debe concluir el trámite sucesorio.

Sin embargo, por lo que se refiere al trámite judicial, es sabido que los tiempos de tramitación dependerán en gran medida de la diligencia del abogado, así como de la carga de trabajo del juzgado en que se radique la sucesión y de la eficacia del personal del mismo para desahogar los asuntos.

Al trámite notarial, los solicitantes del servicio tienen la posibilidad y el derecho de ser atendidos personalmente por el notario sin necesidad de intermediarios. De ahí que el notario no debe aceptar más asuntos que aquellos de los que pueda atender personalmente, garantizando a los prestatarios del servicio la celeridad de su servicio.

En efecto una sucesión tramitada ante notario se concluye en mucho menos tiempo de lo que se tarda en un juzgado.

- Posibilidad de elección de Notario: Los particulares al tramitar una sucesión judicialmente, desconocen el juzgado en que se radicará.

Cuando se acude ante Notario, son los propios particulares quienes deciden qué notario llevará su trámite, eligiendo al que más le convenga, dependiendo de diversos factores como el costo entre otros.

Ahora bien, en materia sucesoria existen varios principios rectores. El derecho es una ciencia por y para el hombre, que debe estar regida por un principio humanista, por principios estadísticos.

El derecho tiene como su principal herramienta a la Ley, siendo la finalidad de ésta el brindar la seguridad a las relaciones jurídicas entre las personas. Tanto el derecho como la Ley tienen excepciones, estas no deben ir en contra de la naturaleza humana o del bien común.

El que la Ley brinde seguridad jurídica no significa que sea justa, la finalidad es otorgar a las personas seguridad en sus relaciones jurídicas.

Hemos de considerar que el derecho y la Ley deben aspirar a respetar sus reglas, por lo que podemos considerar como reglas básicas las siguientes:

- a) La justicia debe ser la finalidad del derecho.
- b) La seguridad debe ser la aspiración de la Ley.
- c) Ambos, derecho y Ley, deben preservar los principios de la ciencia.

Cuando la excepción mira al beneficio o al altruismo colectivo, debemos olvidar la técnica, antes que tecnócratas debemos ser humanistas, corriente o simplemente consecuencia de los tiempos, tiene como principio fundamental la rapidez antes que la justicia, la seguridad o la beneficencia.

La materia sucesoria no es ajena a todos estos cambios, las disposiciones *mortis causa*, deben tener como principal finalidad lo expedito de las transmisiones o transacciones, antes que la justicia y la seguridad²².

²² ASPRÓN Pelayo. Juan Manuel. “Aspectos sucesorios en derecho comparado”. Consultable en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx>



Así es dable llegar a la conclusión de que existen innumerables ventajas de la tramitación del proceso sucesorio extrajudicialmente, en otras palabras, ante Notario:

1. **Desconcentración de tribunales.** La sobrecarga de tareas que pesa sobre el Poder Judicial indica que hay que reservar a la competencia de los jueces los temas contenciosos y excluir de sede judicial los procedimientos administrativos.
2. **Razones de economía.** Economía para los litigantes en una ecuación costo-beneficio-tiempo, el procedimiento extrajudicial notarial resulta más económico para los sucesores tener en cuenta que los procesos voluntarios estarán exentos de tasa de justicia.
3. **Razones de seguridad en el tráfico jurídico.** La sobrecarga produce respuestas lentas, se traducen en inexactitudes registrales y demoras en la transmisión de los bienes *mortis causa*, este exceso hace difícil que sea el juez quien controle las partidas, escrituras, tareas que en general son realizadas por empleados controlados por funcionarios, supervisados por un ambiente burocrático, engorroso e inseguro.
4. **Razones de especialización en el derecho registral.** En la transmisión actual de bienes inter vivos como *mortis causa* cobra importancia su registración y la especialidad del notario lo obliga a conocer más acabadamente el trámite registral y por ende a realizarlo en forma más ágil y eficaz.

Convencidas que el procedimiento notarial seguramente dará respuesta más eficaz en el ámbito de la transmisión *mortis causa* de bienes registrales.

5. **Razones de celeridad.** La sociedad requiere de respuestas rápidas a cualquier tipo de transmisión de bienes, exigencias de celeridad que no se cumplen en los procesos sucesorios judiciales.
6. **Responsabilidad en la función notarial.** El notario que realice la función de controlar la calidad de heredero y las labores posteriores por cuanto esta es una profesión, atiende a un servicio público de extraordinaria importancia, destinado a dar autenticidad a los hechos ante él, pasados.
7. **Verdadera finalización de proceso sucesorio.** Se piensa que con lo relativo a la adjudicación de bienes, se pone fin al proceso sucesorio, y ello es absoluta y completamente falso ya que doctrina y jurisprudencia concuerdan en afirmar que:
 - a) Cada una de las secciones que lo integran tiene un objeto especial y se resuelve por separado, no habiendo, por consiguiente, una sentencia definitiva que abarque todo el procedimiento.
 - b) Contra la resolución de la sección del juicio sucesorio en que se decide la división, partición y adjudicación de la herencia procede el amparo directo;
 - c) Tratándose de la sentencia que no aprueba el proyecto de partición y adjudicación de bienes, relativo a la sección cuarta del juicio sucesorio, estima que, la resolución que confirma el fallo por el que no se aprobó el proyecto partitorio y de adjudicación de bienes hereditarios, no tiene el alcance de poner fin al juicio, porque no constituye una sentencia definitiva, ni tampoco una resolución que sin decidir el asunto en lo principal, lo da por concluido. Consecuentemente, contra ella no procede el amparo directo sino el indirecto²³.

²³ Amparo directo 159/2006. María de la Paz Granados Trujano, su sucesión. 31 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda



Consecuentemente es de esperar que en sede notarial se proceda a la participación de los bienes en forma correcta y no como se realiza en la actualidad.

De ahí que después de haber expuesto y fundado las distintas razones que sustentan la presente propuesta sometemos a consideración de esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el Capítulo II BIS denominado Del Juicio de sucesión tramitado ante Notario al Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

CAPITULO II BIS Del Juicio de sucesión tramitado ante Notarios

ARTICULO 512 BIS. - En las sucesiones testamentarias o intestamentarias en que no hubiere controversia alguna y los herederos fueren mayores de edad, menores emancipados o habiéndolos se encuentren legalmente representados; se podrá realizar el procedimiento especial con intervención de un Notario Público.

ARTICULO 512 TER. - Los herederos o sus representantes pueden acudir ante Notario para realizar el trámite, exhibiendo:

- I. Copia certificada del acta de defunción o declaración judicial de muerte del autor de la sucesión; y
- II. Actas de nacimiento para comprobar el entroncamiento de los herederos o parentesco; así como de matrimonio en caso de cónyuge supérstite.

El Notario tramitará la sucesión una vez que obtenga informe del Archivo General de Notarías, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Registro Nacional de Avisos de Testamento, donde se informe de la existencia o no de testamento.

Para el trámite notarial de ambos tipos de sucesión, el albacea nombrado si lo hubiere, o el que se nombre en ese momento, y los herederos harán constar que aceptan la herencia, que reconocen sus derechos hereditarios y que el albacea acepta el cargo y va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación a que se refiere el párrafo siguiente.

Los comparecientes declararán, bajo formal protesta de decir verdad y bajo su responsabilidad, que son los únicos con derecho en la sucesión. El Notario dará a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones, que serán a costa de los solicitantes, en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, mediando siete días hábiles entre la primera y la segunda publicación.

ARTICULO 512 QUATER. - Practicado el inventario por el albacea y estando conforme con él todos los herederos, lo presentarán al Notario para que lo protocolice.

ARTICULO 512 QUINTUS. - Formado por el albacea, con la aprobación de los herederos el proyecto de partición de la herencia, lo exhibirán en un plazo no mayor de siete días ante el Notario, quien con base en el mismo redactará la escritura de aplicación para su aprobación y firma.



La protocolización del inventario y la escritura de aplicación podrán hacerse constar en un solo instrumento.

ARTICULO 512 SEXTUS. - Si en el procedimiento especial hubiere controversia, el Notario suspenderá su intervención y remitirá copia certificada de las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia correspondiente, quien lo remitirá de inmediato al juez competente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 26 días del mes de septiembre de 2017.

SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO

SEN. CRISTINA DÍAZ SALAZAR

SEN. HILDA FLORES ESCALERA

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
No existe correlativo	CAPITULO II BIS Del Juicio de sucesión tramitado ante Notarios ARTICULO 512 BIS. - En las sucesiones testamentarias o intestamentarias en que no hubiere controversia alguna y los herederos fueren mayores de edad, menores emancipados o habiéndolos se encuentren legalmente representados; se podrá realizar el



	procedimiento especial con intervención de un Notario Público. ARTICULO 512 TER. - Los herederos o sus representantes pueden acudir ante Notario para realizar el trámite, exhibiendo: I. Copia certificada del acta de defunción o declaración judicial de muerte del autor de la sucesión; y II. Actas de nacimiento para comprobar el entroncamiento de los herederos o parentesco; así como de matrimonio en caso de cónyuge supérstite. El Notario tramitará la sucesión una vez que obtenga informe del Archivo General de Notarías, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Registro Nacional de Avisos de Testamento, donde se informe de la existencia o no de testamento. Para el trámite notarial de ambos tipos de sucesión, el albacea nombrado si lo hubiere, o el que se nombre en ese momento, y los herederos harán constar que aceptan la herencia, que reconocen sus derechos hereditarios y que el albacea acepta el cargo y va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación a que se refiere el párrafo siguiente. Los comparecientes declararán, bajo formal protesta de decir verdad y bajo su responsabilidad, que son los únicos con derecho en la sucesión. El Notario dará a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones, que serán a costa de los solicitantes, en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, mediando siete días hábiles entre la primera y la segunda publicación. ARTICULO 512 QUATER. - Practicado el inventario por el albacea y estando conforme con él todos los herederos, lo presentarán al



Notario para que lo protocolice.

ARTICULO 512 QUINTUS. - Formado por el albacea, con la aprobación de los herederos el proyecto de partición de la herencia, lo exhibirán en un plazo no mayor de siete días ante el Notario, quien con base en el mismo redactará la escritura de aplicación para su aprobación y firma.

La protocolización del inventario y la escritura de aplicación podrán hacerse constar en un solo instrumento.

ARTICULO 512 SEXTUS. - Si en el procedimiento especial hubiere controversia, el Notario suspenderá su intervención y remitirá copia certificada de las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia correspondiente, quien lo remitirá de inmediato al juez competente.



19. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEN. RAÚL
GRACIA
GUZMÁN



Senador Raúl Gracia Guzmán

Sen. Ernesto Javier Cordero Arroyo
Presidente de la Mesa Directiva
del Senado de la República
Presente

El que suscribe, **Raúl Gracia Guzmán**, Senador de la República en esta LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1, 2 y 5, 169 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1- El 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta reforma elevó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a rango constitucional bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. De esta reforma surge el llamado Sistema Nacional no Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.



Senador Raúl Gracia Guzmán

Lo anterior, viene precedido de un enorme y largo recorrido por la historia de los derechos humanos en México, *parte desde la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió don Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.*

Así, en 1975 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor, teniendo como finalidad la defensa de los derechos de los individuos, pero no necesariamente frente al poder público. Asimismo, el 3 de enero de 1979 se instituyó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el estado de Nuevo León, por instrucciones de su entonces Gobernador, doctor Pedro G. Zorrilla. Posteriormente, en 1983, el ayuntamiento de la ciudad de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos, que dio pauta al establecimiento de dicha figura en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de dicha entidad.

Por su parte, el 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero, respectivamente. Más adelante, el 14 de agosto de 1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos. Meses después, el 22 de diciembre, se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro. Además, en la capital de la República el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989.



Senador Raúl Gracia Guzmán

Respecto de los antecedentes directos de la CNDH, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría.¹ (CNDH, s.f.)

- 2- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuenta con autonomía de gestión así como personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objetivo es: *es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.*

La CNDH tiene entre sus principales atribuciones las siguientes:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;*
- II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:*
 - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;*
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;*
- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos*

¹.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes> revisión hecha el 10 de agosto de 2017.



Senador Raúl Gracia Guzmán

por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ² (CNDH C. N., s.f.)

- 3- El formular recomendaciones es una de las principales actividades de la CNDH y los organismos protectores de derechos humanos, las recomendaciones señalan a la autoridad su responsabilidad en la violación de los derechos humanos, respecto a las recomendaciones la CNDH señala que:

La resolución que emiten los organismos protectores de derechos humanos que determina la violación a los derechos humanos. Con esta resolución se señala a la autoridad su responsabilidad en la violación a los derechos humanos; se le indica a la autoridad la manera en que deberá restituir o reparar el daño al afectado y podrá solicitar a las autoridades correspondientes, el inicio de los procedimientos para, en su caso, sancionar a los servidores que hayan incurrido en la conducta violatoria de derechos humanos, o bien, solicitar a dichas autoridades la agilización y conclusión de los procedimientos que a la fecha de emisión de la recomendación se encuentren en trámite.

La autoridad que la reciba deberá manifestar si la acepta y remitir a la Comisión las pruebas con las cuales acredite el cumplimiento de la recomendación. En el supuesto de que la autoridad señalada como responsable no acepte la recomendación, deberá justificar la razón de su negativa. Se podrá solicitar la comparecencia ante el Senado de aquellas autoridades que no acepten o, aceptándola, incumplan una recomendación. ³ (CNDH C. N., s.f.)

².- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.cndh.org.mx/Funciones> revisión hecha el 10 de agosto de 2017.

³.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Informes revisión hecha el 10 de agosto de 2017.



Senador Raúl Gracia Guzmán

Por otro lado, Raymundo Espinoza Hernández, en su artículo "**Las recomendaciones de la CNDH. El control del poder y la protección de los derechos humanos**". Señala a las recomendaciones hechas por la CNDH como un mecanismo de control del poder haciendo referencia a Carla Huerta Ochoa quien señala lo siguiente:

Las recomendaciones pueden también entenderse como un mecanismo de control del poder político enfocado a proteger los derechos humanos reconocidos en la Constitución mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. En este sentido, aceptando la distinción entre medios de control sociales, administrativos, políticos y judiciales (aunque hay quienes hablan más bien de medios jurídicos y no sólo estrictamente judiciales), podemos decir que se trata de un medio de control constitucional básicamente de carácter administrativo y de tipo objetivo, pues: (i) la recomendación es formulada y emitida por un órgano estatal; (ii) recae sobre actos u omisiones de autoridades administrativas o bien sobre actos u omisiones de carácter administrativo provenientes de autoridades judiciales, salvo si pertenecen al Poder Judicial de la Federación, y; (iii) se basa en argumentos jurídicos.⁴ (Espinoza, s.f.)

- 4- De las recomendaciones emitidas por la CNDH el *INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2016* que refiere a las recomendaciones emitidas en 2015 la Comisión señala que:

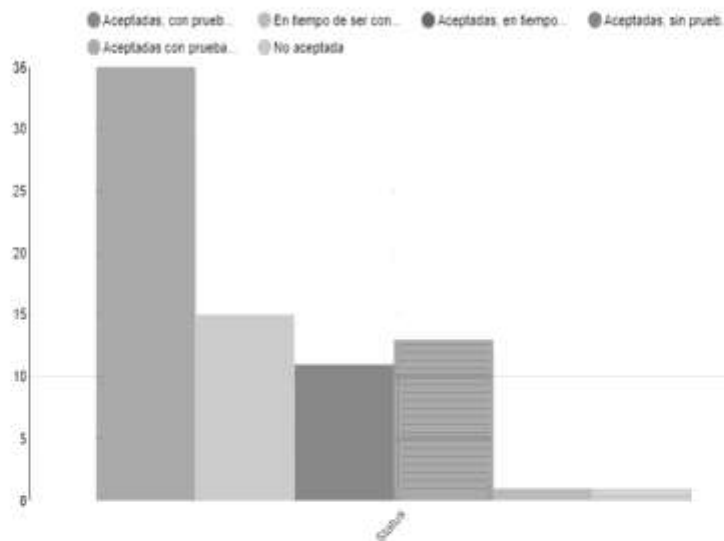
⁴.- Espinoza Hernández Raymundo "Las recomendaciones de la CNDH. El control del poder y la protección de los derechos humanos", recuperado de: <http://132.248.9.34/hevila/Alegatos/2016/no93/3.pdf> revisión hecha el 10 de agosto de 2017.



Senador Raúl Gracia Guzmán

Al cierre del presente Informe, las seis Visitadurías Generales reportaron el estado que guardaban las 59 recomendaciones y una recomendación por violaciones graves a los derechos humanos, dirigidas a 42 autoridades diferentes en 76 distintas ocasiones:

Status de la recomendaciones emitidas en 2015



En este año fueron emitidas 59 recomendaciones y una por violaciones graves a los derechos humanos, dirigidas a 42 autoridades diferentes en 76 distintas ocasiones, 52 originadas por expediente de queja y ocho por expediente de inconformidad. ⁵ (CNDH C. N., INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2016, s.f.)

Si bien, la CNDH realiza una labor exhaustiva de investigación antes de elaborar y entregar una recomendación a la Autoridad responsable, esta investigación podría cerrar el círculo de la protección de los derechos humanos con recomendaciones de carácter vinculante.

⁵.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos **INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2016** recuperado de: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=119> revisión hecha el 15 de agosto de 2017



Senador Raúl Gracia Guzmán

- 5- Respecto de las recomendaciones que emite la CNDH, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Apartado B del Artículo 102 establece lo siguiente:

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.⁶

Las recomendaciones no son de carácter vinculante es decir, no generan una obligación para la Autoridad a la cual es dirigida la recomendación y por ende no son obligatorias de cumplir. De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española la definición de vinculante refiere: Que vincula (ll sujeta a una obligación). En este sentido al no ser vinculantes y no ser obligatorias permite a la Autoridad la cual recibe la recomendación que no las cumpla si está así lo determina.

⁶.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Senador Raúl Gracia Guzmán

Consideraciones

- I. Como Senador de la República, considero de gran importancia ser sensible a los acontecimientos sociales que afectan nuestra localidad y ser la voz a quien no la tiene para dar a conocer y exigir estabilidad social, transparencia y liderazgo.
- II. Las recomendaciones que emite la CNDH son trascendentes y muy importantes para la protección de los derechos humanos, sin embargo, su importancia radica en que la autoridad a la que emitió la recomendación cumpla con el contenido de la recomendación y para ello deberían ser vinculantes todas sus recomendaciones, ya que de lo contrario dejan a la Autoridad la opción de cumplirlas o no.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 102...

- A...



Senador Raúl Gracia Guzmán

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas **vinculantes**, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Para explicar de manera más detallada la iniciativa propuesta a esta Soberanía, a continuación, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual	Propuesta de adición
B... Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus	B... Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas vinculantes, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la



Senador Raúl Gracia Guzmán

recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.	Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

SUSCRIBE

SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN

Fuentes consultadas:



Senador Raúl Gracia Guzmán

CNDH, C. N. (s.f.). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos Antecedentes*.
Obtenido de Comisión Nacional de los Derechos Humanos Antecedentes:
<http://www.cndh.org.mx/Funciones>

CNDH, C. N. (s.f.). *CNDH, Antecedentes*. Obtenido de CNDH, Antecedentes:
http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Informes

CNDH, C. N. (s.f.). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado Antecedentes*. Obtenido de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Recuperado Antecedentes: <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>

CNDH, C. N. (s.f.). *INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2016*. Obtenido de
INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2016:
<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=119>

Espinoza, H. R. (s.f.). *"Las recomendaciones de la CNDH. El control del poder y la protección de los derechos humanos"*. Obtenido de "Las recomendaciones de la CNDH. El control del poder y la protección de los derechos humanos":
<http://132.248.9.34/hevila/Alegatos/2016/no93/3.pdf>



20. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de eliminación del auto de vinculación a proceso en el proceso penal.



SEN. YOLANDA
DE LA TORRE
VALDEZ



La suscrita, **YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Senadora de la República de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 numeral 1 fracción 1, 164 numeral 1, del Reglamento del Senado de la Republica, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO EN EL PROCESO PENAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula el dictado del auto a vinculación a proceso bajo los siguientes términos:

“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...”

Como su denominación lo indica, el auto de vinculación a proceso debe de contener los siguientes requisitos formales acorde con el texto constitucional:

1. El delito que se impute al acusado,
2. El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución,
3. Los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito, y
4. Que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión

La diferencia entre el auto de formal prisión y el entonces llamado auto de sujeción a proceso radicaba entre otras en que este último no restringía la libertad del todo, sino sólo la perturbaba al obligar al procesado a comparecer periódicamente ante el Juez instructor y a no salir de su jurisdicción territorial si no era con su autorización; luego en atención a las citadas reformas constitucionales, donde existe un nuevo proceso penal de tipo acusatorio, adversarial y oral, aparece la figura del auto de vinculación a proceso que igualmente tiene por objeto someter al imputado a la segunda fase de la etapa preliminar del proceso penal, esto es, a la investigación formalizada, la que concluye cuando el Ministerio Público declara cerrada la investigación y formula la acusación, entre otras determinaciones posibles, continuando así dicho proceso que puede



terminar con el dictado de una sentencia privativa de su libertad personal.²⁴

No obstante ello, el auto de vinculación a proceso no cumple con ninguna finalidad esencial en el proceso penal, toda vez que, a pesar del diseño constitucional, el Código Nacional de Procedimientos Penales estableció que los fines de la vinculación a proceso se cumplen al momento de que el Ministerio Público enuncia, mediante el acto procedimental denominado como imputación, los requisitos ya señalados en el artículo 19, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el anterior sistema, la emisión de un auto de formal prisión o un auto de sujeción a proceso se justificaba en razón de que se pronunciaban sobre la restricción a la libertad del detenido, finalidad que ahora cumple, la emisión del auto de medidas cautelares.

Por otra parte, de los artículos 16, tercer párrafo, 19, primer párrafo y 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformados el dieciocho de junio de dos mil ocho, se advierte que el Constituyente, en el dictado del auto de vinculación a proceso, no exige la comprobación del cuerpo del delito ni la justificación de la probable responsabilidad, pues indica que debe justificarse, únicamente la existencia de “un hecho que la ley señale como delito” y la “probabilidad en la comisión o participación del activo”, esto es, la probabilidad del hecho, no la probable responsabilidad, dado que el proveído de mérito, en realidad, sólo debe fijar la materia de la investigación y el eventual juicio.

Consecuentemente, en el tratamiento metódico del llamado auto de vinculación a proceso, con el objeto de verificar si cumple con los lineamientos de la nueva redacción del referido artículo 19, no es necesario acreditar los elementos objetivos, normativos y subjetivos, en el caso de que así los describa el tipo penal, es decir, el denominado cuerpo del delito, sino que, para no ir más allá de la directriz constitucional, sólo deben atenderse el hecho o los hechos ilícitos y la probabilidad de que el indiciado los cometió o participó en su comisión; para ello, el Juez de Garantía debe examinar el grado de razonabilidad (teniendo como factor principal, la duda razonable), para concluir si se justifican o no los apuntados extremos, tomando en cuenta como normas rectoras, entre otras, la legalidad (si se citaron hechos que pueden tipificar delitos e información que se puede constituir como datos y no pruebas), la ponderación (en esta etapa, entre la versión de la imputación, la información que la puede confirmar y la de la defensa), la proporcionalidad, lo adecuado y lo necesario (de los datos aportados por ambas partes) para el dictado de dicha vinculación.²⁵

Derivado de lo anterior, es importante destacar que el auto de vinculación a proceso es un acto procedimental innecesario debido a lo siguiente:

1. Es un acto procedimental que no cumple ninguna finalidad práctica más que reiterar el contenido de la imputación formulada por el Ministerio Público en la audiencia inicial, acto procedimental en el

²⁴ El razonamiento contenido en este párrafo se puede consultar en la Tesis Aislada 160455. II.2o.P.284 P (9a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Pág. 4296, bajo el rubro AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, AL ANALIZAR DICHA DETERMINACIÓN, PUEDE REITERAR LOS CRITERIOS DE AFECTACIÓN A LA LIBERTAD PERSONAL EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ANTES DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.

²⁵ El razonamiento contenido en este párrafo se puede consultar en la Tesis Aislada 163684. XVII.1o.P.A.63 P. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Octubre de 2010, Pág. 2902, bajo el rubro AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EN SU DICTADO NO ES NECESARIO ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO (ELEMENTOS OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS) Y JUSTIFICAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCUPLADO, SINO QUE SÓLO DEBE ATENDERSE AL HECHO ILÍCITO Y A LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).



que se enuncia el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución; la existencia de un hecho que la ley señala como delito y la probable participación del imputado en el mismo, soportado por indicios razonables que permiten suponerlo.

2. En consecuencia, resulta innecesario repetir el contenido de la imputación en un acto procedimental que sólo resulta en una carga indebida que retrasa el propio proceso penal en agravio de la víctima del delito y del propio imputado.
3. Aunado a ello, respecto de la libertad del imputado, el auto de medidas cautelares es el acto procedimental que cumple con fijar o restringir el ejercicio de la libertad del señalado imputado mediante la imposición de medidas restrictivas de la libertad, cuyo máximo grado de aplicación es la prisión preventiva.
4. Bajo esa tesitura, en el anterior sistema penal de carácter inquisitivo, el equivalente del auto de vinculación a proceso, el así denominado auto de sujeción a proceso, si cumplía la finalidad de pronunciarse respecto de las medidas de restricción de la libertad al imputado, con excepción, de la prisión preventiva, respecto de la cual, se pronunciaba en exclusiva el auto de formal prisión.
5. En cualquier caso, ambos autos tenían por objeto la restricción de la libertad del imputado, por lo tanto, resulta incomprensible que en el actual sistema de justicia penal de carácter oral y acusatorio, exista un auto, el ya señalado auto de vinculación a proceso, que no cumple con ninguna finalidad práctica, salvo la de reiterar el contenido de la imputación ya previamente formulada por el Ministerio Público en el inicio de la audiencia inicial.
6. Finalmente, tanto la litis de la causa penal como el ejercicio de la acción penal quedan fijados en el escrito de acusación que, en su caso, presenta el Ministerio Público en la etapa intermedia, por lo que, de nueva cuenta, se reitera que el auto de vinculación a proceso es solamente un acto procedimental que dilata el proceso en su conjunto y que no cumple con ninguna finalidad práctica en el proceso.

Derivado de los razonamientos anteriormente expuestos, la presente iniciativa se pronuncia sobre la eliminación del auto de vinculación a proceso en el proceso penal y su fusión con el auto de medidas cautelares, de tal modo, que en el proceso penal sólo exista un solo acto procedimental que se pronuncie, en el mismo momento procesal, sobre la formulación de la imputación, como de la restricción a su libertad, en los siguientes términos:

Texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Texto de la iniciativa
Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.	Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de imputación y medidas cautelares en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, así como, las medidas restrictivas de la libertad señaladas en el siguiente párrafo.



El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el **auto de imputación y medidas cautelares** a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del **auto de imputación y medidas cautelares** por delincuencia



Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.	organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.
Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.	Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se modifica el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un **auto de imputación y medidas cautelares** en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, **así como, las medidas restrictivas de la libertad señaladas en el siguiente párrafo.**

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el **auto de imputación y medidas cautelares** a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar



la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del **auto de imputación y medidas cautelares** por delincuencia organizada el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 26 de septiembre del 2017.

Atentamente

Sen. Yolanda de la Torre Valdez



21. Del Sen. José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Educación.



C. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE.

SEN. JOSÉ
MARÍA
MARTÍNEZ
MARTÍNEZ



JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ Senador de la República de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción I, 164, numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN CONTINUA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Foro Económico Mundial (FEM) ha señalado que el mundo enfrenta la cuarta revolución industrial.²⁶ Esta nueva realidad económica trae consigo cambios disruptivos para el mercado laboral y, por origen, educativos. Conforme al reporte del FEM sobre el futuro de los empleos, el 65% de las personas de recién ingreso a la educación primaria tendrán empleos que aún no existen.²⁷

Entre los factores que generan la disrupción en el mercado laboral podríamos encontrar la proliferación de la industria de dispositivos móviles, *big data*, inteligencia artificial, internet de las cosas, la exploración del genoma humano, entre otros. Si bien estos factores podrían permitir una mayor prosperidad en el futuro, también coloca retos que requieren la adaptación de gobiernos, corporaciones y la sociedad civil.²⁸

Para muchos, la estrategia para enfrentar la cuarta revolución industrial debe fundarse en medidas proteccionistas que le den un respiro a la economía del ayer. No obstante, dichas medidas, por más que sean promovidas por algunos gobiernos a nivel internacional, seguramente serían insuficientes para contener los efectos de los factores que generan disrupción en la economía del Siglo XXI.

En el reporte sobre el Índice del Capital Humano (ICH) publicado por el FEM, se señala que, para mejorar las condiciones de un país en este contexto, se debe apostar por el aprendizaje y el empleo.²⁹ Al evaluar ambos elementos como componentes del ICH, México se encuentra en el lugar número 65 a nivel mundial,

²⁶ World Economic Forum, "The Future of Jobs Employment, Skills and Workforce Strategy for the Fourth Industrial Revolution", 2016, 3.

²⁷ Ibid.

²⁸ Ibid., 8.

²⁹ World Economic Forum, "The Human Capital Report 2016", 2016, 14. Por aprendizaje, entienden la transición de la educación primaria a la educación terciaria y vocacional, la calidad de la educación, así como las oportunidades de capacitación para el empleo. Por empleo, el FEM entiende la participación económica, sobre y subeducación en relación con las oportunidades laborales disponibles y la naturaleza del mercado laboral de cada país



particularmente por los resultados en materia de enseñanza.³⁰

A nivel global, se estima que todos los días se suman aproximadamente 25 mil nuevos trabajadores al mercado laboral.³¹ Esta tendencia continuará hasta el 2020 y, aun así, no se ha logrado integrar a más de 200 millones de personas que se encuentran desempleadas a nivel global.³² Con este contexto, debemos también analizar que se espera la escasez de al menos 50 millones de empleos calificados en la próxima década.³³

En este contexto de interconexión e interdependencia, el mercado laboral nos demanda un enfoque distinto de la educación; no debe ser la obtención de grados, sino un proceso permanente en el que se acompañe a los mexicanos y se les brinde las herramientas para lograr su potencial. Dicha situación implica no solo intensificar los esfuerzos para la educación básica, sino también para volver a entrenar a un número importante de mexicanos que podrían ser desplazados por los factores que generan disrupción de la cuarta revolución industrial.³⁴

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se reconoce el derecho de toda persona a recibir educación y la obligación del Estado a educación básica y media superior.³⁵ La educación tenderá a la formación integral de la persona, el amor a su Patria, el respeto a los derechos humanos y la solidaridad.³⁶

A nivel de educación primaria, se han adoptado algunas medidas tácticas para integrar a los jóvenes mexicanos a la nueva realidad económica, social y política del Siglo XXI, tal lo observamos con programas como aprende 2.0. Sin embargo, con la cuarta revolución industrial, enfocarse exclusivamente en la niñez y juventud no será suficiente para mantener la competitividad del país. Esta realidad es por el simple hecho que los grupos demográficos mayores cuya edad es mayor de 14 años son la mayoría de las personas en México.³⁷ Por lo tanto, una política que no deje a un solo mexicano atrás, una que les brinde permanentemente las herramientas que requieren para lograr el éxito y, en este caso, que no olvide a los que hoy son y serán en los próximos años la mayoría de la población económicamente activa.³⁸

La premisa con la que operan muchos sistemas educativos es un esquema estático de obtención de grados; una vez que obtienes un título, ahí concluye tu proceso educativo formal. Esta visión ha contribuido a las brechas de desigualdad crezcan en la economía del Siglo XXI.³⁹

Con la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Estado Mexicano reconoció la necesidad de, “aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento”.⁴⁰

³⁰ Ibid., 4.

³¹ Ibid., 1.

³² Ibid.

³³ Ibid.

³⁴ Ibid., 16.

³⁵ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (1917), Artículo 3.

³⁶ Ibid.; “Ley General de Educación” (1993), Artículo 8.

³⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Panorama sociodemográfico de México”, 2015, 9.

³⁸ World Economic Forum, “The Human Capital Report 2016”, 14.

³⁹ Ibid., 16.

⁴⁰ United Nations General Assembly, “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, 2015, ODS4, meta 4.



En la Declaración de Incheon sobre el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, se reconoció lo siguiente:

“En un contexto de mercados laborales que cambian rápidamente desempleo creciente (en especial entre los jóvenes), envejecimiento de la población activa en algunos países, migración y adelantos tecnológicos, todos los países se ven confrontados a la necesidad de que las personas adquieran los conocimientos, aptitudes y competencias indispensables para el trabajo decente, la iniciativa empresarial y la vida”.⁴¹

En la CPEUM se establecen los criterios para la educación: democrática, nacional, parte del desarrollo y convivencia humana y, por último, de calidad.⁴² De los cuatro criterios, el primero y el último son especialmente pertinentes para el objeto de la presente iniciativa. La educación deberá ser democrática en la medida que busque el “mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.⁴³ Este criterio, sin lugar a dudas, obliga al Estado a enfocar la educación conforme a las necesidades del mercado laboral y anticipar los retos del país. Por educación de calidad se entiende en nuestro marco normativo como “la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo”.⁴⁴ En la medida que la educación no brinda escaleras de oportunidad a las familias mexicanas, es una política que difícilmente tendrá la congruencia que define a la educación de calidad.

Conforme a la Ley General de Educación (LGE), la educación para adultos está destinada para las personas mayores de 15 que no hayan cursado o concluido la educación básica. Para ello, se prestan servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo.

Este enfoque es insuficiente por tres motivos. Primero, la educación para adultos se enfoca en la deserción escolar de educación básica, excluyendo la necesidad de proveer nuevamente a las personas con las habilidades que les permitan competir en un contexto de desplazamiento laboral, independientemente si es por motivos de libre comercio o automatización.

Segundo, la segmentación demográfica. Los adultos, en nuestro marco normativo, son aquellas personas mayores de 29 años.⁴⁵ Como mencionamos anteriormente, la LGE se establece que la educación para adultos está enfocada en aquellas personas mayores de 15 años que se encuentran en los supuestos de deserción escolar. El problema es que, con esta segmentación demográfica de adultos, se excluye la educación media superior, obligatoria en nuestro marco normativo.⁴⁶ Esto podría tener como consecuencia que el combate a la deserción no incluiría la educación media superior con la misma relevancia que la educación básica.

Tercero, la educación para adultos debería incorporar al sistema educativo nacional planes y programas que atiendan el aprendizaje de los adultos, enfocados en el aprendizaje continuo, fortalecimiento de las habilidades para el empleo y la oportunidad de incorporarse o mantenerse en un empleo.⁴⁷ Conforme al artículo 45 de la LGE, la educación para adultos contempla la formación para el trabajo que abordaría las necesidades de los *adultos* y, dicha capacitación, se reconoce para efectos de la deserción de la educación básica del país; por lo tanto, no obedece a una estrategia de relacionar el aprendizaje y el empleo, como lo

⁴¹ “Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4”, 2015, párr. 46.

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3, fracción II.

⁴³ Ibid., Artículo 3, fracción II, inciso a).

⁴⁴ Ley General de Educación, Artículo 8, fracción IV.

⁴⁵ “Ley del Instituto Mexicano de la Juventud” (1999), Artículo 2.

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3.

⁴⁷ World Economic Forum, “The Human Capital Report 2016”, 2.



recomienda el FEM y otras organizaciones. Aunado a lo anterior, la educación no debe ser para un empleo, sino para la persona y las habilidades que le permitan ser resiliente ante el dinamismo laboral.

Por estos motivos, es necesario reformar la Ley General de Educación para crear un esquema que se enfoque en dos áreas: (1) combate a la deserción escolar hasta la educación media superior, y (2) nuevo entrenamiento de adultos. En este tenor, sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

DECRETO

Primero.- Se reforma el Artículo 43 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 43.- La educación continua está destinada a toda persona mayor de 18 años. Se prestarán servicios educativos de educación básica, media superior y continua para combatir la deserción escolar de la educación obligatoria y, adicionalmente, proveer las competencias necesarias para el desarrollo social, económico y cultural de la población.

Segundo.- Se reforma el Artículo 44 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 44.- Tratándose **de la educación continua**, la autoridad educativa federal podrá prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, corresponda prestar de manera exclusiva a las autoridades educativas locales.

Los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 45 y 64. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación **continua** y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar **la educación obligatoria**.

Quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Tercero.- Se reforma el Artículo 45 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 45.- La educación continua para aquellas personas que hubieran completado la educación obligatoria, procurará la adquisición de competencias y habilidades que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados **en aquellos rubros en los que la comunidad cuenta con ventajas comparativas. Esta educación incluirá** un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares. Los certificados, constancias o diplomas serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados.



En la determinación de los lineamientos generales antes citados, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo a ser ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, local e incluso municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares.

La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de Educación Pública tendrá 90 días para la modificación de los acuerdos secretariales en la materia de esta reforma.



DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Cambio Climático, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda; de la LXIII Legislatura del Senado de la República, mediante los oficios DGPL-1P2A.- 2337, de fecha 18 de octubre de 2016, presentado por los Senadores Ninfa Salinas Sada, Raúl Aarón Pozos Lanz, José Ascención Orihuela Bárcenas y Carlos Alberto Puente Salas, de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional; DGPL-1P2A.- 1239, de fecha 22 de septiembre de 2016, presentado por los Senadores José Ascención Orihuela Bárcenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y Carlos Alberto Puente Salas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y DGPL-1P2A.- 4143, de fecha 29 de noviembre de 2016, presentado por la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, les fue turnada para su estudio y elaboración el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto.

A través de estas Iniciativas con Proyecto de Decreto se reforma el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y de la Ley General de Cambio Climático, respectivamente.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se dictamina, esta Comisión dictaminadora, con base en las facultades que le confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisión Legislativa que suscribe, someten a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente dictamen de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente Dictamen. En el apartado denominado "CONTENIDO", se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de "CONSIDERACIONES", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1.- En sesión plenaria celebrada el día 18 de octubre del año 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de la Ley General de Bienes Nacionales; de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Modificados; de la Ley General de Vida Silvestre y de la Ley General de Cambio Climático, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental presentada por los Senadores Ninfa Salinas Sada, Raúl Aarón Pozos Lanz, José Ascención Orihuela Bárcenas y Carlos Alberto Puente Salas, de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Por su parte, en sesión plenaria celebrada el día fecha 22 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 160, 161, 162, 164, 166, 167 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por los Senadores José Ascención Orihuela Bárcenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

4.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5.- En sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre del año 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Protección al Ambiente; de la Ley General de Bienes Nacionales; de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley de Energía Geotérmica, de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y de la Ley General de Cambio Climático, presentada por la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

6.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

7.- En virtud de que las tres Iniciativas con Proyecto de Decreto versan sobre el mismo tema, las Comisiones dictaminadoras consideraron pertinente acumularlas en un sólo dictamen, de conformidad con el siguiente:

CONTENIDO

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción 11 del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también este Congreso tiene la facultad que le confiere el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ambiente de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, estiman que las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de la Ley General de Bienes Nacionales; de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Vida Silvestre y de la Ley General de Cambio Climático, respectivamente, cumplen en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito
- Tener un título
- Contener el nombre y firma de quien presenta la Iniciativa
- Una parte expositiva de motivos
- El texto legal que se propone
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor
- Ser publicada en gaceta parlamentaria

En cuanto al contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictaminan presentada por los Senadores Ninfa Salinas Sada, Raúl Aarón Pozos Lanz, José Ascención Orihuela Bárcenas y Carlos Alberto Puente Salas, de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional, y Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tienen como objetivo actualizar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

y hacer eficaz el procedimiento de inspección ambiental federal, regulado desde 1988 en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que no ha sido modificado de manera sustancial para abordar la problemática actual que enfrenta el Estado mexicano respecto a infracciones y daños ambientales; así como para facultar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para incorporar al procedimiento administrativo las actuaciones realizadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), de forma tal que se posibilite una efectiva actuación frente a las infracciones, daños y deterioros ambientales que se presentan en todo el territorio de la República, incluyendo las áreas naturales protegidas que presentan una problemática particular por encontrarse en lugares alejados de las oficinas de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 160, 161, 162, 164, 166, 167 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por los Senadores José Ascención Orihuela Bárcenas y Carlos Alberto Puente Salas, persigue este objeto proponiendo ampliar las competencias y facultades con que cuenta actualmente la CONANP para iniciar actos de inspección y vigilancia en Área Naturales Protegidas (ANP's), jurisdicción que actualmente corresponde exclusivamente a la PROFEPA.

La Iniciativa presentada por los Senadores Ninfa Salinas Sada, Raúl Aarón Pozos Lanz, José Ascención Orihuela Bárcenas y Carlos Alberto Puente Salas, retoma la iniciativa presentada inicialmente por los legisladores Orihuela Bárcenas y Puente Salas, coincidiendo con el objetivo de actualizar el procedimiento de inspección ambiental federal. No obstante esta segunda iniciativa tiene un alcance más amplio, pues propone crear un procedimiento de inspección federal único, derogando además las normas procedimentales que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

se encuentran hoy dispersas en las diversas leyes ambientales federales, situación que ocasiona falta de certeza jurídica para los gobernados, dificultad en su aplicación por la autoridad y resta eficacia a las actuaciones de la PROFEPA.

En consecuencia se propone no solo reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), sino eliminar diversos artículos de la Ley General de Bienes Nacional, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la General de Vida Silvestre y de la Ley General de Cambio Climático, ordenamientos desde los cuales se hace un reenvío a la LGEEPA. Los textos derogados se actualizan en contenido y trasladan al Título Sexto de la LGEEPA. La iniciativa mantiene el articulado vigente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y los textos nuevos se incorporan como artículos Bis, Ter y Quater.

La tercer Iniciativa presentada por la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, coincide y retoma las dos iniciativas anteriores presentadas por los Senadores Ninfa Salinas Sada, Raúl Aarón Pozos Lanz, José Ascención Orihuela Bárcenas y Carlos Alberto Puente Salas, buscando igualmente unificar y actualizar el procedimiento administrativo de inspección ambiental en la actuación de los tres niveles de gobierno y por otro lado, dar mayor certeza jurídica en el inspeccionado respecto a la actuación de las autoridades ambientales facultadas para inspeccionar. Para ello, se propone reformar el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pero renumerando en su totalidad su articulado. Igualmente propone la eliminación de las normas del procedimiento de inspección federal en la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Cambio Climático, ordenamientos desde los cuales se propone hacer un reenvío al citado Título Sexto de la LGEEPA.

Además, la Iniciativa de la Senadora Garza propone regular claramente las cuatro etapas que lo conforman; y se incluye, entre otras cuestiones, la obligación de notificar al inspeccionado en el emplazamiento el contenido completo del expediente, de la denuncia y de la infracción; el cierre obligatorio del procedimiento cuando después de 3 meses de levantada el acta de inspección o verificación, no se haya iniciado la etapa de instrucción; la presunción de no intencionalidad en favor del inspeccionado y la reducción de sanciones a empresas que cuenten con instrumentos voluntarios; así como, se da la posibilidad de resolver la denuncia sin inspección para empresas con certificado de auditoría ambiental voluntaria.

Las iniciativas de los Senadores Ninfa Salinas Sada, Raúl Aarón Pozos Lanz, José Ascención Orihuela Bárcenas y Carlos Alberto Puente Salas, definen y precisan con claridad las etapas del procedimiento administrativo sancionador, regulan los actos de vigilancia, inspección, verificación e investigación ambiental, adicionan los supuestos de emplazamiento a los infractores de las leyes ambientales federales, incorporan a los denunciantes populares al procedimiento de investigación ambiental, precisan el contenido de la resolución de la que se impondrá la obligación de reparación y compensación ambiental del daño ambiental y establecen con mayor claridad la forma de aplicación del mandamiento contenido en los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución federal, 1º y 3º fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esto es, la forma en la que las autoridades ambientales verificarán la existencia de daños al ambiente y determinarán la responsabilidad ambiental que ordena,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

como derecho humano, el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a dicha iniciativa, la Comisiones Legislativas que elaboran el presente Dictamen proceden a iniciar su análisis, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones Unidas dictaminadores coinciden en que México es uno de los doce países megadiversos del mundo, debido a que en él se asienta más del 10% de la diversidad biológica del mundo, lo cual significa una gran responsabilidad nacional e internacional ante los retos que representan las constantes presiones de protección ambiental y desarrollo sustentable.

Concluyen que México ha establecido un marco legal y administrativo a fin de proteger tanto la calidad del medio ambiente, como su capital natural, y se ha adherido a diversos Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente. En el marco del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), los 12 países miembros se comprometen a trabajar juntos para atender los desafíos ambientales tales como la contaminación, el tráfico ilegal de vida silvestre, la tala y la pesca ilegal, así como la protección del medio ambiente marino.

En los años 2011 y 2012, se modificaron los artículos 1º y 4º de la Constitución federal para reconocer el derecho humano frente al daño y el deterioro ambiental, incorporando un régimen de responsabilidad ambiental que permitiese garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo que todas las autoridades del Estado mexicano se encuentran obligadas a tutelar los derechos humanos, así como a cumplir y hacer cumplir



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

las leyes ambientales y determinar, en el ámbito de sus competencias, la responsabilidad de las personas que ocasionan daño y deterioro al ambiente.

Estos objetivos no serán posibles sin una legislación procedimental eficaz, que permita a las instituciones administrativas de procuración de justicia ambiental, como la PROFEPA, cumplir con su objetivo de aplicar las leyes de la república.

SEGUNDO.- Respecto a la protección del territorio nacional y su capital natural, en particular el ubicado en las Áreas Naturales Protegidas (ANP), los legisladores consideran que efectivamente una parte importante de ese capital se encuentra sujeta al régimen de propiedad social y bajo el cuidado y aprovechamiento de las comunidades y grupos indígenas que se asientan en zonas rurales. Estos recursos frecuentemente se ubican en sitios alejados de la sede de las autoridades de protección ambiental como la PROFEPA. Es aquí en donde se han decretado áreas naturales protegidas de enorme importancia para la preservación de la biodiversidad, y sin embargo su custodia y protección para los inspectores de la PROFEPA resulta difícil por las grandes distancias, las condiciones de accesibilidad y la limitación de recursos humanos y materiales de la institución.

Es por ello que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la CONANP, ha extendido la presencia de la autoridad ambiental en el territorio para llevar a cabo un trabajo cercano con quienes habitan en dichas áreas. No obstante ello, a la luz de las reglas del procedimiento de inspección ambiental actual, la actuación de la CONANP no tiene efecto alguno en los procedimientos de inspección de la PROFEPA, pues el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), que norma el inicio del procedimiento de derecho administrativo sancionador, se encuentra limitado a la recepción exclusiva de actas de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

inspección circunstanciadas por inspectores de la PROFEPA, lo que se aprecia en el siguiente texto:

ARTÍCULO 167. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.

Los Senadores reconocen en este contexto que la protección de la biodiversidad y los recursos naturales que se encuentran en las ANPS, así como de las comunidades rurales e indígenas que de ellos dependen, se encuentran amenazados por las actividades ilícitas de taladores, cazadores furtivos, colectores de flora protegida por la normatividad ambiental, pescadores ilegales e incluso de empresas que producen cambios irregulares de uso de suelo forestal y contaminación de suelos y cuerpos de agua.

Por lo que es preciso reformar el procedimiento de inspección ambiental federal, a efecto de hacer posible que las actuaciones de la CONANP que documentan un daño o infracción al ambiente, puedan dar inicio a un expediente de investigación de la PROFEPA, y para que las mismas puedan ser utilizadas por la PROFEPA al determinar las responsabilidades de los infractores. Con ello cual



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNICAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

se hará posible tutelar los derechos humanos ambientales de las comunidades que habitan en las ANP's, así como determinar la responsabilidad ambiental que mandata el párrafo quinto del artículo cuarto de la Constitución federal.

No obstante lo anterior, los legisladores coinciden en que para lograr este objetivo no es necesario duplicar o fraccionar la facultad de inspección ambiental en dos instituciones, la CONAP y la PROFEPA, pues esto resultaría en un procedimiento administrativo más complejo y disperso que el actual. Facultar a la CONANP para realizar inspecciones podría ocasionar que una misma persona pudiera ser inspeccionada dos veces por el mismo hecho a través de dos instancias diversas, generando una falta de certeza jurídica a los gobernados.

Los legisladores coinciden en la necesidad de atender el problema de inspección en la ANP's fortaleciendo la participación a la CONANP, pero concluyen en sentido contrario a los textos propuestos originalmente en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 160, 161, 162, 164, 166, 167 y 169 de la LGEEPA, presentados por los Senadores José Ascensión Orihuela Bárcenas y Carlos Alberto Puente.

Esto es, de coincide en no facultar a la CONANP para inspeccionar, pero sí en actualizar las reglas del procedimiento de inspección para que la PROFEPA pueda recibir cualquier datos de prueba, documento, video, fotografía e incluso testimonios de los funcionarios públicos de la CONAP, así como de los miembros de las comunidades que habitan las ANP's; y con ello iniciar la etapa de investigación con la que se llamará a los infractores al procedimiento sancionador cuando se encuentren pruebas suficientes que acrediten la violación o el daño al ambiente.

De esta manera la CONAP podrá constituirse como una auxiliar de la PROFEPA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TITULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

en recabar datos y pruebas sobre los ilícitos y daños ambientales, de la misma manera que la PROFEPA se constituye como auxiliar de otras autoridades judiciales.

TERCERO.- Los legisladores que suscriben el presente dictamen coinciden en que desafortunadamente el procedimiento administrativo vigente que aplica la PROFEPA, que fue regulado en el Título Sexto de la LGEEPA, no ha sido actualizado sustancialmente desde 1988.

Los Senadores reconocen que el procedimiento de inspección actual fue diseñado a finales de la década de los ochentas, para realizar inspecciones a establecimientos mercantiles exclusivamente en materia de contaminación ambiental a través de visitas domiciliarias. Desde entonces a la fecha las múltiples leyes ambientales federales y generales han otorgado a la PROFEPA atribuciones para inspeccionar en temas complejos como el daño ambiental ocasionado en lugares rurales o marinos remotos ubicados en áreas naturales protegidas, deterioros producidos en ecosistemas subacuáticos, zonas forestales, unidades de manejo de la vida silvestre, en temas de cambio climático y respecto a actividades que exigen del cumplimiento de medidas de bioseguridad.

Los legisladores reconocen que la inspección ambiental en 2017, no puede ser la misma que en 1988, requiriéndose de nuevas atribuciones que permitan analizar bases de datos, utilizar información cartográfica y satelital, recabar imágenes con drones y vehículos aéreos no tripulados, así como para llevar a cabo el monitoreo o vigilancia de la información en internet y otros medios de información utilizados para el tráfico de vida silvestre y otros actos ilícitos.

Las Comisiones dictaminadores coinciden en la necesidad de regular no solo los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

actos de inspección, sino también los de vigilancia ambiental, los de verificación de resolutive de la SEMARNAT, así como los actos de investigación técnica cuyo propósito es el de conducir la actuación de la PROFEPA hacia la investigación técnica y científica, y la participación de peritos especialistas en las diferentes disciplinas necesarias para verificar las leyes ambientales.

CUARTO.- Los legisladores coinciden en que el artículo 167 vigente de la LGEEPA, en cuyo objetivo de reforma y actualización coinciden las tres iniciativas en análisis, limita el inicio de los procedimientos sancionatorios en contra de responsables ambientales a los hechos que fueron circunstanciados en un acto de inspección de lo PROFEPA. Por lo que las evidencias, testimonios y pruebas que se aportan por la CONANP o por los ciudadanos no pueden ser valorados por la autoridad para llamar a los responsables y sancionarlos. Se trata de un procedimiento que no fue diseñado para inspecciones en zonas remotas rurales. Esta situación produce una denegada justicia y la frustración para los habitantes de las comunidades rurales que buscan la protección ambiental.

Las reglas del procedimiento administrativo vigente ocasionan además casos de injusticia inaceptables que solo contribuyen a exacerbar los conflictos sociales en las comunidades, pues frecuentemente los inspectores que llegan al lugar en donde se han producido los daños o la tala de arbolado levantan actas en las que es imposible circunstanciar la identidad de los infractores reales. En consecuencia, se procede a sancionar a los propietarios o poseedores de los terrenos afectados, es decir, a las propias comunidades que han denunciado los hechos a la autoridad.

De forma similar se producen inequidades cuando se trata de casos de contaminación de suelos, en donde el procedimiento sancionador vigente induce a imponer multas al propietario o poseedor del terreno contaminado que fue



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

inspeccionado, en lugar de investigar la identidad de los verdaderos generadores de la contaminación. Estas acciones desincentivan la participación ciudadana y perpetúan las conductas ilegales generando una desafortunada revictimización.

Ciertamente, en este mismo contexto, la propia CONAP se encuentra igualmente limitada para fungir como intermediario entre comunidades y PROFEPA, pues sus actuaciones carecen de valor en el procedimiento sancionador de la Procuraduría, dado a que las únicas actas administrativas que pueden dar lugar al inicio de procedimientos y la emisión de un resolutivo sancionatorio son las de inspección de la PROFEPA. Esta defectuosa regulación hace infructuoso que la Comisión aporte el informe, actas y testimonios de sus funcionarios para sustentar una acción legal en contra de empresas e infractores de la ley.

Las áreas naturales protegidas (ANPs) que constituyen las zonas del territorio nacional en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o en las que los ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, exigen de la acción coordinada del conjunto de instituciones que conforman el Estado Mexicano, de forma tal que se garantice la aplicación de las leyes que inciden en los recursos naturales y el régimen de responsabilidad por daño al entorno que ordena la Constitución en su artículo cuarto.

La PROFEPA, ha sido la principal institución encargada de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental, imponer sanciones administrativas y determinar la responsabilidad de quienes producen daños y deterioro al ambiente. No obstante dicha autoridad no debe actuar aisladamente, debiendo ser apoyada por otras instituciones de protección ambiental, así como de los servidores públicos que se encuentran estrechamente involucrados con la tutela de las áreas naturales protegidas, al igual que por las organizaciones sociales y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

los ciudadanos que en ellas habitan.

Los legisladores coinciden en que resulta entonces imperativo impulsar la reforma de la legislación que permita sumar el de la PROFEPA a instituciones como la CONANP, así como de la sociedad civil en general en el impulso y coadyuvancia de los procedimientos de la PROFEPA.

QUINTO.- Las Comisiones Unidas dictaminadores comparten la afirmación de que la PROFEPA debe actuar de manera más técnica y científica en la verificación de las leyes ambientales. Y acuerdan como factible y necesario habilitar a la PROFEPA en el citado artículo 167 de la LGEEPA, para utilizar cualquier medio de prueba que durante la etapa de investigación se recabe, para con base a ellos determinar la responsabilidad por infracción o daño al ambiente.

La reforma propuesta de ninguna manera contraviene las garantías del debido proceso y el respeto de los derechos humanos de los infractores, pues las modificaciones al procedimiento sancionatorio ambiental se limitan exclusivamente a reconocer lo que el artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) ya reconoce, esto es, que la PROFEPA debe llevar a cabo de manera oficiosa todas las acciones necesarias para conocer los hechos con base a los cuales debe pronunciar una resolución.

SEXTO.- Los Senadores de ambas Comisiones coinciden en la necesidad urgente de la PROFEPA concentre sus actuaciones en la inspección y sanción de los daños ocasionados al ambiente, incluyendo los recursos naturales en las áreas naturales protegidas, toda vez que estas afectaciones representan un riesgo constante para los ecosistemas, hábitats, así como para la calidad ambiental.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Los legisladores reconocer que prevenir, reparar y compensar los daños y deterioros ocasionados al ambiente debe ser una prioridad nacional. Por ello, se coincide en la propuesta contenida en las tres iniciativas en estudio, de perfeccionar los textos de la LGEEPA para hacer más precisa la aplicación de lo Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en el procedimiento administrativo de la PROFEPA. Este ordenamiento establece ya en sus artículos 1o y 3° fracción I, la obligación para que la PROFEPA determine y exija la responsabilidad ambiental a través del procedimiento administrativo sancionatorio cuando inspecciona cualquiera de las leyes ambientales federales. Misma obligación se encuentra en el cuerpo mismo de dichas las leyes ambientales federales, que hacen un reenvío a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Cabe señalar que el Poder Judicial de la Federación, ya ha emitido las primeras sentencias anulando actos de la PROFEPA, por no aplicar el régimen de responsabilidad ambiental en los procedimientos de inspección ambiental federal.

Los Senadores coinciden en que es menester precisar en el nuevo procedimiento de inspección federal unificado, los alcances de contenido de las actas de inspección, las facultades de coadyuvancia de los denunciantes populares, así como de todos los actos administrativos incluyendo la resolución sancionatoria en la que se impondrá la obligación de reparación y compensación ambiental del daño.

SÉPTIMO.- Los Senadores coinciden en que precisar las cuatro etapa del procedimiento administrativo de inspección, otorgará mayor certeza jurídica a los gobernados y permitirá que la PROFEPA cumpla con el debido proceso.

La estructuración de las etapas de investigación, instrucción, resolución y ejecución del procedimiento, es necesaria para cumplir con la jurisprudencia firme del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ordena la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

aplicación del principio de presunción de inocencia, con matices y modulaciones, a la actuación de la PROFEPA:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de **presunción de inocencia** como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, **el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

De acuerdo a dicho criterio de nuestro máximo tribunal, la PROFEPA deberá respetar el principio de presunción de inocente a los inspeccionados, hasta en tanto no se haya otorgado garantía de audiencia en la etapa de instrucción, y no se hayan valorado las pruebas aportadas y sea emitida la resolución final.

Los legisladores reconocen que la actuación de la PROFEPA con este alto estándar de garantía a las empresas y personas inspeccionadas, requiere desarrollar capacidades para asumir la carga probatoria en la autoridad. Por lo que, la reforma debe ir acompañada con la incorporación de las nuevas facultades de la PROFEPA para realizar actos de vigilancia, inspección, verificación e incluso investigación técnica o científica. La PROFEPA deberá recabar muestras e indicios con los más altos estándares de garantía para los inspeccionados, utilizando la cadena de custodia que permita garantizar la confiabilidad de las actuaciones de la autoridad.

OCTAVO.- Las Comisiones dictaminadoras reconocen la necesidad de reformar el procedimiento administrativo para tutelar los derechos de las víctimas ambientales y de los denunciantes ciudadanos, corrigiendo los desvíos de interpretación que históricamente han excluido a los ciudadanos del procedimiento de inspección ambiental.

En consecuencia se considera necesario precisar el interés legítimo de los denunciantes ante la PROFEPA, así como reconocer el derecho a conocer sobre



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

los acuerdos de emplazamiento y contenido del expediente administrativo, de forma tal que pueda hacerse efectivo el derecho de coadyuvancia, alegación e impugnación que hoy les reconoce la LGEEPA, de conformidad con los textos vigentes de dicho ordenamiento.

Los legisladores consideran oportuno transparentar el procedimiento de inspección de la PROFEPA, de forma tal que dicha autoridad actúe de frente a la sociedad civil. Si bien la etapa de investigación está reservada a los actos de autoridad de la institución, abierta la etapa de instrucción el contenido de las actuaciones debe ser transparente.

Por ello los legisladores consideran acertada la propuesta de regular una audiencia voluntaria pública y oral de alegación, que obligará a la autoridad resolutora a escuchar de viva voz los argumentos de los interesados. Esto representa un gran avance en los mecanismos de rendición de cuentas de la PROFEPA a la sociedad civil, pues los Directores Generales o Delegados federales de la institución, deberán informar sobre las actuaciones y medidas tomadas durante el procedimiento, así como los derechos que le asisten tanto a inspeccionados como a denunciantes que así lo requieran, invitándolos al uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Las Comisiones consideran que la propuesta de desarrollar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, es consistente con la reforma al artículo 17 constitucional publicada en 2008. Por lo que en el presente dictamen se precisa la regulación tanto de la etapa conciliatoria, como la de acuerdos reparatorios previstas hoy en los textos vigentes de la LGEEPA.

NOVENO.- Las Comisiones dictaminadoras consideran adecuado mantener las disposiciones relativas a la denuncia penal, previstas actualmente en el artículo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

182 de la LGEEPA, reconociendo el reclamo social de combate a la impunidad de los delitos en general. En materia ambiental todas las leyes federales contemplan la obligación para que los servidores públicos denuncien de inmediato ante el Ministerio Público, los hechos, actos y omisiones que sean constitutivos de delitos contra el ambiente. Esta obligación se encontraba ya vigente en el artículo 117 del anterior Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP), y hoy se encuentra prevista por el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), previendo, inclusive que quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes:

Artículo 222. Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

En consecuencia los legisladores concluyen que es necesario cambiar la denominación del actual Capítulo VI del Título Sexto de la LGEEPA, denominado "De los delitos del orden federal", por la denominación "Denuncia Penal".

Para lo anterior, se toma como base la redacción contenida en la Base SEXTA del Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, que celebrado entre la Procuraduría General de la República, la SEMARNAT y la PROFEPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre del 2004, en la que se prevé que las denuncias penales ambientales, *"se presentarán en forma inmediata, una vez que LA PROFEPA conozca el hecho ilícito y se cuente con indicios que hagan presumir la comisión de un delito contra el ambiente y, no se trate únicamente de una infracción administrativa"*.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones dictaminadoras estiman pertinente la iniciativa con el Proyecto de Decreto por el que se reforma el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y se reforman la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Cambio Climático, y someten a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, LA LEY GENERAL PARA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, Y LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la denominación del Título Sexto, así como de los Capítulos II, IV, V, VI y VII; se adicionan los Capítulos VIII y IX, la fracción XX BIS del artículo tercero, así como los artículos 205 al 225; se reforma el artículo 4º, así como los artículos del 160 al 204; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XX...

XX BIS.- Leyes ambientales: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Vida Silvestre; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Cambio Climático, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ámbito de competencia de la Secretaría; así como aquellos ordenamientos cuyo objeto o disposiciones se refieran a la preservación o restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente o sus elementos, la reparación del daño ambiental o la tutela de los derechos humanos previstos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

en el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI a XXXIX...

ARTÍCULO 4º.-...

...

Para verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones ambientales, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, aplicarán supletoriamente las formalidades previstas en el Título Sexto de la presente Ley en el ámbito de su competencia.

TÍTULO SEXTO

Procedimiento Administrativo de Inspección en Materia Ambiental

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este Título norman los actos, procedimientos, convenios y resoluciones administrativos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar, así como los recursos de revisión que se interpongan ante dichas autoridades y la Secretaría o dependencia ambiental normativa, cuando se trate de asuntos regulados por las Leyes ambientales, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia.

Serán aplicables de manera supletoria las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que no exista oposición con las normas especiales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

previstas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 161.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

El régimen de responsabilidad ambiental y las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental se harán exigibles a través de los actos, convenios y procedimientos regulados en el presente Título.

Sin menoscabo de la aplicación administrativa del régimen de responsabilidad ambiental, el ejercicio discrecional de la acción judicial de responsabilidad prevista en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, deberá dirigirse, de manera prioritaria, a aquellos casos en los que las personas jurídicas no acaten las medidas de seguridad y los mandamientos de dicha dependencia en el procedimiento administrativo, o se nieguen al cumplimiento de las obligaciones derivadas del daño al ambiente. En estos casos, dicha dependencia deberá acudir a la vía jurisdiccional con el objeto de solicitar las medidas cautelares correspondientes, así como la imposición de la reparación y compensación del daño, y de la sanción económica judicial para sancionar aquellas conductas ilícitas, dañosas, dolosas de forma tal que se logre una prevención general y especial, e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 162.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar ejecutarán las disposiciones contenidas en el presente Título.

Los actos de vigilancia, inspección, investigación técnica y verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, y de la Ley General de Bienes Nacionales se llevarán a cabo conforme al presente Título exclusivamente en las materias cuya competencia otorgan dichos ordenamientos a la Secretaría.

Los actos de inspección que correspondan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente previstos en la Ley de Aguas Nacionales se registrarán por el presente Título.

Las autoridades administrativas, durante el procedimiento administrativo de inspección en materia ambiental, tutelarán los derechos y garantías que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los derechos de las víctimas del daño y de los delitos contra el ambiente que prevé la Ley General de Víctimas para el efecto de tutelar y garantizar el acceso a los procedimientos administrativos y conocer la verdad de los hechos. En términos del presente Título la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar, pondrán a disposición de las víctimas el mecanismo de conciliación previsto en el artículo 178 de esta Ley.

En el procedimiento administrativo las autoridades observarán el principio de presunción de inocencia del inspeccionado, con los matices o modulaciones que prevean las leyes federales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 163.- Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de las autoridades facultadas por ley para inspeccionar, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones que dicha dependencia les formule en tal sentido.

Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la autoridad requirente. En este supuesto, dicha dependencia deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 164.- Para el cumplimiento de los fines del presente Título, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades facultadas por ley para inspeccionar podrán realizar los siguientes actos:

I. Actos de prevención, que tendrán por objeto la ejecución de estrategias, medidas y acciones para incentivar el cumplimiento voluntario de las Leyes ambientales, asesorar y promover entre las personas y empresas el respeto de los derechos humanos, la autorregulación y la auditoría ambiental, incentivar el uso voluntario de instrumentos de gobierno corporativo y de las medidas previstas en el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental que permitan proteger el medio ambiente, así como para anticipar, evitar, inhibir o impedir la comisión de infracciones, riesgos y daños ambientales. Dichos actos considerarán el análisis de las quejas y denuncias ciudadanas presentadas a la autoridad, los datos de incidencia de infracciones y de riesgo victimológico, entre otros datos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

II. Actos de vigilancia, que tendrán por objeto la disuasión y detección de infracciones, daños y riesgos ambientales, a través de un sistema, bases de datos o servicio ordenado y dispuesto para tal fin, mediante la presencia de la autoridad en las áreas naturales protegidas, zonas forestales, vías de comunicación y otros lugares o medios en los que resulte necesaria su actuación. Estos actos podrán practicarse inclusive cuando se desconozca la identidad del infractor;

III. Actos de inspección, que tendrán por objeto el examen de un lugar o una cosa o actividad y comprobar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normatividad ambiental, mediante visitas y otras medidas que puedan llevarse a cabo para tal efecto;

IV. Actos de verificación, que tendrán por objeto comprobar o examinar el cumplimiento de obligaciones individualizadas contenidas en resoluciones y convenios de naturaleza administrativa expedidos o acordados por la autoridad ambiental; y

V. Actos de investigación técnica, que tendrán por objeto recabar y analizar los datos y elementos materiales, fácticos, geográficos, técnicos, periciales y probatorios que sean necesarios para conocer, determinar y comprobar los hechos en virtud de los cuales deba pronunciar resolución la autoridad ambiental.

Los actos previstos en el presente artículo se sujetarán a las formalidades previstas en el presente Título.

ARTÍCULO 165.- El procedimiento administrativo de inspección comprende las etapas de investigación, instrucción, resolución y ejecución. Inicia con la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TITULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO

admisión de la denuncia ciudadana o, en su defecto, con la actuación oficiosa de la autoridad y concluye con la ejecución de la resolución administrativa.

ARTÍCULO 166.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;

II. Por rotulón, colocado en los estrados de la Unidad Administrativa competente, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;

III. Por edicto, toda notificación cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos.

Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro similar o en las oficinas de las Unidades Administrativas de la Secretaría, si se presentan las personas que han de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

recibir las a más tardar dentro del término de cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ordenadora lo haga por rotulón, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de las Unidades Administrativas de la Secretaría.

Si los interesados, sus representantes legales o las personas autorizadas por ellos, no ocurren a las oficinas de las Unidades Administrativas de la Secretaría, a notificarse dentro del término señalado en el párrafo anterior, las notificaciones se darán por hechas, y surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de la fijación del rotulón.

De toda notificación por rotulón se agregará, al expediente, un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente, y

IV. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo 167 de la presente Ley.

Las órdenes y actos previstos en el artículo 164 no requerirán notificación previa.

ARTÍCULO 167.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de las Unidades Administrativas de la Secretaría, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibir las en los dos primeros casos, el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 168.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa en la que tenga su sede la Unidad Administrativa que conozca del asunto y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Entidad Federativa correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 169.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa en la que se tenga su sede la Unidad Administrativa de la Secretaría que ordenó la publicación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Entidad Federativa correspondiente.

Las notificaciones por rotulón surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

ARTÍCULO 170.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.

CAPÍTULO II

Etapas de Investigación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 171.- La etapa de investigación inicia con el acuerdo de admisión de la denuncia ciudadana, o en su defecto, con la actuación oficiosa de la autoridad y concluye con el acuerdo de cierre de la etapa de investigación.

ARTÍCULO 172.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán presentar queja o denuncia ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la autoridad administrativa facultada por ley para inspeccionar, según su competencia, para dar a conocer todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ambiente o a los recursos naturales, o que contravenga las disposiciones de la presente Ley, las Leyes ambientales y los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si en la localidad no existiere representación de la autoridad competente, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de dicha representación.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, se acusará de recibo al denunciante pero no se admitirá la instancia turnándose a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 173.- La queja podrá presentarse por cualquier persona y por cualquier medio, con el objeto de señalar hechos, posibles infracciones y daños al ambiente, y transmitir datos a la autoridad para el ejercicio de las facultades de investigación previstas en el presente Título. La autoridad llevará un registro de quejas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

En caso de recibirse varias quejas por los mismos hechos, actos u omisiones, la autoridad que las haya recibido podrá acordar la apertura de un expediente e iniciará una actuación oficiosa.

ARTÍCULO 174.- La denuncia podrá presentarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II.- Los posibles daños al ambiente, actos, hechos u omisiones denunciados;

III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante o causa del daño al ambiente;

IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante;

V.- La manifestación de si el denunciante solicita o no la reserva de identidad; y

VI.- La manifestación de si el denunciante promueve con interés legítimo conforme al artículo 223 de esta Ley, o en su caso, con calidad de víctima conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental o la Ley General de Víctimas. En estos casos deberá acompañar la documental que acredite dicha calidad y manifestar si requiere ser llamado al procedimiento administrativo de inspección ambiental en los términos previstos en esta Ley.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TITULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia. La falta de ratificación dará lugar a la modalidad de queja.

No se admitirán quejas o denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita guardar el secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad o interés particular, la denuncia se abrirá como inicio de actuación oficiosa de la autoridad. En este caso la autoridad se limitará a informarle el acuerdo de inicio de instrucción y la resolución del procedimiento administrativo. El denunciante en este supuesto no será parte del procedimiento de inspección.

ARTÍCULO 175.- Recibida la denuncia, la autoridad acusará recibo de su ingreso y la registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, y la autoridad podrá designar representante y domicilio común en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la autoridad dentro de los 10 días siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Cuando la denuncia sea admitida se iniciará la etapa de investigación, y se informará al denunciante quién será el responsable de atenderlo durante el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

procedimiento. La autoridad efectuará oficiosamente las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los daños, hechos, actos y omisiones constitutivos de la denuncia.

Cuando se presenten denuncias ciudadanas en contra de personas físicas o jurídicas que cuenten con alguno de los certificados vigentes derivados del Programa de Auditoría Ambiental, previsto en la Sección VII del Capítulo IV de la esta Ley, y se aprecie que pueden aclararse en su totalidad los hechos denunciados con la información aportada por dicha auditoría, la autoridad podrá correr traslado a la persona denunciada para que ésta aporte la información que considere oportuna dentro del término de quince días. Si la respuesta es suficiente se emitirá el Acuerdo de cierre de la etapa de investigación sin necesidad de realizar una inspección.

Cuando el denunciante tenga la calidad de víctima, tendrá el beneficio de la conciliación previsto en el presente Capítulo, y la autoridad deberá hacer de su conocimiento los derechos que con dicha calidad le confiere la presente Ley y la Ley General de Víctimas. Así mismo, el responsable encargado de su denuncia le informará en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la admisión de la denuncia, el estado de las gestiones realizadas por la autoridad.

ARTÍCULO 176.- Los denunciantes que acrediten el supuesto de legitimación previsto en el artículo 223 de esta Ley, y quienes acrediten la calidad de víctima conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental o la Ley General de Víctimas, tendrán interés en el procedimiento administrativo de inspección. En estos casos, cuando expresamente lo soliciten en su escrito inicial, y no se haya reservado su identidad, serán notificados del acuerdo que dé inicio a la etapa de instrucción y el relativo a los alegatos, así como los convenios, la resolución y el acuerdo previstos en los artículos 205, 207 y 217 de esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

En estos casos, el denunciante podrá coadyuvar en el procedimiento, ofreciendo las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. La autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la el procedimiento.

ARTÍCULO 177.- Si del resultado de las actuaciones realizadas por la autoridad, se desprenden actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá emitir las recomendaciones necesarias para promover ante aquéllas la ejecución de las acciones procedentes para tutelar los derechos ambientales del denunciante y de las víctimas, sin menoscabo de las acciones y responsabilidades que correspondan.

La Procuraduría podrá emitir recomendaciones para promover ante las autoridades previstas en el párrafo anterior, la ejecución de acciones de carácter preventivo, y aquellas necesarias para hacer eficaz la aplicación de los instrumentos de política ambiental y la normatividad general.

Las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar distintas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrán solicitar a dicha institución, la emisión de una recomendación en términos del presente artículo.

Las recomendaciones que emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

ARTÍCULO 178.- Cuando se denuncie daños al ambiente que ocasionen un detrimento directo del patrimonio o integridad corporal del denunciante, la autoridad podrá invitar, mediante cédula de notificación al denunciante en su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

calidad de víctima y al denunciado a un procedimiento de conciliación o mediación y suscribir un convenio con el objetivo de resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente, a través de vías colaborativas en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas. La autoridad podrá llevar a cabo una o varias audiencias orales de justicia alternativa que resulten razonablemente necesarias. En todo caso, se deberá escuchar en audiencia a las partes involucradas y se observarán las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Lo anterior, sin menoscabo del inicio del procedimiento administrativo y las sanciones que correspondan por infracción a la ley.

ARTÍCULO 179.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de la presente Ley, la autoridad lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 180.- La formulación de la denuncia ciudadana, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTÍCULO 181.- En la etapa de investigación las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, actos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

administrativos de vigilancia, inspección, investigación técnica y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones en materia ambiental previstas en las leyes, reglamentos, normas y resoluciones señalados en el artículo anterior, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que permitan cumplir con dicho propósito.

Dicho personal, al realizar las visitas respectivas y los actos referidos en el presente artículo, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicarlos, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar, sitio, zona, medio de transporte o bienes, así como el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO 182.- La declaración de los testigos de hechos en la etapa de investigación se hará constar en acta ante la presencia de la autoridad competente que sustancie el procedimiento y en presencia de dos testigos de asistencia. Todos los intervinientes firmarán dando fe de la diligencia.

ARTÍCULO 183.- En la práctica de los actos de vigilancia será suficiente que en la orden se establezca:

- a) La autoridad que la expide.
- b) El motivo y fundamento que le dé origen.
- c) El lugar, zona, región o medio a vigilar.
- d) El objeto y alcance de la diligencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

- e) El periodo de tiempo y vigencia de la orden que no podrá exceder de cinco días.

El personal autorizado contará en todo momento con credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para actuar en la materia que corresponda.

La autoridad a través de los actos de vigilancia podrá analizar sistemáticamente los datos proporcionados mediante quejas ciudadanas. Podrá también auxiliarse durante la etapa de investigación del análisis de la información digital, periodística, de bases de datos y medios tecnológicos, electrónicos, documentales, informáticos y cibernéticos. En ningún caso estos actos podrán implicar intervención de comunicaciones privadas.

De todo acto de vigilancia se levantará acta en la que se circunstanciarán los hechos y condiciones de riesgo o daño al ambiente observados.

ARTÍCULO 184.- Al iniciar una visita de inspección o de verificación el personal autorizado se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar la visita en la materia que corresponda, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma.

ARTÍCULO 185.- De todo acto de inspección o verificación se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen percibido durante la diligencia y los daños ocasionados al ambiente que se observen, que esté relacionado directamente con el objeto señalado en la orden respectiva, así como la identidad de las personas físicas y jurídicas que en ellos intervengan y lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para determinar, conocer y comprobar los hechos en virtud de los cuales deba pronunciar resolución la autoridad, el personal autorizado podrá valerse de bienes, testimonios y vehículos que se encuentren durante la diligencia dejando constancia de su identificación en el acta.

Concluidas la inspección o verificación, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 186. Cuando se trate de visitas que duren más de un día, será necesario:

- I. Señalar la hora y fecha del cierre parcial;
- II. Establecer la hora y fecha para su reanudación que invariablemente será al día natural siguiente;
- III. Firmar por parte de las partes actuantes tanto al cierre como en la reanudación respectiva;
- IV. Cumplir la reanudación de acuerdo a lo señalado en la propia acta.

Se podrán hacer tantos cierres parciales como sean necesarios siempre y cuando éstos se realicen durante la vigencia establecida en la orden respectiva.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 187.- La persona con quien se entienda la diligencia de inspección o verificación estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a la diligencia en los términos previstos en la orden escrita a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

que se hace referencia en el artículo 181 de esta Ley. Toda persona deberá proporcionar información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, relacionados con el objeto de la visita, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 188.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar las diligencias de inspección, vigilancia, investigación técnica o verificación. Cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia que proceda conforme a la ley se aplicarán las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 189.- En términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las autoridades podrán investigar los hechos que les sean denunciados por los ciudadanos o de los que tengan conocimiento.

Los actos de investigación técnica se limitarán a recabar los datos y elementos materiales, fácticos, geográficos, técnicos, periciales y probatorios que sean necesarios para conocer, determinar y comprobar los hechos en virtud de los cuales deban pronunciar resolución.

Dichos actos podrán realizarse de oficio por la autoridad durante la sustanciación del procedimiento, o al momento de diligenciar los actos de inspección y verificación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

La práctica de los actos de investigación iniciará con la orden que expida la autoridad competente en la que se precisará el servidor público autorizado para tal efecto, el periodo de tiempo de la investigación, los hechos a investigar y el lugar correspondiente para la práctica de las diligencias. De todo acto de investigación se levantará acta en la que se incorporarán los datos y medios de prueba recabados.

En todos los actos de la autoridad que impliquen el aseguramiento previsto en la presente Ley, o la obtención de medios materiales técnicos se iniciará la cadena de custodia que deberá registrarse en el expediente administrativo.

ARTÍCULO 190.- Cuando así lo determine la autoridad y se requiera para el conocimiento científico de los hechos en virtud de los cuales deban emitirse resolución, se podrá ordenar la prueba técnica o pericial. Esta prueba se desahogará de conformidad a las reglas previstas en el presente Título, y será valorada de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y la normatividad aplicable.

Las diligencias para rendir peritaje por los peritos oficiales de la autoridad administrativa se limitarán a la designación, protesta del cargo, presentación y ratificación del dictamen. Los peritos oficiales, los habilitados por la autoridad, así como los ofrecidos por los interesados cumplirán con los requisitos previstos en el Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando lo considere necesario la autoridad ordenará la práctica de diligencia de inspección con intervención de peritos. Los peritos recabarán medios técnicos y materiales y practicarán todas las operaciones que la ciencia les sugiera y expresarán los hechos, método y circunstancias que sustenten su opinión. En estos casos se elaborará la cadena de custodia respectiva.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades facultadas por ley para inspeccionar, podrán solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas, y los que resulten necesarios para la sustanciación del procedimiento de inspección.

ARTÍCULO 191. Recibidas las actas de inspección, vigilancia, investigación técnica o de verificación circunstanciadas por las autoridades competentes, las diligencias periciales que en su caso se hayan practicado y los medios de prueba aportados por el denunciante, la inspeccionada o los recabados oficiosamente, la autoridad acordará el cierre de la etapa de investigación, resolverá la conclusión del procedimiento cuando no se encontrase infracción o daños ambientales, o bien, cuando éstos se actualicen acordará el inicio de la etapa de instrucción.

Transcurrido el plazo de dos meses de levantada un acta de inspección o verificación, sin que la autoridad haya acordado el inicio de la etapa de instrucción, precluirá su derecho para emitirlo y se entenderá como legalmente cerrada la etapa de investigación con base a dicha acta. Lo anterior, salvo en los casos en los que la autoridad notifique personalmente al inspeccionado la ampliación del plazo de investigación, que podrá extenderse por una sola vez cuando la autoridad de manera fundada y motivada así lo acuerde y lo justifique en razón de la complejidad de las diligencias pendientes o la extensión del daño al ambiente.

En este último caso, la autoridad deberá justificar, motivar y notificar mensualmente la continuación de la investigación, en caso contrario, se entenderá como cerrada la etapa de investigación. El cierre oficioso de la etapa



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

de investigación en relación al acta de inspección dará lugar a la responsabilidad del servidor público, pero no impedirá que la autoridad acuerde el inicio de la etapa de instrucción conforme a otros medios de prueba recabados oficiosamente o aportados por el denunciante.

CAPÍTULO III

Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 192.- Cuando exista daño o riesgo inminente de daño al ambiente, a los recursos forestales, a la vida silvestre o su hábitat, repercusiones peligrosas para la salud pública, se realicen actividades altamente riesgosas sin la autorización correspondiente, o actividades sin las autorizaciones exigibles en materia de impacto ambiental, en la etapa de construcción de obras o cambio de uso de suelo en terrenos forestales, aprovechamiento de recursos forestales o vida silvestre, o bien, cuando no se acredite la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre o recursos forestales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar, según corresponda y en el ámbito de su competencia, fundada y motivadamente podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.- La suspensión y la clausura temporal, parcial o total de las obras, actividades, construcciones, maquinaria, equipos, instalaciones, sitios, establecimientos o inmuebles causantes del daño, riesgo o contaminación, y los que impliquen o donde se lleve a cabo el aprovechamiento, manejo, almacenamiento, exhibición, comercialización, transformación o transporte de ejemplares, partes, derivados, productos, subproductos o material genético de especies de flora o de fauna silvestre, organismos genéticamente modificados, recursos o materias primas forestales maderables o no maderables, o la generación, manejo o disposición de materiales y residuos peligrosos, según corresponda;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

II.- El aseguramiento precautorio de muestras, sustancias, materiales, bienes y residuos peligrosos, así como de ejemplares, partes, derivados, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con las obras, actividades y conductas previstas en la fracción I de este artículo;

III.- La neutralización, estabilización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo;

IV. El reenvasado, tratamiento o remisión de residuos peligrosos a confinamiento autorizado o almacenamiento temporal;

V. La repatriación de organismos genéticamente modificados a su país de origen o la destrucción de organismos genéticamente modificados de que se trate, a costa del interesado, para lo cual se deberá atender lo dispuesto en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y

VI. Las acciones necesarias para evitar que el daño al ambiente se incremente.

Los inspeccionados que espontáneamente o voluntariamente den a conocer o identifiquen a la autoridad la infracción o el daño al ambiente, tendrán el beneficio de la atenuación de las sanciones previstas en este Título.

Los inspectores de las áreas administrativas facultadas por ley para inspeccionar únicamente podrán, en el ejercicio de sus funciones, imponer la medida de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

seguridad consistente en el aseguramiento a que se refiere la fracción II de este artículo, siempre y cuando estén facultados para ello en la orden respectiva.

Asimismo, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar, podrán promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 193.- Cuando la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar ordenen alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 194.- Cuando la Procuraduría realice aseguramientos precautorios de ejemplares de la vida silvestre de conformidad con esta Ley, canalizará los ejemplares asegurados al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre o consultará a éstos la canalización hacia Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, instituciones o personas que reúnan las mejores condiciones de seguridad y cuidado para la estancia, y en su caso, la reproducción de los ejemplares o bienes asegurados.

ARTÍCULO 195.- En adición a lo dispuesto por el artículo 192 de esta Ley, el aseguramiento precautorio de vida silvestre y los recursos forestales procederá cuando:

I. No se demuestre la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre o los recursos forestales de que se trate. La



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

autoridad en este caso podrá determinar la liberación inmediata del ejemplar, siempre y cuando se detecte al presunto infractor en el momento mismo de la flagrancia.;

II. No se cuente con la autorización necesaria para realizar actividades relacionadas con la vida silvestre o el aprovechamiento de recursos forestales, o éstas se realicen en contravención a la autorización otorgada, o en su caso, al plan de manejo aprobado;

III. Los recursos forestales o ejemplares de la vida silvestre hayan sido internados al país y pretendan ser exportados sin cumplir con las disposiciones aplicables;

IV. Se trate de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre o recursos forestales aprovechados en contravención a la legislación en materia de Vida Silvestre, o en su caso, Forestal, y las que de dichos ordenamientos se deriven;

IV. Existan signos evidentes de alteración de documentos o de la información contenida en los documentos mediante los cuales se pretenda demostrar la legal posesión de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre o de los recursos forestales de que se trate, y

VI. Existan signos evidentes de faltas respecto al trato digno y respetuoso de la Vida Silvestre.

ARTÍCULO 196.- Las personas sujetas a inspección que sean designadas como depositarias de los bienes asegurados precautoriamente, deberán presentar ante la autoridad ordenadora de la medida de seguridad, una garantía suficiente que respalde la seguridad y cuidado de los ejemplares y bienes de que se trate,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

dentro de los cinco días siguientes a que se ordene el aseguramiento precautorio. En caso de que no reciba la garantía correspondiente, designará a otro depositario y los gastos que por ello se generen serán a cargo del inspeccionado.

En caso de que el depositario incumpla con sus obligaciones legales, la autoridad ordenadora de la medida de seguridad procederá a hacer efectivas las garantías exhibidas, independientemente de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa que proceda y sin perjuicio de las sanciones que en su caso, se haya hecho acreedor el inspeccionado.

ARTÍCULO 197.- Para el aseguramiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente sólo podrá designar al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando:

- a) No exista posibilidad inmediata de colocar los bienes asegurados en los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre, en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, en instituciones o con personas, debidamente registradas para tal efecto.
- b) No existan antecedentes imputables al mismo, en materia de aprovechamiento o comercio ilegales.
- c) No existan faltas en materia de trato digno y respetuoso.
- d) Los bienes asegurados no estén destinados al comercio nacional o internacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Lo dispuesto en el presente artículo, no excluye la posibilidad de aplicar la sanción respectiva.

ARTÍCULO 198.- Tratándose del aseguramiento de ejemplares de vida silvestre cuya legal procedencia no se demuestre, y en caso de ser técnica y legalmente procedente, la autoridad ordenadora del aseguramiento podrá acordar la liberación de dichos ejemplares a sus hábitats naturales, en atención al bienestar de los ejemplares a la conservación de las poblaciones y del hábitat, o llevar a cabo las acciones necesarias para tales fines. En la diligencia de liberación se deberá levantar acta circunstanciada en la que se señalen por lo menos los siguientes datos: lugar y fecha de la liberación, identificación del o los ejemplares liberados, los nombres de las personas que funjan como testigos y, en su caso, del sistema de marca o de rastreo electrónico o mecánico de los mismos, que se hubieren utilizado.

En los casos en que no se pudiera identificar a los propietarios, poseedores de ejemplares de vida silvestre, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente concluirá el procedimiento mediante la adopción de las medidas que correspondan para la conservación de la vida silvestre y de su hábitat y, en su caso, ordenará el destino que debe darse a los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que hayan sido abandonados.

ARTÍCULO 199.- Para el caso del aseguramiento de productos y materias primas forestales, o de aquellos bienes directamente relacionados con la acción u omisión que origine la imposición de la medida de seguridad, a juicio de la autoridad, se podrá designar al inspeccionado como depositario de los bienes asegurados, siempre y cuando se asegure que los bienes les dará un adecuado cuidado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

La autoridad ordenadora de la medida de seguridad podrá dar destino final a los productos maderables o no maderables asegurados de manera precautoria si el infractor no acredita la legal procedencia de los mismos dentro de los quince días siguientes a su aseguramiento y siempre y cuando se trate de un bien permitido en el comercio. Los recursos económicos obtenidos se depositarán hasta que se resuelva el procedimiento legal y, una vez emitido el fallo y la resolución cause efectos, estos recursos se entregarán a quien beneficie el sentido de la resolución siempre que en la resolución que concluya el procedimiento de inspección respectivo no se ordene el decomiso de los bienes perecederos asegurados precautoriamente.

La Secretaría, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos para el depósito a que se refiere el párrafo anterior y su mecanismo de entrega con los intereses que hubieren generado.

ARTÍCULO 200.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá ordenar la venta al precio de mercado de bienes perecederos asegurados precautoriamente, si el infractor no acredita la legal procedencia de los mismos dentro de los quince días siguientes a su aseguramiento, siempre y cuando se trate de un bien permitido en el comercio, la cual se realizará conforme a lo establecido en esta Ley.

En caso de que en la resolución que concluya el procedimiento de inspección respectivo no se ordene el decomiso de los bienes perecederos asegurados precautoriamente y éstos hubiesen sido vendidos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá entregar al interesado el precio de venta de los bienes de que se trate al momento del aseguramiento, más los rendimientos que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

se hubiesen generado a la fecha de vencimiento de los títulos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 201.- Cuando se trate de residuos peligrosos generados por microgeneradores, las medidas de seguridad a las que hace referencia el primer párrafo y las fracciones I, III y IV del artículo 192, serán aplicadas por las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que así lo hayan convenido con la Secretaría, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ARTÍCULO 202. Tratándose de vida silvestre, una vez recibida el acta de correspondiente, dictará resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.

En este caso la autoridad concluirá el procedimiento mediante la adopción de las medidas que correspondan para la conservación de la vida silvestre y, en su caso, ordenará el destino que debe darse a los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que hayan sido abandonados.

CAPÍTULO IV

Etapas de Instrucción

ARTÍCULO 203. La etapa de instrucción inicia con el acuerdo de inicio y termina con el cierre de instrucción.

El acuerdo de inicio de la etapa de instrucción se notificará personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo, a los interesados en el procedimiento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

administrativo, precisando los hechos, actos, omisiones, infracciones y daños que se imputan.

La autoridad podrá en el mismo acuerdo de inicio de la etapa de instrucción requerir la adopción de medidas de urgente aplicación o de seguridad que resulten necesarias para evitar que se generen daños al ambiente o se incrementen, señalando el plazo para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Las medidas de carácter correctivo podrán ser impuestas por la autoridad durante la etapa de resolución, una vez concedida la garantía de audiencia. La autoridad observará el principio de presunción de inocencia con los matices y modulaciones que prevean las leyes federales.

En el mismo acuerdo se hará del conocimiento de los interesados los derechos y beneficios que les confieren los artículos 205, 210, 212 y 213 de esta Ley y los previstos en otros ordenamientos.

De la misma manera se notificará al denunciante su derecho a coadyuvar, aportar pruebas y formular los alegatos que considere pertinentes, cuando expresamente haya acreditado su interés legítimo o calidad de víctima, y no haya reservado su identidad en el escrito inicial de denuncia. Para efectos de este procedimiento se considerarán interesados.

La autoridad pondrá a disposición de los interesados el expediente administrativo completo, las actas, las constancias de investigación, los medios de prueba que consten en el mismo, y en su caso la denuncia ciudadana, concediendo un término de quince días hábiles para que expongan lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporten las pruebas que consideren procedentes en relación con los hechos, imputaciones y a la actuación de la autoridad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 204.- Al día siguiente de desahogadas las pruebas ofrecidas por los interesados, o habiendo transcurrido el plazo concedido para ello, sin que se haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presenten por escrito sus alegatos.

En los procedimientos administrativos sustanciados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar, los interesados podrán solicitar en su escrito de alegatos la celebración de una audiencia pública para presentar oralmente sus argumentos, la que se celebrará dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción del escrito citado, y en ella la autoridad que sustancie el procedimiento administrativo y suscriba la resolución prevista en el artículo 207 escuchará de manera directa a los interesados sin posibilidad de delegar esta función en servidor público diverso.

La audiencia no tendrá carácter vinculante, no permitirá el debate o desahogo de pruebas, ni podrán presentarse alegatos distintos a los formulados de manera escriturada.

Durante el desarrollo de la audiencia pública oral la autoridad administrativa los exhortará al uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos por los artículos 178 y 205 de esta Ley y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; les recordará el contenido del párrafo anterior; escuchará los alegatos del denunciante, si lo hubiere y posteriormente los del inspeccionado, pudiendo formular preguntas aclaratorias. La autoridad levantará una minuta mínima en la que se hará constar la fecha, hora y lugar de la audiencia y la forma en la que cumplió con lo dispuesto en el presente artículo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

La resolución del procedimiento prevista en el artículo 207 por un funcionario diverso a aquél que condujo la audiencia pública prevista en el presente artículo, dará lugar a la reposición del procedimiento. En todo momento se garantizará la coincidencia del funcionario que escuche a los interesados, conduzca la audiencia y emita la resolución.

ARTÍCULO 205.- Durante el procedimiento, y antes de que se dicte resolución administrativa, la persona física o jurídica imputada y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la autoridad administrativa facultada por ley para inspeccionar, a petición del primero, podrán convenir la realización de acciones para la reparación y compensación de los daños que se hayan ocasionado al ambiente.

En los convenios administrativos referidos en el párrafo anterior, podrán intervenir los interesados y, en su caso, quienes sean parte en el procedimiento judicial previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, como mecanismo de justicia restaurativa y siempre que se trate de la misma infracción, hechos y daños demandados o denunciados. No obstante, su falta de anuencia u oposición al convenio no será impedimento para la suscripción del acuerdo de reparación y compensación del daño conforme a la ley. La autoridad podrá utilizar la mediación, conciliación o negociación como herramientas para facilitar el acuerdo previsto en el presente artículo.

En la formulación y ejecución de los convenios se observará lo dispuesto por el artículo 207 de esta Ley, así como lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en ellos podrá también acordarse la realización del examen metodológico de las operaciones del interesado a las que hace referencia el artículo 38 Bis, el depósito voluntario al Fondo previsto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

atenuación y conmutación de las multas que resulten procedentes. En todo caso, deberá garantizarse el cumplimiento de las obligaciones del infractor, en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación. El convenio previsto en el presente artículo no sustituirá la resolución administrativa que emita la autoridad en términos del artículo 207.

En los casos en los que la autoridad acuerde la celebración del convenio previsto en el presente artículo, se notificará al interesado la fecha de celebración de la audiencia oral de justicia alternativa. Las partes podrán celebrar audiencias adicionales sin exceder un plazo de cuarenta y cinco días. La solicitud de celebración del convenio suspenderá el término para la caducidad hasta por el mismo plazo. De no celebrarse el convenio se reanudará el plazo para la resolución.

ARTÍCULO 206. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, o en su caso celebrada la audiencia pública oral prevista en el artículo anterior, quedará cerrada la etapa de instrucción, sin necesidad de una declaratoria expresa, y a partir del día siguiente empezarán a computarse dos meses para emitir por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará a los interesados, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Pasados este plazo sin que se haya emitido resolución, operará de pleno derecho la caducidad.

Concluido el plazo establecido en este artículo para emitir la resolución definitiva, los interesados podrán optar por comparecer personalmente a notificarse del resolutivo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO V

Etapas de Resolución

ARTÍCULO 207.- La etapa de resolución inicia con la emisión del acto administrativo previsto en el presente artículo, y termina con su notificación a los interesados en el procedimiento administrativo.

La resolución del procedimiento administrativo contendrá:

- I. Las sanciones a que se haya hecho acreedor el responsable;
- II. Las medidas que el responsable deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas;
- III. El reconocimiento de los términos y obligaciones derivados del convenio previsto en el artículo 205, y las medidas que el responsable deba llevar a cabo para su cumplimiento. En este supuesto, la resolución del procedimiento será pública;
- IV. La determinación de la responsabilidad ambiental que, en su caso se haya acreditado, el orden de prelación y las medidas de reparación o compensación del daño ambiental total o parcial que correspondan, las medidas y acciones necesarias para evitar que el daño se incremente, conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y
- V. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del infractor que se deriven de la resolución.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Cuando se haya ocasionado daño al ambiente de acuerdo con el concepto de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental o violado el carácter preventivo de las autorizaciones, instrumentos normativos o de política ambiental previstos en las leyes ambientales, la Secretaría o autoridad ambiental normativa o facultada por ley para inspeccionar, observará en sus procedimientos y autorizaciones lo dispuesto por dicha Ley. La reparación del daño al ambiente ordenada en términos de ese ordenamiento estará exenta de autorización en materia de impacto ambiental.

CAPÍTULO VI

Sanciones

ARTÍCULO 208.- Las violaciones a la normatividad ambiental, la Leyes ambientales, sus Reglamentos y las disposiciones que de ellas emanen serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o, en su caso, la autoridad administrativa facultada por ley para inspeccionar, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación, cuando no exista daño al ambiente;
- II. Multa por el equivalente a de doscientos a siete millones quinientas mil unidades de medida y actualización al momento de imponer la sanción, cuando se trate de personas jurídicas, y por el equivalente a de trescientos a cincuenta mil unidades de medida y actualización, cuando el responsable sea una persona física;
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

- a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas ordenadas o la reparación o compensación del daño ocasionado al ambiente. La clausura definitiva deberá imponerse en todos los casos en los que las obras o actividades resulten incompatibles de manera definitiva con los instrumentos de política ambiental;
 - b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen daño al ambiente, o
 - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas impuestas por la autoridad;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente solicitará a la Policía Federal o en auxilio a las autoridades de seguridad pública local ejecute el arresto y se cumplimente en el centro de detención que la misma determine;
- V. Decomiso de las muestras, sustancias, materiales, ejemplares, partes, derivados, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, su material genético, recursos forestales, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con las infracciones o daños;
- VI. Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. En este caso se notificará la Secretaría la resolución a efecto de que se registre la suspensión o revocación respectiva; y
- VII. Demolición de obras o instalaciones, así como el retiro de las necesarias para que se ejecute la reparación del daño ocasionado al ambiente, cuando el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESÍDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

responsable no haya solicitado la compensación ambiental, o bien, cuando no se actualicen los supuestos para su procedencia conforme a la ley;

En el caso del convenio a que se refiere el artículo 205 cuando no se obtengan las autorizaciones ambientales, establecidas en el convenio, se procederá a la clausura total definitiva.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones, así como para reparar o compensar el daño al ambiente que se hubieren cometido u ocasionado, resultare que dicha infracción o infracciones y daños aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas intencionales que impliquen infracciones a las Leyes ambientales en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada y que se trate de la misma obra o actividad. La reincidencia no será impedimento para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y la obtención de los beneficios administrativos previstos en el presente Título.

Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad, solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización no ambiental otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción. Tratándose de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá solicitar a la Secretaría, instaurar los procedimientos administrativos encaminados a obtener, retener o recuperar la posesión de los inmuebles federales, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo creado natural o artificialmente para su uso y destino, conforme lo señala la fracción VI del artículo 28 y demás de la Ley General de Bienes Nacionales.

Los daños al ambiente y la imposición de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a través del procedimiento administrativo, no generarán sanción administrativa, salvo en el caso en el que el infractor incumpla las medidas para repararlo o compensarlo impuestas por la autoridad administrativa de conformidad a dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 209.- Son administrativamente responsables las personas que realicen por sí la acción u omisión constitutiva de infracción, las que las realicen conjuntamente, las que las lleven a cabo sirviéndose de otro y las que determinen a otro a realizar dicha conducta.

Las personas morales serán administrativamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las Leyes ambientales, reglamentos, normas, licencias, autorizaciones, permisos y concesiones que las les sean exigibles o aplicables, así como por las infracciones y daños de sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan el dominio funcional de las operaciones violatorias o dañosas, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Las personas que se valgan de un tercero, lo determinen o contraten para realizar una conducta constitutiva de infracción serán administrativamente responsables.

ARTÍCULO 210.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando, entre otras posibles circunstancias, los daños que se hubieran producido o puedan producirse al ambiente, o los niveles en que, en su caso, se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable. Salvo en el caso en el que las condiciones económicas del infractor no lo permitan, la multa nunca será inferior al monto de la reparación o compensación del daño;
- II. La capacidad económica de la persona responsable para realizar el pago, así como los límites, requisitos y garantías previstos en su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, graduando la sanción en atención a ello. Salvo prueba en contrario, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar, considerarán que la infracción de la persona jurídica no fue intencional, cuando ésta acredite plenamente por los menos tres de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental aplicables a las infracciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

cometidas, y se determine en el mismo expediente la persona física responsable de la infracción o daño, y

V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el infractor realice dentro del procedimiento las medidas ordenadas o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la autoridad imponga una sanción, se deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción que corresponda.

CAPÍTULO VII

Etapas de Ejecución

ARTÍCULO 211.- La etapa de ejecución de la resolución, inicia con la notificación de la misma a los interesados, y concluye con el Acuerdo de cierre que emita la autoridad una vez que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en la resolución.

La autoridad que emitió la resolución podrá a través del acto de verificación comprobar o examinar el cumplimiento de la resolución y podrá auxiliarse si fuera necesario de peritos. Cuando del acta que se levante al efecto, se desprenda su incumplimiento, podrá imponerse además de las sanciones previstas en el artículo 208 de esta Ley, una multa adicional que no exceda el monto previsto en dicho precepto.

El responsable deberá informar a la autoridad ordenadora, por escrito, en forma detallada y dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

correspondiente, sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se contenidas en la resolución.

Si del acto de verificación de cumplimiento de la resolución se advierte que el responsable no ha cumplido cabalmente con lo ordenado por la autoridad, ésta podrá demandar la ejecución forzosa en la vía jurisdiccional. En el ámbito federal, serán competentes para conocer de la demanda los Jueces de Distrito en los que recaiga la jurisdicción ambiental especializada en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar en las entidades federativas, podrán demandar en la vía jurisdiccional al infractor con el objeto de proceder a la ejecución forzosa de sus resoluciones.

ARTÍCULO 212.- La autoridad resolutora, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción de pagar la multa o conmutarla por una obligación de hacer consistente en realizar inversiones equivalentes para los siguientes fines:

- I. La adquisición o instalación de equipo para evitar contaminación, proteger el ambiente o evaluar, cuantificar o determinar el daño y el deterioro ambiental;
- II. La realización de actividades destinadas a la preservación, remediación, reforestación, recuperación o restauración de los elementos y recursos naturales, así como reparar daños y pasivos ambientales;
- III. La realización de acciones de educación o prevención ambiental, o bien,
- IV. La adquisición o instalación de equipamiento para la procuración de justicia ambiental.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 213.- En los casos en que el responsable realice las medidas ordenadas, subsane las irregularidades detectadas y, en su caso, cumpla con las obligaciones derivadas del convenio previsto en el artículo 205, en los plazos ordenados o acordados por la autoridad, siempre y cuando no exista reincidencia ni riesgos para el ambiente, la autoridad podrá modificar las sanciones distintas a la multa. La multa podrá ser reducida hasta en una mitad.

ARTÍCULO 214.- Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de actos de inspección.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTÍCULO 215.- La autoridad resolutora dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa;

II.- Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil unidades de medida y actualización al momento de imponer la sanción;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

III.- Donación a organismos públicos, instituciones científicas, de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas. Tratándose de especies y subespecies de flora y fauna silvestre, éstas serán remitidas a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre, o podrán ser donadas a zoológicos públicos o Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, siempre que se garantice la existencia de condiciones adecuadas para su desarrollo, o

IV.- Destrucción cuando se trate de cadáveres, productos o subproductos, de ejemplares de la vida silvestre, de productos forestales plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como artes de pesca y caza prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 216.- Para efectos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo anterior, únicamente serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la Secretaría considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

En ningún caso, los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 217.- Una vez que la autoridad verifique el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en la resolución acordará el cierre de la etapa de ejecución, notificándola a los interesados.

ARTÍCULO 218.- Los ingresos que se obtengan de las multas previstas en las Leyes ambientales, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley.

Las sanciones económicas previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental se destinarán al Fondo previsto en dicho ordenamiento.

CAPÍTULO VIII

Recurso de Revisión

ARTÍCULO 219.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, las leyes ambientales, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Cuando se trate de la omisión o deficiente aplicación de las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la resolución del procedimiento administrativo y la que recaiga al recurso administrativo de revisión, podrán controvertirse en vía de juicio ordinario administrativo ante los juzgados de distrito de jurisdicción especial en materia ambiental. Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

ARTÍCULO 220.- Cuando con la interposición del recurso de revisión, el promovente solicite la suspensión del decomiso, la autoridad podrá ordenar la devolución de los bienes respectivos al interesado, siempre y cuando:

- I. Sea procedente el recurso, y
- II. Se exhiba garantía por el monto del valor de lo decomisado, el cual será determinado por la Secretaría, de acuerdo con el precio que corra en el mercado, al momento en que deba otorgarse dicha garantía.

En el supuesto en que no se cumplan los requisitos anteriores, la autoridad resolutora determinará el destino final de los productos perecederos y de las especies de flora y fauna silvestre vivas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás que resulten aplicables.

Por lo que se refiere a los bienes distintos a los señalados en el párrafo anterior, éstos se mantendrán en depósito y no podrá disponerse de ellos hasta en tanto cause estado la resolución correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 221.- No procederá la suspensión del decomiso, en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre que carezcan de la concesión, permiso o autorización correspondiente;

II. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre extraídas o capturadas en época, zona o lugar no comprendidos en la concesión, permiso o autorización respectivos, así como en volúmenes superiores a los establecidos;

III. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre declaradas en veda o sean consideradas raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial conforme a esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre decomisadas a extranjeros, o en embarcaciones o transportes extranjeros;

V. Cuando se trate de productos o subproductos de flora y fauna silvestre, armas de caza, artes de pesca y demás objetos o utensilios prohibidos por la normatividad aplicable, y

VI. Cuando se trate de materias primas forestales maderables y no maderables, provenientes de aprovechamientos para los cuales no exista autorización.

ARTÍCULO 222.- Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la sustanciación del recurso de revisión previsto por el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 223.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Ley y de aquellas a las cuales se aplica de manera supletoria, así como de los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de las mismas, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de la misma, las personas físicas y morales que tengan interés legítimo tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre o la salud pública.

Para tal efecto, de manera optativa podrán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este Capítulo, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En el caso de impugnación contra actos de autoridades estatales y locales, los interesados podrán presentar recurso de revisión o demandar ante la autoridad jurisdiccional administrativa.

Para los efectos del presente Título, tendrán interés legítimo las personas físicas o morales de las comunidades posiblemente afectadas por dichas obras o actividades.

ARTÍCULO 224.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del recurso a que se refiere el artículo 219.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO IX

Denuncia Penal

ARTÍCULO 225.- Todo servidor público de la Secretaría o de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho constitutivo de delito contra el ambiente, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, informando la identidad de la persona física y jurídica quien posiblemente lo haya cometido o haya participado en su comisión, proporcionándole todos los datos que tuviere. Las denuncias serán presentadas cuando el servidor público o la autoridad cuenten con datos de prueba que hagan presumir la comisión del delito, y no se trate únicamente de una infracción administrativa.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales por la comisión de delitos contra el ambiente.

En términos del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien tenga deber de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

La Secretaría, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la autoridad administrativa facultada por ley para inspeccionar, proporcionarán en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos y periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos contra el ambiente.

Cuando se trate de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tendrá carácter de ofendida, representará a la víctima colectiva y coadyuvará con el Ministerio Público en la solicitud y determinación de la reparación y compensación del daño ocasionado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

al ambiente en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio de la intervención que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal. La misma calidad tendrán en su ámbito de competencia las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar en las entidades federativas.

TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los procedimientos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, se regirán por lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contenidas en las Leyes ambientales o cualquier otro ordenamiento que tenga como objeto la protección ambiental o sus elementos naturales, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo Cuarto. Los actos, procedimientos y convenios administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto se sustanciarán de conformidad con la legislación vigente al momento de su emisión, trámite o suscripción.

Artículo Quinto. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar tendrán un plazo de un año para emitir los lineamientos que regulen el decomiso previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo Sexto. En tanto las entidades federativas no emitan disposiciones en materia de responsabilidad ambiental será aplicable la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 153 Bis de la Ley General de Bienes Nacionales para quedar como sigue:

Artículo 153 Bis.- Corresponderá a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contenidas en el Título Cuarto De la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar del presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven, debiendo imponer las sanciones y observar en el desarrollo de los procedimientos administrativos de inspección, que señala el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las disposiciones que de ella se emanen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TITULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los Capítulos II al VII del Título Octavo, correspondientes a los artículos 159 a 171, y se reforma el Capítulo I correspondiente al artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 158. Corresponderá a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades administrativas facultadas para inspeccionar por ley, realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y la Normas Oficiales Mexicanas, debiendo observar en el desarrollo de los procedimientos administrativos de inspección la formalidades que señala el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan los artículos los Capítulos II al IV del Título Séptimo correspondientes a los artículos 102 al 125, y se reforma el Capítulo I correspondiente al artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO ÚNICO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 101. Corresponderá a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar, realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones de lo previsto en esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven, debiendo observar en el desarrollo de los procedimientos administrativos de inspección, la formalidades que señala el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 114 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 114.- En el ámbito de competencia de la SEMARNAT, está realizará por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades administrativas facultadas, los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones previstas en esta ley y de las que de ella se deriven, de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO DE LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan los Capítulo II al V correspondientes a los artículos 106 al 130 y, se reforma el Capítulo I correspondiente al artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

CAPÍTULO ÚNICO.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 104. Corresponderá a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones de lo previsto en esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven, debiendo observar en el desarrollo de los procedimientos administrativos de inspección, la formalidades que establece el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículos 106 al 130. Se deroga.

ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Se reforma el artículo 111 y se deroga el artículo 113 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 111. Corresponderá a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones de lo previsto en esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven, debiendo observar en el desarrollo de los procedimientos administrativos de inspección, la formalidades que establece el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO OCTAVO- Se reforman los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar de la siguiente manera:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 46.-...

I...

II...

...

El patrimonio del Fondo **podrá destinarse a la** reparación de los daños al ambiente a los que hace referencia el artículo 18 de esta Ley, así como aquellos identificados en sitios prioritarios de conformidad con las bases y reglas de operación que expida la Secretaría. **El Fondo de Responsabilidad Ambiental, podrá destinarse al desarrollo de la infraestructura pericial, y recibir los depósitos que por concepto de la suspensión condicional de proceso a prueba, se deriven de conformidad a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** Lo anterior sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones de reparación y compensación del daño que resulten procedentes por la comisión de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

...

Artículo 49.- Si durante el procedimiento judicial de responsabilidad ambiental previsto por el Título Primero de esta Ley, y antes de que se dicte sentencia definitiva, se lograra un acuerdo entre las partes, en términos de lo previsto por los Mecanismos Alternativos referidos en este Capítulo; conforme a los acuerdos e instrumentos de justicia restaurativa o alguna otra forma anticipada de terminación del proceso penal previstos por el Código Federal de Procedimientos Penales; o bien mediante el convenio de reparación **y compensación del daño** previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

el Juez que conozca del procedimiento reconocerá dicho acuerdo sobre la reparación de los daños y dictará sentencia.

...

...

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el artículo 3o fracción XVI y se reforma el tercer párrafo al artículo 5o fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3o.- ...

I. ... al XV. ...

XVI. Supervisión: **Los actos de vigilancia, inspección, investigación técnica y verificación a que se refiere el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de esta Ley.

Artículo 5o.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

I. ... al VII. ...

VIII. ...

...

...

La Agencia deberá observar en el desarrollo de los procedimientos administrativos de inspección las formalidades que señala el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 27 de abril de 2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta

Sen. Raúl Aaron Pozos Lanz
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza
Galván
Secretaria

Sen. Hilda Ceballos Cierenas
Integrantes

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. Aarón Irizar López
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante

Sen. Fernando Torres
Graciano
Integrante

Sen. Juan Alejandro
Fernández Sánchez Navarro
Integrante

Sen. Fernando Enrique
Mayans Canabal
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Raúl Gracia Guzmán

Presidente

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera

Secretario

Sen. Zoe Robledo Aburto

Secretario

Sen. Enrique Burgos García

Integrante

Sen. Sonia Mendoza Díaz

Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TITULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE;Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Alejandro Encinas Rodríguez, Presidente			
 Sen. Juan Carlos Romero Hicks, Secretario			
 Sen. Ma. del Roció Pineda Gochi, Secretaria			
 Sen. Lisbeth Hernández Lecona, Integrante			
 Sen. Roberto Gil Zuarth, Integrante			



Senado de la República, a 27 de abril de 2017.

Sen. Pablo Escudero Morales
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores
Presente.

Los que suscriben y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, numeral 1, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República y en referencia al **Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la General de Vida Silvestre y de la Ley General de Cambio Climático**, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de **adición de un séptimo párrafo al artículo 162, correspondiente al Título Sexo, Capítulo Segundo, denominado “Actos Administrativos de Vigilancia, Inspección, Investigación Técnica y Verificación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, al tenor de lo siguiente:

Único. Se adiciona un séptimo párrafo al artículo 162, correspondiente al Título Sexo, Capítulo Segundo, denominado “Actos Administrativos de Vigilancia, Inspección, Investigación Técnica y Verificación, para quedar como sigue:

Artículo 162. ...

...
...
...
...
...

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar, garantizarán a los integrantes de los pueblos y comunidades



indígenas que sean interesados, el respeto de sus derechos, prerrogativas lingüísticas, usos y costumbres en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales. Las autoridades agregarán en autos las constancias que acrediten que se dio cumplimiento con las obligaciones referidas en el presente artículo.

SUSCRIBEN

Sen. Ninfa Salinas Sada
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presidenta

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Comisión de Estudios Legislativos, Primera
Presidente

Sen. Alejandro Encinas Rodríguez
Comisión de Estudios Legislativos, Segunda
Presidente



DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Islámica de Pakistán, firmado en la Ciudad de México, el once de marzo de dos mil quince.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción X, 76 fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal remitió a esta Soberanía **EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN** firmado *ad referendum* por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en la Ciudad de México el once de marzo de dos mil quince.

Las Comisiones que suscriben el presente Dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 2, fracción I, segundo párrafo y 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 85, 86, 90 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 177, 178, 182, 183, 188 y demás concordantes del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al estudio del Convenio y conforme a las deliberaciones que se realizaron someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes.

I. Antecedentes generales

1. La Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales del Poder Ejecutivo Federal, en su Oficio No. 3.0231/2016 del 1 de marzo de 2016, remitió al Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, el comunicado por el cual, el Presidente de la República somete a consideración de la Cámara de Senadores el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Islámica de Pakistán, firmado en la Ciudad de México el once



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES, Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

de marzo de dos mil quince. En ese oficio, dicha Consejería hace notar que la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica no es aplicable al instrumento internacional referido, por lo que no se requiere nota de antecedentes.

2. Con fecha de 3 de marzo de 2016, mediante oficio SELAP/300/508/16, la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitió a los CC. Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, copia certificada del Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Islámica de Pakistán, firmado *ad referendum* por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En sesión celebrada el 8 de marzo de 2016, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, mediante Oficio No. DGPL-2P1A.-1782, con fundamento los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, turnó el citado Convenio a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
4. En sesión ordinaria, los senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizaron diversos trabajos a efecto de revisar y analizar el contenido del citado Convenio, con el objetivo de expresar sus observaciones y comentarios mismos que forman parte del presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACIFICO; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

II. Objetivo y descripción del Instrumento.

El instrumento que se somete a consideración del H. Senado de la República tiene como principal objetivo promover, desarrollar y facilitar la cooperación entre México y Pakistán, a través del diseño y desarrollo de programas en los ámbitos científico y técnico bajo los principios de igualdad y beneficio mutuo.

Según se lee en el cuerpo del instrumento en análisis, la cooperación se realizará a través de siete modalidades como: intercambio de información y documentación; intercambio de especialistas, investigadores y técnicos; intercambio de docentes, alumnos y becarios para la realización de programas de estudio de posgrado y especialización; investigaciones conjuntas; capacitación y desarrollo de recursos humanos; visitas de expertos y profesionales; y organización de conferencias, seminarios, talleres y cursos.

El Convenio prevé el establecimiento de una Comisión Mixta sobre Cooperación Técnica como mecanismo de coordinación, seguimiento y evaluación de sus objetivos. Asimismo, se designan como autoridades coordinadoras a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y al Ministerio de Ciencia y Tecnología Pakistán.

Finalmente destaca que de ser aprobado por el Senado de la República, este Convenio permitirá impulsar los vínculos bilaterales con la nación pakistaní, destacando el fomento a la cooperación científica y técnica, cultural y educativa.

El Instrumento destaca en su Preámbulo, lo siguiente:

*...

CONSCIENTES de su interés mutuo en promover y fomentar el progreso técnico y científico en sus países, así como las ventajas que resulten de la cooperación recíproca en las áreas de interés común;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países;

INTERESADOS en promover e intensificar sus relaciones de cooperación mediante mecanismos que contribuyan al desarrollo del progreso técnico y científico;

CONVENCIDOS de la necesidad de implementar programas de cooperación científica y técnica que tengan un impacto sobre el desarrollo social y económico de sus respectivos países;

Para cumplir los objetivos y las consideraciones señaladas anteriormente, el Convenio consta de 12 artículos, como se enlista a continuación:

ARTÍCULO I: Objetivo

ARTÍCULO II: Modalidades de Cooperación

ARTÍCULO III: Programas Específicos de Cooperación

ARTÍCULO IV: Autoridades Coordinadoras

ARTÍCULO V: Financiamiento

ARTÍCULO VI: Entrada y Salida de Personal

ARTÍCULO VII: Materiales y Equipo

ARTÍCULO VIII: Propiedad Intelectual

ARTÍCULO IX: Intercambio de Información y Documentación

ARTÍCULO X: Comisión Mixta

ARTÍCULO XI: Solución de Controversias

ARTÍCULO XII: Disposiciones Finales

El Artículo I, establece que el "Objetivo" del Convenio es establecer las bases, para que las Partes lleven a cabo actividades de cooperación científica y técnica bajo los principios de igualdad y beneficio mutuo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO, DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

El Artículo II, establece que las "Modalidades de Cooperación" entre las Partes será por medio de: intercambio de información y documentación; intercambio de especialistas, investigadores y técnicos; intercambio de docentes, alumnos y becarios para la realización de estadias, estudios de especialización y posgrado; investigaciones conjuntas; capacitación y desarrollo de recursos humanos; visitas de expertos y profesionales; organización de eventos tales como cursos, seminarios, talleres, simposios y conferencias en los campos de interés mutuo relacionados con el objetivo del presente Convenio y cualquier otra modalidad que las partes acuerden.

El Artículo III sobre "Programas Específicos de Cooperación" establece que las Partes pueden establecer de manera conjunta los programas específicos de cooperación que incluirán proyectos con prioridades, planes y estrategias correspondientes a cada Parte. Sin embargo, cada programa deberá precisar las áreas o temas a desarrollar, objetivos, recursos humanos, materiales y técnicos, condiciones financieras, obligaciones de cada Parte, difusión de resultados y toda aquella información que se estime conveniente señalar.

Asimismo, en el Artículo III también se señala que con el fin de promover la cooperación entre instituciones interesadas en la materia científica y técnica, se fomentará la celebración de acuerdos complementarios a través de instituciones, denominadas en el Convenio como "instituciones cooperantes".

En lo relativo al Artículo IV sobre las "Autoridades Coordinadoras" establece quiénes serán las autoridades encargadas de implementar la cooperación:

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos será la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID).

Por la República Islámica de Pakistán será el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través del International Liaison Wing



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Sobre el "Financiamiento" señalado en el Artículo V, establece que las Partes financiarán las actividades a las que se refiere el Convenio con sus propios recursos, atendiendo a su legislación y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Cabe mencionar que durante la implementación de programas y proyectos que se mencionan en el Convenio, las Partes podrán solicitar apoyo financiero de agencias de cooperación internacional, así como la participación de investigadores y expertos técnicos de instituciones y organizaciones de sector público y privado de terceros países.

En el Artículo VI denominado "Entrada y Salida de Personal" las Partes facilitarán la entrada, permanencia y salida de los participantes que de manera oficial intervengan en los programas que se deriven del Convenio. No obstante, los participantes deberán someterse a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes de la Parte receptora y dedicarse únicamente a las actividades que le competan.

En lo relativo al Artículo VII "Materiales y Equipo", las Partes Contratantes otorgarán las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida del país respectivo, del equipo y material a ser utilizado para la ejecución de los proyectos y programas citados en el Convenio y sujeto a la legislación nacional de las Partes.

En el Artículo VIII referente a la "Propiedad Intelectual", señala que las partes garantizarán la apropiada y efectiva protección de los programas y proyectos en cuestión de protección intelectual de conformidad con la normativa internacional y legislación nacional vigente que versa sobre la materia.

En el Artículo IX relativo al "Intercambio de Información y Documentación" establece que las Partes podrán establecer restricciones para revelar y transferir la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

información intercambiada. Asimismo, dicho Artículo IX señala que la información no podrá ser revelada, transferida o divulgada a terceros que no hayan participado en la ejecución de programas y proyectos que se hayan derivado del Convenio sin previo consentimiento de las partes.

El Convenio establece un mecanismo de seguimiento estipulado en el Artículo X denominado "Comisión Mixta". Esta comisión tiene por objetivos analizar, revisar y evaluar los programas de cooperación científica y técnica; definir las áreas prioritarias para establecer y ejecutar dichos programas y proyectos; asimismo, estudiar y aprobar los programas en comento; y supervisar, formular y someter a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes para la adecuada implementación del Convenio.

Cabe mencionar que la Comisión Mixta se reunirá de manera alternada cada dos años, en las fechas que las Partes acuerden por medio de la vía diplomática y estará conformada por representantes designados de cada Gobierno y cuyos nombres deberán ser notificados a cada una de las Partes.

El Artículo XI se refiere a la "Solución de Controversias" en el cual se establece que cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del Convenio de Cooperación Científica y Técnica será resuelta entre las Partes de manera amistosa por medio de consultas o negociación.

Las "Disposiciones Finales" se encuentran en el Artículo XII, mismo que señala que la entrada en vigor del Convenio será dentro de los 30 días después de la fecha de recepción de la última comunicación que indique que las Partes han cumplido con los requisitos necesarios en las respectivas normativas.

Bajo este tenor, la vigencia del Convenio será de 5 años, siendo renovable de manera automática por el mismo periodo de tiempo, a menos que una de las Partes notifique a la otra Parte, a través de vía diplomática, su decisión de dar por terminado dicho Convenio con 6 meses de antelación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

De igual manera, se señala la posibilidad de modificación del Convenio, siempre que las Partes así lo deseen y será formalizado a través de la vía diplomática. Por último, también se prevé la terminación anticipada del Convenio, en cuyo caso, no afectará la conclusión de los programas o proyectos que las Partes hubieran acordado durante su vigencia, salvo que las Partes concierten lo contrario.

III. Método de Trabajo, Análisis, Discusión y Valoración de las propuestas.

Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología; señalan que con el fin de contar con mayores herramientas y elementos de orden especializado y jurídico para la elaboración del presente dictamen, acordaron realizar diversas consultas.

Los elementos aportados fueron sustanciales para la integración y realización presente dictamen.

Asimismo, el Convenio sujeto a análisis en el presente dictamen, fue adoptado de conformidad con la legislación nacional vigente y los parámetros establecidos en la legislación internacional, que versan sobre la materia.

IV. Consideraciones de Orden General

La celebración de los tratados en México es un proceso de carácter internacional que se prevé en nuestra legislación con la concurrencia de dos Poderes: el Ejecutivo Federal, quien tiene la facultad de celebrar un tratado internacional; y el Poder Legislativo, a través de la Cámara de Senadores, en quien recae la facultad exclusiva de aprobar aquel tratado internacional celebrado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, tal como lo establecen los artículos 89 fracción X y 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra ordenan:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

promoción de los derechos humanos, fortalecimiento del Estado de derecho, equidad de género, promoción del desarrollo sustentable, transparencia y rendición de cuentas y los criterios de apropiación, alineación, armonización, gestión orientada a resultados y mutua responsabilidad."

Por consiguiente y atendiendo al objeto y expectativas del instrumento internacional en estudio, las codictaminadoras coinciden en que dicho instrumento favorece de manera directa en el desarrollo de los países signantes.

SEXTA.- Después de analizar detalladamente el contenido del Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Islámica de Pakistán, los integrantes de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología; concluyen que la suscripción de este instrumento internacional cumple con las disposiciones constitucionales para su aprobación y, con base en el análisis y estudio, se ha corroborado que el mismo fue celebrado con apego a lo dispuesto en el Artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Sobre la Celebración de Tratados, y bajo los principios de derecho internacional en los cuales se rigen las relaciones internacionales.

En consecuencia, el instrumento internacional sujeto de análisis en el presente dictamen, es susceptible de ser aprobado, en los términos de lo que dispone el Artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mérito de lo cual pasaría a formar parte de la Ley Suprema de toda la Unión, en términos de lo que establece el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES, Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Por lo expuesto y fundado, los senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 76, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba el **CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN**, firmado en la Ciudad de México, el once de marzo de dos mil quince.

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores, Ciudad de México,
a los doce días el mes de septiembre de dos mil diecisiete.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO

SENADOR(A)	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Sen. Teófilo Torres Corzo <i>Presidente</i>	A FAVOR	
Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz <i>Secretario</i>	A FAVOR	
Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza <i>Secretaria</i>		
Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza <i>Integrante</i>	A FAVOR	
Sen. Manuel Cavazos Lerma <i>Integrante</i>	A FAVOR	
Sen. José Ascención Orihuela Bárcenas <i>Integrante</i>	FAVOR	
Sen. Miguel Romo Medina <i>Integrante</i>	A FAVOR	
Sen. Héctor Larios Córdova <i>Integrante</i>		
Sen. Víctor Hermosillo y Celada <i>Integrante</i>	A FAVOR	



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACIFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gabriela Cuevas Barron PRESIDENTA			
Marcela Guerra Castillo SECRETARIA			
Lisbeth Hernández Lecona SECRETARIA			
Luz María Beristain Navarrete SECRETARIA			
Ana Gabriela Guevara Espinoza SECRETARIA			
Félix Arturo González Canto INTEGRANTE			
Jorge Toledo Luis INTEGRANTE			
Roberto Armando Albores Gleason INTEGRANTE			



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACIFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Juan Carlos Romero Hicks INTEGRANTE			
Sonia Rocha Acosta INTEGRANTE			
Miguel Barbosa Huerta INTEGRANTE			
Juan Gerardo Flores Ramírez INTEGRANTE			
Isidro Pedraza Chávez INTEGRANTE			
José de Jesús Santana Rodríguez <i>GARCIA</i> INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SENADOR(A)	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Sen. Patricio Martínez García <i>Presidente</i>		
Sen. Juan Carlos Romero Hicks <i>Secretario</i>		
Sen. Mario Delgado Carrillo <i>Secretario</i>		
Sen. Óscar Román Rosas González <i>Secretario</i>		
Sen. Francisco de Paula Búrquez Cabeza de Vaca <i>Integrante</i>		



2. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Justicia, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita en materia de Combate a la Delincuencia Transnacional, hecho en la Ciudad de Riad, Arabia Saudita, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE
RELACIONES EXTERIORES; Y DE JUSTICIA**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción X, 76 fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal remitió a esta Soberanía el **ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL**, firmado *ad referendum* por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, en la ciudad de Riad el diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

Las Comisiones que suscriben el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 177, 178, 182, 183, 184, 188 y demás concordantes del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al estudio del Acuerdo y conforme a las deliberaciones que se realizaron, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes generales

1. Con fecha 4 de enero de 2017, mediante oficio SELAP/300/06/17, la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitió a los CC. Integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, copia certificada del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Gobierno del Reino de Arabia Saudita en materia de Combate a la Delincuencia Transnacional, firmado ad referéndum por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en la ciudad de Riad, Arabia Saudita, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

2. En sesión celebrada el 11 de enero de 2017, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-I-1691 exp. 441, turnó el citado Acuerdo a la Cámara de Senadores.
3. En sesión celebrada el 2 de febrero de 2017, la Mesa Directiva mediante oficio DGPL-2P2A.-203, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo I, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, turnó el citado Acuerdo a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores y de Justicia de la Cámara de Senadores, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
4. La Presidencia de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico mediante oficio número CS/LXIII-2/CREAP/032/2017, de fecha 8 de febrero del presente año, solicitó opinión de la Consultoría Jurídica Legislativa de la Cámara de Senadores sobre el citado Acuerdo.
5. La Consultoría Jurídica Legislativa de la Cámara de Senadores representada por la Consultoría Jurídica Legislativa, mediante oficio número CJL/LXIII/OJ/103/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, señala que el Acuerdo es idóneo de aprobarse por el Senado de la República en términos de lo que dispone el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACIFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAO, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

6. En sesión ordinaria, los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras realizaron diversos trabajos a efecto de revisar y analizar el contenido del citado Acuerdo, con el objetivo de expresar sus observaciones y comentarios mismos que forman parte del presente dictamen.

II. Objetivo y descripción del Instrumento

El Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita en Materia de Combate a la Delincuencia Transnacional, señala como objetivo promover la colaboración entre México y Arabia Saudita a fin de combatir de manera integral, los fenómenos delictivos que comprenden la delincuencia transnacional y que lesionan los intereses de ambos Estados.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, remitió al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, Senador Pablo Escudero Morales, un comunicado por el cual refiere que las relaciones de cooperación entre México y Arabia Saudita han coadyuvado en el fortalecimiento de mecanismos de cooperación para prevenir y combatir la delincuencia transnacional en todas sus formas por medio del establecimiento de un instrumento internacional.

El comunicado señala que dicho instrumento internacional permitirá desarrollar las capacidades de ambos Estados para combatir los delitos como terrorismo, homicidio, secuestro, tráfico ilícito de estupefacientes, cibercrimes, delitos económicos y financieros, operaciones con recursos de procedencia ilícita, fabricación, tráfico y comercio ilícito de armas de fuego, delitos relacionados con la inmigración ilegal y la trata de personas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

La Procuraduría General de la República por parte de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio del Interior por parte del Reino de Arabia Saudita, serán las autoridades competentes para la instrumentación de presente Acuerdo. Serán dichas autoridades quienes efectúen la cooperación mediante el intercambio de información sobre fenómenos delictivos que se estén planeando, que hayan ocurrido en el territorio de ambos Estados; información relativa a grupos y organizaciones incluyendo identidades de sus miembros, tácticas, así como la coordinación de investigaciones entre ambos Estados de conformidad con su legislación nacional aplicable.

Finalmente, el Presidente de la República destaca en dicho comunicado que, de ser aprobado por el Senado de la República, este Acuerdo permitirá fortalecer el marco jurídico multilateral con base en el cual México y Arabia Saudita han cooperado a fin de combatir los delitos de alto impacto.

El Instrumento referido en el presente dictamen destaca en su Preámbulo lo siguiente:

"...

CONSIDERANDO sus lazos de amistad existentes;

DESEANDO desarrollar la cooperación mutua en materia de combate a la delincuencia transnacional;

RECONOCIENDO los beneficios potenciales mutuos que resultan de dicha cooperación;

REAFIRMANDO su respeto a los principios del derecho internacional y sus compromisos con los acuerdos internacionales vinculantes para las Partes Contratantes relacionados con el combate a la delincuencia transnacional;

"...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACIFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

En cuanto a su contenido, el Acuerdo está compuesto por 14 artículos de conformidad con la siguiente información:

- ARTÍCULO 1: Áreas de cooperación
- ARTÍCULO 2: Modalidades de la Cooperación
- ARTÍCULO 3: Autoridades competentes
- ARTÍCULO 4: Solicitudes de cooperación
- ARTÍCULO 5: Reserva y confidencialidad
- ARTÍCULO 6: Denegación de la cooperación
- ARTÍCULO 7: Reuniones y consultas
- ARTÍCULO 8: Otros instrumentos
- ARTÍCULO 9: Costos
- ARTÍCULO 10: Idioma
- ARTÍCULO 11: Solución de controversias
- ARTÍCULO 12: Entrada en vigor
- ARTÍCULO 13: Enmiendas
- ARTÍCULO 14: Vigencia y Terminación

En el Artículo 1 denominado "Áreas de cooperación", señala que los gobiernos de México y Arabia Saudita bajo el amparo del Acuerdo, cooperarán para combatir la delincuencia transnacional en todas sus formas, con especial énfasis en:

- 1) Terrorismo, incluyendo su financiamiento y su apoyo; 2) homicidio y delitos contra la vida y la integridad física; 3) secuestro, toma de rehenes y sustracción de menores; 4) tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores químicos, químicos esenciales y productos o preparados que contengan dichas sustancias; 5) ciberdelitos, incluyendo delitos informáticos y delitos cometidos en redes y sistemas informáticos, así como delitos electrónicos relacionados con la protección de datos o sistemas de cualquier tecnología de la información y de comunicación; 6) delitos económicos y financieros, incluyendo operaciones con recursos de procedencia ilícita o lavado de dinero, falsificación y alteración de la moneda y de documentos oficiales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO, DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

7) comercio ilegal de bienes culturales; 8) fabricación, tráfico y comercio ilícito de armas de fuego, sus partes, componentes, municiones o explosivos; 9) tráfico y trata de personas; 10) delitos relacionados con materiales o armas nucleares, biológicas, químicas, así como materias primas o tecnologías que puedan ser utilizadas para su fabricación; 11) delitos relacionados con la inmigración; y 12) cualquier forma de delincuencia transnacional prevista en la legislación nacional de las Partes.

El Artículo 2, titulado "Modalidades de la cooperación" prevé diversas formas de cooperación en esta materia. Entre las cuales, se enuncian las siguientes:

a) Por medio de una notificación referente a cualquier acto delictivo que haya ocurrido o esté siendo planeado en territorio de cualquier de las Partes Contratantes o en el territorio de un tercer país; b) intercambio de nuevos métodos que propicien la comisión de delitos transnacionales; c) intercambio de información y experiencias con la finalidad de prevenir, combatir, detener e investigar los delitos en la materia; d) intercambio de publicaciones y normatividad vinculadas al combate del acto delictivo en la materia; e) organización de programas de capacitación y talleres técnico, científico y tecnológico; f) intercambio de información sobre personas detenidas o condenadas por delitos señalados en el artículo 1 que perjudiquen a una o ambas Partes Contratantes; g) intercambio de información referente a grupos y organizaciones que planeen ejecutar cualquier delito transnacional así como sus tácticas; h) identificación de objetivos específicos con la finalidad de establecer alertas tempranas; i) coordinación de investigaciones entre las autoridades competentes de las Partes Contratantes de conformidad con su orden jurídico interno, j) compartir resultados de investigaciones forenses y criminológicas, siempre y cuando no menoscaben una investigación en curso; y k) cualquier otra forma de cooperación que establezcan las Partes Contratantes.

En el artículo 3 denominado "Autoridades Competentes" indica que las autoridades competentes para la aplicación y ejecución del presente Acuerdo son por el Gobierno



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACIFICO, DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIÉIS.

de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República; mientras que por el Reino de Arabia Saudita será el Ministerio del Interior.

Asimismo, el Acuerdo establece que, si existiese una modificación en el establecimiento de las autoridades competentes de alguna de las Partes Contratantes, se deberá informar a la otra Parte dicho cambio por medio de la vía diplomática.

El Artículo 4, "solicitudes de cooperación", establece que los intercambios de información solamente podrán realizarse por escrito y directamente a las autoridades competentes, en caso de urgencia, éste podrá darse de manera oral, sin menoscabo de realizar la confirmación por escrito inmediatamente después.

Además, dichas solicitudes de intercambio de información deberán ser expedidas únicamente por las autoridades competentes, señaladas en el artículo 3 del presente Acuerdo y deberán contener una breve descripción que sustente la motivación de dicha solicitud.

En el Artículo 5 que versa sobre "la reserva y confidencialidad" señala la obligación de las Partes Contratantes de guardar la confidencialidad y reserva de la información intercambiada, además de ser utilizada únicamente para los propósitos para los cuales fue proporcionada y, bajo ninguna circunstancia, podrá ser transferida o revelada a un tercero sin el consentimiento por escrito de la Parte Contratante que brindó dicha información.

El Artículo 6 denominado "denegación de la cooperación", dispone las razones por las cuales las Partes Contratantes pueden rechazar de manera parcial o total, las solicitudes de cooperación referidas en el Acuerdo informando en el menor tiempo posible a la Otra Parte e indicando los motivos de dicha negación. Las razones se enmarcan bajo lo siguiente: 1) si menoscaba la soberanía o seguridad; 2) si se contrapone a su orden jurídico nacional; 3) si pone en riesgo las investigaciones o medidas en curso; o bien, 4) si entra en conflicto con una orden judicial o sentencia dictada en su territorio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIÉIS.

En el Artículo 7, "reuniones y consultas", señala que se establecerá un comité de especialistas para combatir la delincuencia transnacional con la finalidad de revisar la eficacia de la cooperación y recomendar medidas necesarias a las autoridades competentes. Dicho comité sesionará mediante videoconferencia o en el territorio de una de las Partes a petición de ellas.

El artículo 8, referente a "Otros Instrumentos", dispone que el presente Acuerdo no exime a ninguna Parte de las obligaciones contraídas en cualquier otro instrumento internacional bilateral o multilateral vinculante para ambas Partes.

En el Artículo 9, "Costos", indica que la Parte Contratante deberá cubrir los costos que se generan de la aplicación del presente Acuerdo en cuyo territorio incurrieron. En caso de existir costos extraordinarios, las Partes Contratantes deberán realizar consultas previas para cubrir dichos costos.

El Artículo 10 referente al "idioma" establece que el idioma inglés será el que prevalezca en las correspondencias y comunicaciones sobre la aplicación del Acuerdo suscrito por ambas Partes.

En el Artículo 11, "solución de controversias", dispone que éstas serán resueltas mediante comunicaciones directas entre las autoridades competentes de las Partes Contratantes, en caso de no mediar una solución derivado de la interpretación o aplicación del instrumento, las Partes negociarán por medio de canales diplomáticos.

El Artículo 12, "entrada en vigor", señala que dicho instrumento internacional comenzará a tener efectos jurídicos sobre las Partes Contratantes, 30 días después de que se haya recibido la última notificación por la vía diplomática, en la cual indica que el cumplimiento de los procesos jurídicos internos necesarios para su entrada en vigor, han concluido.

El Artículo 13 en materia de "enmiendas" establece que el presente Acuerdo puede ser modificado si existe el consentimiento entre las Partes Contratantes. Su proceso de modificación se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACIFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

Finalmente, en el Artículo 14 referente a la "vigencia y terminación" del Acuerdo, subraya que el instrumento internacional citado tendrá una vigencia por tiempo indefinido. En caso de que alguna de las Partes decida dar por terminado dicho Acuerdo, deberá hacerlo mediante una notificación escrita y remitida a través de la vía diplomática a la Otra Parte. Su finalización tendrá efectos transcurridos 6 meses después de la recepción de dicha notificación.

III. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas

Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Justicia, indican que con el objetivo de contar con mayores herramientas y elementos de orden especializado y jurídico para la elaboración del presente dictamen, acordaron convocar en reunión de trabajo a funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República, quienes brindaron información adicional sobre la naturaleza y alcances del Acuerdo referido.

Dichos elementos fueron sustanciales para la integración y elaboración del presente dictamen.

El Acuerdo sujeto a análisis en el presente dictamen, fue adoptado de conformidad con la legislación nacional vigente, y los parámetros establecidos en la legislación internacional, que versa sobre la materia.

IV. Consideraciones de orden general

Los tratados internacionales hoy en día, cobran una mayor importancia debido a la práctica constante y progresiva de los Estados como sujetos de derecho internacional



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

en virtud de los cuales, fomentan el desarrollo de la cooperación entre las naciones y se vinculan a principios generales de derecho internacional reconocidos tales como el libre consentimiento; la buena fe; *pacta sunt servanda*, principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos; igualdad soberana; solución pacífica de controversias; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza; y el respeto universal a los derechos humanos.

Bajo este tenor, la celebración de tratados internacionales en los Estados Unidos Mexicanos está prevista en el orden jurídico nacional y se realiza mediante la concurrencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. El primero, tiene la facultad exclusiva de conducir la política exterior del Estado Mexicano, entre los que destaca la celebración de tratados internacionales. Mientras que, el Poder Legislativo, por medio de la Cámara de Senadores es quién tiene la facultad exclusiva para aprobar los instrumentos internacionales que suscriba el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 2, numeral 1, inciso a, de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados estipula que un tratado es:

- a) Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

Asimismo, según lo establecido en el artículo 2 fracción I y fracción III de la Ley sobre Celebración de Tratados, establece lo siguiente:

- I. Se entenderá por "Tratado": convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. a XIV...

Con base únicamente en las consideraciones de orden general, el Acuerdo sujeto de análisis del presente dictamen, cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su aprobación.

V. Consideraciones de orden específico

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Justicia indican que, en los últimos años, las relaciones diplomáticas entre el Estado Mexicano y los países de Medio Oriente se han incrementado y fortalecido, particularmente con el Reino de Arabia Saudita.

Derivado de lo anterior, el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita en Materia de Combate a la Delincuencia Transnacional, firmado el diecisiete de enero de dos mil dieciséis, es congruente con la política exterior mexicana conducida por el Titular del Poder Ejecutivo Federal en los países de la región de Medio Oriente.

SEGUNDA. Las Comisiones dictaminadoras destacan que México y Arabia Saudita han suscrito tratados multilaterales en materia de combate a la delincuencia organizada. En este ámbito, ambos Estados son parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como de sus tres Protocolos complementarios: a) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; b) Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; y del c) Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO, DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Asimismo, han dado seguimiento a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para investigar, sancionar y prevenir los delitos que comprende la delincuencia organizada transnacional, con la finalidad de reforzar la respuesta de la comunidad internacional y la amenaza que representa este fenómeno a la paz y seguridad internacionales.

TERCERA. Los senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras subrayan que el fenómeno de la delincuencia organizada y sus delitos conexos tienen un efecto trascendente para México y Arabia Saudita, pues dichos delitos ponen en riesgo el orden y la seguridad pública, además del bienestar y la integridad física de sus ciudadanos.

En este ámbito, en el marco jurídico mexicano destacan 36 instrumentos internacionales suscritos con otros Estados de las diversas regiones del mundo en materia de delincuencia organizada y delitos conexos, así como dentro de su orden jurídico interno.

De igual manera, el Reino de Arabia mantiene una estrategia de seguridad nacional de combate al terrorismo y a la delincuencia transnacional, particularmente en materia de ciberseguridad el reino saudí cuenta con una Estrategia de Seguridad Nacional de Información derivada de la creciente interconectividad en el internet y que a su vez genera nuevas vulnerabilidades y amenazas para la información de sus agencias gubernamentales.

CUARTA. Los senadores integrantes de las comisiones dictaminadores reconocen que la delincuencia transnacional lleva consigo complejos retos a la paz y seguridad nacional e internacional, por lo que se requiere un enfoque multifacético que requiere de esfuerzos tanto de la comunidad internacional como a nivel nacional. En este ámbito, el Acuerdo sujeto de análisis busca la cooperación entre México y Arabia Saudita en materia de delincuencia transnacional, por medio de la prevención,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACIFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

investigación e intercambio de información con la finalidad de combatir eficazmente estos actos delictivos en todas sus formas.

QUINTA. Las dictaminadoras, asimismo reconocen que el crimen organizado se ha diversificado a tal grado que ha alcanzado dimensiones macroeconómicas en actividades ilícitas como tráfico de armas, cibercriminos, terrorismo, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, trata y tráfico de personas de forma tal, que este fenómeno permea la sociedad y afecta la gobernanza, las instituciones democráticas, además de dañar el tejido social.

SEXTA. Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas conscientes de que al intensificarse la cooperación en la materia, el combate eficaz a los delitos en todas las formas de la delincuencia transnacional, conllevará al abatimiento del fenómeno referido en el presente Acuerdo dentro del marco jurídico establecido y en congruencia con los principios de derecho internacional.

SÉPTIMA. Asimismo, la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa de la Cámara de Senadores subrayó que el Acuerdo sujeto de análisis, creará un marco jurídico que regule el combate a la delincuencia en todas sus formas, la prevención de nuevos métodos para la comisión de delitos transnacionales, así como la creación de un comité de especialistas que tendrá la encomienda de revisar la eficacia de la cooperación entre los Estados Contratantes. Por lo que dicho instrumento internacional en Opinión de la Consultoría en comento, se apeg a al marco jurídico nacional e internacional y constituye constitucional y legalmente procedente de conformidad con el orden jurídico que versa sobre la materia.

OCTAVA. En consecuencia, el instrumento internacional referido en el presente dictamen es susceptible de ser aprobado, en los términos de lo que dispone el Artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en mérito de lo cual pasaría a formar parte de la Ley Suprema de toda la Unión, en términos de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACIFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

lo que establece el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

NOVENA. Finalmente, los senadores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, reconocen que el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita en materia de Combate a la Delincuencia Transnacional, cumple con las disposiciones constitucionales para su aprobación y, con base en el análisis y estudio, se ha corroborado que dicho instrumento fue celebrado con apego a lo establecido en la fracción X del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Por lo expuesto y en virtud de que en las disposiciones establecidas en el Acuerdo bajo análisis no se lesiona ni la Soberanía nacional ni contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 76, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba el **ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL**, hecho en la ciudad de Riad, Arabia Saudita, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores, Ciudad de México,
a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO, DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO

SENADOR(A)	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Sen. Teófilo Torres Corzo <i>Presidente</i>		
Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz <i>Secretario</i>	A favor	D. Ávila
Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza <i>Secretaria</i>	A FAVOR	I. Mendoza
Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza <i>Integrante</i>	A FAVOR	L. Merodio
Sen. Manuel Cavazos Lerma <i>Integrante</i>	A FAVOR	M. Cavazos
Sen. José Ascención Orihuela Bárcenas <i>Integrante</i>	A FAVOR	J. Orihuela
Sen. Miguel Romo Medina <i>Integrante</i>	A FAVOR	M. Romo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO

SENADOR(A)	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Sen. Héctor Laríos Córdova <i>Integrante</i>	Favor	
Sen. Víctor Hermosillo y Celada <i>Integrante</i>		
Sen. Manuel Cárdenas Fonseca <i>Integrante</i>	Favor	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIÉIS.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

SENADOR(A)	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Sen. Gabriela Cuevas Barrón <i>Presidenta</i>		
Sen. Lisbeth Hernández Lecona <i>Secretaria</i>		
Sen. Luz María Beristain Navarrete <i>Secretaria</i>		
Sen. Marcela Guerra Castillo <i>Secretaria</i>		
Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza <i>Secretaria</i>		
Sen. José de Jesús Santana García <i>Integrante</i>	A FAVOR	
Sen. Félix Arturo González Canto <i>Integrante</i>		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACIFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

SENADOR(A)	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Sen. Jorge Toledo Luis <i>Integrante</i>		
Sen. Roberto Armando Albores Gleason <i>Integrante</i>		
Sen. Juan Carlos Romero Hicks <i>Integrante</i>		
Sen. Sonia Rocha Acosta <i>Integrante</i>		
Sen. Miguel Barbosa Huerta <i>Integrante</i>		
Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez <i>Integrante</i>		
Sen. Isidro Pedraza Chávez <i>Integrante</i>		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACIFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

COMISIÓN DE JUSTICIA

SENADOR(A)	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Sen. María del Pilar Ortega Martínez <i>Presidenta</i>		
Sen. Ivonne Liliana Álvarez García <i>Secretaria</i>		
Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes <i>Secretario</i>		
Sen. Yolanda de la Torre Valdez <i>Integrante</i>		
Sen. María Cristina Díaz Salazar <i>Integrante</i>		
Sen. Jesús Casillas Romero <i>Integrante</i>	A FAVOR	
Sen. Miguel Romo Medina <i>Integrante</i>		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACIFICO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, HECHO EN LA CIUDAD DE RIAD, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIÉIS.

COMISIÓN DE JUSTICIA

SENADOR(A)	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Sen. Enrique Burgos García <i>Integrante</i>		
Sen. Raúl Gracia Guzmán <i>Integrante</i>	Favor	
Sen. Héctor David Flores Ávalos <i>Integrante</i>	favor	
Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez <i>Integrante</i>		
Sen. Angélica de la Peña Gómez <i>Integrante</i>		
Sen. Carlos Alberto Puente Salas <i>Integrante</i>		
Sen. David Monreal Ávila <i>Integrante</i>	Abstención	
Sen. María de los Dolores Padierna Luna <i>Integrante</i>	A Favor	



3. De las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración.



Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la sexta fracción, de la Ley de Migración

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, PRIMER PÁRRAFO, Y 112, PRIMERA FRACCIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO Y TERCER PÁRRAFO DE LA SEXTA FRACCIÓN, DE LA LEY DE MIGRACION**, cuyo objetivo es armonizar dicha Ley con la reforma constitucional sobre la Ciudad de México, para sustituir el nombre de Distrito Federal.

Las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron al estudio de la Minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.



Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la sexta fracción, de la Ley de Migración

II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"** se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma a la Ley de Migración.

IV. En el capítulo relativo al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el Decreto de reforma que proponen estas Comisiones dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 27 de julio de 2016, el Diputado José Hernán Cortés Berumen del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, presentó ante la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la sexta fracción, de la Ley de Migración.
2. Mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-3-1424, de fecha 29 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, turnó al Senado de la Republica, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la sexta fracción, de la Ley de Migración, con expediente número 3325.



Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la sexta fracción, de la Ley de Migración

3. Mediante sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la Republica, dispuso que dicho proyecto, se turnara a las Comisiones de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

El objetivo de la reforma que se propone en la minuta es el de armonizar la Ley de Migración con la reforma constitucional sobre la Ciudad de México, para sustituir el nombre de Distrito Federal en lo referente a la participación de los Sistemas DIF en la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Para una mayor claridad, a continuación, se inserta el cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la minuta en estudio.

LEY DE MIGRACIÓN (Texto original)	MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal: I. a IV. ...	Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México: I. a IV. ...
Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:	Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:



Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la sexta fracción, de la Ley de Migración

- I.** El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a

- I.** El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y **de la Ciudad de México**, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y **de la Ciudad de México**, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a



Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la sexta fracción, de la Ley de Migración

efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos. II. a V. ... VI. Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.	efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos. III. a V. ... VI. Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

III.CONSIDERACIONES

El promovente hace referencia a la reforma constitucional que transformó al Distrito Federal en la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del año 2016. Al respecto señala que es importante adecuar el lenguaje jurídico, mismo que se considera un elemento esencial en la seguridad jurídica que la legislación debe proveer como parte del Estado de Derecho.

Agrega que a pesar de que la propia reforma garantiza que el cambio de



Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la sexta fracción, de la Ley de Migración

denominación no genere perjuicio alguno a las personas gobernadas, el realizar el cambio legislativo material cierra el ciclo de dichas reformas, elimina todo resquicio de posibles malinterpretaciones derivadas de éstas y contribuye al cambio cultural que implican.

Respecto a los considerandos planteados, la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados coincidió plenamente con el planteamiento que motiva la Iniciativa en cuestión y emitió el dictamen correspondiente, mismo que fue aprobado por el Pleno de dicha Cámara.

En seguimiento y coincidiendo con los planteamientos señalados, las Comisiones dictaminadoras de la Minuta en comento, tras realizar el estudio correspondiente, coincidimos con la pertinencia de realizar los cambios planteados a fin de velar por la seguridad jurídica de las personas involucradas en la aplicación de la Ley de Migración. En especial coincidimos con la importancia de que el lenguaje jurídico se armonice a fin de no dejar preceptos legales que se presten a malas interpretaciones, toda vez que los cambios estudiados se refieren a la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes.

En función de estas consideraciones, esta Comisión dictamina que es pertinente reformar la Ley de Migración en el sentido propuesto por la Minuta y consideran que dictaminar en sentido positivo y en sus términos contribuye a brindar una mayor protección a la población en comento.



Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la sexta fracción, de la Ley de Migración

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, dictaminan favorablemente y en sus términos, la Minuta materia de este dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, PRIMER PÁRRAFO, Y 112, PRIMERA FRACCIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO Y TERCER PÁRRAFO DE LA SEXTA FRACCIÓN, DE LA LEY DE MIGRACION

ÚNICO: se reforman el primer párrafo del Artículo 29 y la primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo del Artículo 112 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:

I. a IV. ...

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

- I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les



Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la sexta fracción, de la Ley de Migración

proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

IV. a V. ...

VI. ...

...

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.



Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la sexta fracción, de la Ley de Migración

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente DECRETO entrará en vigor día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la Republica a los veintidós días, del mes marzo de diecisiete.



Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la sexta fracción, de la Ley de Migración

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Sen. Layda Sansores San Román
Presidenta

Sen. María Lorena Marín Moreno
Secretaria

Sen. Sylvia Leticia Martínez Elizondo
Secretaria

Sen. Sandra Luz García Guajardo
Secretaria

Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza
Integrante

Sen. Raymundo García Chávez
Integrante



Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la sexta fracción, de la Ley de Migración

Por la Comisión de Estudios Legislativos

Senadora Graciela Ortiz González

Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Senador Manuel Cavazos Lerma

Senadora Irma Patricia Leal Islas



4. De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; y Estudios Legislativos, Primera de la H. Cámara de Senadores le fue turnado para su estudio y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al inciso a) del artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Estas Comisiones con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 1 y 2 inciso a), 86, 90 numeral 1° fracción II, XIII y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 150 numeral 3, 182, 183 numeral 1 y 2, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República; y demás relativos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el Dictamen con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas, encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto, ya mencionada, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo titulado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite legislativo dado al Proyecto de Decreto, objeto del presente Dictamen, así como del recibo y turno de la misma.
- II. En el apartado denominado **"Contenido de la iniciativa"**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, se hace una breve referencia a los temas que la componen y se transcribe textualmente la propuesta del resolutivo del proponente.
- III. En el capítulo **"Consideraciones"**, las Comisiones Unidas de la Honorable Cámara de Senadores, expresan los argumentos y razonamientos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Senado de la República, el día 28 de mayo de 2014, el Senador Adolfo Romero Lainas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al inciso a) del artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, mediante **Oficio No. CP2R2A.-457**, la Mesa Directiva, a través del Dip. Héctor H. Gutiérrez de la Garza, en su calidad de Vicepresidente, dio turno de dicha iniciativa para su estudio y dictaminación correspondiente a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera.

TERCERO.- Las Comisiones Unidas que suscriben, realizaron diversos trabajos a efecto de analizar el contenido de la Iniciativa en mención, con el propósito de discutir y elaborar el presente Dictamen, mismo que en este acto se somete a consideración de esta Soberanía, en los términos que aquí se expresan.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- La reciente Reforma Hacendaria se concibe como una gran reforma social tendiente a elevar el crecimiento y la estabilidad económica, garantizando a todos los mexicanos una red de protección social, mediante un sistema hacendario: justo, simple, transparente y federalista, que busca apoyar sectores prioritarios con potencial de crecimiento y en especial a los pequeños productores del campo que reciban ingresos menores a los 900 mil pesos anuales. Dentro de la misma se establece que es de vital importancia considerar la ganadería y el sector primario en su sentido más amplio como la columna vertebral en la que se desarrollan diversas propuestas a favor de sustentabilidad ambiental, reducciones de brechas del desarrollo y al mejoramiento en la calidad de vida y alimenticia de todos los mexicanos.

SEGUNDO.- En este sector es de considerar la ganadería, la cual se practica en casi todo el territorio donde existen pastizales, cuya extensión es de 74 millones 499 mil hectáreas de terreno, que corresponden al 39% del territorio nacional. Esta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

actividad comprende la cría del ganado bovino, ovino, porcino, caprino, avícola, apícola, equino, asnal y mular. Para el desarrollo de la actividad ganadera, los interesados se agrupan en Asociaciones Ganaderas Locales, Asociaciones Ganaderas Regionales, Uniones Regionales Ganaderas y Uniones Regionales Especializadas, que a su vez se agrupan en la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, cuyas actividades son coordinadas a través de la Sagarpa.

TERCERO.- Dichas organizaciones de conformidad a la Ley de Organizaciones Ganaderas son consideradas de interés público, por lo que los 3 niveles de gobierno están obligados a brindar todo su apoyo para la realización de su objeto. Así que tenemos que la Ley de Organizaciones Ganaderas en su artículo 5º establece los objetos que tiene la misma, destacando a las fracciones IX, XI y XIII que textualmente establecen los siguiente:

"IX. Propugnar por la formación de organizaciones cooperativas y en general, cualquier otro tipo de organizaciones que favorezcan la capitalización y la competitividad de la ganadería y contribuyan a la realización directa de las actividades económicas inherentes;

...

XI. Representar ante toda la clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de los mismos;

XIII. Apoyar a sus afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para el efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

..."

CUARTO.- Para nadie es desconocido las grandes brechas entre los ganaderos del norte y los del sur, en tanto que los primeros gozan de un gran capital que les permite contribuir al abastecimiento y desarrollo nacional del país y por el contrario,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

los segundos en su mayoría son productores en menor escala, siendo inclusive unidades de producción individual, por lo cual hacen un esfuerzo extraordinario para poder cumplir con las obligaciones que les son impuestas. En este contexto es que un buen número de productores ganaderos a menor escala del Estado de Oaxaca y Veracruz se han acercado para buscar alternativas que les permitan desarrollar su actividad ya que si bien es cierto están dispuestos a cumplir con las nuevas disposiciones fiscales, también lo es, que se encuentran imposibilitados para hacerlo, señalando como ejemplo que en dicha región no existe energía eléctrica y mucho menos cobertura de internet que les permita llevar a cabo la facturación electrónica.

QUINTO.- Lo cierto es que con motivo de la entrada en vigor del nuevo régimen fiscal que establece la obligación de emitir facturas electrónicas es obligatorio para todas las personas físicas y morales a partir del 1 de enero de 2014 y reitera que no hay prórroga para su entrada en vigor, concatenado con el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas que establece como un requisito para la movilización de su ganado, acreditar la propiedad con la factura de la compra-venta correspondiente, se rompe el esquema que en dicha actividad han desarrollado durante años, pues no se trata de la emisión de una simple factura, ya que la utilizada en materia ganadera, además de acreditar la transacción establecía los datos del vendedor, del comprador, si era parte de alguna asociación ganadera y la agencia municipal del Estado, también contaban con una guía de tránsito de ganado, la cual estaba avalada por las Secretarías de Desarrollo Agropecuario de los Estados, por lo cual pretender sustituirla e incentivar una serie de conductas ilícitas por parte de las autoridades estatales y federales que patrullan las carreteras, pues al solicitar la factura y ante la imposibilidad de presentarla muchas de las personas son remitidas por presunto abigeato; así como por delincuentes que han aprovechado esta situación para robar el ganado.

SEXTO.- Por lo tanto, se propone adicionar un párrafo al inciso a) del artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, señalando documentos que permitan llevar a cabo la movilización de ganado en tanto se emita la factura respectiva. Lo anterior para que los productores y comerciantes dedicados a la actividad ganadera sigan teniendo un sustento sin obviar las disposiciones establecidas en la nueva reforma hacendaria, evitando los abusos por parte de las autoridades y terminar con la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

práctica de robo de ganado, para que los ganaderos incrementen su calidad y sus oportunidades de vida.

SÉPTIMO.- La iniciativa pretende realizar las modificaciones señaladas en los apartados anteriores, bajo la siguiente propuesta:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adiciona un párrafo al inciso a) del artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 13.- ...

La movilización de ganado que se efectúe en la República Mexicana con motivos de transmisión de propiedad o con cualquier otro propósito, se llevarán a cabo siempre y cuando:

A) Se acredite debidamente la propiedad con la factura de compraventa correspondiente.

En tanto se emite la factura, este podrá ser movilizad con la guía de tránsito de ganado emitida por las Secretarías correspondientes de los Gobiernos de los Estados y, la nota de remisión correspondiente emitida por las asociaciones ganaderas locales generales, asociaciones ganaderas locales especializadas, uniones ganaderas regionales generales, uniones ganaderas regionales especializadas o por la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, que deberá de contener cuando menos los siguientes requisitos:

- 1.- Hoja membretada y foliada por la emitente;*
- 2.- Datos del vendedor y del comprador o representante legal que contenga nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), dirección, población, estado, municipio y código postal;*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

3.- Motivo, movimiento, cantidad, especie, concepto, precio unitario e importe;

4.- Total de fierros dibujados, con número, con letra y debidamente protegido con cinta transparente;

5.- Visto bueno del presidente municipal y del presidente del titular de la asociación, unión o confederación emisora, estampando el sello correspondiente.

Esta circunstancia, no sustituye la obligación de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes.

B) ...

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En el texto vigente, el artículo 13 de la Ley Organizaciones Ganaderas establece que la movilización de ganado que se efectúe en la República Mexicana con motivos de transmisión de propiedad o con cualquier otro propósito, se llevarán a cabo siempre y cuando se compruebe la propiedad del ganado con la factura de compraventa correspondiente; traducidos en términos de la reforma fiscal de 2013, se entiende que la propiedad del ganado deberá de ser comprobada a través de la Factura Fiscal Electrónica. En este sentido, estas comisiones comparten la idea del Promovente en lo relativo a las implicaciones (complicaciones en algunos sentidos) administrativas que trajo consigo la reforma hacendaria en cuanto al proceso de facturación digital por internet para el sector de los ganaderos en pequeño cuyo acceso a medios electrónicos es limitado y por tanto se ven imposibilitados por las condiciones en las que viven a obtener de manera fácil, inmediata y oportuna la referida factura; generando en muchos casos, detenciones de los ganaderos que a pesar de ser propietarios legítimos no cuentan con el documento probatorio que la ley les exige para acreditar tal carácter.

A manera de excepción a la regla, se ha advertido que el SAT emitió a través de la resolución miscelánea fiscal 2014, una facilidad ad hoc al caso que nos ocupa y que establece al respecto que los productores ganaderos cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

salario mínimo general de su área geográfica elevado al año (hasta alrededor de \$910,000.00 Pesos) y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas (caso de la gran mayoría de los productores ganaderos) podrán recurrir a las personas morales a que se refiere la Ley de Organizaciones Ganaderas para que éstas la emitan por cuenta de aquellos la factura electrónica que corresponda.

SEGUNDA.- Sin embargo, esta alternativa de solución sólo representa tal, cuando se habla de materia de cumplimiento de obligaciones fiscales. Por lo que ve a la obtención de la factura electrónica como requisito para acreditar la propiedad en materia de tránsito de ganado en términos del artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas vigente, esta medida resulta insuficiente para solucionar la problemática que el proponente denuncia en su exposición de motivos; esto debido a que la medida no consiste en un medio que ayude a compensar la condición de desventaja en la que se encuentran los ganaderos sin acceso a medios electrónicos, con respecto de los que sí tienen acceso directo a ellos, y con ello permita facilitarles el tránsito del ganado.

Frente a esto, debe considerarse que la medida se supedita a la intermediación de una Asociación Ganadera para el efecto de obtener la factura electrónica, misma que debe de contar con los mismos medios tecnológicos que de manera individual necesitaría un ganadero en pequeño para expedir por sí mismo la factura fiscal electrónica. Es decir, en palabras más sencillas, el ganadero que no tenga los medios para emitir su factura electrónica deberá de buscar y acudir ante una Asociación Ganadera que cuente con internet y un equipo de cómputo, situación que difícilmente encontrara en la localidad de la que es originario o en poblados aledaños.

TERCERA.- Ahora bien, estas comisiones han identificado que la finalidad de la implementación de la medida reconocida en el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas vigente, es la protección a la seguridad patrimonial a través de la acreditación real de la propiedad del ganado transportado con la factura fiscal electrónica y con ello evitar posibles hechos constitutivos de abigeato.

En esta tesitura, se advierte que la protección a la seguridad patrimonial, entendida como la necesidad de verificación a través de la factura fiscal para garantizar que el ganado objeto del transporte no se producto de un posible hecho constitutivo de un



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

delito patrimonial en perjuicio de su legítimo dueño, impone una limitación legítima a la libertad de comercio mencionada en este párrafo.

En este sentido, se convierte de primera necesidad entonces, resaltar el hecho que la materia fiscal es una materia independiente a la materia civil. Así pues, la emisión de una factura constituye un comprobante de cumplimiento de las obligaciones fiscales; sin embargo, éste en la práctica se ha implementado como un documento público supletorio de un título de propiedad o de un contratos traslativo de dominio; sin embargo, esta adaptación pragmática de la factura no le convierte en un elemento *sine qua non* para demostrar la propiedad legítima de un bien.

Específicamente, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito establece un criterio orientador en la materia del *onus probandi* de la propiedad de un semoviente, distinguiendo una propiedad "*originaria misma que corresponde a los criadores, la que se acredita con la marca de herrar, arete o tatuaje para bovinos, equinos y asnales, y con señal de sangre o tatuaje en las orejas para bovinos menores de un año; la segunda, o sea la propiedad derivada, corresponde a quienes adquieren semovientes a través de compraventa, donación, permuta o cualquier otro medio legal de transferencia y se acredita con escritura pública o privada, factura, o adjudicación entre otros.*"¹

CUARTA.- De la Tesis orientadora que se mencionó en el párrafo anterior, se desprende un abanico de alternativas para demostrar la legítima propiedad derivada de un semoviente. En este sentido, para garantizar una condición de igualdad y practicidad a los ganaderos que por la falta de medios no pueden obtener la factura electrónica de manera inmediata -y que por tal hecho muchas veces son procesados penalmente por abigeato, a pesar de ser compradores o propietarios legítimos del ganado que transportan- se debe realizar una búsqueda y análisis de las alternativas jurídicas y legislativas para encontrar un documento idóneo que permita garantizar la protección a la seguridad patrimonial como finalidad ontológica del texto vigente, pero

¹ 219467. . Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Mayo de 1992, Pág. 535, al resolver el Amparo directo 391/91. María Cruz Arreola Cigarroa. 31 de Octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

que a la vez no resulten en una situación jurídica desventajosa bajo el panorama en el que se ha explicado a lo largo del dictamen.

En este sentido, compartimos la consideración del Promovente sobre la no idoneidad de la factura electrónica como comprobante de la propiedad del ganado en tránsito por las razones que ya se han expuesto con anterioridad.

QUINTA.- Estas comisiones concuerdan en la idea del proponente de cambiar el documento probatorio de la propiedad en el artículo 13 de ya mencionada Ley. Sin embargo, se debe hacer mención que la redacción propuesta en la iniciativa contiene demasiados requisitos, mismos que en algún momento podrían llegar a ser confusos para los ganaderos, pudiendo traducirse en omisiones de los requisitos del documento y que al final generen las mismas condiciones de imposibilidad de tránsito que se buscan combatir.

Llegados a este punto, se debe de precisar que el alcance del documento probatorio para el tránsito no tiene la finalidad de constituirse en el documento último de acreditación de propiedad del ganado, sino más bien un medio para probar la legal tenencia del mismo mientras dure su traslado.

Es por ello, que en el presente dictamen se opta por modificar la propuesta de la siguiente manera:

Artículo 13.- ...

La movilización de ganado que se efectúe en la República Mexicana con motivos de transmisión de propiedad o con cualquier otro propósito, se llevarán a cabo siempre y cuando:

- A) Se acredite debidamente la legal tenencia con documento público o privado donde conste:
1. El nombre y firma del comprador y el vendedor;
 2. El número de cabezas de ganado y sus características,
 3. Datos sobre la marca de herrar, arete o tatuaje si lo tuviere, y
 4. El nombre y firma de dos testigos, para el caso del documento privado.

Por lo anteriormente analizado y expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras exponen el siguiente resolutivo:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba con modificaciones el proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

Proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas:

Artículo 13.- ...

La movilización de ganado que se efectúe en la República Mexicana con motivos de transmisión de propiedad o con cualquier otro propósito, se llevarán a cabo siempre y cuando:

A) Se acredite debidamente la legal tenencia durante el tránsito, con cualquier documento público o privado donde conste:

1. El nombre y firma del comprador y el vendedor;
2. El número de cabezas de ganado y sus características,
3. Datos sobre la marca de herrar, arete o tatuaje si lo tuviere, y
4. El nombre y firma de dos testigos, para el caso del documento privado.

B) ...

C) ...

...

Dado a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 22 de noviembre de 2016.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



SEN. MANUEL H. COTA JIMÉNEZ
PRESIDENTE



SEN. FRANCISCO SALVADOR
LÓPEZ BRITO
SECRETARIO



SEN. ADOLFO ROMERO LAINAS
SECRETARIO



SEN. GERARDO SÁNCHEZ GARCÍA
INTEGRANTE



SEN. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA
GALVÁN.
INTEGRANTE



SEN. MARÍA HILARIA DOMÍNGUEZ
ARVIZU
INTEGRANTE

SEN. ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ.
INTEGRANTE



SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA
MORA
INTEGRANTE



SEN. CARLOS MANUEL MERINO
CAMPOS
INTEGRANTE



SEN. HÉCTOR YUNES LANDA
INTEGRANTE



SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO
HERRERA
SECRETARIO

SEN. ZOE ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ
INTEGRANTE



5. Cuatro, de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, con puntos de acuerdo:

5.1. El que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a enviar a la Cámara de Senadores el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad y la Recomendación 191, para su aprobación.



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad y la Recomendación 191, para efectos de su aprobación

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A REMITIR EL CONVENIO 183 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA RECOMENDACIÓN 191, PARA EFECTOS DE SU APROBACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad y la Recomendación 191 a esta soberanía para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1, fracción I, 182, 183, 190, 276, 277 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, y habiendo analizado el contenido de la mencionada Proposición con Punto de Acuerdo, esta Comisión Legislativa se permite someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

A. METODOLOGÍA

- I. En la sección titulada "*Antecedentes*" se da constancia del trámite de inicio de la proposición y de la recepción del turno para el estudio y dictamen correspondiente;
- II. En el apartado "*Objeto y Contenido de la Proposición*" se elabora una síntesis de la propuesta en estudio;
- III. En la sección "*Consideraciones*" la Comisión realiza el análisis técnico y jurídico de la propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que resulten procedentes examinando los argumentos de valoración de la misma y los motivos que sustentan sus conclusiones;



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad y la Recomendación 191, para efectos de su aprobación

- IV. Finalmente, en el apartado titulado "*Punto de Acuerdo*", la Comisión expresa los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido respecto de la proposición examinada.

Para la elaboración de este dictamen, las Senadoras y el Senador suscritos utilizarán la interpretación sistémica y exegética de los ordenamientos relevantes para el mismo, así como los procedimientos de deducción jurídica que permitan analizar la pertinencia, para la política exterior y el beneficio de México de la aprobación a la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad y la Recomendación 191 a esta soberanía para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 8 de febrero de 2017, la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal para que en uso de sus atribuciones remita el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad y la Recomendación 191 a esta soberanía para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta misma fecha, mediante el oficio No. DGPL-2P2A.-579, la Mesa Directiva dispuso que dicho punto de acuerdo se turnara para su análisis y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.

C. OBJETIVO Y CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Senadora Angélica de la Peña explica que la maternidad segura, la atención de la salud de la madre y la supervivencia del recién nacido son parte esencial de la vida. Menciona que son fundamentales para el trabajo decente y la productividad de las mujeres, así como para la igualdad de género en el trabajo. Establece, por lo tanto, que la



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad y la Recomendación 191, para efectos de su aprobación

protección de la maternidad es un derecho laboral fundamental que se encuentra consagrado en tratados universales de derechos humanos.

La proposición bajo análisis establece que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) concluyó recientemente que de 185 países y territorios, únicamente el 34% de ellos cumple con los requisitos del Convenio 183 y la Recomendación 191 en tres aspectos clave: (i) conceden al menos catorce semanas de licencia por maternidad; (ii) el monto de las correspondientes prestaciones no es inferior a dos tercios de las ganancias anteriores de la mujer; y (iii) se financian mediante un seguro social o con cargo a fondos públicos. No obstante, se menciona que la amplia mayoría de las trabajadoras del mundo -cerca de 830 millones de mujeres- carece de suficiente protección de la maternidad. Se menciona que la discriminación contra la mujer por razones de maternidad es un problema que persiste alrededor del mundo, incluso cuando existe legislación que la prohíbe.

Más adelante, la proponente recuerda que el Convenio 183 contempla la obligatoriedad de cada centro de trabajo a otorgar una licencia antes o después del periodo de licencia de maternidad en caso de enfermedad o si hay complicaciones o riesgo de que éstas se produzcan como consecuencia del embarazo o parto. Menciona que el instrumento internacional prohíbe al empleador despedir a una mujer que presente un embarazo, durante la licencia de maternidad o después de haberse reintegrado al trabajo. Además, recuerda que el Convenio exige a los Estados parte que adopten medidas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, por ejemplo, mediante el impedimento de que se les practique a las mujeres las pruebas de no gravidez. Indica que el Convenio 183 consagra el derecho de las mujeres a una o varias interrupciones por día o una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hija o hijo.

El texto de la proposición bajo análisis continúa con un recuento de las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico nacional. Así, menciona que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Ley Federal del Trabajo establecen la protección de los derechos de las madres trabajadoras, tales como la licencia por maternidad, la atención materno-infantil y restricciones a ciertas actividades de trabajo que representen un riesgo para la salud de las embarazadas.



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad y la Recomendación 191, para efectos de su aprobación

Se hace mención expresa al oficio SELAP/300/974/14, de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se brindó respuesta a un Punto de Acuerdo de la Senadora de la Peña sobre el mismo instrumento internacional¹, mismo que hace del conocimiento del Senado de la República que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) objetó diversas disposiciones del Convenio 183. Particularmente, se mencionan los siguientes:

Disposición del Convenio 183	Comentarios de la STPS
Artículo 4.1: Fija un periodo de licencia por maternidad de 14 semanas	Es incompatible con la legislación de México, bajo la cual el periodo es de 12 semanas
Artículo 6.3: Prevé que la prestación económica derivada de la maternidad no debe ser menor a las dos terceras partes del salario de la subordinación, o incluso por un monto equivalente al de los beneficios en dinero por enfermedad o incapacidad temporal de cada país.	Las disposiciones nacionales son superiores a las del Convenio, toda vez que una gracia de este carácter no debe ser inferior al total del salario, y en algunos casos, se equipara al subsidio por enfermedad disminuyendo al 60% del salario.
Artículo 8.2: Instituye que se garantice a la mujer la potestad de regresar a su puesto de trabajo o a uno equivalente con la misma retribución al concluir la licencia de maternidad.	Dicha prerrogativa se protege de mejor manera en la normatividad mexicana, pues por mandato constitucional, se tiene el derecho de conservar su fuente de empleo y todas las facultades derivadas del vínculo jurídico con el patrón.

Sin embargo, la Senadora proponente menciona que ninguna de las medidas aludidas en el oficio de la Secretaría de Gobernación han impedido que en México el embarazo prevalezca como la principal causa de discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral. Se hace alusión a cifras del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación,

¹ Información disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/DGPL-2R2A-254.pdf



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores
Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de
Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a remitir el
Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo
sobre la Protección de la Maternidad y la Recomendación
191, para efectos de su aprobación

que señalan que, en 2014, se recibieron 123 quejas por discriminación en razón de embarazo.

Adicionalmente, la proposición de mérito menciona que de acuerdo con el documento elaborado por la OIT *La maternidad y paternidad en el trabajo*², en México únicamente del 10% al 32% de las mujeres trabajadoras cuenta con algún tipo de protección social durante la maternidad, en claro contraste con otros países de la región latinoamericana, cuya cobertura oscila entre el 33% al 89%.

Así, se menciona que pese a lo establecido en el artículo 123, fracción V de la Constitución, aún existen mujeres que no cuentan con las prestaciones de ley que les permitan ejercer su maternidad sin preocupaciones. Con la finalidad de apoyar dicha aseveración, la Senadora de la Peña menciona que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 35% de las madres trabajadoras labora en el sector informal, por lo que no cuentan con los beneficios de ley como incapacidad por maternidad con salario íntegro, periodo de lactancia, y derecho a guarderías.

La proposición bajo análisis concluye con la afirmación de que México no forma parte del 53% de las naciones que respetan el mínimo de catorce semanas de licencia por maternidad, pues se ofrecen 84 días. Se indica que en otros países el periodo es mayor, por ejemplo, en Chile se otorgan 156 días, en Reino Unido de 365 días, y en la región de los Balcanes alcanza los 410 días.

Tras las consideraciones anteriormente expuestas, la proposición plantea la adopción del siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. -El Senado de la República exhorta al titular del Ejecutivo Federal, para que en el uso de sus atribuciones constitucionales haga llegar a esta Soberanía el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad y la recomendación 191 para efectos de su aprobación, en términos de los dispuesto por los

² Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/dgreports/-/dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/dgreports/-/dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores
Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de
Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a remitir el
Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo
sobre la Protección de la Maternidad y la Recomendación
191, para efectos de su aprobación

artículos 76 fracción 1 y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D. CONSIDERACIONES

La Comisión dictaminadora coincide con la proponente en la importancia de la protección de la maternidad para las mujeres trabajadoras. Esta protección es esencial para la defensa de los derechos de las mujeres y su habilidad de combinar los roles productivos y reproductivos, libres de cualquier discriminación en el empleo sobre la base de su papel — presente o futuro— como madres³. La maternidad es una condición que requiere un trato diferenciado para lograr una equidad genuina. Así, deben adoptarse medidas especiales de protección a la maternidad para permitirles a las mujeres desempeñarse en su rol materno sin que sean marginalizadas en el sector laboral⁴.

La protección de la maternidad ha sido una preocupación de la OIT desde su creación. En efecto, durante el primer año de su existencia (1919) se adoptó el primer Convenio de Protección a la Maternidad (Nº3). Incluso cuando los Convenios que rigen a la maternidad han sido enmendados, las preocupaciones de la OIT en relación con la protección de ésta siguen siendo las mismas: permitirles a las mujeres combinar exitosamente su rol productivo y reproductivo, e impedir un trato desigual en el trabajo debido al ejercicio de éste último. A lo largo de su historia, la OIT ha adoptado tres Convenios sobre la protección de la maternidad: (i) El Convenio número 3 sobre la Protección de la Maternidad, de 1919; (ii) el Convenio número 103 sobre Protección de la maternidad revisado, de 1952; y (iii) el Convenio número 183 sobre Protección a la Maternidad, de 2000, mismo que es materia de análisis en el presente dictamen. El Convenio 183 se divide en distintos aspectos de la protección de la maternidad:

- Protección de la salud;
- Licencia de maternidad;

³ International Labour Organisation, *Maternity at Work: A review of national legislation Findings from the ILO Database of Conditions of Work and Employment Laws*, Second edition, 2010, Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/dgreports/-/dcomm/-/publ/documents/publication/wcms_124442.pdf, página 1

⁴*Idem*



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores
Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de
Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a remitir el
Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo
sobre la Protección de la Maternidad y la Recomendación
191, para efectos de su aprobación

- Licencia en caso de enfermedad o de complicaciones;
- Prestaciones;
- Protección del empleo y no discriminación; y
- Madres lactantes.

La Recomendación 191, por su parte, complementa el Convenio 183 al sugerir estándares más altos de protección y mayores beneficios. La Recomendación es más precisa sobre ciertos aspectos de la protección de la maternidad que se abordan en el Convenio, como la manera de asegurar la protección de la salud, los tipos de licencia de maternidad y el financiamiento de las prestaciones.

De acuerdo con la OIT, cerca del 60 por ciento de las trabajadoras de todo el mundo, casi 750 millones de mujeres, no se benefician del derecho legal a la licencia de maternidad⁵. Aunado a esto, sólo el 28.2% de las mujeres con empleo en todo el mundo están efectivamente protegidas por un sistema contributivo o por uno no contributivo que les garantice prestaciones pecuniarias en caso de maternidad. Se estima que solamente 330 millones de trabajadoras en el mundo, recibirían apoyo a sus ingresos en caso de tener un hijo⁶.

Actualmente, el principal instrumento internacional que busca proteger la maternidad es el Convenio 183, el cual viene acompañado de la Recomendación 191 sobre la protección de la maternidad. En estos se contemplan las medidas que garantizan la protección de la maternidad en todos sus aspectos; la concesión de cuando menos 14 semanas de licencia, que las prestaciones pecuniarias hacia las mujeres en situación de maternidad deberán financiarse mediante un seguro social obligatorio o con cargos a fondos públicos, se establece la prohibición del despido de la madre embarazada o cuando se encuentre durante licencia o después de haberse reintegrado al trabajo, excepto por motivos que no

⁵ Organización Internacional del Trabajo, *Las mujeres en el trabajo. Tendencias 2016*, Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/dgreports/-/dcomm/-/publ/documents/publication/wcms_483214.pdf, página 36

⁶Cfr. *Idem*



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores
Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de
Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a remitir el
Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo
sobre la Protección de la Maternidad y la Recomendación
191, para efectos de su aprobación

estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia, entre otras.⁷

Este convenio ha sido ratificado por 32 países de un total de 187, es decir, ni una quinta parte de los países pertenecientes a la OIT han suscrito dicho instrumento internacional. En el continente americano, se aportaron 4 ratificaciones; Belice, Cuba, República Dominicana y Perú, en éste último entrará en vigor el 9 de mayo de 2017⁸. Es importante mencionar que México no ha ratificado este convenio a pesar de ser impulsor de los derechos humanos en el mundo.

Si bien es cierto que la legislación nacional, Constitución Mexicana, Ley Federal del Trabajo y Ley General de Salud, contemplan los derechos de protección de las madres trabajadoras, y en algunos casos en mayor medida, también es cierto que no concuerda en todos los aspectos con lo establecido por el Convenio 183 y la Recomendación 191 que lo acompaña. En la Ley Federal del Trabajo de México, se contemplan seis semanas de licencia antes del parto y seis semanas post parto⁹, mientras que en el Convenio se consideran al menos catorce semanas en total, y en la Recomendación sea de al menos dieciocho semanas.

Además, de acuerdo con el Convenio 183, ningún empleador puede dar por terminada la relación laboral con una mujer embarazada, durante su licencia de maternidad o cuando se reincorpore al trabajo después del parto, sin embargo, de acuerdo con datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el mayor número de

⁷ Organización Internacional del Trabajo, *Convenio no.183*, [en línea] Dirección URL: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-dgreports/-gender/documents/genericdocument/wcms_114197.pdf páginas 1-3

⁸ Organización Internacional del Trabajo, *Ratificación del C183- Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)*, [en línea] Dirección URL: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0:NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312328

⁹ Ley Federal del Trabajo, *Artículo 170*, [en línea] Dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf página 44



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores
Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de
Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a remitir el
Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo
sobre la Protección de la Maternidad y la Recomendación
191, para efectos de su aprobación

quejas por discriminación laboral ha sido a causa del embarazo, pues de 2011 a septiembre de 2016 sumaron 613 quejas.¹⁰

Cabe recordar en este sentido, que la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) obliga a los Estados parte a tomar medidas que protejan a las madres en el ámbito laboral. El Artículo 11 de la CEDAW establece que los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo. El párrafo 2 de dicho artículo, a su vez establece que con la finalidad de impedir la discriminación contra la mujer por razones de maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados deberán tomar medidas adecuadas para (i) prohibir el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad; (ii) implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables; y (iii) prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que puedan resultar perjudiciales para ella¹¹. El problema abordado por el artículo 11 párrafo 2 de la CEDAW, es precisamente el derecho efectivo al trabajo, que incluye la prevención de la discriminación en las condiciones de empleo.¹²

En 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió sus recomendaciones a México tras la recepción del sexto informe periódico sobre el cumplimiento de la CEDAW. El Comité reiteró su preocupación sobre la situación de los derechos laborales de las mujeres en algunas industrias, en las que persisten prácticas discriminatorias como las pruebas de embarazo.¹³ Por su parte, en 2012, tras la evaluación de los informes periódicos séptimo y octavo de México, el Comité insistió en su

¹⁰ *Casos de discriminación laboral, la mayoría por embarazo*: Conapred, [en línea], México, La Jornada, 30 de agosto 2016, Dirección URL: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/08/30/discriminacion-laboral-la-mayoria-por-embarazo-conapred>

¹¹ Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

¹² Marsha A. Freeman y Beate Rudolf, Christine (eds) *The UN Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women: A Commentary*, Oxford University Press, Estados Unidos, 2012, páginas 299 - 303

¹³ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, Documento CEDAW/C/MEX/CO/6 (2006), disponible en http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw36/cc/Mexico_es.pdf



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad y la Recomendación 191, para efectos de su aprobación

preocupación sobre la persistencia de las prácticas discriminatorias contra la mujer en el ámbito del empleo, como el requisito de presentar certificados de ingravidez para acceder a un empleo o mantenerlo, o la práctica de someter a las embarazadas a condiciones de trabajo difíciles o peligrosas para forzarlas a renunciar al empleo¹⁴.

En consecuencia, y a la luz de las consideraciones expuestas en el presente documento, la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales somete a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente dictamen con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. -El Senado de la República exhorta al titular del Ejecutivo Federal, para que en el uso de sus atribuciones constitucionales haga llegar a esta Soberanía el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad y la recomendación 191 para efectos de su aprobación, en términos de los dispuesto por los artículos 76 fracción 1 y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Senado de la República, a 13 de septiembre de 2017.

¹⁴ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Documento CEDAW/C/MEX/CO/7-8 (2012) disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsqOTxQ5clIZ0CwAvhyns%2byJl%2b%2fRRRCbfqKaTC183rHWY7vSnI096ebMhfrkeheihK2xxLI8GbGfBYCLgdYcp6ZGZpNmmKxJKkT6NHCZ0Ys4chribzCdv4w5Um0ki%2b67uw%3d%3d>



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad y la Recomendación 191, para efectos de su aprobación

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES			
Senador(a)	A favor	Abstención	En contra
Laura Angélica Rojas Hernández Presidenta			
Angélica del Rosario Araujo Lara Secretaria			
Raúl Morón Orozco Secretario			



5.2. Por el que se reitera el exhorto al titular del Ejecutivo Federal para que envíe a la Cámara de Senadores el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, para su aprobación.



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo que exhortan al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre los Trabajadores y las Trabajadoras con Responsabilidades Familiares, al Senado de la República para su aprobación

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES, A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTAN AL EJECUTIVO FEDERAL A REMITIR EL CONVENIO 156 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES, AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA SU APROBACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, le fueron turnadas para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, las Proposiciones siguientes: (i) con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores y las trabajadoras con responsabilidades familiares a esta soberanía para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (ii) con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Titular del Ejecutivo Federal envíe a esta Soberanía el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras con Responsabilidades Familiares.

En este sentido, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1, fracción I, 182, 183, 190, 276, 277 numerales 1 y 2, y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, y habiendo analizado el contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo, esta Comisión Legislativa se permite someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

A. METODOLOGÍA

- I. En la sección titulada "Antecedentes" se da constancia del trámite de inicio de la proposición y de la recepción del turno para el estudio y dictamen correspondiente;



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo que exhortan al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre los Trabajadores y las Trabajadoras con Responsabilidades Familiares, al Senado de la República para su aprobación

- II. En el apartado "*Objeto y Contenido de la Proposición*" se elabora una síntesis de la propuesta en estudio;
- III. En la sección "*Consideraciones*" la Comisión realiza el análisis técnico y jurídico de la propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que resulten procedentes examinando los argumentos de valoración de la misma y los motivos que sustentan sus conclusiones;
- IV. Finalmente, en el apartado titulado "*Punto de Acuerdo*", la Comisión expresa los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido respecto de la proposición examinada.

Para la elaboración de este dictamen, las Senadoras y el Senador suscritos utilizarán la interpretación sistémica y exegetica de los ordenamientos relevantes para el mismo, así como los procedimientos de deducción jurídica que permitan analizar la pertinencia, para la política exterior y el beneficio de México de la aprobación a la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores y las trabajadoras con responsabilidades familiares a esta soberanía para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. ANTECEDENTES

En la sesión celebrada el 8 de febrero de 2017, la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores y las trabajadoras con responsabilidades familiares a esta soberanía para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo que exhortan al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre los Trabajadores y las Trabajadoras con Responsabilidades Familiares, al Senado de la República para su aprobación

En esa misma fecha, mediante el oficio DGPL-2P2A.-567, la Mesa Directiva dispuso que dicho punto de acuerdo se turnara para su análisis y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.

Por otro lado, en la sesión celebrada el 30 de marzo de 2017, el Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Titular del Ejecutivo Federal envíe a esta Soberanía el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras con Responsabilidades Familiares.

En esa misma fecha, mediante el oficio DGPL-2P2A.- 3097, la Mesa Directiva dispuso que dicho punto de acuerdo se turnara para su discusión y análisis a la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.

C. OBJETIVO Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

La Senadora Angélica de la Peña Gómez, Senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión presentó la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores y las trabajadoras con responsabilidades familiares a esta soberanía para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Senadora proponente menciona que la normatividad internacional sobre el trabajo está regida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual considera el tema de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres desde tres ópticas: (i) como una cuestión de derechos humanos y condición especial para lograr la democracia efectiva; (ii) como asunto de justicia social y disminución de la pobreza; y (iii) como una cuestión de desarrollo social y económico.



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo que exhortan al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre los Trabajadores y las Trabajadoras con Responsabilidades Familiares, al Senado de la República para su aprobación

La primera proposición bajo análisis presenta un recuento cronológico de los Convenios adoptados bajo los auspicios de la OIT relacionados con la eliminación de la discriminación contra la mujer. Así, se menciona que el Convenio 156 sobre trabajadores con responsabilidades familiares se adoptó en 1981, junto con la recomendación 165. Subraya, además, que las disposiciones del Convenio 156 fueron resultado de una revisión de aquéllas que consideraban a las responsabilidades familiares como responsabilidad exclusiva de las mujeres. De esta manera, el Convenio 156, de acuerdo con la Senadora De la Peña, se refiere a las y los trabajadores de ambos sexos que cuentan con responsabilidades familiares.

Se menciona además que el artículo 4° constitucional dispone la igualdad entre hombres y mujeres y la protección a la familia, mientras que los derechos de los trabajadores están consagrados en el artículo 123. Se menciona también que la Ley Federal del Trabajo vigente, estipula en su artículo 164 que las mujeres y los hombres disfrutan de los mismos derechos, pero que los marcos normativos actuales requieren de reformas que garanticen estos derechos en la práctica.

La Senadora proponente argumenta además que la proporción de mexicanas en el mercado laboral pasó del 17% en 1970 al 43% en 2012 de la fuerza total de trabajo. Sin embargo, los derechos laborales de las trabajadoras no han aumentado al mismo ritmo. Enfatiza que, de los 18 millones de trabajadoras en México, 10.8 millones no cuenta con servicios de salud, pues son contratadas de formas mediante las cuales los empleadores evaden el pago de prestaciones sociales. Además, la Senadora de la Peña proporciona otro indicador de la desigualdad en el trabajo, que tiene que ver con el hecho de que las mujeres ganan 8.2% menos que los hombres por realizar la misma actividad y que esta brecha salarial aumenta a 25.6% cuando se trata de funcionarias públicas y gerentes en el sector privado.

Con base en estos argumentos y datos, la proposición bajo análisis indica que es necesario armonizar la vida laboral y familiar de las y los trabajadores mexicanos. Caracteriza a este asunto como uno de justicia social que requiere la atención pública y la formulación de políticas específicas que incorporen tanto la agenda particular de las



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo que exhortan al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre los Trabajadores y las Trabajadoras con Responsabilidades Familiares, al Senado de la República para su aprobación

mujeres, como las necesidades y aspiraciones de los hombres desde una verdadera perspectiva de género.

Tras las consideraciones anteriormente expuestas, la proposición plantea la adopción del siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Senado de la República exhorta al titular del Ejecutivo Federal, para que en el uso de sus atribuciones constitucionales haga llegar a esta Soberanía el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, la proposición presentada por el Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional menciona que, en la Constitución de la OIT, los Estados reconocieron que "la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social". El Senador Martínez indica que México es Estado parte de la Constitución de la OIT desde 1931 y que, hasta el momento, nuestro país ha ratificado 79 Convenios de la OIT. Alude, sin embargo, que el Convenio 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares no está incluido en los instrumentos internacionales de protección al trabajo ratificados por México. La segunda proposición bajo análisis considera que los temas contenidos en el Convenio 156 deben ser familiares para nuestro país, pues en la resolución 70/1, mediante la cual se adoptó la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible, reconoció la necesidad de valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado, promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y familia.

El Senador proponente considera que las obligaciones que se desprenderían de la ratificación de este instrumento internacional estarían enfocadas a la ampliación de los derechos de los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, con el objetivo de que los Estados adopten una política integral de conciliación laboral y familiar. Con lo anterior, se buscaría eliminar la discriminación contra las personas con



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo que exhortan al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre los Trabajadores y las Trabajadoras con Responsabilidades Familiares, al Senado de la República para su aprobación

responsabilidades familiares en el ejercicio de su empleo. Además, considera que no sólo nuestro país está posibilitado para acceder al Convenio 156, sino que cuenta con una obligación fundamental de atender a este sector de la población.

Al respecto, se menciona que la reforma laboral aprobada por el poder legislativo en 2012 estableció la posibilidad de los horarios pactados entre el patrón y el trabajador. Sin embargo, de acuerdo con el Senador Martínez, cuenta con una limitada tutela de la flexibilización de los horarios con el objetivo de incrementar los derechos de aquéllos trabajadores y trabajadoras que poseen responsabilidades familiares.

Tras las consideraciones anteriormente expuestas, la proposición del Senador Martínez plantea la adopción del siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que suscriba el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares de 1981 y, eventualmente, lo remita a esta Soberanía para su aprobación.

D. CONSIDERACIONES

La Comisión dictaminadora recuerda que el mandato de la OIT para proteger la igualdad de género en el ámbito laboral se encuentra contemplado en su Constitución. En efecto, existen cuatro Convenios principales de la OIT que versan sobre el tema de igualdad de género en el espacio de trabajo: (i) el Convenio sobre igualdad de remuneración (N° 100); (ii) el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (N° 111); (iii) el Convenio sobre la protección de la maternidad (N°183); y (iv) el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares (N°156).

Así, como la Conferencia Internacional del Trabajo lo determinó desde 2009, "[e]n el siglo XXI ha cobrado cada vez más importancia el reconocimiento de la necesidad de compaginar las responsabilidades laborales y familiares [...] y de sus implicaciones para



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo que exhortan al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre los Trabajadores y las Trabajadoras con Responsabilidades Familiares, al Senado de la República para su aprobación

la igualdad de género en el mercado de trabajo".¹ Se concuerda con la proposición de mérito en la importancia que el Convenio 156 tiene para garantizar la igualdad de género en el trabajo. Cabe recordar que las diferencias entre las modalidades de trabajo de las mujeres y de los hombres repercuten negativamente sobre las perspectivas de empleo de las mujeres, así como sobre la elección de su ocupación, su trayectoria profesional y su remuneración, al tiempo que incrementan su carga de trabajo total.

Cabe destacar, además, que la OIT ha considerado que las mujeres y los hombres de los países en desarrollo enfrentan el reto adicional de lograr un equilibrio entre el trabajo y la familia, especialmente en las áreas rurales donde predominan las tareas que exigen mucho tiempo, las largas distancias, la infraestructura deficiente y la pobreza general. Las disposiciones del Convenio 156 contribuyen a eliminar la discriminación por motivos relacionados con la maternidad o el ejercicio de las responsabilidades familiares².

En cuanto a su ámbito de aplicación, conviene destacar que el Convenio 156 se aplica a los trabajadores y trabajadoras que tienen responsabilidades relacionadas con sus hijos a cargo y otros miembros de su familia directa que necesitan claramente su atención y apoyo, y prohíbe la discriminación contra las personas con responsabilidades familiares, sobre todo su despido. Adicionalmente, según la propia OIT, una característica fundamental de este instrumento es que reconoce el papel que corresponde a los hombres (y a las mujeres) para compartir las responsabilidades familiares y exige políticas estatales y medidas de apoyo que abarquen a ambos sexos³. Así, indirectamente cuestiona el modelo del hombre como sustento de la familia, y el supuesto de que el trabajo de la mujer tiene menos valor y de que las responsabilidades familiares incumben únicamente a la mujer.

El Convenio 156 es afín con el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979 (CEDAW, por sus siglas en inglés), en el sentido de que los Estados Partes "reconocen que para lograr

¹ Conferencia Internacional del Trabajo, 98ª reunión, 2009, "La igualdad de género como eje del trabajo decente", disponible en: <http://bit.ly/2qG3e6V>, página 20

² Ibid, página 68

³ Ibid, página 161



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo que exhortan al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre los Trabajadores y las Trabajadoras con Responsabilidades Familiares, al Senado de la República para su aprobación

la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia". Si bien es cierto que las mujeres se han incorporado en la esfera pública del trabajo asalariado en la mayoría de los países, en general los hombres no han asumido más responsabilidades en la esfera del trabajo del hogar⁴. Según un estudio realizado en 2015 por la Organización de las Naciones Unidas, sólo el 50% de las mujeres en edad de trabajar son económicamente activas, en contraste con el 77% de los hombres⁵

El Convenio 156 sobre trabajadores con responsabilidades familiares ha sido ratificado por once países de la región latinoamericana y caribeña (Argentina, Belice, Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela)⁶. Sin embargo, son poco frecuentes las disposiciones legales que incluyen el concepto de trabajador de ambos sexos con responsabilidades familiares.⁷ La OIT y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo consideran que las personas con responsabilidades familiares tienen derecho a elegir libremente su empleo y gozar de las mismas oportunidades de preparación y acceso al empleo; a los ascensos en el curso de la trayectoria laboral y a la seguridad del empleo, sin ser objeto de discriminación debido a sus responsabilidades familiares⁸.

De acuerdo con su publicación "*Trabajo y familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social*", al Estado le corresponde, entre otras medidas: (i) Promover que los marcos legales sancionen la discriminación asociada a las responsabilidades familiares: ni las licencias parentales ni otras ausencias temporales asociadas a las responsabilidades familiares, deben constituir obstáculos para preservar el empleo y desarrollar carreras profesionales; (ii) Prohibir explícitamente las prácticas discriminatorias en los procesos de contratación, promoción, fijación de salario o despido

⁴ Idem

⁵ United Nations Statistics Division, The World's Women 2015 Trends and Statistics, Chapter 4 "Work", disponible en: <http://bit.ly/2eGCysX>, página 89

⁶ Ratifications of C156 - Workers with Family Responsibilities Convention, 1981 (No. 156), disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:11300:0:NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312301

⁷ OIT-PNUD, op. cit., página 91

⁸ Ibid, página 123



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo que exhortan al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre los Trabajadores y las Trabajadoras con Responsabilidades Familiares, al Senado de la República para su aprobación

(por ejemplo, mediante la prohibición del examen de embarazo, evitar las preguntas sobre el estado matrimonial o el número de hijos/as en el proceso de selección); (iii) Establecer procedimientos que impidan que la presencia de hijos se convierta en una barrera para que las mujeres accedan a cargos directivos.⁹

La Comisión dictaminadora llama la atención al hecho que el 9 de febrero de 2017, mediante el oficio DGPL-2P2A.-898, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió la información proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores en respuesta a un punto de acuerdo similar que exhortó al Ejecutivo a efectuar los trámites correspondientes para ratificar el Convenio 156 de la OIT¹⁰. En dicha información, la Secretaría de Relaciones Exteriores menciona que el Convenio 156 de la OIT se sometió a consideración del Senado de la República el 22 de diciembre de 1982, acompañado de un dictamen elaborado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STSP) que concluía "que las disposiciones del Convenio creaban un régimen preferencial hacia los trabajadores con responsabilidades familiares, lo que resultaba en detrimento de los demás trabajadores, quienes no tendrían las mismas oportunidades e igualdad de trato".

La Cancillería destacó que el dictamen de la STPS consideraba que diversas disposiciones del Convenio eran incompatibles con la legislación nacional, a saber:

- Artículo 3 – reducción de la jornada de trabajo y las horas extraordinarias;
- Artículo 4 – igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras;
- Artículo 5 – obligación del Estado de tomar en cuenta las necesidades específicas de los trabajadores con responsabilidades familiares al elaborar los planes y programas de desarrollo a nivel estatal y regional;
- Artículo 6 – ausencia de medidas en México para solucionar los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares;
- Artículo 7 – posibilidad de reintegrarse al trabajo tras una ausencia debida a responsabilidades familiares;

⁹ *Ibid*, página 124

¹⁰ Información disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/relext_origini/docs/informacion_convenio_156.pdf



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores
Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto
de Acuerdo que exhortan al Ejecutivo Federal a remitir el
Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo
sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre los
Trabajadores y las Trabajadoras con Responsabilidades
Familiares, al Senado de la República para su aprobación

- Artículo 11 – derecho de los trabajadores y empleadores de participar en la elaboración y aplicación de medidas para la implementación del Convenio.

Por último, la información remitida por el Ejecutivo Federal menciona que, en 2016, la STPS indicó que conforme al marco jurídico vigente “siguen prevaleciendo las contraposiciones normativas entre el Convenio 156 y nuestra legislación nacional”.

Si bien debe reconocerse el esfuerzo del Ejecutivo Federal de respuesta a los exhortos adoptados por este órgano legislativo, la Comisión dictaminadora no coincide con los razonamientos expresados respecto de la inconveniencia de que nuestro país se convierta en Estado parte del Convenio 156 de la OIT. Consideramos que la afirmación de la STPS sobre el hecho de que prevalecen las contraposiciones normativas ignora los últimos desarrollos de nuestro orden jurídico nacional. Particularmente, estimamos que el dictamen de la STPS ignora el régimen jurídico que se creó en nuestro país mediante la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, que elevó a rango constitucional los tratados de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte.

Cabe recordar, en este sentido, que la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), de la que nuestro país es parte, reconoce en el párrafo 2, subpárrafo c, del Artículo 11 que “a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para [...] c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los **padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo** y la participación en la vida pública [...]”¹¹. La CEDAW incluye la noción de “responsabilidades familiares” y señala que se debe estimular la provisión de servicios sociales para permitir que ambos padres combinen sus obligaciones familiares con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública. Esta noción es posteriormente enunciada en el Convenio 156 de la OIT.¹² Es

¹¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>, énfasis añadido

¹² OIT-PNUD, *Trabajo y familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social* Santiago, Chile, 2009, página 31, disponible en: <http://bit.ly/1vCZ8hX>



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo que exhortan al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre los Trabajadores y las Trabajadoras con Responsabilidades Familiares, al Senado de la República para su aprobación

decir, en el ordenamiento jurídico vigente existen disposiciones afines a aquéllas del Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo.

Como se estableció con anterioridad, el propósito del Convenio 156 es precisamente lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer y modificar sus papeles tradicionales en la sociedad y en la familia. La problemática que enfrentan los trabajadores con responsabilidades familiares debe tenerse en cuenta en las políticas nacionales, pues éstas suelen ser discriminadas tanto en el acceso al empleo como en su permanencia en el mismo.¹³

Por otro lado, conviene tener en mente el compromiso que los Estados miembros de las Naciones Unidas adquirieron mediante la adopción de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible. La Agenda busca garantizar los derechos humanos de todos y todas y alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la componen son integrales e indivisibles. En el preámbulo de la resolución 70/1 titulada *"Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"* se establece la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas como una absoluta prioridad. "No es posible realizar todo el potencial humano y alcanzar el desarrollo sostenible si se sigue negando a la mitad de la humanidad el pleno disfrute de sus derechos humanos y sus oportunidades. Las mujeres y las niñas deben tener igual acceso a una educación de calidad, a los recursos económicos y a la participación política, *así como las mismas oportunidades que los hombres y los niños en el empleo*, el liderazgo y la adopción de decisiones a todos los niveles"¹⁴.

En este sentido, la meta 17.14 de la Agenda 2030, incluida bajo el ODS 17 "Alianzas para lograr los Objetivos" exige mejorar la coherencia de las políticas para el desarrollo

¹³ CAPÓN FILAS, Rodolfo, *Derecho Internacional del Trabajo. Su construcción*, Editorial Platense, Argentina 2001, página 471

¹⁴ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Resolución 70/1 "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" Disponible en <http://bit.ly/1R9WGyn>, énfasis añadido



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo que exhortan al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre los Trabajadores y las Trabajadoras con Responsabilidades Familiares, al Senado de la República para su aprobación

sostenible. Así, es necesario ratificar y aplicar las normas pertinentes que respalden un enfoque integral de la igualdad de género en el lugar de trabajo.

En consecuencia, y a la luz de las consideraciones expuestas en el presente documento, la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales somete a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente dictamen con:

PUNTO DE ACUERDO

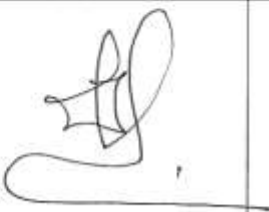
ÚNICO.- El Senado de la República reitera el exhorto al titular del Ejecutivo Federal, para que en el uso de sus atribuciones constitucionales haga llegar a esta Soberanía el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Senado de la República, a 13 de septiembre de 2017.



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo que exhortan al Ejecutivo Federal a remitir el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre los Trabajadores y las Trabajadoras con Responsabilidades Familiares, al Senado de la República para su aprobación

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES			
Senador(a)	A favor	Abstención	En contra
Laura Angélica Rojas Hernández Presidenta			
Angélica del Rosario Araujo Lara Secretaria			
Raúl Morón Orozco Secretario			



5.3. El que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a enviar a la Cámara de Senadores el Anexo VI "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques" del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, para su análisis y, en su caso, aprobación.



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a enviar al Senado para su análisis y, en su caso aprobación, el anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A ENVIAR AL SENADO PARA SU ANÁLISIS Y, EN SU CASO APROBACIÓN, EL ANEXO VI DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a enviar al Senado para su análisis y, en su caso aprobación, el anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.

En este sentido, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1, fracción I, 182, 183, 190, 276, 277 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, y habiendo analizado el contenido de la mencionada Proposición con Punto de Acuerdo, esta Comisión Legislativa se permite someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

A. METODOLOGÍA

- I. En la sección titulada "*Antecedentes*" se da constancia del trámite de inicio de la proposición y de la recepción del turno para el estudio y dictamen correspondiente;
- II. En el apartado "*Objeto y Contenido de la Proposición*" se elabora una síntesis de la propuesta en estudio;
- III. En la sección "*Consideraciones*" la Comisión realiza el análisis técnico y jurídico de la propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que resulten procedentes examinando los argumentos de valoración de la misma y los motivos que sustentan sus conclusiones;



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a enviar al Senado para su análisis y, en su caso aprobación, el anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques

- IV. Finalmente, en el apartado titulado "*Punto de Acuerdo*", la Comisión expresa los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido respecto de la proposición examinada.

Para la elaboración de este dictamen, las Senadoras y el Senador suscritos utilizarán la interpretación sistémica y exegética de los ordenamientos relevantes para el mismo, así como los procedimientos de deducción jurídica que permitan analizar la pertinencia, para la política exterior y el beneficio de México de la aprobación a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a enviar al Senado para su análisis y, en su caso aprobación, el anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.

B. ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 4 de abril de 2017, la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó a Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a enviar al Senado para su análisis y, en su caso aprobación, el anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.

En esta misma fecha, mediante el oficio No. DGPL-2P2A.-3305, la Mesa Directiva dispuso que dicho punto de acuerdo se turnara para su análisis y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.

C. OBJETIVO Y CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván recuerda que, en 1973, la Organización Marítima Internacional (OMI) convocó a la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar, tras la que se adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL). Este instrumento internacional, detalla la proponente, es el principal convenio sobre la prevención de la contaminación del medio marino causado por los buques.

El Convenio MARPOL, menciona la Senadora proponente, tiene la finalidad de: (i) reglamentar las cargas y derrames procedentes de un buque por cualquier causa; (ii) reglamentar las sustancias perjudiciales que puedan ocasionar riesgos para la salud



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores
Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de
Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo
Federal a enviar al Senado para su análisis y, en su caso
aprobación, el anexo VI del Convenio Internacional para
Prevenir la Contaminación por los Buques

humana, dañar la flora, fauna y los recursos vivos del medio marino; (iii) establecer reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos, aguas sucias de los buques, basuras de los buques; y (iv) establecer reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques. Así, se detalla, el Convenio MARPOL establece medidas para prevenir y reducir al máximo la contaminación ocasionada por los buques, tanto accidental como procedente de las operaciones normales.

La proposición bajo análisis menciona que el Convenio MARPOL cuenta actualmente con seis anexos técnicos:

- Anexo I. *Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos*, que entró en vigor el 2 de octubre de 1983. Aborda la cuestión de la prevención de la contaminación por hidrocarburos como consecuencia de medidas operacionales y derrames accidentales.
- Anexo II. *Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel*, el cual entró en vigor el 2 de octubre de 1983. Determina los criterios para las descargas de sustancias nocivas líquidas transportadas a granel y las medidas destinadas a prevenir la contaminación por éstas.
- Anexo III. *Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos*, que entró en vigor el 1° de julio de 1992. Establece prescripciones generales para la promulgación de normas sobre empaquetado, marcado, etiquetado, documentación, estiba, limitaciones cuantitativas, excepciones y notificaciones.
- Anexo IV. *Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques*, mismo que entró en vigor el 27 de septiembre de 2003. Establece prescripciones para controlar la contaminación del mar por aguas sucias, cuya descarga por buques está prohibida al menos que utilicen una instalación de tratamiento de aguas sucias.
- Anexo V. *Reglas para prevenir la contaminación ocasionada por las basuras de los buques*, el cual entró en vigor el 31 de diciembre de 1988. Se refiere a los distintos



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a enviar al Senado para su análisis y, en su caso aprobación, el anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques

tipos de basuras, especifica la manera en que se pueden evacuar, y prohíbe el vertimiento en el mar de toda clase de plásticos.

- Anexo VI. *Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques*, el cual entró en vigor el 19 de mayo de 2005. En él se establecen los límites de las emisiones de óxidos de azufre y de óxidos de nitrógeno de los escapes de los buques. Además, se prohíben las emisiones deliberadas de sustancias que agotan el ozono, se establecen normas más estrictas en relación con la emisión de óxidos de azufre (SO_x) y óxidos de nitrógeno (NO_x), y de material particulado. Incluye disposiciones sobre medidas técnicas y operacionales obligatorias de eficiencia energética, encaminadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques.

La Senadora Garza Galván menciona que tanto el Convenio MARPOL como su protocolo de 1978 fueron aprobados por la Cámara de Senadores el 20 de diciembre de 1991. Se detalla que México depositó su instrumento de adhesión al Convenio MARPOL 1973 y de ratificación de su Protocolo de 1978 ante el Secretario de la Organización Marítima Internacional el 23 de abril de 1992 y fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 y 8 de julio de 1992, respectivamente. De los seis anexos detallados anteriormente, México es Estado parte de los Anexos I, II y V.

La proposición bajo análisis indica más adelante que la contaminación atmosférica por la transportación marítima logra trasladarse muchos kilómetros tierra adentro, incluso hasta las ciudades del centro del país, en donde se suma a la contaminación local y afecta directamente a la salud humana. De esta manera, considera que resulta urgente controlar la contaminación marítima.

Hasta el día de hoy, México no es Estado parte del Anexo VI al Convenio MARPOL, el cual comprende las Reglas para Prevenir la Contaminación Atmosférica Ocasionada por Buques. La adhesión de nuestro país al Anexo VI del Convenio MARPOL, indica la Senadora Garza, contribuiría a mejorar la salud humana y a reducir la emisión de contaminantes que contribuyen a los efectos negativos del cambio climático. Adicionalmente, menciona como un antecedente de suma importancia la creación de la Alianza del Clima, Energía y Medio Ambiente de América del Norte, anunciada por el



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores
Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de
Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo
Federal a enviar al Senado para su análisis y, en su caso
aprobación, el anexo VI del Convenio Internacional para
Prevenir la Contaminación por los Buques

Primer Ministro canadiense Justin Trudeau, el entonces Presidente estadounidense Barack Obama y el Presidente de México, Enrique Peña Nieto en julio de 2016. Uno de los temas fundamentales de dicha alianza es reducir las emisiones del transporte marítimo, para lo cual los líderes de América del Norte se comprometieron a trabajar conjuntamente con la OMI para hacer frente a las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes del transporte marítimo internacional y a acoger la aprobación del sistema global de captación de datos bajo los auspicios de la OMI para recopilar información sobre eficiencia energética y emisiones de CO₂ de las embarcaciones.

La Senadora Silvia Garza concluye con la aseveración de que resulta inaplazable que México se adhiera al Anexo VI del Convenio MARPOL, para ser coherente con los compromisos internacionales y la legislación nacional respecto a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Tras las consideraciones anteriormente expuestas, la proposición plantea la adopción del siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. -El Senado de la República exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Consejería Jurídica a su cargo, envíe a la brevedad a esta Soberanía el Anexo VI titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", parte integrante del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, con la finalidad que el Senado proceda a su análisis inmediato, y en su caso, a su aprobación.

D. CONSIDERACIONES

En 1948 se constituyó formalmente la Organización Marítima Internacional (OMI) llamada en aquel tiempo "Organización Consultiva Marítima Intergubernamental" (OCMI). En 1982, recibió su denominación actual, OMI. Los objetivos de la organización, que se reseñan en el Artículo 1, inciso a) de su convenio constitutivo¹ son:

¹ Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional (adopción: 6 de marzo de 1948; Entrada en vigor: 17 marzo 1958), artículo 1. Disponible en: <http://www.imo.org/es/About/Conventions/ListOfConventions/Paginas/Convention-on-the-International-Maritime-Organization.aspx>



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a enviar al Senado para su análisis y, en su caso aprobación, el anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques

- Depurar un sistema de cooperación entre los Gobiernos en la esfera de la reglamentación y de las prácticas gubernamentales relativas a cuestiones técnicas de toda índole concernientes a la navegación comercial internacional;
- Alentar y facilitar la adopción general de normas tan elevadas como resulte factible en cuestiones relacionadas con:
 - la seguridad marítima,
 - la eficiencia de la navegación;
 - la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques; y
- Atender las cuestiones administrativas y jurídicas relacionadas con los anteriores objetivos;

El Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, (Convenio MARPOL) es el principal convenio internacional que versa sobre la prevención de la contaminación del medio marino por los buques a causa de factores de su funcionamiento o factores accidentales. El Convenio MARPOL fue adoptado el 2 de noviembre de 1973, en la sede de la OMI. El Protocolo de 1978 se adoptó en respuesta al gran número de accidentes de buques tanque ocurridos entre 1976 y 1977. Debido a que el Convenio MARPOL 1973 aún no había entrado en vigor, el Protocolo de 1978 relativo al Convenio MARPOL absorbió el Convenio original. El nuevo instrumento entró en vigor el 2 de octubre de 1983. A lo largo de los años ha sido objeto de diversas actualizaciones mediante la incorporación de enmiendas. En el Convenio figuran reglas encaminadas a prevenir y reducir al mínimo la contaminación ocasionada por los buques, tanto accidental como procedente de las operaciones normales. Actualmente, incluye seis anexos técnicos que regulan aspectos especiales con controles estrictos respecto de las descargas operacionales de los buques.

En 1997, se adoptó un Protocolo al Convenio MARPOL que añadió el Anexo VI², mismo que entró en vigor el 19 de mayo de 2005. Las disposiciones del Anexo VI limitan los principales contaminantes atmosféricos contenidos en los gases de escape de los buques —principalmente las emisiones de óxidos de azufre (SO_x) y óxidos de nitrógeno (NO_x)—,

² El texto en español del Anexo VI puede consultarse en:



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores
Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de
Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo
Federal a enviar al Senado para su análisis y, en su caso
aprobación, el anexo VI del Convenio Internacional para
Prevenir la Contaminación por los Buques

prohíben la emisión deliberada de sustancias degradantes del ozono, regulan la incineración a bordo y las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de los buques tanque.

El Comité de Protección del Medio Ambiente (MEPC, por sus siglas en inglés), el cual es el órgano técnico superior de la OMI en cuestiones relativas a la contaminación del mar, acordó revisar el Anexo VI del Convenio MARPOL el 19 de mayo de 2005. El objetivo de dicha revisión fue reducir perceptiblemente los límites máximos de emisión a partir de las mejoras tecnológicas existentes y la experiencia adquirida desde la entrada en vigor del Anexo. Después de tres años, en octubre de 2008 se adoptó el Anexo VI revisado del Convenio MARPOL, acompañado del Código técnico conexo sobre los NO_x 2008, los cuales entraron en vigor el 1° de julio de 2010. Estos cambios se tradujeron en la reducción progresiva de las emisiones de SO_x, NO_x y materia particulada a nivel mundial y la creación de las Zonas de Control de Emisiones (ECA, por sus siglas en inglés) con el fin de reducir aún más las emisiones de contaminantes atmosféricos en las zonas marítimas designadas.

La revisión del Anexo VI también dio como resultado que el límite máximo del contenido de azufre a nivel mundial se reduzca del actual 3.50% al 0.50%, a partir del 1° de enero de 2020, de conformidad con un estudio de viabilidad que culminará en 2018. Además, se efectuaron revisiones de las reglas relativas a las sustancias que agotan la capa de ozono, los compuestos orgánicos volátiles, la incineración, las instalaciones de recepción y la calidad del fueloil. Con dichas modificaciones, se espera que se produzca un beneficio para el medio atmosférico y la salud humana, especialmente para aquellas personas que viven en ciudades portuarias y comunidades costeras.

De esta manera, como parte de las disposiciones técnicas del Anexo VI, se estableció un límite de 4.5% de masa sobre masa (m/m) al contenido de sulfuros en el combustible y se urgió a la OMI a monitorear el contenido mundial promedio de los sulfuros en el combustible marítimo. Adicionalmente, el Anexo VI incluye disposiciones que permiten el establecimiento de "Zonas de Control de Emisiones de SO_x" en las cuales existen disposiciones más estrictas sobre el control de emisiones de sulfuros. El contenido de sulfuros en el combustible utilizado a bordo de los buques no debe exceder el 1.5% de



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores
Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de
Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo
Federal a enviar al Senado para su análisis y, en su caso
aprobación, el anexo VI del Convenio Internacional para
Prevenir la Contaminación por los Buques

m/m o bien, los buques deben instalar un método tecnológico ideal para limitar las emisiones de SO_x . Dos ejemplos de una Zona de Control de Emisiones de SO_x es el Mar Báltico y el Mar del Norte³.

Por otro lado, el Anexo VI prohíbe la emisión deliberada de sustancias degradantes del ozono, las cuales incluyen halones y clorofluorocarbonos (CFCs). Se prohíben también instalaciones nuevas en todas las embarcaciones que contengan sustancias degradantes del ozono, pero se permiten hasta el 1° de enero de 2020 aquellas que contengan hidroclorofluorocarbonos (HCFCs). Cabe destacar en este sentido que los requisitos del Protocolo de la OMI son consistentes con las disposiciones del Protocolo de Montreal de 1987⁴, modificado en Londres en 1990. El Protocolo de Montreal, al cual nuestro país se adhirió el 31 de marzo de 1988, es un tratado internacional adoptado bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, que tiene como propósito proteger la capa de ozono mediante la adopción de medidas preventivas a través de la reducción del consumo y la producción de CFCs.

Así, el Anexo VI del Convenio MARPOL establece límites a las emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x) de los motores de diésel, de conformidad con un código técnico de la OMI. El Anexo también prohíbe la incineración de ciertos productos como los bifenilos policlorados (PCBs) a bordo de las embarcaciones. El Anexo VI se compone de tres capítulos: (i) generalidades; (ii) reconocimiento, certificación y reglas de control; y (iii) prescripciones para el control de las emisiones de los buques. Además, el Anexo VI cuenta con siete apéndices técnicos: (i) modelo de certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica (IAPP); (ii) ciclos de ensayo y factores de ponderación; (iii) criterios y procedimientos para la designación de zonas de control de las emisiones; (iv) homologación y límites de servicio de los incineradores de a bordo; (v) información que debe incluirse en la nota de entrega de combustible; (vi) procedimiento de verificación del combustible a partir de las muestras de fueloil estipuladas en el Anexo VI del MARPOL, y (vii) zona de control de las emisiones de Norteamérica.

³ Organización Marítima Internacional, "Special Areas under Marpol", disponible en: <http://www.imo.org/en/OurWork/Environment/SpecialAreasUnderMARPOL/Pages/Default.aspx>

⁴ Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono (adoptado el 16 septiembre 1987, entró en vigor el 1 enero 1989) 1522 UNTS 3



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores
Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de
Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo
Federal a enviar al Senado para su análisis y, en su caso
aprobación, el anexo VI del Convenio Internacional para
Prevenir la Contaminación por los Buques

Según un informe publicado por la OMI, las proyecciones de emisiones marítimas se incrementarán significativamente en las próximas décadas: dependiendo de los desarrollos económicos y energéticos, se prevé un incremento del 50% al 250% en el periodo hasta 2050⁵. La regulación de las emisiones del sector marítimo, es entonces indispensable para contrarrestar los efectos nocivos de estas sustancias. En 2011, la OMI adoptó una serie de medidas técnicas y operacionales que entraron en vigor el 1º de enero de 2013, las cuales proporcionan un marco de eficiencia energética de los buques bajo el Anexo VI del Convenio MARPOL. Estas disposiciones constituyen el primer régimen obligatorio para la reducción de emisiones en un sector industrial completo.

En junio de 2015, al participar en el IV Congreso Nacional de la Marina Mercante, en el marco del Día Marítimo Mundial, el entonces Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Guillermo Ruiz de Teresa, anunció que México trabajaría para adherirse a los anexos III, IV y VI del Convenio MARPOL⁶, al tiempo que destacó que ya se contaba con el aval de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Secretaría de Marina (SEMAR). Adicionalmente, esta Comisión tiene conocimiento de que desde el 17 de mayo de 2016 existe un anteproyecto de la Secretaría de Relaciones Exteriores⁷ para que México se adhiera al Anexo VI del Convenio MARPOL, el cual cuenta con la opinión favorable de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁸.

La Comisión dictaminadora coincide con la Senadora proponente en la urgencia de que nuestro país se adhiera al Anexo VI del Convenio MARPOL. De acuerdo con datos de la OMI, el transporte marítimo es responsable de 2.5% del total global de emisiones de gases de efecto invernadero, lo cual representa más del total de emisiones de nuestro país, las cuales ascienden a 1.4%. La adhesión de nuestro país al Anexo VI del Convenio MARPOL servirá para alinear los propósitos de la OMI con los compromisos adquiridos

⁵ Organización Marítima Internacional "Third IMO Greenhouse Gas Study 2014: Executive Summary and Final Report" disponible en: <http://bit.ly/1TOeKzh>, pág. 4

⁶ Secretaría de Comunicaciones y Transportes "Ratifica México adhesión al convenio de la OMI para prevenir contaminación por buques", comunicado de prensa, 8 de junio de 2015, disponible en: <http://www.gob.mx/sci/prensa/ratifica-mexico-adhesion-al-convenio-de-la-omi-para-prevenir-contaminacion-por-buques-6409>

⁷ Consulte <http://www.cofemersimr.gob.mx/portales/resumen/40450>

⁸ Dictamen favorable disponible en: http://www.cofemersimr.gob.mx/expediente/18855/emitted/40841/COFEME_16_2191



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a enviar al Senado para su análisis y, en su caso aprobación, el anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques

por la comunidad internacional en el Acuerdo de París sobre cambio climático y en la Agenda 2030, particularmente el Objetivo 13 "Acción Climática". La vinculación de nuestro país a un instrumento como el Anexo VI cobra aún más relevancia a la luz del anuncio del 1° de junio de 2017 por parte del gobierno de los Estados Unidos de retirarse del Acuerdo de París. México debe continuar caracterizándose como un país responsable que impulsa las mejores causas de la humanidad.

En consecuencia, y a la luz de las consideraciones expuestas en el presente documento, la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales somete a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente dictamen con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - El Senado de la República exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal a que envíe a la brevedad a esta Soberanía el Anexo VI "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, para su análisis y, en su caso, aprobación.

SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Senado de la República, a 13 de septiembre de 2017.



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a enviar al Senado para su análisis y, en su caso aprobación, el anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES			
Senador(a)	A favor	Abstención	En contra
Laura Angélica Rojas Hernández Presidenta			
Angélica del Rosario Araujo Lara Secretaria			
Raúl Morón Orozco Secretario			



5.4. Por el que se reitera el exhorto al Ejecutivo Federal para efectuar los trámites y procedimientos necesarios para que nuestro país ratifique el Convenio 189 y adopte las disposiciones complementarias de la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES, A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL H. SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE EN EL USO DE SUS ATRIBUCIONES REMITA EL CONVENIO 189 Y LA RECOMENDACIÓN 201 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) SOBRE EL TRABAJO DECENTE PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS A ESTA SOBERANÍA, PARA EFECTOS DE SU APROBACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I Y 89 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, le fueron turnadas para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, las Proposiciones siguientes: (i) con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (ii) con Punto de Acuerdo relativo al Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar.

En este sentido, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 fracción I, 182, 183, 190, 276, 277 numerales 1 y 2, y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, y habiendo analizado el contenido de las Proposiciones con Punto de Acuerdo, esta Comisión Legislativa se permite someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A. METODOLOGÍA

- I. En la sección titulada "*Antecedentes*" se da constancia del trámite de inicio de las proposiciones y de la recepción de los turnos para el estudio y dictamen correspondiente;
- II. En el apartado "*Objeto y Contenido de las Proposiciones*" se elabora una síntesis de las propuestas en estudio;
- III. En la sección "*Consideraciones*" la Comisión realiza el análisis técnico y jurídico de las propuestas con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que resulten procedentes examinando los argumentos de valoración de la misma y los motivos que sustentan sus conclusiones;
- IV. Finalmente, en el apartado titulado "*Punto de Acuerdo*", la Comisión expresa los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido respecto de las proposiciones examinadas.

Para la elaboración de este dictamen, las Senadoras y el Senador suscritos utilizarán la interpretación sistémica y exegética de los ordenamientos relevantes para el mismo, así como los procedimientos de deducción jurídica que permitan analizar la pertinencia, para la política exterior y el beneficio de México de la aprobación a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

B. ANTECEDENTES

En la sesión celebrada el 8 de febrero de 2017, la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, mediante el oficio número DGPL-2P2A.-584, la Mesa Directiva dispuso que dicho punto de acuerdo se turnara para su análisis y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.

Por otro lado, en la sesión celebrada el 4 de abril de 2017, las Senadoras María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, presentaron la Proposición con Punto de Acuerdo relativo al "Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar".

En esa misma fecha, mediante oficio DGPL-2P2A.-3307, la Mesa Directiva dispuso de dicho punto de acuerdo se turnara para su discusión y análisis a la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.

C. OBJETIVO Y CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Senadora proponente señala que el trabajo doméstico remunerado es una de las principales fuentes de empleo a nivel internacional, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) representa el 4% de la fuerza laboral a nivel mundial y el 6% en América Latina. De acuerdo con la Proposición, el trabajo del hogar se refiere a las tareas que se desarrollan en las casas para el cuidado de las y los hijos así como otros cuidados personales y puede ser remunerado o no remunerado. La Ley Federal del Trabajo distingue al trabajo del hogar remunerado como los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia, mientras que el no remunerado es el realizado por las personas que habitan un hogar específico sin recibir pago alguno.

De acuerdo con la primera Proposición que se examina, factores como la creciente inserción de las mujeres en trabajos remunerados fuera de sus hogares y la insuficiente participación de los hombres en el trabajo doméstico, incrementarán esta actividad laboral. Es un trabajo feminizado, caracterizado por condiciones de precariedad y de discriminación laboral, ya que no existe obligación de contrato, prestaciones, seguridad social, ni regulación de la jornada laboral o del salario. Tampoco es valorado como un asunto laboral debido a que se desarrolla en un espacio privado como el hogar, y no en los centros tradicionales de empleo. Asimismo, se considera una función asociada culturalmente a las mujeres en sociedades que perpetúan estereotipos discriminatorios.

La Senadora proponente destaca la importancia de la ratificación del Convenio 189 y la Recomendación 201 de la OIT como instrumentos que contienen normas y directrices en favor de la restitución de derechos, así como la mejora de las condiciones laborales y de vida de las personas que realizan trabajo doméstico. La Proposición hace hincapié que



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

México aún no ratifica el instrumento internacional, ni ha tomado acciones contundentes para reducir la discriminación en términos de seguridad social, lo que contribuiría a tener una base salarial estándar mínima o prestaciones de ley. Además, se considera que la Ley Federal del Trabajo y la del Seguro Social deben ser armonizadas con los estándares de la OIT para garantizar diversos derechos.

A pesar de la complejidad que conlleva la ratificación del instrumento internacional, la Proposición de estudio asegura que el Estado mexicano se puede apoyar de los organismos internacionales por lo que hace a la progresividad de los derechos, y así, revertir la desigualdad. La importancia del Convenio 189 y la Recomendación 201 de la OIT radica en su definición sobre el trabajo y las personas trabajadoras del hogar, aglutinan en un solo texto las obligaciones preexistentes de los Estados y detallan especificidades para erradicar la discriminación y las violaciones de los derechos de las personas que se desempeñan en ese sector. Finalmente, la Proposición hace hincapié en el reconocimiento de las trabajadoras domésticas como personas trabajadoras, a las que se les deben respetar sus derechos humanos y laborales formalmente reconocidos y respetados.

Por otra parte, las Senadoras María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, presentaron la Proposición con Punto de Acuerdo relativo al "Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar".

La segunda Proposición de estudio retoma la definición de trabajadores y trabajadoras del hogar y enlista una serie de actividades que se incluyen en el concepto. Retoma algunos indicadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2015, así como los datos a nivel nacional de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (2009) en los que se revelan los beneficios en la presencia de trabajadoras domésticas en los hogares.



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sin embargo, las Senadoras proponentes mencionan las violaciones más comunes a los derechos laborales de las trabajadoras del hogar, como sector desprotegido en México. Enlistan de manera no exhaustiva, las obligaciones de los Estados partes del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo para adoptar medidas que aseguren la promoción y la protección efectiva de los derechos humanos de todas las trabajadoras y trabajadores domésticos. El Convenio de estudio se encuentra en vigor desde el 5 de septiembre de 2013 y hasta la fecha ha sido ratificado por 23 países de los cinco continentes, incluyendo 11 países latinoamericanos. México lo firmó en 2011 pero aún no lo ha ratificado.

La Proposición de análisis menciona que de acuerdo con la Federación Internacional de Trabajadoras del Hogar, el Convenio 189 impulsaría en la legislación mexicana, diversas reformas a la Ley Federal del Trabajo y Ley del Seguro Social para velar por los derechos de las trabajadoras y trabajadores del hogar. Asimismo, alude que en 1988, en Bogotá, Colombia tuvo lugar el primer Congreso de Trabajadoras del Hogar, donde se conformó la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras del Hogar (CONLATRAHO) y se instituyó el 30 de marzo como el Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar, como fecha conmemorativa y de reivindicación de los derechos de este sector.

A partir de esta argumentación, el objeto de las Proposición de la Angélica de la Peña Gómez se conforma por un solo resolutivo, a saber:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - El Senado de la República exhorta al titular del Ejecutivo Federal, para que en el uso de sus atribuciones constitucionales haga llegar a esta soberanía, el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos, para efectos de su aprobación, en



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, la Proposición de las Senadoras María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, también se conforma por un solo resolutivo, a saber:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – En el marco del Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a remitir al Senado de la República el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), "Sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos", para su eventual ratificación, o en su caso, informar a esta soberanía el estado actual del proceso de aprobación por parte del Estado Mexicano.

D. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, una vez analizada las proposiciones de mérito, coincidimos en señalar la trascendencia de incorporar y armonizar el Convenio 189 y la Recomendación 201 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la Organización Internacional del Trabajo al orden jurídico mexicano. La OIT considera que la demanda de servicios domésticos se ha incrementado como consecuencia de la creciente participación de las mujeres en el campo laboral, la modificación en la organización y la intensificación del trabajo, la falta de políticas que permitan acoplar la vida laboral con la familiar, la



**Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores
Organismos Internacionales, a las proposiciones con
Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la
República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el
uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la
Recomendación 201 de la Organización Internacional
del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y
los trabajadores domésticos a esta soberanía, para
efectos de su aprobación, en términos de lo
dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción
X, de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos**

reducción de la prestación de servicios de ayuda doméstica por parte del Estado, el aumento de las mujeres en los flujos migratorios y el envejecimiento de las sociedades.¹

Hoy en día, la Organización Internacional del Trabajo calcula que alrededor de 53 millones de personas mayores de 15 años de edad —es decir 3.6% de la fuerza de trabajo asalariada en todo el mundo— realizan trabajo doméstico. Se estima que 43.6 millones son trabajadoras domésticas y representan el 7.5% de la fuerza de trabajo femenina en el mercado mundial.² Por regla general, las actividades de trabajo doméstico contemplan labores de limpieza en casas y en menor proporción, el cuidado de niñas y niños, adultos mayores, personas enfermas o con alguna discapacidad. Estas funciones suelen asignarse con base en prejuicios y roles determinados por la sociedad, pues los trabajadores domésticos regularmente se desempeñan como jardineros, vigilantes, choferes o cuidadores de mascotas.

No obstante, la contribución económica y social de las trabajadoras y los trabajadores domésticos a los Estados y a la comunidad internacional, éstos se enfrentan a malas condiciones de vida y laborales: bajos salarios, jornadas extenuantes, falta de descanso semanal, abusos físicos, mentales y sexuales, así como restricciones a la libertad de movimiento. Dentro de este grupo laboral se considera que mujeres, niñas, niños y migrantes se encuentran en un mayor estado de vulnerabilidad.

La OIT destaca que existe una percepción pública arraigada de las personas que realizan trabajo doméstico como inexpertas, prescindibles y poco calificadas. Además, el riesgo de explotación y abusos se encuentran ligados a la invisibilidad y aislamiento de sus actividades, pues a diferencia de los centros tradicionales de empleo, éstas se realizan en lugares privados en los que no pueden inspeccionarse las condiciones de trabajo. La situación se agrava cuando el trabajador y el empleador viven en la misma residencia. El

¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Informe IV (1): Trabajo decente para los trabajadores domésticos", Conferencia Internacional del Trabajo, 99ª reunión, 2010, Ginebra, p.1 disponible en <http://bit.ly/2ejopR6>

² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Quiénes son los trabajadores domésticos", disponible en <http://bit.ly/26sDAF>



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

trabajo doméstico es considerado un fenómeno mundial que perpetúa las jerarquías basadas en la raza, el origen étnico, la pertenencia a un grupo autóctono, la casta y la nacionalidad.³

Si bien las normas jurídicas laborales generales son aplicables a las trabajadoras y los trabajadores domésticos, salvo disposición en contrario, la OIT ha considerado que debido a la especificidad de actividades y el lugar en las que se desarrollan, se debe contar con un marco jurídico diferenciado. Cabe señalar que en algunas legislaciones nacionales no suelen ser reconocidos jurídicamente y se les excluye de la aplicación de normas laborales. En otros casos, el contenido de las disposiciones varía según el contexto cultural, lo que puede agravar la segregación social y laboral.

La OIT ha encaminado sus esfuerzos para garantizar el respeto a los derechos laborales de quienes realizan trabajo doméstico. En 1948 y 1965 se adoptaron dos resoluciones, la primera relativa a las condiciones de empleo de los trabajadores domésticos y la segunda, en la que se instaba a la adopción de medidas normativas. En 1970, se publicó el primer estudio sobre las condiciones de los trabajadores domésticos en el mundo.

En 2008, el Consejo de Administración de la OIT decidió que durante la Conferencia que se celebraría en 2010, debía incluirse la discusión del Convenio relativo a las normas sobre trabajo decente para los trabajadores domésticos. De modo preparatorio se investigó y compiló información sobre el estado legislativo y las prácticas nacionales, también se celebraron consultas y debates con representantes de los Estados, de los trabajadores y de los empleadores –debido a la naturaleza tripartita de la Organización– y participaron algunas entidades del Sistema de Naciones Unidas, asociaciones de trabajadoras y trabajadores domésticos, así como organizaciones no gubernamentales. Como resultado, durante la 99ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo se presentaron cinco informes titulados “Trabajo decente para los trabajadores domésticos”.

³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Informe IV (1)...” cit. p.1 disponible en <http://bit.ly/2eJopR6>



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El primero, IV (1) exponía los principales rubros que debía contener el Convenio y fue enviado a los Estados con un cuestionario final para su discusión, los comentarios resultantes se publicaron en la edición IV (2). Después de celebrarse la Conferencia en 2010, la Comisión de Trabajadores Domésticos elaboró el Informe IV (1) con las propuestas para elaborar una norma general, es decir, un Convenio complementado con una Recomendación. Asimismo, el volumen IV (2A) contenía las observaciones relativas a los dos proyectos. Finalmente, la versión IV (2B) publicada en marzo de 2011, sentó las bases para la discusión en la 100ª reunión con los proyectos revisados.

El Convenio 189 y la Recomendación 201 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos fueron adoptados en el marco de la centésima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada el 16 de junio de 2011, en la ciudad de Ginebra. En la Conferencia tripartita, el Convenio fue aprobado por 396 votos a favor, 16 en contra y 63 abstenciones; mientras que la Recomendación por 434 votos a favor, 8 en contra y 42 abstenciones⁴. Juan Somavia, Director General de la OIT (1999-2012), declaró que se trataba de un acontecimiento de gran importancia, era la primera vez en la que el sistema de normas de la OIT se había llevado a la economía informal.⁵ Además, se considera como el primer compendio jurídico de normas laborales dirigidas a un grupo específico de trabajadores.

El Convenio 189 entró en vigor a nivel internacional el 5 de septiembre de 2013 y actualmente en un ordenamiento jurídico vigente en 22 Estados.⁶ Jamaica ya depositó el instrumento de ratificación, sin embargo, entrará en vigor el 11 de octubre de 2017. El gobierno mexicano firmó el instrumento el 16 de junio de 2011, pero aún no lo ratifica.

⁴ Los Estados latinoamericanos (incluyendo México) votaron a favor de los dos instrumentos, con excepción de Panamá y El Salvador.

⁵ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO -SALA DE PRENSA-, "Conferencia de la OIT adoptó históricas normas laborales para millones de trabajadores domésticos en el mundo", (16 de junio de 2011), disponible en <http://bit.ly/2eE1nn>

⁶ Alemania, Argentina, Bélgica, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Filipinas, Finlandia, Guyana, Irlanda, Italia, Jamaica, Mauricio, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Portugal, Sudáfrica, Suiza y Uruguay.



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por lo que hace a la Recomendación 201, no es un instrumento jurídicamente vinculante pero contiene directrices para el fortalecimiento legislativo y las políticas nacionales en materia de trabajo doméstico. Orienta a los Estados hacia la implementación del Convenio 189, además de incluir consideraciones complementarias: políticas y programas para el desarrollo profesional de los trabajadores domésticos, recomendaciones para equilibrar la vida laboral y privada, disposiciones relativas a datos estadísticos, así como directrices de cooperación internacional, en particular, respecto a la protección de los derechos de los trabajadores domésticos empleados por el personal diplomático. La Recomendación tiene como base las disposiciones del Convenio, por lo que debe leerse conjuntamente con éste.

El Convenio 189 consta de un preámbulo y 27 artículos. En ellos, se contempla la promoción y protección de los derechos humanos, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, los términos y condiciones de empleo, las horas de trabajo, remuneración, seguridad y salud laboral, seguridad social, grupos de riesgos especiales: niños trabajadores domésticos, trabajadores que viven en el hogar del empleador y los trabajadores domésticos migrantes; agencias de empleo privadas, además de mecanismos de resolución de disputas, reclamaciones y cumplimiento. Por su parte, la Recomendación 201 está estructurada en un preámbulo y 26 artículos, relativos a la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva, medidas para eliminar la discriminación, trabajo infantil, condiciones de empleo, mecanismos contra el abuso, el acoso y la violencia; registro de horas de trabajo, los periodos de disponibilidad laboral inmediata y los de descanso, pago en especie, prestaciones concernientes al alojamiento y alimentación, el término de la relación laboral, accidentes y enfermedades de trabajo, seguridad social, trabajadores domésticos migrantes, agencias de empleo privadas, políticas y programas de capacitación, estadísticas, cooperación entre Estados partes y trabajadores domésticos contratados por personal diplomático.



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El preámbulo del Convenio reconoce la importancia del trabajo doméstico en la economía mundial, su contribución en el aumento de posibilidades de empleo remunerado para las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, la asistencia en el cuidado de ciertos grupos vulnerables: personas de edad avanzada o con discapacidad y niñez; y la aportación sustancial en cada Estado. Mayoritariamente es realizado por mujeres y niñas, particularmente, migrantes o quienes forman parte de comunidades desfavorecidas; este factor las coloca en riesgo de convertirse en víctimas de discriminación y de violación de sus derechos humanos. Las trabajadoras y los trabajadores domésticos representan una proporción importante de la fuerza de trabajo nacional, sin embargo, son un sector marginado dentro de la clase trabajadora. El trabajo doméstico es infravalorado e invisible.

El preámbulo reitera que los convenios y recomendaciones internacionales laborales se aplican a todos los trabajadores, incluidos quienes realizan trabajo doméstico, salvo disposición en contrario. Se reconocen las condiciones particulares de sus actividades y, por tanto, considera conveniente complementar normas generales con específicas. Es decir, el Convenio 189 y la Recomendación 201 deben ser interpretados de conformidad con otros instrumentos, a saber: el Convenio 97 sobre los trabajadores migrantes, Convenio 143 sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), el Convenio 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, el Convenio 181 sobre las agencias de empleo privadas, la Recomendación 198 sobre la relación de trabajo, así como el marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales: Principios y directrices no vinculantes para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos del año 2006.

Del mismo modo, alude a instrumentos internacionales en materia de derechos humanos como: la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y en particular su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; así como su Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

En su artículo primero, el Convenio define el trabajo doméstico como el realizado en un hogar u hogares o para los mismos. Por tanto, trabajador doméstico es toda persona de género femenino o masculino que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo. Este concepto incluye a quienes laboran tiempo parcial, a quienes son contratados por personas o agencias que emplean a trabajadores domésticos y los ponen a disposición de un hogar, a quienes tienen varios empleadores, a quienes tengan empleadores nacionales o extranjeros, incluso, a quienes residan o no, con sus patrones. En cambio, el trabajo a domicilio es definido en el Convenio 177 de la OIT como aquel que realiza una persona en su domicilio o en otros locales que escoja, distintos de los locales de trabajo del empleador, a cambio de una remuneración y con el fin de elaborar un producto o prestar un servicio conforme a las especificaciones del empleador.

El Convenio 189 precisa que una persona que labore de manera ocasional o esporádica sin que ese trabajo sea una ocupación profesional, no será considerada como trabajador doméstico. Esta especificación se hizo con la intención de incluir a trabajadores que prestan servicios en condiciones precarias como los jornaleros.⁷ De acuerdo con la información que se recopiló en los trabajos preparatorios del Convenio 189 y la Recomendación 201, algunas legislaciones nacionales prevén listas no exhaustivas de tareas que pueden efectuar los trabajadores domésticos. De esto se desprende con

⁷ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos. Convenio núm. 189 & Recomendación núm. 201 en pocas palabras", 2011, Ginebra, p.9 disponible en <http://bit.ly/2mWQX>



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

claridad que la definición de las categorías de ocupaciones y las consiguientes tareas no son de una precisión absoluta, y que una de las características de los trabajadores domésticos en numerosas partes del mundo reside en la dificultad de circunscribir los quehaceres que deben llevar a cabo en los hogares privados.⁸

El artículo segundo establece que podrán ser excluidos de la aplicación de este Convenio, categorías de trabajadores para los cuales esté prevista otro tipo de protección que sea equivalente y las categorías limitadas de trabajadores en las que se planteen problemas especiales de carácter sustantivo. En todos estos casos, deberán celebrarse consultas entre el Estado parte y las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos. El Estado parte deberá informar las razones de la exclusión a la OIT, así como las medidas que se adoptaron para extender la aplicación del Convenio a los trabajadores interesados.

Además del artículo segundo, el instrumento contempla tres supuestos adicionales en los que el Estado parte deberá celebrar consultas con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y organizaciones representativas de los empleadores, cuando existan. Estas tres disposiciones son: la aplicación progresiva de las medidas en materia de seguridad y salud laborales de los trabajadores domésticos, la aplicación progresiva de medidas en materia de seguridad social, y la aplicación de medidas de protección de los trabajadores domésticos contra las prácticas abusivas de las agencias de empleo privadas.

El artículo tercero del Convenio establece que los Estados partes deberán adoptar medidas para asegurar la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de

⁸ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Informe IV (1)...", cit. p.35 disponible en <http://bit.ly/2ejooR6>



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

todos los trabajadores domésticos, esta consideración aunada a la existencia de condiciones de trabajo y vida adecuadas, se encuentran interrelacionadas y tienen un carácter complementario. Además, los Estados deberán acoger medidas para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales, tales como: la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, y libertad de asociación, sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva. Sobre ésta, los Estados deberán proteger el derecho de los trabajadores domésticos y empleadores para constituir organizaciones, federaciones y confederaciones, con la condición de observar los estatutos, desde el momento de su afiliación. Además, la Recomendación 201 sugiere a los Estados que identifiquen y supriman las restricciones legislativas o administrativas que impidan el ejercicio del derecho de libertad sindical y del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva a los trabajadores domésticos, incluyendo la posibilidad de adoptar o apoyar las medidas que fortalezcan la capacidad de las organizaciones de trabajadores y empleadores con miras a proteger su independencia y autonomía.

Tanto el Convenio 189 como la Recomendación 201 buscaron la manera de identificar, prohibir y erradicar los casos de explotación infantil o aquellas modalidades de trabajo doméstico que podrían dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Por ello, en correlación con los Convenios 138 sobre la edad mínima y 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, la edad mínima para los trabajadores domésticos no podrá ser menor a la establecida en la legislación nacional para los trabajadores en general. Asimismo, se deberán adoptar medidas para que los trabajadores menores de 18 años, pero mayores de la edad mínima para el empleo, no sean privados de la educación obligatoria, ni se comprometan sus oportunidades para acceder a la enseñanza superior o a una formación profesional. Particularmente, la Recomendación 201 establece que los Estados deberán adoptar medidas para limitar sus horarios de trabajo y las actividades



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

excesivamente agotadoras, para prohibir el trabajo nocturno, y contar con mecanismos de vigilancia de las condiciones de trabajo y vida.

Por otra parte, los Estados deberán adoptar medidas para proteger efectivamente en contra del abuso, el acoso y la violencia. Deberán asegurar que los trabajadores domésticos disfrutarán de condiciones de empleo equitativas. En los casos en que residan en el lugar de trabajo, se garantizará un entorno de vida decente en el que se respete su privacidad. La Recomendación 201 propone el establecimiento de mecanismos de queja accesibles así como programas de reubicación y la readaptación para los trabajadores víctimas de abuso, acoso y violencia, y asegurar que las quejas correspondientes sean investigadas y objeto de acciones judiciales.

El artículo séptimo del Convenio 189 establece la obligación de los Estados para adoptar medidas necesarias para que los trabajadores domésticos sean informados de manera adecuada, verificable y comprensible sobre sus condiciones de empleo. Preferentemente a través de contratos escritos, de conformidad con la legislación nacional o convenios colectivos. Los requisitos que deberán incluir son: i) el nombre y los apellidos del empleador y del trabajador y la dirección respectiva; ii) la dirección del lugar o los lugares de trabajo habituales; iii) la fecha de inicio del contrato, cuando éste se suscriba para un periodo específico debe mencionar la duración; iv) el tipo de trabajo por realizar; v) la remuneración, el método de cálculo y la periodicidad de los pagos; vi) las horas normales de trabajo; vii) las vacaciones anuales pagadas y los periodos de descanso diarios y semanales; viii) el suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda; ix) el periodo de prueba, cuando proceda; x) las condiciones de repatriación, cuando proceda; y xi) las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, incluyendo los plazos de antelación que deben respetar el trabajador doméstico o el empleador. Por otra parte, la Recomendación en la materia establece que los trabajadores domésticos deberán comprender íntegramente las condiciones de empleo, las cuales también incluirán: i) la descripción del puesto de trabajo; ii) la licencia por enfermedad, y cuando proceda, todo



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

permiso personal; iii) la tasa de remuneración o compensación de las horas extraordinarias y de las horas de disponibilidad laboral inmediata; iv) todo otro pago al que el trabajador doméstico tenga derecho; v) todo pago en especie y su valor monetario; vi) los detalles relativos al alojamiento suministrado y vii) todo descuento autorizado de la remuneración del trabajador. Recomienda a los Estados elaborar un contrato de trabajo tipo que se encuentre permanentemente a disposición de los trabajadores domésticos, los empleadores, las organizaciones representativas y el público en general, de forma gratuita.

El Convenio hace un especial énfasis en los trabajadores domésticos migrantes. Establece que la legislación nacional deberá puntualizar que son contratados en un Estado para prestar servicio doméstico en el territorio de otro, a través de una oferta de empleo o contrato de trabajo por escrito en el que se incluyan las condiciones de empleo. La oferta o el contrato deberán recibirlo antes de cruzar las fronteras nacionales, exceptuando a quienes tengan libertad de movimiento con fines de empleo en virtud de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales o en el marco de organizaciones de integración económica regional. Los Estados deberán contar con mecanismos de cooperación para estos fines, así como detallar las condiciones para que los trabajadores domésticos migrantes tengan derecho a la repatriación tras la expiración o terminación del contrato de trabajo. Al respecto, la Recomendación 201 sugiere contar con una línea telefónica nacional de asistencia, prever un sistema de visitas, crear una red de alojamiento de urgencia, sensibilizar a los empleadores, contar con un servicio público de asistencia en diversos idiomas y garantizar los mecanismos de protección de los derechos de los trabajadores domésticos migrantes.

De conformidad con el artículo noveno, los Estados también deberán adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos puedan acordar con el empleador sobre su residencia en el lugar de trabajo, así como las medidas que garantizan los periodos de descanso diario, semanal o vacaciones anuales y el derecho de conservar sus



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

documentos de viaje y de identidad. La Recomendación 201 especifica las condiciones en caso que se suministre alojamiento y alimentos a los trabajadores. Prevé que el descanso semanal podrá acumularse en un período de más de siete días para los trabajadores en general, pero no excederá 14 días en lo que corresponde a los trabajadores domésticos.

El Convenio asegura la igualdad de trato entre trabajadores domésticos y trabajadores en general, por lo que hace a: la jornada laboral, la compensación de horas extraordinarias, los períodos de descanso diario, semanal y vacaciones anuales pagadas; de conformidad con la legislación nacional o convenios colectivos y teniendo en consideración las características especiales del trabajo doméstico. El Convenio precisa que el periodo de descanso semanal deberá ser al menos de 24 horas consecutivas. Las ocasiones durante las cuales no dispongan libremente de su tiempo y permanezcan a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de sus servicios, deberán considerarse como horas de trabajo.

La Recomendación 201 retoma estas disposiciones y precisa que el día fijo de descanso semanal deberá fijarse por las partes de conformidad con el marco legal, pero atendiendo a requerimientos del empleo, necesidades culturales, religiosas y sociales de los trabajadores domésticos. Además, se deberán definir las razones para exigir que los trabajadores presenten servicio durante el descanso diario o semanal y en ese caso, considerar un descanso compensatorio apropiado. También, sugiere registrar las horas de trabajo realizadas, las extraordinarias y los periodos de disponibilidad laboral inmediata. Cuando los trabajadores domésticos deban permanecer disponibles para responder a posibles requerimientos de sus servicios, los Estados deberán reglamentar el número máximo de horas en las que se puede solicitar la disponibilidad laboral inmediata y la manera de calcular esas horas, el periodo de descanso compensatorio y la tasa de remuneración. Estas medidas también se sugieren para los trabajadores que realicen actividades por la noche.



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A los trabajadores domésticos se les garantizará el beneficio de un régimen de salario mínimo y su remuneración se establecerá sin discriminación por motivos de género, en concordancia con el Convenio 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración. Los salarios deberán pagarse directamente en efectivo, en intervalos regulares y como mínimo una vez al mes. En los casos en los que el trabajador consienta y la legislación o convenios colectivos lo permitan, el pago podrá realizarse en otro medio de pago monetario legal. El pago en especie de una proporción limitada de la remuneración podrá ser permitida, siempre y cuando lo consienta el trabajador, se destinen al uso y beneficio personal, el valor monetario sea justo y razonable, no sea menos favorable que las que rigen a otras categorías de trabajadores y cuando así lo disponga la legislación, convenios colectivos o laudos.

En este sentido, el Convenio buscó combatir los problemas derivados de la baja remuneración que los trabajadores domésticos obtienen, además de la discriminación salarial entre hombres y mujeres, y las prácticas abusivas relacionadas con el pago. Sobre el particular, la Recomendación 201 contiene lineamientos para que los trabajadores domésticos reciban una relación escrita de fácil comprensión sobre la remuneración que reciban y los descuentos. También complementa las disposiciones sobre el pago en especie. Considera que, si el trabajador reside en el hogar del empleador, no se le deberá aplicar ningún descuento de alojamiento a menos que lo acepte. Además, los artículos relacionados con las tareas que desempeñe como uniformes, herramientas, equipo de protección, así como su limpieza y mantenimiento, no se considerarán para el pago en especie.

El instrumento garantiza el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable, así como la protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad. En este sentido, aunque el Convenio no lo menciona, se deberían establecer los medios para facilitar el pago de las cotizaciones y tomar en cuenta el valor monetario de los pagos en especie para efectos de las prestaciones sociales. El espíritu de esta disposición también



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

incluye la necesidad de limitar las horas de trabajo, prohibir el trabajo nocturno, restringir actividades extenuantes y peligrosas a las que cotidianamente se someten los trabajadores domésticos. La Recomendación 201 sugiere poner a disposición de los trabajadores domésticos la información sobre salud pública y buenas prácticas de higiene. También recomienda adoptar el principio de confidencialidad de los datos personales y la privacidad para prevenir la discriminación y asegurar que no se exija que los trabajadores se sometan a pruebas de detección del VIH o embarazo.

El artículo décimo quinto del Convenio 189 contiene disposiciones en contra de las prácticas abusivas a los trabajadores domésticos contratados o colocados por agencias de empleo privadas, incluyendo migrantes. Por tanto, los Estados deberán determinar las condiciones que regirán el funcionamiento de estas agencias. Además, la existencia de un mecanismo y procedimiento adecuado para investigar las quejas, presuntos abusos y prácticas fraudulentas por parte de estas entidades. El instrumento considera que los Estados deberán incorporar medidas jurisdiccionales, leyes o reglamentos que prevean sanciones; así como celebrar acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales para prevenir abusos y prácticas fraudulentas de contratación, colocación y empleo. También se deberá garantizar que los honorarios de las agencias no se descuenten de la remuneración de los trabajadores. Es decir, estas disposiciones tienen como finalidad difundir las buenas prácticas y la cooperación internacional respecto a la supervisión de agencias privadas de empleo que pueden convertirse en nichos de explotación y abusos.

Asimismo, el instrumento pretende que los trabajadores domésticos cuenten con acceso efectivo a los tribunales o a otros mecanismos de resolución de conflictos. Establece en el artículo décimo séptimo, que los Estados deberán crear mecanismos de queja, así como medios eficaces y accesibles que aseguren el cumplimiento de la legislación nacional relativa a la protección de trabajadores domésticos. Deberán adoptar medidas sobre la inspección del trabajo, aplicación de las normas y las sanciones, particularmente, se



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

deben especificar las condiciones para autorizar el acceso al lugar de trabajo, con base en el respeto a la privacidad.

El artículo décimo octavo del Convenio establece que los Estados en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y trabajadores, deberán implementar las disposiciones por medio de la legislación, convenios colectivos o de otras medidas adicionales acordes con la práctica nacional. Es decir, el instrumento contiene disposiciones relativas a la obligación de los Estados para armonizar su orden jurídico con el contenido del instrumento internacional.

Lo dispuesto en los artículos vigésimo a vigésimo séptimo del Convenio establece particularidades sobre el depósito de las ratificaciones, entrada en vigor y su revisión. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo llevará el registro de las ratificaciones del instrumento y las comunicará de manera completa al Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El instrumento entró en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Estados fueron registradas. Después de ese momento, el Convenio ha entrado en vigor para cada Estado, doce meses después de la fecha de registro del depósito del instrumento de ratificación. El artículo vigésimo segundo establece la permisibilidad de denuncia del Convenio bajo ciertos requisitos. Al igual que otros instrumentos de la OIT, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presenta a la Conferencia una memoria sobre las medidas adoptadas para la implementación del Convenio. La Conferencia considerará la conveniencia de su revisión total o parcial. Finalmente, el tratado dispone que las copias en inglés y francés gozan de la misma autenticidad.

A pesar de las contribuciones del Convenio 189 y la Recomendación 201 para especializar la normatividad laboral al caso de los trabajadores domésticos, México no ha ratificado el instrumento. Esta situación obliga a examinar las disposiciones que en la



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

actualidad existen en el orden jurídico interno, las cuales resultan insuficientes bajo los estándares de protección de la OIT. La Ley Federal del Trabajo contempla en su Capítulo XIII (artículos 331-343), las disposiciones aplicables a los trabajadores domésticos y sus empleadores.

En el orden jurídico interno, trabajador doméstico es la persona que presta servicios de aseo, asistencia y demás, propios o inherentes al hogar de una persona o familia. Se excluye al personal de hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos. Tampoco contempla porteros y veladores de establecimientos ni de edificios de departamentos y oficinas. Este criterio es más restrictivo que el establecido en el artículo primero del Convenio 189. A diferencia del instrumento internacional, reconoce que además del pago en efectivo, la retribución comprenderá alimentos y habitación. Estos últimos se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

Asimismo, establece que aquellos trabajadores que habiten en el hogar donde prestan sus servicios, deberán disfrutar de un descanso mínimo de nueve horas consecutivas, diarias y nocturnas. Además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas. La Ley Federal del Trabajo reconoce el derecho de los trabajadores domésticos a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo. Pero en los casos en que exista acuerdo entre las partes, podrán acumularse medios días en periodos de dos semanas, disfrutando de un día completo de descanso en cada una.

Los patrones tienen como obligaciones especiales: i) guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra; ii) proporcionarle habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y iii) cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En los casos que el trabajador doméstico enferme (siempre que no derive del trabajo), el patrón pagará el salario que le corresponda hasta por un mes. Si la enfermedad no es crónica, proporcionará asistencia médica hasta que se cure o mientras se haga cargo un servicio asistencial. Cuando la enfermedad sea crónica y el trabajador haya prestado sus servicios al menos durante seis meses, el empleador proporcionará asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo alguna persona de asistencia. En caso de muerte, el patrón sufragará los gastos funerarios.

Por lo que hace a los trabajadores domésticos, la ley establece las obligaciones especiales de: i) guardar al patrón, a su familia y a las personas que concurren al hogar donde prestan sus servicios, consideración y respeto; y ii) poner el mayor cuidado en la conservación del menaje de la casa. El incumplimiento de las obligaciones especiales será causa de rescisión de las relaciones de trabajo. El trabajador doméstico podrá dar por terminada la relación de trabajo en cualquier tiempo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación. El patrón también podrá hacerlo sin responsabilidad, dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio y en cualquier tiempo, sin necesidad de comprobar la causa. En estos casos deberá pagar la indemnización que corresponda conforme a la Ley Federal del Trabajo.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENEO) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reveló que la población ocupada en México es de 51.433 millones de personas, en 2016. Por su parte, en 2015, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)⁹ calculó que en México existían alrededor de 2.3 millones de trabajadores domésticos, los cuales representaban el 4.6% del total de población empleada y el 22% del Producto Interno Bruto (PIB) del país. Entre 2010 y 2015, la Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México (2010) y CONAPRED, indicaron que dentro de este sector, el 91% eran mujeres y 9.6% hombres, la mayoría, provenientes

⁹ CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, "Documento Informativo sobre Trabajadoras del Hogar, 2015" disponible en <http://bit.ly/1Q70A8o>



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

de comunidades indígenas o zonas rurales. Se estimó que el 84.2% de las trabajadoras domésticas realizaba tareas de limpieza en hogares particulares, 8.5% cuidaba a personas y 6.2% era lavandera o planchadora. La edad promedio de las trabajadoras domésticas en México es de 35, pero una quinta parte del total, tenía menos de 20 años de edad. También, se calculó que una de cada cinco trabajadoras, comenzaba a trabajar antes de los 16 años y alrededor del 30% contaba con educación primaria. Se descubrió que el promedio de horas laboradas a la semana es de 31.5. Los estados de la República Mexicana en los que se emplea un mayor número de trabajadores domésticos son: Estado de México, Ciudad de México, Veracruz, Jalisco, Puebla, Guanajuato y Nuevo León.

Estos indicadores demuestran que la fuerza laboral de los trabajadores domésticos en nuestro país es considerable, no obstante, la protección jurídica continúa siendo insuficiente. La encuesta de CONAPRED de 2015 reveló que el 14% de las trabajadoras domésticas había sido víctima de golpes o abusos de diversos tipos o conocer a alguien que los había sufrido, 17% dijo haber sido acusada de robo y 17% más fue despedida injustificadamente.

Si a esos indicadores agregamos que el 90% no cuenta con contrato de trabajo, el 87% no tiene algún tipo de seguro médico, 61% no goza de vacaciones, 44.7% no cuenta con horario fijo y 46.5% no recibe aguinaldo, evidenciamos la falta de derechos laborales y humanos de los que son víctimas. Además, el 43.7% de las trabajadoras domésticas afirmó que su salario semanal era de 500 a menos de 1000 pesos, 22.5% ganaba entre 250 y menos de 500 pesos y 7.8% recibía menos de 250 pesos a la semana; remuneraciones establecidas por debajo de lo fijado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. En realidad, los empleadores son quienes deciden los salarios de manera individual, los trabajadores domésticos únicamente se adhieren a la propuesta. Además, cuando existe algún accidente derivado del trabajo doméstico o incluso los



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

gastos de habitación, es común que estos conceptos se les descuenten a los trabajadores de sus correspondientes retribuciones.

En 2011, CONAPRED publicó los resultados de la pregunta "¿Cuál cree que es el principal problema para las personas que hacen trabajo doméstico en México, hoy en día?", a lo que el 38.8% de las trabajadoras domésticas señaló el exceso de trabajo y poco sueldo, seguido del 19.3% que respondió abuso, maltrato, humillación y discriminación.¹⁰ Bajo esas consideraciones, es inexcusable armonizar las disposiciones contenidas en el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo al orden jurídico interno, debido a que los trabajadores domésticos no cuentan con la misma protección laboral que el resto de la fuerza laboral. Basta mencionar que carecen de seguro médico, el descanso y las vacaciones no son seguros, no reciben aguinaldo, no tienen horarios fijos, los empleadores no pagan cuotas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), los sueldos son bajos, existe desigualdad salarial por motivo de género, y las labores son excesivas. Aunado a esto, la Ley Federal del Trabajo establece como obligación especial de los trabajadores domésticos, guardar consideración y respeto hacia el patrón, su familia y personas que concurren en el hogar.

Los trabajadores domésticos se enfrentan a un panorama laboral incierto e inestable, impregnado de estigmatización, discriminación y abuso, de poca claridad jurídica y lagunas normativas sobre su protección.

En consecuencia, y a la luz de las consideraciones expuestas en el presente documento, la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales somete a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente dictamen con:

¹⁰ GONZÁLEZ, ANGÉLICA Y SOLANO, EDWING, "Repercusiones de la discriminación hacia las trabajadoras del hogar. Análisis cualitativo de la ENADIS 2010", Revista de Derechos Humanos, Número 01 "Hacia la dignificación del trabajo del hogar", año X, Enero de 2012, p. 28 disponible en <http://bit.ly/2endbXY>



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – El Senado de la República reitera el exhorto al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que se efectúen los trámites y procedimientos necesarios para que nuestro país ratifique el Convenio 189 y adopte las disposiciones complementarias de la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Senado de la República, 13 de septiembre de 2017.



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, a las proposiciones con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 189 y la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos a esta soberanía, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES			
Senador(a)	A favor	Abstención	En contra
Laura Angélica Rojas Hernández Presidenta			
Angélica del Rosario Araujo Lara Secretaria			
Raúl Morón Orozco Secretario			



6. De la Comisión de Asuntos Fronterizos, Sur, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a informar del número de migrantes que cruzan por la frontera sur y sus nacionalidades y procurar el estricto respeto de sus derechos humanos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISION DE ASUNTOS FRONTERIZOS SUR, A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DEL SENADOR JORGE TOLEDO LUIS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, INFORME AL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL NÚMERO DE MIGRANTES QUE CRUZAN POR LA FRONTERA SUR, SUS NACIONALIDADES Y SE PROCURE EL ESTRICTO RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO NOSOTROS LO EXIGIMOS PARA NUESTROS CONNACIONALES EN ESTADOS UNIDOS.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISION DE ASUNTOS FRONTERIZOS SUR, A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DEL SENADOR JORGE TOLEDO LUIS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, INFORME AL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL NÚMERO DE MIGRANTES QUE CRUZAN POR LA FRONTERA SUR, SUS NACIONALIDADES Y SE PROCURE EL ESTRICTO RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO NOSOTROS LO EXIGIMOS PARA NUESTROS CONNACIONALES EN ESTADOS UNIDOS.

En ese contexto, a fin de cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, esta Comisión encargada del análisis y dictamen de dicho instrumento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- 
- A. En el apartado denominado Fundamentos legales y reglamentarios, se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de la Comisión Dictaminadora.
 - B. En el apartado denominado Antecedentes Generales, se relata el trámite brindado al instrumento parlamentario, desde la presentación al Pleno del Senado de la República hasta la elaboración del dictamen respectivo.
 - C. En el apartado denominado Objeto y descripción de la Proposición, se exponen de manera concisa la motivación, la fundamentación y los alcances de la propuesta en estudio.
 - D. En el apartado denominado Consideraciones, se expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del dictamen.

FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 numeral 2 inciso a, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1 fracción I, 182, 183, 190, 191 y demás relativos aplicables del Reglamento del Senado de la República, esta Comisión Dictaminadora se abocó al análisis, estudio y discusión de la **Proposición con Punto de Acuerdo Senador Jorge Toledo Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación para que, a través del Instituto Nacional de Migración, informe al Senado de la República del número de migrantes que cruzan por la frontera sur,**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISION DE ASUNTOS FRONTERIZOS SUR, A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DEL SENADOR JORGE TOLEDO LUIS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, INFORME AL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL NÚMERO DE MIGRANTES QUE CRUZAN POR LA FRONTERA SUR, SUS NACIONALIDADES Y SE PROCURE EL Estricto RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO NOSOTROS LO EXIGIMOS PARA NUESTROS CONNACIONALES EN ESTADOS UNIDOS.

sus nacionalidades y se procure el estricto respeto de sus derechos humanos, así como nosotros lo exigimos para nuestros connacionales en Estados Unidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Asuntos Fronterizos Sur, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de resolución, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión del Senado de la República de fecha 21 de febrero de 2017, se presentó la propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación para que, a través del Instituto Nacional de Migración, informe al Senado de la República del número de migrantes que cruzan por la frontera sur, sus nacionalidades y se procure el estricto respeto de sus derechos humanos, así como nosotros lo exigimos para nuestros connacionales en Estados Unidos, suscrita por Sen. Jorge Toledo Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, el instrumento antes referido fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur, mediante el oficio número DGPL-2P2A.-1462 con fecha 21 de febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 párrafo 1 a) y 67 párrafo 1 b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento del Senado, la propuesta mencionada fue enviada a los integrantes de esta Comisión Dictaminadora para sus comentarios y propuestas, a fin de estar en posibilidades de proceder a elaborar el dictamen correspondiente.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPOSICIÓN

Señala el Senador promovente entre otras consideraciones que "con base en nuestras normas constitucionales y amparados en el derecho internacional, hemos estado exigiendo el respeto irrestricto de los derechos humanos de nuestros connacionales que cruzan la frontera norte y van a Estados Unidos a aportar su fuerza de trabajo, sus capacidades y voluntades para hacer más productiva a nuestra nación vecina".

"Así como nuestros connacionales buscan alternativas en territorio extranjero, al nuestro también vienen ciudadanos de otros países a buscar oportunidades que en el suyo no encuentran o no les satisfacen".



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISION DE ASUNTOS FRONTERIZOS SUR, A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DEL SENADOR JORGE TOLEDO LUIS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, INFORME AL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL NÚMERO DE MIGRANTES QUE CRUZAN POR LA FRONTERA SUR, SUS NACIONALIDADES Y SE PROCURE EL ESTRICTO RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO NOSOTROS LO EXIGIMOS PARA NUESTROS CONNACIONALES EN ESTADOS UNIDOS.

"La mayor parte de quienes entran a nuestro territorio vienen de nuestros países hermanos centroamericanos. La inmensa mayoría de ellos no son criminales, ni vienen a delinquir, vienen buscando una ilusión, que a veces es cruzar nuestro territorio para adentrarse en el "sueño americano" de Estados Unidos y muchos de ellos terminan quedándose en nuestro país aportando su voluntad, su fuerza y sus conocimientos".

"Nuestro país se encuentra estratégicamente situado para ser un camino de paso hacia una de las economías más fuerte a nivel mundial, por lo que es utilizado por migrantes de diversos países para llegar a Estados Unidos".

"Por desgracia, el fenómeno migratorio incorpora también a niños y adolescentes no acompañados y el número ha crecido de manera exponencial cada año. Así, se ha pasado de poco más de 2 mil detenciones en 2010, a más de 23 mil en 2014, y a 35 mil 704 en 2015".

"Este último año, el gobierno mexicano ha dado refugio solamente a 57 migrantes menores no acompañados, cuando al menos unos diez mil, de los más de 35 mil detenidos reunían las condiciones de obtener la condición de asilo, dado el nivel de violencia presente en El Salvador, Guatemala y Honduras, naciones que integran el llamado Triángulo Norte de Centroamérica, según han afirmado diversas organizaciones de derechos humanos".

"La frontera sur es una de las más porosas del mundo, por cualquier parte se puede ingresar a México. Tan sólo el año pasado, un promedio de 860 mil personas pasaron por ese camino y casi el 80 por ciento siguen por Querétaro".

"La pobreza y la inseguridad empujan a nuestros hermanos centroamericanos a arriesgarse para salir de sus países de origen y muchos de ellos, al no lograr su objetivo, se quedan en México y se convierten en emigrantes indocumentados".

"También, desde 2016, México vive una oleada de migrantes haitianos y africanos, que se suman a los cubanos, asiáticos y centroamericanos que ingresan al país buscando pasar a Estados Unidos".

"Según la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, hay alrededor de 4 mil 300 haitianos varados en México y 11 mil 300 africanos".

"Las autoridades mexicanas han estado atentas al tema y, por ello, el subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Humberto Roque Villanueva, ha dado a conocer los protocolos que nuestro país ofrece a los extranjeros, y ofrece "refugio", independientemente si su interés es llegar a Estados Unidos o cualquier otro país".



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISION DE ASUNTOS FRONTERIZOS SUR, A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DEL SENADOR JORGE TOLEDO LUIS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, INFORME AL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL NÚMERO DE MIGRANTES QUE CRUZAN POR LA FRONTERA SUR, SUS NACIONALIDADES Y SE PROCURE EL ESTRICTO RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO NOSOTROS LO EXIGIMOS PARA NUESTROS CONNACIONALES EN ESTADOS UNIDOS.

"Es importante tener una información detallada de los flujos migratorios en nuestro país, como también ofrecer a los inmigrantes el pleno respeto a sus derechos humanos, conforme a los estándares internacionales establecidos".

"No podemos ignorar la problemática y la realidad que actualmente se vive en Estados Unidos con la llegada de Donald Trump como presidente. Los cambios en ese país implican modificaciones en la estrategia nacional, que nos deben llevar a velar más por los derechos de nuestros connacionales, pero también de todas las personas que transiten por nuestro país".

"Demos los mismos derechos a los que inmigran a México como los que pedimos para nuestros connacionales que emigran, principalmente a Estados Unidos. Apliquemos con ellos lo mismo que exigimos para los nuestros: que no sean considerados criminales sólo por ser migrantes, sino por el contrario, garantizar sus derechos fundamentales por el simple hecho de ser seres humanos".

En consecuencia, el Sen. Jorge Toledo Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único: Se exhorta a la Secretaría de Gobernación para que, a través del Instituto Nacional de Migración, informe al Senado de la República del número de migrantes que cruzan por la frontera sur, sus nacionalidades y se procure el estricto respeto de sus derechos humanos, así como nosotros lo exigimos para nuestros connacionales en Estados Unidos.

La Comisión habiendo dado cuenta del contenido del instrumento parlamentario que es objeto de estudio, emite en un solo acto el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que con fundamento en el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República como cámara integrante del Congreso de la Unión, tiene las facultades legislativas en materia de nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración. Lo anterior proporciona el sustento jurídico para que esta Comisión Dictaminadora considere que dentro de las funciones de este órgano legislativo se encuentra la materia de los planteamientos incluidos en la Proposición.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISION DE ASUNTOS FRONTERIZOS SUR, A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DEL SENADOR JORGE TOLEDO LUIS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, INFORME AL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL NÚMERO DE MIGRANTES QUE CRUZAN POR LA FRONTERA SUR, SUS NACIONALIDADES Y SE PROCURE EL ESTRICTO RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO NOSOTROS LO EXIGIMOS PARA NUESTROS CONNACIONALES EN ESTADOS UNIDOS.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1 y 135 numeral 1 fracción I del Reglamento del Senado de la República, esta Comisión es competente para abordar el tema en comento.

TERCERO: Que el artículo 27 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que es facultad de la Secretaría de Gobernación:

"Formular y dirigir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando en términos de ley la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes".

CUARTO: El Sen. Humberto Mayans Canabal, Presidente de esta Comisión de Asuntos Fronterizos Sur, para apoyar la elaboración del presente dictamen, a través del oficio No. SHMC/LXIII/007/2017 de fecha 9 de marzo de 2017, envió para su atención la presente Proposición con Punto de Acuerdo al Lic. Ardelio Vargas Fosado, Comisionado del Instituto Nacional de Migración.

QUINTO: El Lic. Felipe Solís Acero, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, a través del oficio No. SELAP/300/715/17 de fecha 27 de marzo de 2017, remitió al Sen. Humberto Mayans Canabal respuesta a la Proposición con Punto de Acuerdo.

SEXTO: El Sen. Humberto Mayans Canabal, a través del oficio No. SHMC/LXIII/021/2017 de fecha 6 de abril de 2017, informó al Sen. Jorge Toledo Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que por economía del proceso legislativo solicitó la información requerida en la Proposición con punto de Acuerdo al titular del Instituto Nacional de Migración.

SÉPTIMO: El Sen. Jorge Toledo Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a través del oficio No. 063/2017 de fecha 5 de septiembre de 2017, comunicó al Sen. Humberto Mayans Canabal que daba por atendida su proposición pues era satisfactorio el informe proporcionado por el Instituto Nacional de Migración:

"Se estima que anualmente ingresan y transitan por el territorio nacional 500 mil migrantes centroamericanos, del caribe y extracontinentales, cuyo propósito fundamental es el de trasladarse a los Estados Unidos de América en busca de oportunidades. Dicha estimación incluye en el año 2016, 251,417 aprehensiones de nacionales de Guatemala, Honduras, El Salvador y otras nacionalidades realizadas por las autoridades de los EUA, 192,566 presentaciones por el INM en México y 56,017 migrantes más que pudieron



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISION DE ASUNTOS FRONTERIZOS SUR, A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DEL SENADOR JORGE TOLEDO LUIS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, INFORME AL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL NÚMERO DE MIGRANTES QUE CRUZAN POR LA FRONTERA SUR, SUS NACIONALIDADES Y SE PROCURE EL ESTRICTO RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO NOSOTROS LO EXIGIMOS PARA NUESTROS CONNACIONALES EN ESTADOS UNIDOS.

haber evadido los controles migratorios tanto en México como los EUA y por lo tanto permanecieron en condición irregular en ambos países para fines de estancia o tránsito. Del total de aprehensiones y presentaciones realizadas por Estados Unidos y México (443,983), el 32.89% (146,042) fueron de nacionalidad guatemalteca, 26.61% (118,166) hondureños, 25.83% (114,661) salvadoreños y 14.67% (65,114) de otras nacionalidades".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, habiendo recibido el Senador promovente el Informe materia de la Proposición y para dar trámite al turno para dictaminación ordenado por la Mesa Directiva, se considera aprobar este dictamen, así pues, la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: El Senado de la República exhorta a la Secretaría de Gobernación para que, a través del Instituto Nacional de Migración, informe al Senado de la República del número de migrantes que cruzan por la frontera sur, sus nacionalidades y se procure el estricto respeto de sus derechos humanos, así como nosotros lo exigimos para nuestros connacionales en Estados Unidos.

Dado en el Senado de la República, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Suscriben el presente Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

COMISIÓN ASUNTOS FRONTERIZOS SUR			
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SENADOR HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL Presidente			
SENADORA LAYDA SANJOSÉ SAN ROMÁN Secretaria			

CONTINÚA TOMO II



SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx

Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.